



UAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVE DE JULIO
ASOCIACIÓN GENERAL DE BIBLIOTECARIOS



BX 1757
P4
C. 1

ALLI

000195



FAROL INDIANO, Y GVIA DE CURAS DE INDIOS.

SUMMA DE LOS CINCO SACRAMEN-
tos que adminiftran los Ministros Evangelicos en
esta America. Con todos los casos morales que fu-
ceden entre Indios. Deducidos de los mas clasicos
Autores, y amoldados à las costumbres, y pri-
vilegios de los Naturales.

POR EL P. Fr. *MANUEL PEREZ*,
del Orden de N. P. S. Augustin, hijo de esta Provincia
del Santissimo Nombre de JESUS, Visitador actual de
ella, Cura-Ministro, por su Magestad, de la Parroquia de
los Naturales de S. Pablo de Mexico, y Cathedratico
de Lengua Mexicana en la Real
Univerfidad.

Hoy se vende en
Com. de la U. de
Queretaro
DEDICALA

Al Santissimo Espofo de la Efofa, y Madre de
Dios, y Patron de esta Nueva-Efofa,
Señor SAN JOSEPH.

CON LICENCIA DE LOS SUPERIORES.
En MEXICO, por Francisco de Rivera Calderon, en
la calle de San Augustin. Año de 1713.

José María





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN
CAPILLA ALFONSO DE LEÓN UNIVERSITARIA
#5110-410 MICROFILMADO 21/2/83



† DEDICATORIA

Al SS. Patriarca, Existimativo Padre del mismo Dios. Ex-
poso dignissimo de su SS.
Madre.

POR su naturaleza se va este Libro, Santissimo Patriarca, à entrar debaxo de la sagrada sombra de tu protec-
cion : lo vno, por ser cosa mia, pues delmintiera lo fino de mi cariño, bus-
cando otro objeto à quien dirigirlo mi encendida devocion : lo otro, porque la materia de que trata es la acertada administracion de los cinco Sacramentos que estàn à cargo de Curas; y esta, tan derecha se inclina à vuestro patrocinio, que aun en su institucion parece que mirava el Author de ellos el sagrado respecto à su putativo Padre. Instituyóse el Bautismo en el Jordan, segun la comun sentencia con Santo Thomas, clamando el Padre Eterno para declarar à Christo por su Hijo; y entonces es quando con gran misterio advierte S. Lucas que aunque esto era assi, estava Christo tenido por hijo tuyo: *Vt putabatur filius Ioseph*, como que diera à entender que no se podia omitir la relacion que tenias

à Christo quando instituye este Sacramento. El de la Penitencia fue instituido quando dixo Christo: *Accipite Spiritum Sanctum quorum remiseritis peccata remittuntur eis.* Y aviendo supido el Espiritu Santo las vezes, y sagrada actividad de Esposo, que como tal devias tener para fecundar à tu Esposa Santissima; discurria mi devocion que suples muchas vezes las de el Espiritu Divino (en el modo que decirse puede) para la consecucion de la gracia en este Sacramento; pues por tu intercession han conseguido la buena Confession innumerables almas, de que están llenas las historias. En el de la Eucharistia está real, y verdadero el Cuerpo de tu putativo Hijo nuestro Redemptor; y quiso su Magestad que con el sudor de tu rostro, y trabaxo de tus manos, alimentaras su sagrada humanidad para dexarnos en este Sacramento, carne, que fue efecto de tu sustento. El Sacramento de la Extremacion fue instituido para quitar las reliquias de los pecados, y animar al hombre contra las tentaciones del enemigo. Pues quien no sabe que el elogio que te dà San Matheo llamandote justo, explica que fue tal tu pureza, y santidad que aun la mas leve sombra de culpa no hubo en ti? Y quien con tanta pureza vivió deve tener por blason el conser-
var à sus devotos, y aun à todos, con su intercession tan libres de culpa, y de sus reliquias, que obre tu patrocinio lo que este Sacramento. Superfluo fuera referir los muchos que han conseguido por tu devocion la pureza, y consecuffion de feliz, y fose-

gada muerte, sin que el enemigo se aiga atrevido à ponerles tentacion que borre este Sacramento. El Sacramento del Matrimonio se vee honrado, y celebrado entre ti, y tu purissima Esposa. Luego à quien por diversos modos tuvo influxo en la institucion lagrada de ellos, se van los Sacramentos en este Libro à acoger à la sombra de tu patrocinio, para que de ti, Glorioso Patriarca, y Señor mio, buelvan à salir los arroyos de sus admirables efectos à fecundar las almas de tus devotos, de los pobres Indios digo, à quienes desde el descubrimiento de este Reyno prometistes tu ayuda, y proteccion. Recibe pues, Padre mio, este pequeño servicio, este tibio trabaxo, esta tenue oblation, nacida de mi mucha, y encendida devocion, y fecundada con las aguas de los muchos favores, y mercedes que mi indignidad te ha merecido, y haz que aprovechen sus clausulas, como guiadas de tu santissimo influxo.

B. humil de tus santissimas plantas tu indigno devoto, y favorecido hijo

Fr. Manuel Perez

Cer-

Certific. del S. Oficio.

Don Alexandro Alvarez Carranza, Secretario del Secreto del S. Oficio de la Inquisición de Mexico, y Reynos de la Nueva España, certifico, que el Tribunal de dicho Santo Oficio, por su Auto de oy dia de la fecha, declaró que el Libro manuscrito intitulado Farol Indiano, compuesto por el R. P. Fr. Manuel Perez, del Orden de S. Augustin, Cura-Ministro de Doctrina del Convento de S. Pablo de esta dicha Ciudad, y Cathedralico de Lengua Mexicana en la Real Vniversidad de ella. Por lo q̄, toca al Santo Oficio, se puede imprimir, y correr sin embarazo alguno; y que las proposiciones que en dicho Libro manuscrito nota la censura del Licenciado D. Inan Bravo de Acuña, Racionero de la S̄ta Iglesia Cathedral de esta dicha Ciudad, su fecha de veinte y nueve de Agosto de este presente año, no tienen calidad de officio; y mandó dicho Tribunal, que en caso de que se imprima la censura referida con dicho Libro, se quiten, y borren de ella las palabras, y copla que empiezan por cuya razón permita el Author, y acabá la union, y la penitencia inclusiva, porque su publicacion, è impresion con su contenido, se oponse á la regla diez y seis del Expurgatorio. Y para que conste assi lo certifico, y firmo en la Inquisicion de Mexico en veinte y nueve dias del mes de Octubre de mil setecientos y doze años.

Don Alexandro Alvarez
Carranza. Secret.

APROBACION

DE EL DR. DON ANTONIO DE GAMA,
Cathedratico jubilado de Prima de Sagrada Theologia en la Real Vniversidad, y Rector que ha sido en ella, Canonigo Penitenciario de este Arçobispado de Mexico.

Ex^{mo}. Señor.

DE orden, y comission de V. Ex. he visto, y leído vn Libro manuscrito, compuesto por el R. P. Fr. Manuel Perez, Religioso del Orden del Señor S. Augustin, Ministro de Doctrina de los Naturales que pertenecen á la administracion del Convento, y Parroquia de S. Pablo de esta Ciudad, cuyo titulo es *Farol Indiano, y guía de Curas de Indios*, y en dicho Libro no he hallado cosa alguna que desdiga de la buena, y sana doctrina de nuestra Fé Catholica, ni de las buenas costumbres, antes si juzgo que será muy vtil, y de buena enseñanza, y advertencia á los Curas de Indios, por aver comprehendido en él todo quanto puede ocurrir de dificultades en la practica assi en comun como en particular: por lo qual juzgo que es obra que se puede imprimir para mayor bien publico de los Curas, y Feligrezes. V. Ex. se servirá de mandar lo que fuere servido. Julio 22. de 1712.

Señor Exmo.

B. rendidamente L. M. de V. Ex. su menor
Capellan, y servidor

Doñor Don Antonio
de Gama.

Li-

Licencia del Superior Gobierno.

EL Excelentissimo Señor Don Fernando de Alencaster Noroña, y Silva, Duque de Linares: Marquez de Valde-Fuentes, y de Govéa: Conde de Porto-Alegre: Comendador mayor del Orden de Santiago en el Reyno de Portugal: Gentil-Hombre de la Camara de su Magestad, y de su Consejo: su Virrey, Lugar-Theniente, Governador, y Capitan General de esta Nueva-España, y Presidente de la Real Audiencia de ella, &c. Concedió su licencia à qualquiera de los Impressores de esta Ciudad, para que puedan dar à la estampa el Libro intitulado *Farol Indiano, y Guia de Curas de Indios*, compuesto por el R. P. Fr. Manuel Perez, del Orden S. Augustin, Predicador, y Ministro de Doctrina de la de los Naturales de San Pablo de Mexico, vista la Aprobacion del Doctor Don Antonio de Gama, Canonigo Penitenciario en esta Santa Iglesia Metropolitana de Mexico, y Cathedratico de Prima de Sagrada Theologia en la Real Vniversidad. Como consta por Decreto de veinte y ocho de Julio de el año passado de mil setecientos y doze.

UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD

DIRECCION GENERAL D

PA-

PARECER

DEL LICENCIADO D. JUAN BRAVO de Acuña, Racionero Entero de esta Santa Iglesia, y Examinador Synodal de su Arçobispado.

Señor Provisor, y Vicario General.

POR comision de V. S. he leído, y reconocido en Libro intitulado *Farol Indiano, y Guia de Curas de Indios*, que se compone de noventa y seis fojas manuscritas fuera de las tres de su introduccion, y sus aprobaciones, hecho por el R. P. Fr. Manuel Perez Religioso del Orden del Señor San Augustin, Cathedratico en esta Real Vniversidad de el idioma Mexicano, y Ministro de Doctrina de los Naturales, que pertenecen al Convento, y Parrochia de San Pablo de esta Ciudad, en el qual no ay cosa que no combide à particular atencion, assi en el curioso estilo, como en la diligencia de resolver, con la fertilidad de sus noticias, la variedad de las opiniones en el mar insondable, y casi infinito de las materias morales: y no oponiendose à el aprovechamiento, y buenas costumbres: antes si conduciendo à la instrucion de los Curas, dandole todo à todos, con su espíritu Apostolico: Si la pregunta mos quando en su poca edad, y dilatado campo de la asistencia en su Religion, Ministerio, y Cathedra pudo tan cabalmente componer, y perficionar este Libro? nos podrá con verdad responder lo que Seneca en la Epistola octava. *Nullus mihi per otium dies exiit, partem nostram studijs vindico non vaco somno, sed succumbo, & oculos vigilia fatigatos cadentesque in opere desino: Posteriorum negotium ago: illis aliqua qua possunt prodesse, conscribo: salutaris, et monitionis veluti medicamentorum visum compositiones, listeris mando.* Y assi con mucha raçon puedo decir à el Au-

®

thor lo que San Geronymo á Paulino: *Magnum habes ingenium, & infinitam sermone sapientiam, & pure loqueris, & fastis.* Sin omitir por lo q mira á eternizarse las materias con la prensa el declarar, no poderse dar á ella por su dictamen, sino borrar de la memoria de los mortales las proposiciones siguientes.

(Primera Proposición.) *En el Idioma Mexicano no puede aver Bautismo valido.* Conclusión que defendió el Author en Acto publico en esta Real Universidad el año de 1703. como lo afirma en el fol. 4. á la buelta, quatro renglones antes del cap. 3. en que enseña (Segunda Proposición.) *Qui no es verdadera, ni figura forma del Bautismo la que profieren en Lengua Mexicana.* Y aunque no lo afirmara acordandolo, no faltara del innumerable concurso q le asistió, quien lo dixera: siendo yo vno del numero de las replicas: probado el que era dicha conclusion escandalosa, erronea, mal sonante, temeraria, & improbable, y contra la practica, como me xor por su calidad la calificara examinandola el Sabio, conociendo ser contra el sentir de tantos doctos como han escrito, y administrado en dicho Idioma.

(Tercera Proposición.) Digo: *Que el Bautismo hecho en Lengua Mexicana es muy dudoso.* Reconoscate el fol. 4. en el cuerpo de dicho cap. 3. En el cap. 4. que intitula assi: Capitulo 4. Resuélvese el Bautismo condicionado, y otras cosas acerca de el. Comienca en el primero §. de este capitulo fol. 6. en esta forma: (Quarta Proposición.) *No ay duda que deve el Cura bautizar debajo de condicion á los que hallare bautizados en Lengua Mexicana.* En el fin del quaderno fol. 85. á la buelta donde dice por rotulo: Suplemento de algunas cosas que en sus lugares faltan: en el §. 1. reng. 3. dice: (Quinta Proposición) Puede añadirse: *Que aunque con los otros modos estuviera seguro el Bautismo en Lengua Mexicana.* Resta mas, y es, el que el continuo bautizar de los Indios es decir: *lea in itocatzin Dios Tetatzin, ihuan Dios ipitzin, ihuan Dios Spiritu Santo,* que á la letra quiere decir: En nombre de Dios Padre, de

de Dios su Hijo, y de Dios El espiritu Santo. La forma legitima Latina no dice Dios en cada persona: luego no concuerda legitimamente con la forma Latina, que es la que deve seguirse, á la qual resolucio, y consequencia que hace el Author no le le ocultará á el lector el que: *Vocum concordantia variata præcisse non variatur substantialiter forma, iuxta omnes.* Y aunque en el cap. 1. §. 1. de este Sacramento prueba el dicho Author con Suarez, y Villalobos ser culpa mortal bautizar feligrés de otra Parroquia sin licencia del proprio Parroco, citando el dicho á el cap. *interdicimus* del Derecho: digo, que el dicho capitulo habla es los Monacos, y Abades. Y viendo como se reconocera que en el cuerpo de dicho Libro resuelve el dicho Padre Ministro algunos puntos, afirmando no averlos resuelto el Illustr. Sr. Monteneg. en su Parroco de Indios, le ruego revea (aunque aya tenido el trabajo del *legi, & per legi*) á dicho Parroco, donde no hallará caso directo, ni indirecto, que con subileza, doctitud, y santidad, no esté resuelto por dicho Illustris: Señor. Señor. Porque no parezca prolixa la censura en que siento el sentir lo dicho. Y no hallo cosa alguna que disuene á Nuestra Santa Fee, y á las buenas costumbres: por lo qual no solo merece su Author la licencia que pide, sino que es digno de repetidas gracias por obra tan prolixa, como provechosa. Este es mi parecer, U. S. se servirá de mandarlo me xor. Mexico, y Agosto 29. de 1712.

B. L. M. de U. S. su afecto Capellan

Lic. Don Juan Bravo
de Acuña.

PA.

PARECER
DEL M. R. P. M. Fr. ANTONIO DE LUNA,
Lector jubilado, Rector, y Guardian del Colle-
gio de Santiago de esta Ciudad de Mexico.

Señor Provisor.

Por decreto de U. S. viene cometido à mi vn Libro intitulado *Farol Indiano*, y guia de Curas de Indios, compuesto por el M. R. P. M. Fr. Manuel Perez del Orden de N. P. S. Augustin, Hijo de la Provincia del Santo Nombre de Jesus de esta Nueva-Espana, Visitador actual de ella, Cura-Ministro por su Magestad de la Parroquia de Naturales de S. Pablo de esta Ciudad de Mexico, y Cathedratico de Lengua Mexicana en la Real Universidad. Pafó esta obra por el rectissimo Tribunal de el escrupulo, que le condenò vna, ò muchas proposiciones reducidas à vna, y apelo à otras nuevas Censuras, fuyendose siempre su deliberacion madura, à que si subsiste por el recurso que U. S. le configna la integridad de aquel primer juicio, se devuelva allí donde se confirme el castigo de su letra, ò bien calificada la pureza de su doctrina se revoque la primitiva Censura, y corra su magisterio. La asercion es: *No es verdadera ni segura forma de el Bautismo en Lengua Mexicana*; de que despues infiere el Autor: *deverse hazer el Bautismo sub conditione*. Està anotada de improbable, de erronea, y de mal sonante. Sin demerito en la virtud, ò en lo docto pudo apurar esta sentençia el zelo. San Cypriano defendió alguna vez invalido el Bautismo de los Herejes, y la rebautizacion reducidos à la Iglesia Catholica; y este dictamen, no le llegó à menoscabar su santidad, ni relajó su sabiduria la opinion; porque no tuvo parte ò la pertinacia, ò la rema; que el mismo zelo de acertar con la verdad, no es contu-

Manero,
in lra A-
pologia.

Baron.t.
2. anna.
ann. 253.
fol 412.
Litt. B.

macia, sino de masia de la fogaosidad del ingenio: *Acciditq; interdum ut zelus nimius pro veritate suscipius suo impetu faciat transgredi veritatem*. Por esto el juicio que padeció vn engaño no queda despues vergonzoso de la inteligencia genuina, no aviendo en la voluntad postia, sino docilidad, y pureza. Aspira el mio en esta causa à temprar la severidad del rigor, sin que la piedad lo prevarique, ni que arbitre en ella el desseo, ni lo esfuerza la subtileza, sino que la juzgue el estudio. Este me ministró en mi Doctor subtil Mariano Escoto en el 4. de las sentençias dist. 3. q. 2. originalmente estas palabras: que el Bautismo se puede celebrar en qualquiera lengua: *In qualibet lingua potest fieri baptisimus*. Mas dexa que estudiar en la modificacion que advierte: *Fortè tamen non licet Baptizanti ex officio, & solemniter, uti verbis cuiuslibet lingua: Sicut nec in Consecratione Eucharistia, quia ordinavit Ecclesia, quod officio Ecclesiastica dicantur, & Sacramenta ministrentur in Latino Grammatico, & hoc rationabiliter, quia istud distinctius potest scribi, & proferrí. Lex de Baptizando in ista forma communi in nomine Patris, & Filij, &c. promulgata fuit à Christo Matheri ultimo*. El alma de estas palabras trae à los cargos e culpas. Asiento primero, que quando en otra lengua, se pueda hazer con necesidad por instar el peligro privadamente el Bautismo; con todo esto à quien tiene el Bautizar por officio, ò à quien con licencia del Parroco haze con solemnidad este Sacramento, le prohibió la Iglesia vsar palabras de otro qualquier Idioma: deve ministrarse el Bautismo, como consagrarse la Hostia en Lengua Latina; pero confieso, que si quien professa la administracion en este Idioma; corriera sus empleos en otro; no le defraudara al Sacramento el valor; aunque si cometiera culpa, sin que quedara alguna sospecha de nulidad, y por ella pensión de repetir *sub conditione* el Sacramento; porque era conócida injuria no siendo dudoso, por mas que se le pusiera la condicion para modificarlo como attributo. Esto es en lo comun de las Lenguas donde los Idiomas tienen equivalentes voces para significar, y expresar como en el Latín

no la forma del Bautismo q̄ es el sentido de la proposición Escótica: *In quolibet lingua potest fieri Baptismus*; mas supo- ne por la primatía que dá á la Latina para la mayor ex- pression de la forma: *In Latina Grammatico, & hoc rationali- ter, quæ studium distinctius potest scribi, & proferri*, que podrá no sujetarle á tanta expresion á algun otro Idioma. Que se puede practicar en el Mexicano: No puede aqui dete- minar mi imperitia, sin abocar Autores que tienen fami- liar esta lengua. Segun el rigor de los significados q̄ dá á las voces en la Mexicana, no parece que pueden bolver integra la forma sin forzoso suplemento de otra. No ha- go empeño para embargar la Censura, que agradecen la correccion los que estudian sin confianza, sino para que nadie juzgue por imperitos, ó casuales los yerros que la necesidad haze en la letra de este Idioma para el Bautis- mo forzosos: la forma Latina es: *Ego te baptizo In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti*. De aquella preposicion *In*, dixeró muchos no ser para la forma precisa, porque en- tienden que es, su ajuntacion Hebraismo, de que infieren que será valido el Bautismo aunque se le cense el *In*, en en esta forma: *Ego te baptizo nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti*. Contra este sentir ofrece Bellerinc fundamen- to, quien asentando por verdadera, y esencial, y substán- cial la primera forma: *Vera, essentialis, ac necessaria Baptismi forma quo ad substantialem sensum est: Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti*. Refiese este espantoso suce- so: En tiempo de Anafacio Emperador, y de Symaco Papa, vn Obispo Arriano nombrado *Deuserio*, como des- viado de la Iglesia, se apartava tambien de la comun, y vulgar forma, cogiendo otra reprobada, y corrupta. Suce- dió pues, que al tiempo de bautizar vn Adulto vsó de estas palabras: *In nomine Patris, per Filium In Spiritu Sancto*. Y acabadas de proferir en testimonio de tan pernicioso agravio se desaparecieron las aguas, y el Adulto se puso en fuga significando con este milagro que las aguas del Bautismo huyen de semejantes formas: Esta dice Nize- foro lib. 13. cap. 37. era la comun entre los Arrianos: de- don-

donde se infiere que si el *Per* de los Arrianos basta para mudar la forma, removido el *In*, ó variado, tambien mu- dará en la forma la substancia. Además de esto passemos el *In* en su original por Hebraismo, mas no podemos pas- sar, que en la forma Latina sea superfluo: porque lo cier- to es, que la Iglesia lo tiene admitido en la Vulgata, sin duda que Christo Instituyendo el Bautismo lo expresó entre la forma, como dizecion que la compone, y como parte integrante de ella: *Baptizantes eos in nomine Pa- tris, &c.* Pues si es Escritura autentica, no es suprimible, y es indispensable para el Sacramento su expresion en qualquier Idioma; y así Escoto á quien nunca rildó pro- poficion la Iglesia, por litteral hasta en sus comas, arri- mando la puntualissimo á la forma q̄ dexó Christo dice: que substraída de ella vna palabra, no se haze Sacramen- to, porque qualquiera de ellas, por averlas en su Instituc- ion expresado Christo, es ya por sí necesaria para la forma: *Si aliquæ subtrahatur nihil fit, quia quodlibet verbum illorum est per se necessarium ad formam*: Luego substraído el *In* no será valido el Bautismo. Busquemosle aora su con- yinacion á la forma Latina en la Lengua Mexicana: La voz que vñan los que la practican para corresponder á la Latina *In*, es *Ica*, y esta dice el Vocabulario de Molina, y nuestro doctissimo Betancurr, significa rigorosamente *Con*, que en Idioma Latino es *Cum*: luego queda substraído de la forma el *In*, y no se hará Bautismo. Con este *Cum* lo tiene Balco por invalido. No duda que ay campo para ocurrir, que el *Ica* no deteriora la forma; porque aun- que su significado proprio es *Con*, suple, y vale por el *In*. No puedo omitir la instancia: mas afinidad tienen con las voces de la forma *Patris, & Filij, & Spiritus Sancti* las de *Genitoris, Geniti, & Procedentis ab utroque*, que la voz *Cum* con el *In*: que la voz *Ica* con el *En*, porque las voces *Geni- tor, Genitus, Procedens ab utroque*, son significativas de Padre, Hijo, y Espíritu Santo: La voz *Cum* no lo es de el *In*: La voz *Ica* no lo es de el *En*. Pues no obstante esta mayor afinidad, no se hiziera Bautismo subrogando estas por aque-

UNIVERSIDAD

aquellas en la forma: *In nomine Genitoris, Geniti, & Proce-*
dentis ab ipsoque. Dice Santo Thomas, S. Buenaventura,
 Alexandro de Ales, Escoto, Hiquero, y Mastrio: por no
 guardarse la devida Institucion de Christo: Luego por
 misma razon, no fuera valido el Sacramento substituida
 la voz *Cum* por el *ho* puesta la voz *Tea*, por el *En*, y mas si
 do menor de preposicion a preposicion correspondencia.
 Para reformat aquel uso quando lo huviera, como para
 delviarse de todos peligros, y que no se disimule alguna
 mutacion en la substancia disrazando el que la voz se re-
 pute por accidente; siendo parte esencialissima de la for-
 ma, en las delicadissimas dudas que se pueden fucitar de
 semejantes Bautismos, previene Escoto el vniversal re-
 medio, de que se repita debaxo de condicion este Sacra-
 mento, como lo tiene aprobado en la Extravagante de
 Bautismo la Iglesia: *Circa istum autem tale remedium adhi-*
bendum est, sicut vniuersaliter in alijs dubijs adhibetur de qua
Extrava. de Baptismo, & eius effectis, de quibus dubium est, an
Baptizati fuerint, Baptizentur verbis istis praemissis, si baptiza-
tus es non baptizo te, sed si non es baptizatus: Ego te baptizo in
nomine Patris, & Filij, &c. Con tan solemnes principios
 no juzgo improbable lo dudoso del valor del Bautismo
 que se hiziera en el Idioma Mexicano, pues tiene proba-
 bilidad extrinseca en los referidos irrefragables Autho-
 res, y intrinseca en la razon que se produce de faltar en ri-
 gor en esta Lengua vna voz precisa para la forma, que
 por fuerza de la Institucion de Christo por estar en la
 Escritura autentica; donde hablan tambien los apices,
 es para su integridad necesaria. Y si se deduce bien de vn
 principio probabilissimo, vna conclusion probable: Do-
 tan probables principios como los antecedentes, se de-
 ducirá probabilidad del Bautismo condicionado, avien-
 dose hecho antes por alguna yrgencia en el Mexicano
 Idioma; pues dexando su valor dudoso, no se le haze con-
 la condicion postiza, injuria: que la condicion en magis-
 trales principios Theologicos, nada pone, antes juzgo
 que en el Bautismo quita; porque remueve de su repeti-
 cion

Christo-
 tom. Ho-
 mil. 18
 in Gene-
 sis. Sylla-
 ba, & api-
 culus re-
 conditū
 habet mi-
 sterium.

cion illaciones forzosas. Vno deve ser el Bautismo en el
 agua; digo sin perjuizio de las otras dos especies; y assi
 dezimos con el Symbolo: *Vnum Baptisma.* Pues si vna vez
 deuidamente hecho, quisiera reiterarse, fuera de signifi-
 car el primero Sacramento ineficaz, é invalido produxe-
 ra su repeticion efectos irreparables; no solo se siguiera
 culpa; sino cruel delicto, dice San Augustin mi Padre,
 porque vulnerara el Sacramento. Leon I. indeleble man-
 cha, irregularidad segun el derecho Canonico, error de
 los Annabatistas los Sagrados dogmas, y el Derecho Ci-
 vil assi al rebautizado, como al rebautizante le asigna pe-
 na capita. Pues todos estos efectos los suspende la con-
 dicion, dice Diana hablando de la irregularidad por to-
 dos; de manera q̄ si despues de bautizado por la Parte
 del infante lo bautizare debaxo de cõdicion el Sacerdo-
 te, no se induce ni irregularidad ni culpa; porque queda
 dudoso. Las congruencias de la duda, y del Bautismo co-
 dicionado son de este Author advertencias; yo no las
 pongo por nota de agenos descuidos, sino que las tengo
 por avisos, para que no yerren los incautos: que la pre-
 uencion no es censura; sino talla: *Quando autem obstrictes*
domi baptizarant, semper est eius modis dubium, ne vel subito ne-
cessitatis casu turbata, aliter quam referant, docerint, vel fecerint;
aut semel, & iterum deprehensa, quod bene baptizarent,
deinceps multatio errent, ac nihilominus asserant, se more solito
baptizasse. Experiencia enim notum est multas in materia, vel
 forma errare, interdum per ignorantiam, vel turbationem; in-
 terdum vero per malitiam, quia sunt sortilegia, sive ob aliud. *Ve-*
gisur parvulorum saluti consulari, securus est eos, tametsi ab
obstrictioni domi baptizatos, postea baptizare sub conditione, nec
potest in iterationis crimen venire, quod factum esse omnino nes-
citur, ut ait Sanctus Leo Episc. 37. Governarle en estos casos
 solo por opiniones, es buscar motivos para espiañarse el
 zelo. El Señor Innocencio XI. condenando vna en ma-
 teria, y forma de Sacramentos cerró con todas; y ampho-
 zelo solo la puerta para que entren todos a administrar por
 lo seguro. La pluma de Escoto elebrivó con tal vehemen-
 cia,

Victor.
 Vicens.
 lib 3 de
 Martyr-
 sept. fra-
 to, qui
 fecerat lo-
 tus est;
 n̄ habet
 necessa-
 ritudo la-
 vare,
 quia mū-
 dus est
 totus de-
 consecrat
 4. cap.
 rebapti-
 zant cad,
 dist cap.
 cum ita-
 que cap.
 2 extra
 de Apol.
 qui est
 Alexad.
 III. simi-
 luter re-
 baptiza-
 tus ostac
 ex Episc.
 habet 3.
 & habet-
 tur caul.
 1. q. 7. c.
 quinquā
 libet p.
 trat. 13.
 & myce-
 lan 3 re-
 sol 86 &
 in coor-

COM
 ALD



cia, que como si fueran sus sentencias profeticas con la prevencion de tres maximas, en las dudas de materia, y forma asintió à esta seguridad futura: *Univrsaliter in omnibus dubys quantum ad materiam, & formam sunt tres maxima. Prima est ista: si possibilitas adest, via tutissima est eligenda. Secunda si non adest possibilitas, via tutissima proxima est tenenda. Tertia est ista: cessante impossibilitate caute est suplendum, quod impossibilitas prohibebat.* Contraigolas todas à lo presente. Si es possible vn. Bautismo condicionado quedando dudoso el valor del que se haze en este Idioma, como se puede certificar en la duda el eserupulo por los materiales que ofrescò, y es lo mas seguro para la salvacion del Infante supliren Lengua Latina lo que faltò en la Mexicana à la forma; si antes se hizo con ella este Sacramento, porque no se ha de elegir este medio, que es el mas seguro, ò à la seguridad mas inmediato, y proximo, para que todo debaxo de condicion supliido se logre? De que ya se puede deducir, que la proposicion no merece la censura de erronea, porque no tiene oposicion con Escritura, ò materia definida; pues ni la Escritura dice que se pueda hazer el Bautismo en todas Lenguas, ni la Iglesia ha definido que se bautize en todos Idiomas: Y solo se tiene por formal error, lo que se opone ò à definicion, ò à Escritura. Mas parece que aviendo ambiguedad en la materia se avia de suspender por la neutralidad la censura, pues dixo Ennodio: La equidad de la justicia, define censura-do el vicio manifesto, y se suspende en el dudoso. *Diffinitionem aequitati congruam, sicut vitia manifesta exigunt, ita obscura suspendunt.* En esta proposicion no solo no ay vicio, pero fe arrima à la seguridad que pretende N. SS. Padre Innocencio, y es conforme à la letra de la Escritura. Y para acabar de desfogar la proposicion de esse rigor registrè al doctissimo Fr. Juan Baptista adonde me alumbrò este Farol, y aunque recata alli la instruccion de la forma, de la incapacidad de los Indios, amonestando à los Curas se destine à comprehensiones mayores, y à complecciones robustas, por estar en la infancia para las

Faelis E.
nol. cõ.
trov. 30.

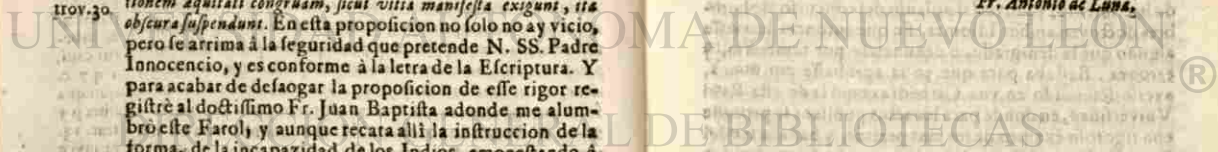
ver-

verdades Catholicas, no aviendo amanecido en ellos mas luzes: *Non potestis portare modò,* como el poderio de la Fè se sirve de la flaqueza: tanta instancia de que les enseñen en Latin la forma, no me pareció caudela de las personas, ni demerito de sus columbres, sino de hallar defecto para el Bautismo en su Idioma; porque era mas facil hazerlos Maestros de la Fè en su Lengua nativa, que Discipulos de la Fè en Latin para la forma: Luego tanto conato para enseñarles en Latin la forma del Bautismo algun defecto hallò en el proprio Idioma, que si lo callò seria por la occurrencia de las ocasiones en que la necesidad podia empeñar para bautizar en esta Lengua. Si lo expresàra no avian de echar por la duda encogiendose en el peligro los mismos temores. Yo, Señor, no hallo defecto para que este Libro se imprima, que como es Farol que trae luz, no ay tinieblas en que se pueda perder el tino de la Fè Catholica, donde no ha trabajado la afectacion, sino el rendimiento modesto para el desempeño, que no passa de defensa à censura. Este es mi Parecer, salvo, &c. Collegio de Santiago 17. de Septiembre de 1712. años.

Ioan. 6.
Ignobi-
lia mùdi
& contè
ptibilia
elegit
Dcus;

B. L. M. de U. S. su mas rendido Capellan

Fr. Antonio de Luna,



III

CEN;

CENSURA

DEL R. P. PRESENTADO FR. NICOLAS
Guerrero, Doctor Theologo en la Real Vniversi-
dad, y Lector de Prima de Theologia en el
Convento Real de Santo Domingo
de Mexico.

MAS para aprender, que para censurar, puso en mis manos el M. R. P. M. Fr. Manuel Perez, del Orden de N. P. S. Augustin, hijo de la Provincia del SS. Nombre de JESUS, Visitador de ella, Cathedratico de Lengua Mexicana en la Rl. Universidad, y Cura-Ministro por su Magd. de la Doctrina de Naturales de San Pablo de esta Ciudad, el *Farol Indiano*, titulo que con razon dà à vn Libro que solicita imprimir, diciendo, necessitabà de algunas aprobaciones de Theologos en orden à la qualificacion de vna Proposicion en el contenida, por averla refutado el escurpulo, ò zelo de vn docto por improbable, temeraria, y erronea. Es la Proposicion: *Ne es verdadera, ni segura forma del Bautismo en Lengua Mexicana*, de que in fiere averte de reiterar *sub conditione*. Luego que la lei me acordè, que en la Real Universidad de esta Corte, no ha muchos años, la que oy se macùla por temeraria, fue defendida de su Paternidad en Acto publico con grãde luzimientto, y vniuersal aplauso del concurso de hombres doctos en ambos Idiomas, sin que entonces huvièsse alguno que la denigrasse, ò denunciase por temeraria, y erronea. Bastaba para que yo la aprobasse por buena, averse defendido en vna Cathedra como la de esta Real Universidad, en donde para los actos publicos se procede con rigoroso examen de los mas peritos, y bastaba ser del P. M. Fr. Manuel Perez defendida, por ser sujeto à quien siempre ha venerado esta Corte Mexicana por docto no solo en la Lengua Mexicana, que en la Real Vniversidad

enseña, sino por Maestro, ya en las Cathedras del Real Collegio de San Pablo que Regentèò algun tiempo, ya en la del Espiritu Santo, en que con su sabiduria, y buena doctrina à los Fieles en todos tiempos ilustra. Mas porque no se juzgue, me mueve mas à assentir à dicha Proposicion la autoridad extrinseca, que la intrinseca fundada en la razon dirè brevemente las q̃ tengo para mi alcenso. Suppongo desde luego enseñado de mi Maestro Angel Santo Thomas en la 3. part. q. 6. Artic. 7. en donde inquire el Santo Doctor si sean necessarias determinadas palabras para el valor del Bautismo: Que en todas Lenguas se puede bautizar, guardando las palabras de qualquier Idioma el mismo sentido que las palabras de Christo: *Cuiuscumque lingua verbis proferatur talis sensus perficitur Sacramentum*. La dificultad es, si en la Mexicana ay algunas equivalentes à las palabras de Christo, que si las ay en sentencia de mi Maestro Santo Thomas serà valido el Bautismo conferido en Idioma Mexicano. Esta dificultad en algun modo la toca nuestro sapientissimo Maestro Fr. Pedro de Ledezma en su Summa, en el tratado de Bautismo en el capit. 5. por estas palabras: *Todavia queda dificultad, si en alguna Nacion no huvièsse palabras equivalentes à aquellas, In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti: si se podria hazer Bautismo con aquellas palabras, In nomine Genitaris, &c. A esta duda se responde, que en todas las Lenguas ay palabras equivalentes, por lo menos por rodeos, y circunloquios, y si el caso fuèssè possible avia de usarse de palabras Latinas, ò Españolas, ò Griegas. No se me eiconde, el que este Author juzga por moralmente imposible no ay Idioma en que no se hallen palabras equivalentes à la verdadera forma del Bautismo, à lo menos por rodeos, y circunloquios, como son los que en ella vè la Lengua Mexicana; pero no siendo todos ellos bastantes à expresar el mismo sentido que la verdadera forma, como no lo son en su sentencia q̃ se bautize ò en Latin, ò en Español, ò en Griego. Legendose sin duda à este sentir el doctissimo P. M. Fr. Juan Baptista en la segunda part. del tratado que hi-*

zo para los que administran Indios, en el fol. 229. persuade á los Curas soliciten aprendá Latin los Naturales, para que estos en los Pueblos de Visita en casos de necesidad administrén el Santo Sacramento del Bautismo, y que les hagan tengan escrito en Latin el modo conque han de bautizar: *Tandem consulo, dice, omnibus animarum Curam gerentibus, ut si sint in populo aliqui Indi callentes linguam Latinam eis credant tale officium, & faciant eos inscriptis conscrvare modum, quem debent inter baptizandum habere. Aliam autem instruat huiusmodi Indos invenies in Confessionario lingua Mexicana, & vulgaris, fol. 63. & 64.* donde es de ponderar que el bautizar aun en caso de necesidad no quiere se fie á los Indios aunque sean muy abiles sino á los que supieren Latin, previendo quizá como tan docto en el Mexicano Idioma, que aunque los abiles no Latinos administrasen en su Lengua, no teniendo esta con todos sus circunloquios palabras equivalentes á la verdadera forma se hazia nullo el Sacramento; y esto se deduce, y confirma de que en el fol. 63. y 64. del Confessionario á que se refiere para que los instruyan en la verdadera forma dice assi: *Enseñarles han como han de pronunciar clara, y distintamente las palabras que son: Inti Joan, abnozo Joana: Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.* Porque aviendo comenzado dicho P. M. Baptista la instruccion del Bautismo en Mexicano al llegar á la forma la dice en Latin, y mas siendo los Indios á quienes dice se instruyan abiles, y ladinos? Porque no los instruye en Mexicano? Sin duda, que porque como tan docto en el Idioma nunca halló palabras equivalentes al verdadero sentido de la forma, y assi quiso, llegando á la sentencia de nuestro Ledezma, dixessen la forma en Latin. Pafso á mas: Una de las razones conque el P. M. Fr. Manuel Perez prueba no ay en el Mexicano voces equivalentes á las de la forma, es, que en el Idioma la voz *lea* que se substituye por el *In* de la forma, significa rigorosamente lo mesmo que *Con*, no lo proprio que *In*. Es materia controvertible entre los Moralitas, si el

In

In es de substancia de la forma, vnos afirman otros niegan, á vnos y otros cita Bonacina en el punto 4. del Bautismo num. 19. pero ni vnos ni otros son censurados de temerarios, quedando probables las sentencias; y si algunos huvieran de merecer esta censura, juzgo devian ser los que dicen no es de la substancia el *In*, pues siendo esta voz visada en la Iglesia, no se conforman con ella, ni obedecen á la cabeza de ella el Señor Innocencio XI. que en materias, y formas de los Sacramentos, [quiere se siga] lo mas seguro, y siendolo el decir que el *In* es de substancia de la forma: quien esto assevera no deve condenarse por temerario, antes si por obediente á la Iglesia deviera aplaudirse. Por estas, y otras razones que omito, juzgo que dicha Proposicion, y su verdad, subsiste sin temeridad ni error alguno. Este es mi parecer en este Convento Real de Santo Domingo de Mexico, y de Septiembre 22. de 1712. años.

Fr. Nicolás Guerrero.

PA.

PARECER
DEL R. P. Fr. ANTONIO DE AYALA,
del Orden de N. P. S. Augustin, Lector de Prima
de Sagrada Theologia en el Real Collegio de San
Pablo, y Maestro en dicha facultad por la
Real Univerfidad.

Señor Provisor.

Por orden de U. S. he visto esta Proposicion: *El Bautismo hecho en Lengua Mexicana es muy dudoso.* Y siento el aver de decir lo que siento de ella, porque quando la han rayado por buena, y sana plumas tan doctas, y verdadas en la Theologia Moral, no pudiera la mia tacharla, ni puede, sin encogimiento, subscribirla. Pero es precisa obligacion mia obedecer, logrando con esso el cumplimiento de otras obligaciones, que me incumben de ocurrir al derecho, que pide la Proposicion para ser aprobada, y à la justicia, que pide su Author para que se la celebren, y inhaben de vna censura, ò sentençia, con que salio condenada en revista.

Es, Señor, dicha Proposicion sana, y este no es reflexo error, es provable, y este no es escandalo, es mas segura que su contradictoria, y su contraria, y esto no es improbable, es finalmente piadosa, y esta no es impedida. Con esto apunto la calificacion, que se la opulo, y la que yo devo darla, no discurriendo estraños rumbos, ni medios para fundamentar sus razones, si corroborando, sus razones por otro rumbo, sin que padesca defcredito lo eficaz de sus pruebas, pues ceden las que pongo en la calificacion de las que apoyan.

Suppongo, que el idioma Mexicano no cae debajo de mi censura, porque en el no tengo voz ni voto, y alli su pongo, que las voces, è inteligencias, que proponen

el Autor son las mismas que se hallan en sus pruebas. Esto asseñado, los Indios, en vez de decir *To se bautizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo,* dicen: *To se echo agua en la cabeza, ò en la parte superior, con el nombre, ò en el nombre* (sin que el *En* signifique lo mismo, que nuestro *In*, tomado por *in virtute potestate, vel auctoritate*) ò *En el nombre del nombre, ò En variad del nombre de Dios Padre, y de Dios su Hijo, y de Dios Espiritu Santo.* Esta es toda la doctrina que trae el Autor para probar la Proposicion, y esta es toda la inteligencia de la forma que vfa, y puede vfar el ludio quando bautiza. Y cierto, que con reflexion la puse seguida, porque el mismo referir tanta diversidad de inteligencias en las voces del idioma Mexicano, puede ser fundameto para dudar sobre el valor del bautismo, que con tan diversos sentidos, y diferentes voces que no son synonymas, sino disymbolas, se confiere. Sea esta vna summaria à favor de la apelacion, y passando à lo particular, entiendo que el Indio que dice: *To se echo agua en la cabeza, ò en la parte superior,* echandola en el pie, ò mano del infante, niente materialmente, y segun el significado natural de las voces de que vfa, aunque pudiera escusarle el significado civil: pero quien duda, que vfar de palabras que no significan lo mismo, que las que instituyò Christo para forma del bautismo, es poder, sino causa motiva, al menos impulsiva, para excitar vna duda? Pero porque es sabido, que en caso de echar la agua en pie, ò mano del infante, siempre tiene lugar el bautismo *sub conditione,* juzgo ser esta primera razon de dudar en el Autor de la Proposicion, preliminar, mas que razon probativa: y basta para que se fundamente vna conclusion, que tiene por objeto dudas originadas de voces, y sus significados propios, el que se zanje con la duda sobre lo formal de las voces, y sus rigorosos significados, pues no son menos dignas de advertir, en materia de Sacramentos: aquellas, que son citos dignos de reparar, quando aun en puntos de indultos, y privilegios,

gios, y en ambos derechos, tanto se esmeran los doctos en usar de voces proprias, y averiguar sus propios significados, para q̄ no por mal aplicadas las voces, ó mal entendidos sus significados y sentidos, se levante racionales dudas, ó para que ninguno con inteligencia errada, maliciosa, ó superpulsosa tenga por fundamento de su dictamen, lo propia inteligencia de las voces.

Batiendo pues que la dicha razon, no es total prueba de la proposición referida, sino de que en el Mexicano no hay proprias voces para la forma del Bautismo, aun desde su principio, y passando á lo que es de mas consideración, diciendo el Indio *Con* en lugar de *En*; razon tiene el Autor para dudar si el Indio hizo bautismo; porque el Indio inteligente del significado de sus voces, hará juicio, no solamente distinto de el que debe hazer, sino diverso, porque en todos idiomas el *En*, y el *Con* hazen diferentes sentidos, y aunque admita algunos Theologos, que vn lapsus lingue al proferir las palabras de la forma del bautismo, no le haze invalido. (si tiene la inteligencia que deve) ninguno á dado por valido al bautismo, que se hizo con diversa inteligencia de la que se deve. Cita aqui el Autor al Angelico Doctor, que enseña que el *In* es de esencia del bautismo, y comunmente lo siguen los Doctores. Pues nieguese que el Indio no entiendo, midice en su idioma *Con* por *En*, dilibese la Proposición de toda censura, sino se estiendo, como no se puede estender, á censurar la doctrina del Angelico Doctor, y de mas Doctores que le siguen. Pero porque dice despues el Autor, que el Indio puede decir en su idioma *En*, pero que no se quivá al *In*, por que no puede aplicarse á decir *En virtute, en potestas, et in auctoritate*, y que por esto no usa el Indio de voz suficiente para bautizar, omito lo que se me ofreció en el párrafo antecedente para este, en q̄ ocurre mas oportuno. Todos los Doctores convienen en q̄ el *In* de la forma del bautismo, haze este sentido, *in virtute, in potestate, vel in auctoritate*: luego

si la voz, ó adverbio de que usa el Indio para decir *En*, no puede hazer este sentido, no es voz suficiente para bautizar, sin que quede lugar á la razon de dudar en los RR. PP., Ministros, y Curas. Esta consecuencia se prueba con paridad, ó vero similitud, que es en casos de Theologia Moral, medio estricto, y regular, porque en el Sacramento del Bautismo deve usar el Ministro de voces proprias, que signifiquen aquello mismo q̄ quiso Christo que se significara, y por esto [y es argumento comunissimo como se ve en el Maestro Gonç.] no se puede decir en la forma del bautismo *In nomine Omnipotentis, Sapientis, Et Domini*, porque estas son vnas voces apropiadas, y no proprias, ni significativas de lo que quiso Christo que se significara. Pues aora urge mas la razon. Si no basta para que bautize licita, y validamente vn Theologo, que atribuye como proprias características la Omnipotencia al Padre, la Sabiduria al Hijo, y la razon de Don al Espiritu Santo, el decir *In nomine Omnipotentis, Sapientis, Et Domini*, porque estas no son voces proprias para significar las tres divinas personas, luego no basta para bautizar en el Idioma Mexicano usar de voz que significa *En*, si no es propria para significar *En virtute, Et*. Luego razon tiene el Autor para discurrir que el bautismo que hizo el Indio es dudoso. El P. M. Perreyra dice estas palabras: *Non caret forma, abusione aliqua, si loci nominis diceretur in virtute, in potestate, vel in ditate*. Y en esto ultimo tiene valiente confirmacion la prueba del Autor, y mi paridad; porque si todos los Theologos confiesan q̄ en el *In nomine* se significa la *Virtud*, y la *virtud* de la divina esencia, lo mismo viene á decir el que dice *In nomine*, que el que dice *In virtute*, y el que dice *Nomine*, que el que dice *Ditate*. Pues qual es la razon de dudar en esta forma? No otra sino el no aver usado de las voces proprias, pues como ha de carecer de duda el bautismo que se hizo con vn adverbio que no significa lo mismo que *In virtute*, que es el *In* de la forma del bautismo?

Gonç de Sacram. disput. 1. art. 3. n. 81.

Perreyra, Elucid. Sac. Theolog. lib. 3. l. 1. l. 2. l. 1. n. 159.

Esta misma razón viene justificada para la siguiente prueba.

En ella dice el Autor que el Indio puede usar de voces que signifiquen *En el nombre*, pero vienen a hazer este sentido, *En el nombre del nombre*, ó este, *En virtud del nombre*, y que es muy difícil en el Indio el decir las voces menos improprias. Añentada esta doctrina, cómo se puede negar el gran fundamento de la conclusión? Pruebo: porque atribuir la razón de causa principal al *Nombre*, ó *virtud del Nombre* de las tres personas divinas, y no a las mismas personas, es vna falsedad en la forma del bautismo, pues no tienen semejantes voces ni en su significado natural, ni en el que pudiera ser civil alguna proporción, atribución, ó equivalencia, con las que se deven usar. Ninguno puede entender por *Nombre del nombre del Padre*, y *del Hijo*, y *del Espíritu Santo*, ó por *Virtud del nombre del Padre*, &c. Lo mismo que por Padre, Hijo, y Espíritu Santo, porque la virtud no es del nombre de las tres personas, sino de las mismas personas. Y si es añentado que no se haze Sacramento, si en lugar de decir *In nomine*, se dice (con prava, y errónea inteligencia) *In nominibus*, por el mal sentido, y peor inteligencia que haze la voz, y tiene el que la profiere, como no ha de ser falsa la forma del Indio que dice, y entenderá según el significado de sus voces, que el nombre del nombre, ó a la virtud del nombre de las tres divinas personas se atribuye la virtud, y potestad en que se haze el bautismo.

Si vno dixera [dice el P. M. March.] *In nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti*, hiziera bautismo, porque no mudaba las palabras, ni la significación de ellas, pero si dixera, *In nomine Petrus, & Follis*, mudaba las palabras, su significación, y la forma del bautismo, y quedaba dudoso, desuerte que se devia bautizar el infante *sub conditione*, pues cómo no ha de ser dudoso el bautismo en cuya forma no solamente se muda el sentido, sino tambien la inteligencia, atribuyendo al nombre, ó virtud del nombre de las personas lo que se deve atribuir a las mismas

mas personas, y no al nombre, ni a la virtud del nombre?

Hablando el P. M. Pereyra de esta forma, *In nomine Genitoris, Geniti, & Procedentis*, dice: *Cum vero si speculative probabilis, in praxi esse possit falsa, casu quo applicetur, baptismus iterari debet sub conditione*. Y aqui se ofrece el argumento de *minori ad maius*. Mas conveniencia ay entre vnas y otras voces, salva siempre su inteligencia, que en vna y otra inteligencia, y vna y otra atribucion, menos razón de dudar ay en caso de decir *Genitoris* en lugar de *Parris*, que en caso de entender la virtud del nombre de las tres personas, en lugar de entender la virtud de las tres personas, porque en esto segúdo ay falsedad, y error, y en lo primero no ay mas que mutacion de voces expresivas de nociones en lugar de voces significativas de personas, pues si en esto ay duda que obliga a bautizar *sub conditione*, porque no la ha de aver en lo otro que merece mayor consideracion?

En el Suplemento añade el Author, que el Indio dice assi: *En el nombre* [que no lo dice] *de Dios Padre, de Dios su Hijo, y de Dios Espíritu Santo*. Razón de dudar tiene en esta forma. Porque si en el *Nomine* se significa la unidad de la naturaleza divina, como dicen todos los Theologos, es sentencia del P. Suarez, Reginaldo, Villalobos, y otros que refiere el Doctor Machado contra Soto, que el que dixera: *In nominibus*, ó *in nomine Patris, & in nomine Filii, & in nomine Spiritus Sancti*, no hazia bautismo, y su razón es: porque con decir *In nominibus*, ó tres veces, *In nomine*, no se muestra ni significa expresamente la unidad de la naturaleza divina, pues como diciendo el Indio tres veces *Dias* expresando trinidad de Dioses, ó no expresando la unidad de la divina esencia ha de hazer bautismo que carezca de toda razón para la duda? De la voz copulativa *Et*, dicen comunmente los Doctores citados de March. que es de esencia del Sacramento del bautismo, porque sin el *Et* no se haria. Y el fundamento principal es, que sin el *Et* no se dice la forma prescripta

Pereyra
vbi sup.

Machado
do tom.
1. lib. 3.
p. 1. trat.
2. document. 3.

March.
vbi sup.
Resoluc.
ció 79.

por

por Christo: pues cómo el Indio faltando en tanto, y es especialidad en expresar la vnidad de la diuina esencia ha de hazer bautismo sin que se ofrezca la duda? Año de March. que si vno dixera: *In nomine Patris, Filij, & Spiritus Sancti* se haria verdadero bautismo, porque aunque faltara el primer *Et*, con el otro *Et* se declaraban bastantemente las personas distintas. Parece vehemencia de escrúpulo tanta riguridad en la articulacion de vn *Et*: pero si esta con la copulativa quieren los Doctores que se expresse el mysterio de la Trinidad, de manera, que si falta no se haze bautismo, porque no ha de ser raxon de dudar del bautismo hecho con forma en que explicitamente, ò por lo positivo, se manifiesta trinidad de esencia, ò por lo negativo, no se expresa la vnidad de la naturaleza diuina?

De todo lo dicho tengo por libre de las calumnias al Autor, y á su conclusion, que por fundada en raxon, y por sus partes, equivalente á las de otros Doctores, ni es erronea, ni escandalosa, ni improbable, ni impia. Tengo por probable, y me admito de que su Autor no diga que es mas probable, y segura respecto de su contraria, y contradictoria, pues está sobre bien fundada en lo intrínseco, autorizada, para lo extrínseco, con sentencias de Doctores á que alude, y con aprobaciones que ofrece: á que concurriendo en el Autor para fundar su duda, no solamente la duda de hecho, sino la de derecho, porque duda si el Indio dice las palabras de la forma del bautismo como las deva decir, y duda si licita, valida, y verdaderamente sean suficientes para hazer bautismo, no se puede calificar por escrúpulo, si por racionalmente dudoso, y teniendo todo el agregado de sus razones para fundar su duda, moralmente se halla impedido para hazer cierto juicio de que se hizo el tal bautismo, pues qué mucho que diga que se ha de bautizar el infante *sub conditione*?

Para dar vltima prueba al Autor á su proposicion, ha-

haze vna conjetura fundada en vn consejo del P. M. Fr. Juan Bautista, quien dice: que los Curas, y Ministros enseñen en Latin, o Castellano la forma del bautismo á los Indios, de donde infiere, que este consejo fuera ocioso, si no hallara en que tropezar la conciencia sobre la forma del bautismo hecho en el idioma Mexicano. Es buena congruencia; y si la funda en vn consejo, yo la corroboro con vn Concilio. El Mexicano ordena, que los Curas, y Ministros de Indios tengan Escuelas en donde los Niños sean instruidos en la lengua Castellana, y la raxon que dá es esta: porque es muy conveniente para su administracion Christiana, y Civil: *Hispanamque linguam docantur, id enim maxime conueniens est ad Christianam, & Civilem eorum administracionem*, dice el Concilio. Y qué ordenación y mandató fuera este, sino se reconociera que en la inteligencia, y voces de los Indios ay mucha dificultad para administrar, mucha confusion, ò inopia de voces para explicar los mysterios, y la ley de los Christianos, y conocida rudeza en ellos para entenderse, y entender? No será pues impiedad hazer juicio de que el Indio no haze verdadero bautismo, ò dudarlo, pues en punto de lo que pertenece á lo Christiano quiere el Concilio que sea convenientísimo el que los Indios se enseñen á hablar, y entender el Castellano idioma.

Este es, Señor Provisor, mi parecer reducido á que la Proposicion referida no tiene cosa que se oponga, de las calificaciones que la han impuesto. Lo que tiene es el ser nuevamente aplicada á la materia del idioma Mexicano, que su forma es concerniente á las otras opiniones de Doctores que en la materia del idioma Latino se han formado. Y si el no aver sido excitada esta cuestion, ni defendida esta proposicion de otro Autor fuera impiedad, y escandolo en lo presente, deviera otro, y devieran todos los Autores, assi en este, como en otros puntos de Theologia, suprimir el estudio, abstenerse de escritos, y susocar las especies, pues aviendose educado

Concil.
Mex lib
t. 1. de
sum. trin.
& si-
de Cath.
de Doct.
Christ.
§. 5.

los Confesores, y Curas con las primeras opiniones que han estado en práctica, devieran temer adelantar, y avisar con nuevas opiniones, pues por primeros en el erigirlas, y por recientes ellas, se expondrán á la censura de lo impio, y á las otras calificaciones de el desfayre. Pero si á los Autores se les concede licencia para imprimir las Proposiciones que inventaron á costa de su estudio, trabajo, y experiencia, mientras las razones, y fundamentos en contrario no convencen [porque no es argumento la opinion sin fundamentos que la deneficacia] mientras no ay razón vigente en contrario, puede U. S. en su juzgado dar á esta Proposicion sententia interlocutoria, y definitiva para que se imprima con lo restante del Libro, salvo &c. Collegio de S. Pablo Septiembre 21. de 1712.

Señor Provisor.

B. L. M. de U. S. su Capellan.

Fr. Antonio de Ayala.

PARECER
DEL M. R. P. M. F. LUIS LOPEZ, DEL
Real Orden de Nuestra Señora de la Merced, Redempcion de Cautivos, Padre de la Provincia de la Viñtacion, de esta Nueva-España, y Qualificador del Santo-Oficio de la Inquision.

Luego que llego á mis manos el Libro, que intenta dar á la estampa el R. P. M. Fr. Manuel Pérez, del Orden de N. P. S. Augustin, Vilitador de esta su Provincia del Santo Nombre de JESUS, Cura-Ministro de la Doctrina de San Pablo de esta Ciudad, Cathedratico de Lengua Mexicana en la Real Universidad de esta Corte, intitulado *Farel Indiano*, tuve por muy cierto lo que despues de leerle, y con especial cuidado, las dos Proposiciones que assevera acerca del Santo Sacramento del Bautismo: La primera, que afirma *No ser segura la forma del Bautismo en Lengua Mexicana*. Y la segunda, que *En tal caso deve el Parrero bautizar de baxo de condicion*. Hallè, y reconocí lo solido de sus fundamentos; pues si, como dixo Ovidio, los partos del ingenio son al tamaño, y medida del entendimiento que los concibe: *Magne, tuum nomen est mensura tuarum*, siendo las Proposiciones de este Libro, conceptos de tan singular Maestro, que en las Lenguas Castellana, Latina, y Mexicana, es dulce embargo de la atencion mas curiosa, como se experimenta quando en el Pulpito enseña, y quando regentea en la Cathedra, no pueden todos dexar de fer á la medida de tan singular talento, y assi le viene muy de molde lo que dixo el mismo Ovidio: *Credita res auctore suo est*. Y si por lo docto, y bien fundado de su doctrina, son credito del sabio magisterio de su Author, no son menos autentico testimonio de su virtud, religion, y santo zelo, por lo

Libr. 1.
falt.

Lib. 12.
metam.

¶¶¶¶

qual

qual digo con Gerson: *Scriptar nosse lucem sequitur, & cum
poperis administrat.* Fuera agravio à la verdad de la doctri-
na que en sus fundamentos admiro segura, y corriente
en todas Escuelas dilatarme en razones que la comprue-
ben, pues todas las apunta con discrecion, explicando
solo las demàs vigor, y solidez. Y assi [salvo meliori]
soy de sentir que tardan ya mucho los moldos, pues no
tiene cola contra nuestra Santa Fee, y buenas costum-
bres, que lo impida, en espartir à todos la luz que en su
Faro ofrece à todos, tan singular Maestro para mayor
seguro en la carrera, y curso de la administracion. Con-
vento grande de Mexico del Real Orden de N. Señora
de la Merced, Redempcion de Cautivos, y Septiembre
26. de 1712. años.

Fr. Luis Lopez

Licencia del Ordinario.
EN la Ciudad de Mexico en veinte y quatro
dias del mes de Septiembre de mil setecien-
tos y doze años: El Señor Dr. D. Antonio de
de Villa-Señor, y Monrroy, Canonigo mas anti-
guo de esta Santa Iglesia Cathedral, Comissario
General de la Santa Cruzada, Provissor, y Vicario
General de este Arçobispado, &c. Aviendo visto
los Pareceres precedentes de los MM. RR. PP.
MM. Fr. Antonio de Luna, del Orden del Señor
S. Francisco: Fr. Nicolás Guerrero, de el de Santo
Domingo: Fr. Antonio de Ayala, del Orden de
San Augustin: Fr. Luis Lopez, de el de Nra. Se-
ñora de la Merced. Dixo que concedia, y su Seño-
ria concediò licencia à qualquiera de los Impresso-
res de esta Ciudad para que con incersion de los
referidos Pareceres, y de el de el Señor Licenciado
Don Juan Bravo de Acuña, Prevendado de esta
Santa Iglesia Cathedral, puedan dar à las prensas
el Libro que exprefsan, sin incurrir por ello en pe-
na alguna por lo que à su Señoria toca. Y assi lo
proveyò, y firmò.

Dr. D. Antonio de Villa-Señor,
y Monrroy.

Ante mi.

Bernabè de Vscarrez,
Not. por el pub.

APRO-

APROBACION

DEL M. R. P. M. Fr. DIEGO DE AGUIAR,
Prior que ha sido del Convento de N. P. S. Augu-
stín de la Puebla, y Rector que fue del Real
Collegio de San Pablo de
Mexico.

M. R. P. N. Provincial.

Mandame V. P. M. R. que reconozca, y le diga [tal
qual] mis sentir á cerca del escrito que con titulo de
Fábul Indiano, y Guía de Curas de Indios, pretende sacar á luz
N. R. P. L. Fr. Manuel Pérez, Vifrador de esta
nuestra Provincia Augustiniana, Cura-Ministro de los
dios en la Parroquia de nuestro Real Collegio de San
Pablo de esta Ciudad, y Cathedralico del Idioma Mexi-
cano en su Regia Universidad. Y desde luego, porque
no sea que por meter la hoz, en muez agena se diga de mí
in primo limine claudere tur. Confieso mi ignorancia, espe-
cialmente en el idioma Mexicano, cuyas voces aun no
he sabido articular, y allí con la triplicada A. de Jere-
mias me disculpo. *A. A. A. nescio loqui* [Jerem. 1.] y con S.
Augustín N. P. que de puro humilde se publica ignoran-
te *(hoc, & multa alia, me ignorare confiteor. [Epist. 29.]* He-
cha ya la salva á este [para mí] extraño lenguaje, por lo
que mira á lo moral, y ritual, tan lejos está [de mí corto
saber] de discrepar ni en syllaba, apice, ó jota de la recti-
tud de N. S. Fee, doctrina, ó buenas costumbres, que
antes, sobre seguro, le juzgo muy útil, así á Penitentes
indoctos, como á Parrocos de Indios doctos, y sabios,
[que á vnos y otros se estiende el zeloso estudio de este
docto Escriptor: *Sapientibus & insipientibus debitor sum* (ad
Rom. 1.)] á aquellos para que siguiendo como norte la
luz de este Fábul deshagan los nublados de su obscuri-
dad,

dad, é ignorancia, arreglen á la Ley de Dios sus accio-
nes, especialmente en la recepcion de los Santos Sacra-
mentos, y consigan la gracia que *ex opere operato* confieren
á los bien dispuestos: *Declaratio sermonum suorum illuminat*
&c. á los Venerables Parrocos, especialmente modernos
en este honorífico empleo, para que no dedignandose de
pasar por este escrito los ojos, exciten las especies de lo
que se supone saben tocante á su obligacion, y en útil de
sus Feligrezes lo pongan por obra: *Et detur parvulis astu-
tia, adolecenti scientia & intellectus, audrens sapiens, sapientior
erit.* [Proverb. 1. y Genebrard. *Parvulis, idest simplicibus,
nedum doctis & literatis parvulis etate, sensu, donis, fortuna
qui ignorantia instar infantium sunt.*] Pues aunque es allí que
el Autor los venera como á Querubines en esta practica
sciencia, y Seraphines en el ardiente zelo, y amor á sus
feligrezes en que los empeña su mismo nombre de Cura
que se dice allí: *Et quod corurat.* [S. Iúd. lib. 1. differ. litte.
&c.] con todo, por falta de experiencia, [que para Indios
es mas necesaria, por sus irregulares costumbres, é in-
trincado estilo en la recepcion de los Sacramentos, que
solo la experiencia larga descubre] pudieran quedando
en si mismos indemnes en perjuizio de sus Parroquianos
sobobrar en algun escollo de las dificultades que á cada
páso se ofrecen, como lo confiesan los experimentados;
en cuya atencion, como tan veterano en este negocio el
Autor, sobre su incansable estudio, escribe para gloria de
Dios, alivio de los señores Curas Indianos, y util de sus
ovejas, pudiendo decirles con proporcion lo que su Pa-
dre, y Nuestro, Augustín escribió de si mismo: *Et loquen-
ter, & scriberem ista non solum credidi, sed, & vidi, dedi, mihi
intellectum, ipsum experimentum.* (Aug. in Pl. 103.)

Es este intelectual de velo muy agradable al Señor,
á cuya gloria atiende el Autor, quando en el sold lleva
por blanco la eterna salud de las almas: *Nihil ita gra-
vum est Deo* [dixo el Christoff. homil. 2. & 4. in Gencl.] *Et
ita Curá vi animarum salus.* Y principalmente las de los
Indios, que por mas necessitados executan de justicia el

paternal cuidado de sus Ministros, y Curas, por ser del predicamento de aquellos pequenuelos que tan repetidas vezes encomienda Christo à sus Evangelicos Operarios. *Sinite parvulos venire ad me.* [Marc. 10.] Y esto so pena de su indignacion, porque su paternal cariño lleva muy mal lo contrario: *Indigne tulit.* Exortandolos con palabras, y moviendolos con su exemplo, levantando en esta ocasion à los pequenuelos de edad, y plebeyos para bendecirlos, y abraçarlos *complexans eos*, insinuando el zelo, y amor con que sus Ministros han de procurar levantar sus pequenuelos ovejas caidas por sus culpas sin poderse levantar por si solas, si su Pastor no les dà la mano, y asì levantadas se acerquen à su primero Pastor: *Bene amplexatur eos tanquam in proprium sinum elevans scaturam suam ab eo cadentem.* [Chrysost. sup. cap. 10. Marc.] Parvulos son [aunque sean en la edad crecidos] los Indios, ya por lo visioso en la Fee, ya por su mucha rudeza [aunque no de todos] ya por su baxa esfera, pobreza, y pusilanimidad [*Parvuli sunt nuper baptizati, & recentes in fide, pusilli sunt nuper conversi.* Laurent. lit. P.] y en fin, por ser el vilipendio de todo linaje, y por tanto dignos de la comiseracion de sus Ministros, y de que estos con suavidad, y cariño casi de Madre, como à hijos pequenños los levanten, y les ministren el pan de la enseñanza, y doctrina tan desmenuzado, que lo puedan digerir, y les entre en provecho, y aun casi se lo den à beber, como à imitacion de Christo Señor Nuestro lo practicava el Apostol San Pablo con los de Corinthio por visiosos en la Fee: *Tanquam parvulis in Christo lac vobis potum dedi.* [1. ad Corinth. 3.] Y nuestro gran Padre S. Augustin *Mater vobis fui,* [in Pl. 49.] porque de lo contrario no se querellen con Jeremias: *Parvuli petierunt panem, &c.* Siendo pues, tan grato à nuestro Dios el empleo que à este fin se encamina, porque donde es mayor la necesidad, es mas meritorio el socorro, no puede dexar de ser por vtil este escrito, plausible à los hombres de buena voluntad, y desapasionado entender. *Quid visibus* (dixo Justolipio in prolog. Polit.)

potuit quam tot sententias in unum conducere palebras, acris & ad salutem generis humani?

De quienes no dudo serà mas bien recebido son los Venerables Parrocos de Indios, en cuyo obsequio pretende sacar à luz este fundamental escrito el Autor, pues para el desago de sus conciencias, y provecho de sus ovejas, obsequioso les pone à la vista, y muy à la mano este precioso Enquiridio, ò Libro manual como vn ramillete, ò guirnalda de odoríferas, y fructíferas flores, de que para complacerse en veer su trabaxo logrado en las medras de sus feligrezes puedan valerle à costa de mucho menos desvelo, de el que à este erudito Escripitor le ha costado, registrando muy *expresso* muchos, y los mas Atlantes Autores de la Moral Theologia, eligiendo lo mas probable, y seguro, asì en lo absoluto como en lo condicionado [que es lo que en tan delicada materia, como la de los Sacramentos, especialmente los necesarios *necessitate mediæ*, se deve prácticamente seguir, arreglandole al Decreto del Señor Innocencio XI. de felice memoria, pues quando ay probable razon de dudar del valor de algun Sacramento, y basta para que las aiga, el que el docto professor, del punto, ò circunstancia lleque con fundamento à dudar] no solo se puede, sino que en rigor de conciencia se deve el tal Sacramento administrar *sub conditione*, porque como la condicion [segun los Sumulistas] *Nihil ponat in esse.* Sino se purifica, en el caso en que estamos, no le haze irreverencia à el Sacramento, antes si de lo contrario, se deve racionalmente temer semejante peligro, y lo demás fuera tropezar en lo llano, y temer donde no ay de que *illie trepidaverunt timore vbi non erat timor.* Pf. 52. Hallaràn pues los Venerables Parrocos en este docto Enquiridio, abreviadas, y contraidas à la talcidad [digamoslo asì] de los Indios, en la administracion de los Sacramentos, las generales, y mas seguras doctrinas, de vn docto Busembau la medula, del erudito Moya las seleçtas, del fundamental Basseo las flores, y de los primeros sumistas los fructos, delucite si se

se le puede à este Escriuor adaptaraquel simbolico epigrama *fructum in flore* [Picinelo. lib. 9. Emblem. 229.] lo que Cassiodoro à semeiante intento dezia: *Colligens quasi in unam coronam germen floridum, quod per librorum campos fuerat ante dispersum* [var. 9. cap. 25.] pues en epilogar ingenio lo el Autor, las mas probables, y seguras doctrinas, parece aver emulado el primoroso artificio del celeberrimo Zeuxis, quando en solo vn pequeño lienço de Elena, abrevio las mas plausibles hermosuras del Orbe, en quo resplandeció el primor, como la pluma del Autor en este Enquiridio relace.

Nada escriue nuevo si à la substancia de las opiniones se atiende; pero si à las circunstancias agravantes, y que à vezes mudan especie se advierte, y à la contraccion de las mas seguras doctrinas à lo diferencial de los Indios segun su genio, y costumbres, es todo tan nuevo, que ignoro el que otro se aiga dedicado à tan circunstanciado, y provechoso trabaxo; y es que como Padre espiritual de familias extrae del thesoro de su entendimiento, rico de sutiles especies; y de su voluntad informada con el zelo del bien de las almas, con novedad provechosa; lo antiguo, y con seguridad lo nuevo, que participa à sus Compararicos de Indios, pequeño es en la quantidad corporea este Libro, pero gigante en el alma, y por tanto merece la acceptacion de los que pueden interezarse en su lectura; à los quales digo con Picinelo [lib. 19. cap. 8. emb. 2. 4.] *Libri perfectionem non evasit a melle, sed è compositionis acumine metaris velim*: Lo qual explica con esta dístico.

Quale at non quantum: Confundunt maxima: Paruum ingenia illustras grandia saepe liber.

Ni por esto le passa por el pensamiento à la humildad del Autor, el dar avisos de que por falta de ciencia necessitem los doctos Parrocos, quando los considera muy cabales en ella: *Sapientiam loquimur inter perfectos* [ad Corinth. 1.] solo pretende su oportuno zelo advertir à los que por recientes en el cargo, aunque en suficiencia proyeptos, les

fal-

alta la experiencia (q̄ esta no la enseña la ciencia sino el tiempo) de las irregulares columbres de esta Nacion, y las culpas en q̄ suelen caer al recibir los Sacramentos, por su quasi nativa rudeza, por su ignorancia, y à vezes por su malicia; y esto no es satyriizar personas, ni condenar sus acciones sino ponerles à la vista con Christiano zelo, para que se eviten los riesgos que le ha mostrado la experiencia, à que està expuesta la fragilidad aun en ofiçiantes tan sagrado, de cuyo acierto depende la eterna salud del Pastor, y de su Grei, como à semeiante intento escriuio S. Geronymo, de cuyas palabras me valgo en nombre del Autor de este Libro [Epist. ad Ocean. 83.] *Abieceronequis me in fugilationem assinus temporis sacerdotum scripsisse que scripsi existimet, sed in Ecclesia utilitatem*. Pues los que discurrerón (prolixe el Santo su disculpa) idea de vn Filosofo insignie, o famoso Orador, no por esto agravaron al memorable Platon, o celebrado Demosthenes, sino que adornaron de avisos el arte, sin daño (como dicen) de barras.

Verdaderamente, que este ingenioso, y aplicado sujeto, como hijo del Aguila caudal de la Iglesia N. G. P. Augustino, echó el resto de su saber en este provechoso tratado; pues aunque en la Cathedra es hijo genuino que le dà ayre à su Santissimo Padre, en el Pulpito vn Evangelico Demosthenes, como en esta Corte, y fuera de ella es notorio, y en el Mexicano lenguaje (segun todos los que lo entienden) vn Catholico Tulio, de que es irrefragable argumento la Cathedra que en propiedad obricene, cargo que à punta [como dicen] de lanza, consiguió en concurso de opositores Anthagonistas: con todo, en este escripto se hizo à si mismo conocida ventaja (Thren. 3.) *Leuavit se super se*, remontando su Aquilino buelo hasta la eminencia del Libano, ó candidez de la Moral Theologia, abstrayendo de allí la medula del Cedro, lo mas odorifero, provechoso, y seguro, vna (digolo assi) quinta essencia de las mas probables opiniones, y seguras in praxi que conducen al buen olor, è incorupcion de las obras

444

mo-

morales, especialmente las que tocan à la administración de los Sacramentos; contrayendo con primor lo generico de bien fundadas doctrinas: à lo especifico; ò individual de los Uenerables Parrocos de Indios, y aplicandole à la tierra de Canaan, de quien [segun algunos, aunque no sé si bien, como pueden verse en nuestro Calancha impugnados lib. 1. c. 6.] traen su origen los Indios, de la tierra [segun otra letra] de Sennar [Drog. host. lib. de Sacram. Pass. Christi.] tierra aquella que denota la tiniebla de la Gentilidad, tierra q̄ simboliza à estos Neophitos, ò nuevos Creyentes (*Canaanus*, id est, *Communitas confratris cōtemporibiles*, *Gentilis veniens ad fidem*. Lauret. y Aug. in Pl. 104. Tierra la de Senaar, que por interpretarse *fetor*, representa el pestifero olor que las culpas de los nuevos creyentes exhala. Esta tiniebla intenta el Autor desterrar con la luz de este Farol Indiano; este fetor de supersticiones de esta Nación que tal vez de los rebabios de su antigüedad gentilica (ya por misericordia de Dios acabada) suele exhalarise, y humear à soplos del infernal Aquilon, [*Ab Aquilone famus venies Isai 14.*] Solicita extinguir con el buen olor del incorrupto Cedro del mas seguro opinar, procurando fervorizar à sus Ministros, para que à imitación de Christo, Maestro vniversal de todos, levanten zelosos con su paternal cariño, y doctrina de la tierra obscura, y fetida en que acalo yafen por sus culpas, caidas las almas de los pequeñuelos. (Ezech. 17. *Aquila magnarum alarum: Plena plumis venit ad libanum & tulit medullam Cedri; summitem frondium eius auulsit, & transportauit eam in terram Chanaan.*)

Aguila es el inventor de este luzido Farol, y aunque de pluma negra, lo es de pluma resplandeciente, Aguila perspicaz, y genuina, que patriciando, ò emulando à el Aguila Grande de la Iglesia su Padre, se viste y adorna à costa de mucho desvelo de plumas sutiles, con que forma, è informa agudamente sus letras, en lo Escolastico, Positivo, Moral, y diuersos idiomas Castellano, Latino, y Mexicano: *Plena plumis, & varietate*. Aguila de altos pen-

plumientos con que à lo mas arduo de la moral ciencia se encumbra, y por tato le ajusta aquel emistiquio del Poeta (Ouid. 2. de Pon.) *Tendit in ardua viris*, ò lo que Manfenio (mudado el nombre) escriuió

Celsa petit virtus, auget sapientia vires;
his alis Manuel lydera mente subicit;
Qualis in sterbetis micat ales regia campis;
penna levat volucrem, penna levatur homo.

Con las alas de su ingenio subtil, y de su encendida voluntad en zelo del amor de Dios, y del proximo, remontrando el buelo hasta la cumbre del Libano, ò Moral Theologia; abstrayendo lo mas odorifero, provechoso, y seguro de esta practica ciencia, cuya medula denota tambien la caridad [segun Drogon host.] *Cedri cuius medulla est charitas: Summitatem frondium eius, sermonem sapientia*. y Laureto: *Materia Cedri utilis est ad instrumentum scientia, ardet sicut facula*. Y si abstraxo lo mas solido, no fue para aprovecharse à solas con sus ovejas, sino para difundir sus luzes, à lo de Dios, liberal à sus Comparrocos de Indios, y luzes aptas para la enseñanza de los pequeñuelos: *Materia Cedri* [dixó el mismo Laureto] *formandis litterarum elementis quibus puerilis aetas instruitur, apta*. Practicando lo que N. G. P. S. Augustin aconseja [in Pl. 38.] *Scire nostram alijs communicandam*; pues como advirtio S. Bernardo, no sin gran misterio, S. Pablo (ad Corinth. 2. cap. 12.) numerando las gracias *gratis datas*, no dixo *alij datur scientia, alij datur sapientia*, sino *sermo scientia sermo sapientia*; porque como la ciencia es vno de los dones *gratis dados*, que Dios concede para util ageno, siendo propiedad del bien verdadero el comunicarse, y ser diffusivo de sí, por esso dixó *sermo scientia*, esto es, Palabra de ciencia; enseñando à los doctos que exerciten su ciencia en util de los proximos, y que assi como la palabra no se queda en el entendimiento escondida; y ociosa, sino que passando al que la oye le instruye; como la esferita al que lees assi la ciencia para ser meritoria se ha de explicar con palabras para provecho de los proximos: *Ne ostenderet quod buis*

modi dicitur propter alios dantur. (S. Bernard. serm. 93. ex parv.) obligacion que mas que à otros incumbe à los Parrocos de los pequenuelos en la Fee, parvulos en la ciencia, minimos en su fortuna; pues aunque sean espirituales Ministros de otros, executa primero su pastoral vigilancia la necesidad de estos. Esto dà à entender el nombre con que explica este cargo el Latino. *Pleban* (.) *Plebiscario*. instrucción que literalmente executa el Autor en este Farol ardiente: *Stivi facula ardet*. Pues ardiendo, y luziendo como antorcha de muchos, y delgados pavillos participa la medula, olor, y fructo del Cedro que en la eminencia del Libano, ò de la Theologia Moral logró su Aquilino buelo, hermanando ciencia, y zelo del bien de las almas, pues quando la ciencia le une con la charidad haze vn mandaje fructuoso, edifica, y resulta en bien publico: *Charitas adificat* [1. ad Corinth. 8.]

Que de la ocasion Picinelo. Supuesto segun los Físicos, que entro las insignes propiedades de que Dios dotó à la Reyna de las Aves, vna, y la mas loable es, ser liberal con las otras, aunque no sean de su especie, repartiendo con ellas la presa que à costa del trabaxo de remonta su buelo, consigue, propiedad que con esta letra explica el citado Doctor: *Quid mihi, hoc & alij*, ò de otra manera: *Non sibi provida sibi* (lib. 4. cap. 8. lymb. 170.) Quien no reconoce en este símbolo ideado à el Autor de este Enquiridjo? Quien negara que muy por sus cabales llena de este Escrito el Epigrafe, haziendo tantas ventajas quanto va del espirito, al cuerpo à aquel celebrado Farol que el Rey Ptolomeo, para utilidad comun mandò colocar en la cumbre de la Torre del Pharos, Isla que era de Egipto? (Plin. lib. 26. hist. cap. 12.) pues si este participando sus luzes utilizaba à los que surcaban el mar, para que quando se llenasse de obscuridad el Norte, no peligrasen en algun escollo sus cuerpos, este Farol racional difunde en charidad encendido, sus luzes, desterrando nublados de dificultades, y como experimentado, advirtiendo, para q̄ se eviten peligrosos escollos del alma,

y lleguen seguros los navegantes del mundo al puerto de la eterna salud. Por lo qual con la proporcion que se deve se le puede adaptar al Autor lo que S. Paulino Obispo de Nola escrivió en elogio de su G. P. y N. S. Augustin. *Luceam viritatis à confusione tenebrarum splendore clarissis sermone inabilis* (Epist. ad Aug. 37.) Pues este Farol racional científico arde, y charitativo luce, Farol que practica lo que escriviye, y escrivi lo que executa, potque luzir solo (dezia el melisso) y no arder es vanidad, arder solo, y no luzir no es mucho, arder, empero y luzir, esto si que es el perfecto saber: *Est enim tantum lucere vanum, tantum ardere parum, lucere, & ardere perfectum* (Serm. de S. Ioann. Bapt.) Farol en fin es este, à cuyo inventor, quando no tuviera tan de atrás conseguidos creditos de sus buenas letras, el solo bastara para calificarle por eminente sujeto, y por tanto; como de molde le ajusta a aquel Epigrama de Ovèn (lib. 2. epig. 23.)

Qui scribenda facit, scribitque legenda, beatus ille: Beator, es tu qui utrumque facis
Digna legi scribis, facta & dignissima scribis.
Scripta proventus doctum te tua facit probum.

Por tanto le juzgo muy digno de que mediante los moldes le perennize la fama, su luz fructuosa, y ardiente no quede ahogada debaxo del celemín, ò escondida en la estrechez de su celda: *Quippe qui Cedro digna locutus*. (Peril. Satyr. 1.) Sino que por medio de la prensa colocado en la cima, ò candelero de la Iglesia Indiana: communique sus resplandores, en beneficio comun de los espirituales Pastores, y sus pequenuelas Indianas ovejas, *Ps luceat omnibus qui in domo (in Ecclesia) sunt* (Aug. lib. 1. de serm. D. in monte.) Con esto he dicho, obediente al mandato de U. P. M. R. tal qual mi sentir, *salvo meliori*, à que con toda ingenuidad me sujeto. Mexico, y Mayo 12. de 1712. años.

B. L. M. de U. P. M. R. su menor subdito, è hijo

Fr. Diego de Aguir.

Li.

Licencia de la Orden.

EL Lect. Fr. BALTHASAR SANCHEZ, Prior Provincial de esta Provincia del Santísimo Nombre de JESUS, de esta Nueva-España de la Regular Observancia de los Heremitas de N. P. S. Augustin, &c.

Por quanto he visto, y reconocido la Aprobacion (que de comission mia) á hecho el R. P. M. Fr. Diego de Aguiar, del Libro intitulado *Favol Indiano, y Guia de Curas de Indios*, que á compuesto el R. P. Lect. y Visitador Fr. Manuel Perez, Ministro de Doctrina de nuestro Collegio de San Pablo. Por la presente doy licencia al susodicho N. P. Lect. para q̄ aviendo cumplido con la obligacion, y obtenido las licencias necesarias pueda imprimir dicho Libro. Dada en este nuestro Convento de San Augustin N. P. de Mexico, sellada con el Sello menor de nuestro Oficio, y reffrendada de nuestro Secretario de Provincia, en veinte y cinco dias del mes de Mayo del año de mil setecientos y doze.

Fr. Balthasar Sanchez
Provincial.

Por mandado de N. M. R. P. Lect. Provincial

Fr. Juan de Mesa.
Secr. de Prov.

IN-

INTRODUCCION A EL INTENTO
de esta Obra.

EL Maestro de la Oratoria Ciceron, dixo que el perfecto Orador ha de tener noticia de todas las artes, y sciencias, porque para persuadir la verdad á diversos juizios es menester usar de todos medios, y si le preguntamos porqué: dirá que para mover el animo á los oyentes, para hazer una descripcion al Senado, para oñsentar curiosidad, y alcanzar el nombre de famoso. Pero en mi, no es esta la intencion, sino seguir al Ciceron de la Iglesia, y Maestro de la Catholica Oratoria S. Pablo: Non in precluationibus humanæ sapientie verbis, sed in ostensione spiritus, & virtutis. No es mi intento que este quaderno se aplauda por lo delgado, lo retórico, lo bien parlado, sino por la substancia que encierra; esta no es mia, sino de los Autores doctos, y graves que en sus lugares iré citando, lo que es mio es lo imperfecto, y malentendido, pero he procurado entre sacar, lo que conviene á los Indios, para cuya administracion escrivo, acomodando á sus costumbres, y privilegios lo que á toda la demás gente aplican los Autores Alaraxistas que no conocieron Indios, ó no tuvieron la practica, y experiencia que yo he tenido de todos ellos. Y para luz de mi intento pongo algunas advertencias, para quien quisiere leerlo, y practicarlo.

Advierta lo primero, que aviendo se impresso diversos Manuales, especialmente el de el R. P. M. Fr. Augustin de Veltancuri, Maestro de Ministros Evangelicos, no quise gastar el tiempo en Manual de Sacramentos, sino que en cada uno de los cinco que administramos apuntaré el caso que acerca de él se me ofreciere, y el que con efecto me huviere sucedido irá notado con una estrella al margen. Advierta lo segundo, que lo que en cada Sacramento advertiere, no supongo que lo ignoran los doctos Ministros que lo leyeren, sino que están los Indios tan adelantados en malicia que cada día es menester sacirles al encuentro á sus habilidades, y á sus ignorancias, y porque non omnia possumus omnes, ni pudieron los que lo escrivieron, prevenir todos, como los que yo he visto presentes. Advierta lo tercero, que en el Confessionario que es lo último de este Folumen, pongo en cada

Man.

1. ad Cō
rith. 2.

UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCION GENERAL

®

*Quandammodo in reclamatione, o estis que habet relationem ad que dicitur
 tocante a cada pregunta: para que si el Ministro lo supiere siga el
 Confessionario, si no lo advirtiere, porque sea reciente entre In-
 dios, o principiante, recorra al lugar, o capitulo donde se trata.
 Advierta lo quarto, que en cada Sacramento pondre lo que puede
 suceder de ignorancia en los Indios, o de malicia, y muchos casos
 que me han sucedido en diez y seis años que tengo de administra-
 cion, y su resolucion segun muchos Autores que acerca de cada
 cosa he visto, y he procurado amoldarlo a los Indios. Advierta
 finalmente que en el Confessionario pondre muchas frases, ma-
 dos, vocablos, y metáforas que usan en muchas partes distantes
 de Mexico, las quales no he visto notadas en Confessionario al-
 guno de muchos que he visto, y a quien no oviere noticia de ellas,
 se le hará difícil su inteligencia aunque sea muy buen Mexicano,
 por ser vocablos adulterados con otros Idiomas, o porque el di-
 verso uso de cada Provincia ha usurpado sus significaciones. Sea
 todo para honra, y gloria de Dios, y alivio de los Ministros de
 Indios, que tanto trabajan, y tanto sudan entre ellos, que esto
 haze mas pesada la carga. Asimismo, en todo quanto dixere me su-
 jeto a la correccion de quien mas sabe, y no es mi intencion repre-
 hiar, ni censurar accion, ni costumbre alguna de las q se practican
 entre hombres doctos, y zelosos de la honra a de Dios, sino solo no-
 tar lo que me pareciere fuera de los Ritros, y Ceremonias que acost-
 umbra, y manda N. S. M. Iglesia, a cuya correccion me sujeto,
 como Catolico Christiano.*



TRA-



TRATADO I.

CAP. PRIMERO.

DEL SACRAMENTO de el Bautismo.



ES GENTE TAN RUSTICA, Y
 por otra parte tan abil la especie de los
 Indios, que cada dia es menester nueva
 alluvia en los Ministros para evitar los
 inconvenientes de su rudeza, o de su abili-
 dad. Antes de comenzar ceremonia alguna
 del Bautismo, dice el Ritual Romano de Paulo V. que
 se pregunte si el infante pertenece a aquella Parroquia,
 o no: *Interroget (nisi de his beneconstet) an sit Parochia:*
 Llegan todos los Moralistas a leer esta clausula, y dicen
 ser culpa mortal baptizar feliz de otra Parroquia,
 sin licencia del proprio Cura. Suar. in 3. p. D. Fk. quest.
 71. sect. 4. citando a mi P. S. August. lib. 2. contra Epist.
 Parmen. Cap. 13. Villalob. tom. 1. tract. 5. diffic. 8. num.
 2. citanto al Derecho Cap. *Interdicimus*. Arboleda not. 21.
 num. 1. Navarr. in Manual. Capit. 22. num. 8. Remig.
 Notena. nuestro Veracruz. Soto, y todos los Moralistas.
 Defiende, que el Bautismo es valido; pero el que lo ha-
 ze peca mortalmete, usurpando jurisdiccion, y derechos
 ajenos; exceptuando solo el caso de necesidad, en el
 qual, qualquiera es Ministro de este Sacramento.

A

Pue-

Quandam rem reclamó, ó está que ha de relación lo que digo tocante á cada pregunta: para que si el Ministro lo supiere siga el Confessionario, si no lo advirtiere, porque sea reciente entre Indios, ó principiante, recorra al lugar, ó capítulo donde se trata. Advierta lo quarto, que en cada Sacramento pondré lo que puede suceder de ignorancia en los Indios, ó de malicia, y muchos casos que me han sucedido en diez y seis años que tengo de administración, y su resolución según muchos Autores que acerca de cada cosa he visto, y he procurado amoldarlo á los Indios. Advierta finalmente que en el Confessionario pondré muchas frases, ma-dos, vocablos, y metáforas que usan en muchas partes distantes de México, las cuales no he visto notadas en Confessionario alguno de muchos que he visto, y á quien no oviere noticia de ellas, se le hará difícil su inteligencia aunque sea muy buen Mexicano, por ser vocablos adulterados con otros Idiomas, ó porque el diverso uso de cada Provincia ha usurpado sus significaciones. Sea todo para honra, y gloria de Dios, y alivio de los Ministros de Indios, que tanto trabajan, y tanto sudan entre ellos, que esto hace mas pesada la carga. Asimismo, en todo quanto dixere me sujeto á la corrección de quien mas sabe, y no es mi intención reprobar, ni censurar acción, ni costumbre alguna de las q se practican entre hombres doctos, y zelosos de la honra á de Dios, sino solo notar lo que me pareciere fuera de los Ritos, y Ceremonias que acostumbra, y manda N. S. M. Iglesia, á cuya corrección me sujeto, como Católico Cristiano.



TRA-



TRATADO I.

CAP. PRIMERO.

DEL SACRAMENTO de el Bautismo.



ES GENTE TAN RUSTICA, Y por otra parte tan ábil la especie de los Indios, que cada dia es menester nueva astucia en los Ministros para evitar los inconvenientes de su rudeza, ó de su abilidad. Antes de comenzar ceremonia alguna del Bautismo, dice el Ritual Romano de Paulo V. que se pregunte si el infante pertenece á aquella Parroquia, ó no: *Interroget (nisi de his beneconstet) an sit (sua Parochia) Llega todos los Moralistas á leer esta clausula, y dicen ser culpa mortal baptizar feliz de otra Parroquia, sin licencia del proprio Cura. Suar. in 3. p. D. Fk. quest. 7. l. sect. 4. citando á mi P. S. August. lib. 2. contra Epist. Parmen. Cap. 13. Villalob. tom. 1. tract. 5. diffic. 8. num. 2. citanto al Derecho Cap. *Interdicimus*. Arboleda not. 2. num. 1. Navarr. in Manual. Capit. 22. num. 8. Remig. Notena. nuestro Veracruz. Soto, y todos los Moralistas. Defiende, que el Bautismo es valido; pero el que lo hace peca mortalmente, usurpando jurisdiccion, y derechos ajenos; exceptuando solo el caso de necesidad, en el qual, qualquiera es Ministro de este Sacramento.*

A

Pue-

2.

Tratado I. Capit. I.

2. Puede el Obispo, como Cura mayor, dar licencia à qualquiera Sacerdote, ò Cura, para que bautize feligrezes de otra Parroquia. Es de Paulo V. en su Ritual: *Fidelibus aliena Parochia Sacramenta non ministrabit nisi de licentia Parochi, vel ordinarii*; pero no puede dispensar en los derechos de cada Cura, pues en todas sus licencias, y despachos pone: *Sin perjuizio del derecho Parroquial*. Punto es este que devia ponerse en noticia de los Superiores; pues creo que si lo supieran, remediaran tantos inconvenientes como la experiencia me ha mostrado se siguen. El primero, su Magestad (que Dios guarde) tiene en esta Ciudad, y en otras, Curas de Indios, y de Españoles: los territorios estàn mezclados, y contiguos, y en vna misma casa fuele aver Españoles, è Indios, conque por parte de todos los que no son Indios, pertenece la casa al Cura de Españoles, y por parte de los Indios al Cura de Indios. Luego, si el Cura de Indios no puede entrometerse con los Españoles, Mestizos, &c. el de estos no puede entrometerse con los Indios? Es verdad que esto depende de averles consentido à los Indios muden su traje, poniendose capote, dexandose crecer la melena, y muchos de ellos poniendose medias, conque se llaman à Mestizos; y como viven en casas de Españoles, es facil tenerlos por tales: conque sin culpa de sus Curas, pues no pueden remediarlo, y sin culpa de los Curas de Españoles, se pierden muchos Indios, mucha Doctrina, y como veremos abaxo, mucho tributo de su Magd.

3. El segundo inconveniente gravissimo de que tengo experincia es, donde el Indio bautiza à su hijo pienza que adquiere jurisdiccion; como en las Parroquias de Españoles no los cuentan los Domingos, ni se les ensena la Doctrina (cosa que tanto encarga su Magestad en sus Reales Cedula, y de que tanto huyen los Indios) en metiendose à Parroquia de Españoles, pierden Doctrina, Missa, y Christianidad. De lo dicho nace otro inconveniente, que es el mucho numero de Reales Tributos que su

Del Sacramento del Bautismo.

3.

su Magestad pierde. Para la cuenta de los Indios el Juez de Tributos nos pide todos los años los Padrones para veer el numero, y nombres de feligrezes Indios. Luego, si los Curas de Indios no podemos empadronarlos, porque se empadronan en Parroquia de Españoles, cargamos el Tributo que ellos no pagan? porque à los Curas de Españoles nunca se les piden los Padrones para dicha cuenta, porque se supone que no los empadronan por ser Indios. *Con la verdad de Sacerdote pondré vn caso que me pasó con vn Indio. Yo le vi comulgar en mi Parroquia el primer año que à ella vine; yo procuré estrecharme (como es publico) à la obligacion de q̄ oyessen Missa, y se contassen: Al cabo de algunos dias que dicho Indio avia faltado de la cuenta, le encontré en la calle, y reconviendole, me respondió, que era Mestizo, y que iba à Parroquia de Españoles, porque tenia dada informacion de tal. Yo sabia con evidencia que era Indio, conque me dió notable lastima de la faldedad de los testigos con quienes lo probaria. Y no era lo peor esto, pues otros muchos ay que aun confessando que son Indios se llaman à Parroquia de Españoles, como adelante veremos.

4. Prosigue el Ritual: *Vnus tantum parrinus sive vir, sive mulier, vel ad summum unus, & vna adhibeantur. Ex Decreto Concil. Trident.* Ay Indios que desean tener tres, ò quatro Compadres, y no permitiendoseles; segun la declaracion referida, vnan de vna ignoracia, *in articulo mortis*, y aun fuera de él: Tiene al niño vno en su casa, otro le echa el agua, y vienen otro, ò otros dos à la Iglesia para los Exorcismos. En este caso, solo es Compadre el que le echó el agua en casa. Es doctrina comun, y la tienen Suar. 3. p. quæst. 67. artic. 8. Sanchez lib. 7. de Matrim. disp. 62. num. 13. Villalob. tom. 1. trat. 14. dific. 9. num. 7. Ledezma in summ. y otros muchos, quienes excluyen del Padrinazgo al que le tuvo en casa, fundados en que el Concilio, solo en Bautismo solemne pone

este parentesco, y no es solemnne el que se hizo en casa. Tambien quedan excluidos los que traen a la Iglesia al infante para los Exorcismos si ya está bautizado; porque de los Exorcismos (dice Sanchez vbi sup.) quando mas resulta impedimento impediende el Matrimonio, no dirimiente, y aun dice el citado num. 13. que es muy probable que no resulta ni impediende. Son del mismo tenor Diana in sum. verb. *impedimentum* num. 4. Villaloba vbi sup. Henrig. lib. 2. de Baur. capit. 15. num. 4. Veracruz in Specul. coniug. art. 22.

5. Con esta noticia se quitara el Ministro de Indios de escrúpulos que con el curso del tiempo pueden resultar, porque al asentar el Bautismo deve explicar si fueron Padrinos solo para el Catequismo, y Oleos, o si lo fueron en la Pila: *Non fideliter id describeret Parochus* (dice Sanchez) nisi ad notaret, solius Catechismi eos paratos fuisse, de fraudaret enim Concilij intentionem, an samsque preberet dissolventi matrimonium, valide cum eo impedimento inita. De aqui se me ofrece advertir, que el Cura deve asentar el Bautismo en esta forma: Si el que tuvo para los Exorcismos tuvo tambien en la Pila. Lo segundo, si fue vno solo, el Padrino, y este es casado, deve expresar que el solo fue; porque (como dire en el Sacramento de la Penitencia) assi que el Indio encompadra con Pedro, Vg. tiene por Compadres a su muger de Pedro, y a toda su generacion. Lo tercero, si el niño no es hijo legitimo, puede ser en dos maneras, o expuesto, o hijo de Padre no conocido, y conocerse la Madre. Si es del primer modo, deve expresar en qué casa se halló, qué dia, y en qué barrio. Si fuere del segundo modo, tengo por inexcusable el poner claramente, hijo de fulana, y de Padre no conocido no obsta contra esto lo que dice el Ritual Rom. *Si infans non fuerit ex legitimo matrimonio natus, nomen solum alterius parentis de quo constat scribatur, omnis tamen infamie vitetur occasio*. Las primeras clausulas favorecen mi intento; las ultimas pudieran obstar, pero no obstan, porque entre

Indios no ay tal infamia; lo vno, porque es gente de tan baxa esfera como vemos; lo otro, porque la infamia que pudiera seguirle, era conocerle que su Madre avia pecado; y no es creible que en estos que todos se conocen vnos a otros, y que andan con el decañon, y publicidad que vemos, ignoren lo que por ai se publica, como que quando viene a bautizar, ya es publico el defecto de la Madre. Esto supuesto, la materia que, por si es publica, no es pecado contra iusticia el declararla, es opinion comun de Navar. Leñis. Cayetano citado de Correla in pract. trat. 8. cap. 2. num. 7. y 10. Luego no ay nota de infamia; porque esta avia de caular culpa; y no aviendo culpa no ay infamia.

6. Y es de advertir, que los citados hablan de la publicacion, lo que de ella se sigue proveyo algunos, pues quanto mas pueda declararse quando se evita con ello tantos inconvenientes como se verán en el num. siguiente. En este resta mayor prueba. Todos los Autores citados dicen, que si las personas a quienes se cuenta la infamia son taciturnas, y prudentes, no se ignora en culpa. Las personas que leen los Libros de Bautismos son Curas, y Sacerdotes; luego no se infama la Madre en asentar su nombre. He hecho esta advertencia, porque he visto practicar lo contrario, poniendo siempre *Hijo de la Iglesia*; y esto, en no distinguiendo circunstancias, es contra el Ritual Rom. Y caso que se figurara la infamia (escribiendo para Indios) ay en ellos razones con que se deve ocurrir a evitar de dos inconvenientes, el mayor, ó de donde resultan mayores daños. De asentarlo en el modo dicho, solo puede aver el descubrirse el defecto de la Madre, y no de su otro. De no asentarlo, assi, puede crecer el quahachon, y querer calarle con la guna (parienta de su Madre, porque los Indios son muy faciles en largar sus hijos largo tiempo. No parecra el caso muy irregular.

Dentro de Mexico me sucedió escrèvirme vn

Padre Ministro acerca de vna India de mi Doctrina, que queria casarse en la fuya: costóme gran trabajo el hallar la partida de su Bautismo, porque dezia: *Hija de la Iglesia*; y el dicho Padre Ministro me la ponía como hija legítima; y fue el caso (según averigué) que después de aver estado en mala amistad la Madre con el Padre de la muchacha se casaron, y así se reputaba Hija legítima. No disputo ahora si se legitimó mediante el Matrimonio, solo pregunto: Si no se huvieran casado su Padre, y Madre; y este q̄ se casaba con la muchacha fuera pariente (q̄ no repugna) de su Madre (cuyo nombre no estava escrito) cómo se supiera? Diranme que *De occultis non indicat Ecclesias*; pero si ay cosas ocultas que con esta diligencia pueden saberse, y remediarse, porqué no se hará? Mas: *Su casu temporis* se descubre entre ellos este parentesco, que errores no cometerá gente tan ignorante? Yo siempre expreso en el Bautismo el nombre de la Madre, llamando á parte á la Comadre que trae la criatura, y con la prudencia possible lo examino; y siempre busco la partida de Bautismo de los que se casan, porque el dicho de los testigos (como veemos en el Sacramento de el Matrimonio) lleva muchas contingencias; y quien lo tuviere por mucho trabajo oyga á Jeremias al Cap. 48. *Maledictus qui facis opus Domini fraudulentus*. Hugo Carden. *negligenter*.

CAP. II.

De otros accidentes de el Bautismo.

LA materia que mas ha dado que hazer es el Bautismo *sub conditione*, y así manda el Ritual que no se haga sin bastanta diligencia de si el infante está ya bautizado, ó no; para cuya resolución hemos de suponer que la verdad, ó nulidad del Bautismo depende de tres principales causas: de la materia, de la forma, y de la intencion. En quanto á la materia, no he hallado di-

ficial-

Del Sacramento del Bautismo.

ficialidad entre Indios: conque toda la dificultad esta en la forma, y la intencion; y siendo ellos tan incapaces, (mayormente en Pueblos retirados) es difícil hazer juicio de lo valido del Bautismo, quando en caso de necesidad bautizan en su casa, pues aun en gente de razón suele aver en esto mucha ignorancia; y si con el desvelo de los Ministros Evangelicos tienen rodavia tanta rudeza en la Doctrina, y Oraciones, cómo será persuadible que acierten á administrar vn Sacramento en donde tantas circunstancias se requieren, y de que depende la salvacion? Es muy difícil. El P. Fr. Juan Baptista en la segunda parte de sus Advertencias fol. 224. num. 46. dice, que se señalen en los Pueblos Indios, que aprendan la forma del Bautismo, para casos de necesidad; pero pone vna circunstancia moralmente imposible: *Tales sunt Indi, qui nunquam inebriansur*. Indio que no se embriague. En diez y seis años que ha que los administro, no he podido hallar vno: conque por este lado ninguno de ellos puede bautizar con seguridad. Si recurrimos á las Partes, los mas de los Autores las obliga, *sub mortalí*, á saber la forma del Bautismo: Supongamos que la saben, que hazen intencion, que el Cura (como deve hazerlo) las tiene instruidas; aun después de todo esto es muy dudoso su Bautismo, porque lo natural es, que estas bautizan, ó al descubrir la criatura algun miembro, ó acabada de nacer. Yo he visto muchas tan aturdidas, que se deve pensar que no tienen libertad, ni saben lo que hazen; porque aunque aiga caído la criatura, empleando todo su cuidado en que caigan las pares, y así se pone el Bautismo á mucho peligro. Pues de vnas contingencias tan ordinarias hemos de fix vn Sacramento de que depende la salvacion? Es impiedad. Que no deva rebautizarse es cierto, según el Concilio Tridentino, pero habla en terminos abiles; porque rebautizar es, bautizar segunda vez: Luego, quando no ay suficiente probabilidad de lo valido del primer Bautismo, no es rebautizar el volverlo

lo hazer para mas seguridad? La dificultad es, quando
 ay bastante fundamento para dar por valido el primer
 Bautismo? Todos los Autores responden, que quando
 la persona que lo hizo es capaz, y tuvo verdaderamente
 intencion de hazer lo que la Iglesia manda, no está fre-
 netico, ó fuera de sí, si pronuncio las palabras de la for-
 ma, &c. Lo mas natural es, que todo esto falte, ó algo
 de esto en una gente tan rústica, apartada de Españoles,
 y lo mas del año ebria. Luego, nunca ay fundamento
 para discurrir valido el Bautismo: y solo pueden excep-
 tuarse de esto los Indios (no todos) de Lugares grandes,
 donde son menos incapaces, aunque todos son dados á
 la embriaguez. En la pronunciacion de la forma, es muy
 difícil, porque en Latin pronuncian muy mal: en Caste-
 llano, los mas Indios de fuera de Mexico en queriendo
 hablarlo dicen mal disparates. (pluyesse á Dios todos
 fueran allí, pues me ha enseñado la experiencia que el
 estar las Doctrinas tan perdidas en esta Ciudad, depen-
 de de ser los Indios tan ladinos) En su Idioma, no puede
 aver Bautismo valido, lo qual, fuera de averlo yo defen-
 dido en Acto publico en la Real Univeridad el año de
 1702, lo manifestare en el Capitulo siguiente.

CAP. III.

*No es verdadera, ni segura forma del Bautismo
 en Lengua Mexicana.*

Nadie ignora que lo mismo se explica en Roman-
 ce que en Latin en la forma del Sacramento del
 Bautismo: Tambien es cierto, q mudada la for-
 ma substancialmente en qualquiera Sacramento, no se
 haze Sacramento. Esto supuesto, la forma del Bap-
 tismo, y la de los demás Sacramentos, está, en la rigorosa
 pronunciacion de las palabras, y que estas se pronuncien
 sin metaplasmas, ni delgadezas, sino como Christo las
 dixo,

Del Sacramento del Bautismo.

dixo, y los Concilios lo mandan. Suppongo tambien
 con muchos Autores citados del P. Corella, que aun-
 que la palabra *Baptizo*, se muda en *abino*, *inseigo*, *immerge*,
 se haze Sacramento, porque significan vna mesma cosa;
 mas no obstante, se deve viar la mas segura, y lo contra-
 rio está condenado por N. M. S. P. Innocent. XI. prop.
 1. de las 65, y el verbo mas seguro es el que vió Christo
 quando dixo: *Baptizantes eos in nomine Patris, &c.* Esto
 supuesto.

2. Digo: que el Bautismo hecho en Lengua Mexi-
 cana es muy dudoso, porque no explica lo que el verbo
Baptizo. La raçon es, q en este idioma ay verbos, y nom-
 bres metaphoricos, y compuestos vnos con otros; vno
 de ellos es el verbo *Quatequia*, que es el que usan para
 bautizar: compone se de *Quatl* por la cabeza, *Ail* por el
 agua, y el verbo *Te quia* que significa echar, ó difundir,
 conque todo el significa *Echar agua en la cabeza*. Y con el
 pronombre *Ni*, y el pronombre *Mite*, decir: *Nimitz quaa-
 tequia*, es lo mismo a la letra que decir: *Ya te echo agua en
 la cabeza*. Esto supuesto, siempre que se muda la signifi-
 cacion literal, que es quasi substancial de las palabras de
 la forma, no ay Sacramento. Echar agua en la cabeza, es
 distinto literalmente de baptizar: Luego no es forma
 legitima? Y aunque se pueda con los verbos referidos en
 el num. antecedente, es porque todos significan vna mis-
 ma cosa, pero el verbo *Quatequia*, no es generico como
 los referidos, sino individual, que significa mojar la ca-
 beza, y esto lo haze no ser suficiente. La raçon es, que
 segun la comun de los Moralistas puede la criatura bap-
 tizarse en qualquiera miembro que descubra, si se teme
 el aogarse: Supongamos que sea en vn pie, qualquier lo-
 do que lo bapuzize no le ha de amañar á otro verbo que
 al dicho, y echandole agua en el pie le dice: *Echote agua
 en la cabeza*, que es vna mentira en la misma forma.

3. Digo mas: que aunque con el dicho verbo se pu-
 diera bautizar, resta mas dificultad en las demás pala-
 bras,

bras, porque en este Idioma no ay aquel *In Latino*, por que lo que dicen es: *Tea itocatzin*, que quiere decir: *Con el nombre*. Esta no es la forma que Christo dixo, sino *In nomine*: Luego tambien por aqui es nulla? Es verdad que ay Autores que dicen ser legitima la forma diciendo: *Cum nomine*, pero la contraria es mas segura, segun la dicha propi. condenada, citada del P. Corella hablando de este caso, Confer. tratad. 5. §. 4. num. 28. y el Ilustr. Montenegro. Pudiera arguirse que el Pontifice habla de la administracion solemne, y no de la de caso de necesidad. Digo: que el verbo *Administro* de que vsa, habla tambien del caso de necesidad; supuesto que entonces qualquiera es ministro de este Sacramento. Lo segundo, que si el intento es asegurarse de la duda que puede quedar en el Sacramento: la misma queda en el vno que en el otro. Pudiera decirse que ay en el Mexicano el adverbio *ipan*, que significa *En*, pero respondo que no significa el modo de *En* que se pide en el Bautismo, porque esse segun Santo Thom. 3. p. que ff. 66. art. 5. ad 1. es lo mismo que *In potestate*, segun Hugo Victorino, de Sacrament. p. 6. cap. 2. es, *In invocatione*. La Interlin. in Math. cap. vltim. es, *In virtute, at qui*. El adverbio *ipan*, ni significa lo primero, ni lo segundo, ni lo tercero: Luego no es legitimo para el Bautismo?

4. El adverbio que pudiera servir, es este: *Itencopa*, que significa lo mismo que *In nomine, in potestate*, y tiene dos dificultades. La primera: que su legitima significacion es, *En el nombre*, y juntandose con el *itocatzin* que vsan los Indios, dice claramente: *En el nombre del nombre*. 6. *En poder del nombre*: ya le vee que esta no es forma. La segunda: que no es facil que el Indio se amente a decirlo con esse adverbio, porque estan ya habituados a el *Tea itocatzin*. Conque por medio alguno no es facil dexar de dudarse de semejante Bautismo.

Vase el Suplemento

num. 1.

CAP.

GAP. IV.

Resuélvese el Bautismo Condicionado, y otras cosas acerca de el.

Vistos todos los fundamentos del Cap. antecedente, no ay duda que deve el Cura bautizar debaxo de condicion a los que hallare bautizados en Lengua Mexicana, porque todos los Autores dicen, que quando ay duda racional en lo valido del Bautismo, deve hazerle debaxo de condicion. Segun todas las razones referidas, ay fundamento para mucha duda: luego esta obligado a hazerlo? Lo dicho se confirma con dos razones. La vna: que *conditio, nihil ponit in esse*: Toda condicion ni quita ni pone la substancia: Luego si el Bautismo es valido, (que segun lo referido solo Dios puede saberlo) nada se añade? Sino es valido, con aquella condicion le doy a vna alma el derecho a la gloria. La segunda razon es del Derecho, Cap. vltim. *De Presbyt. non baptizat. non intelligitur iteratum, quod ambigitur esse factum*. Luego si se duda (y con fundamento) aunque se repita, no se entiende reiterarse? Occurreme otro fundamento: El P. Fr. Juan Baptista 2. p. advert. fol. 225. encarga a los Curas tengan algunos Indios idoneos, a quienes les enseñen la forma del Bautismo en Latin, fue grandissimo Mexicano, y muy docto, y devio suponer que mas facil era que la aprehendiesen en su Idioma, y no obstante dice que sea en Latin: Luego, porque bien conocio quan dudosa quedava la forma en su Idioma de ellos?

2. La vltima duda que queda es esta: Aunque el dicho verbo en su material significacion solo significa echar agua en la cabeza, al tiempo de bautizar el Indio tiene intencion de que aquel verbo signifique bautizar, que es lo que el tiene *in mente*. Luego es verdadera significacion? Respondo: que en toda Filosofia *qua realiter separantur, realiter distinguuntur*. Puede aver Bautis-

mo (como el que se haze en el pie) que no sea echando agua en la cabeza: Luego son distintas significaciones? Lo segundo: quando lo que esta *in mente* es distinto de lo que las palabras explican, no haze el efecto la intencion; mayormente en administracion de Sacramentos. Pongo el caso: Aunque vn Confessor tuviera intencion de absolver a vno, si con las palabras dixera: *Ego te benedico: ego tibi indulgeo: ego tibi pario*: no ay duda que no quedava absuelto; ni hazia Sacramento. Luego aunque el Indio tenga *in mente* esto que es bautizar, si las palabras no lo explican, queda el Bautismo (al menos) muy dudoso; y en administracion de Sacramentos no deven vlarle metaphysicas.

CAP. V.

Ponense otras advertencias acerca de este Sacramento.

TOdo lo dicho en el Capitulo antecedente, se entendiendo, quando subsisten todos los fundamentos dichos, pero tiene sus excepciones: como quando el que echò el agua es capaz; que examinado se conoce que puso todos los requisitos: (como no aya sido en su Idioma que siempre queda dudoso) Asimismo si fue persona de rason, como las ay en Pueblos grandes; y para mas seguridad, tengo por acertado lo que el Padre Fr. Juan Baptista pone, que se señalen vno, ó dos Indios, à quienes se les enseñe la forma en Latin, ó en Romance Castellano: advirtiendoles, tengan intencion de hazer lo que la Iglesia manda siempre que se ofresca. Todo lo qual asegura en algun modo el consuelo del Cura, si la criatura muriere antes de llegar el Cura al Pueblo; que llegado à el, nada se pierde en bautizarle *sub conditione*; y se aventura la salvacion, y se evita el desconsuelo que à ellos les causa (segun tengo experiencia) de que no lo echo

eche el agua el Cura. Veate el suplemento, numero 3.
2. En quanto al asientos del Bautismo: si tuvo fundamento para no bautizarlo *sub conditione*, deve ponerlo claramente: Puse los Oleos à fulano, hijo de N. &c. aviendole bautizado, (en caso de necesidad) fulano, al qual examiné, y me constò de lo valido del bautismo. Pongo esta advertencia; porque segun dixearriba, este que le echò el agua contraxo parentesco espiritual, aunque no fuesse con solemnidad. En los Pueblos retirados de la cabezera, donde no puede llegar el Cura sino cada ocho dias, deve tener cuidado, luego que llegue, de preguntar si ay niño que bautizar; * porque vnas vezes por esperar al Padrino, que suele venir de otro Pueblo: otras vezes, porque no tienen la limosna, suelen dexar las criaturas quinze, y veinte dias sin bautizar; y en este tiempo puede morirle. Si el Padre llega sobretarde, deve hazer esta diligencia, aunque quieran dexarlo para otro dia; porque en aquella noche puede morirle. (hartos bautismos hize yo sin limosna alguna) Y passando por vn Pueblo, que no era de mi jurisdiccion, supe de vna criatura que tenia quatro meses, y no se avia bautizado, sin tener culpa ni noticia el Cura, al qual le escrebi que la avia yo bautizado, como lo hize.

3. Al tiempo del Bautismo se deve poner especial cuidado en si los Padrinos dicen el *Credo*, y *Pater noster*: lo vno, porque suelen no saberlo; y si es así, no se yo como se libre de culpa el Cura que no le enseñan; lo otro, porque tiene el Padrino obligacion de enseñar la Doctrina al Aijado; y sino la sabe, no puede ser Padrino. El Ritual encarga que à las preguntas respondan los Padrinos; y aunque no pone precepto, ni esta en vfo, porque responde el Sacristan, es lo mas acertado que lo hagan los Padrinos; y mayormente entre Indios, que son inclinados à estas ceremonias: Conque para que ellos respondan, se les puede hazer esta breve platica: *No Pilizine, inin pilizimela seoyotica ticmopilzintla y jehual ahuelananguliz,*

ipampitón, tchuatí, ttenecpa ttenech nanauquilitaz. Y para que los de otro Idioma, Vg. *Otomites*, lo digan en su Lengua, lo que quiere decir es: Hijo mio, este niño queda aora por tu hijo espiritualmente, y así, lo que él no puede responderme, vé respondiendome lo tu en su nombre, ó per él. Aquí comienza las preguntas: *Credis in Deum, Cre,* y hagale que vaya diciendo a cada pregunta: *Nicnoncilloquilita*, que aunque no entienda las preguntas Latinas, basta que responda que *Creo*. Para explicarles el parentesco que han contraydo, digales en todas las que dice: *amio*. Si son dos los Padrinos, diga: *Mo*. Si es solo vno, y en donde dice: *As*, diga: *Ti*, que hazen singular, ó plural. *Tetecoyotica o anquimotlacatitlac inin piltzanziti, nequaatequilitzica; aub in iatzin, yhuau in nantzán, ammetecoyotica ic niban omotibuhque, aub in ammanahuatl mechi bua ic anquimotlacatitlac in Dios, inila mohuapahuaz.*

¶ Para la Vncion de pecho, y cabeza he visto vlar vnos hizopillos: supongo que esta vñado, pero el Ritual Rom. manda que se hagan con el mismo dedo pulgar. No parece novedad querer emendar este abusso. (que así lo llama el Doctor Arboleda en su Manual, y allega agudísimas, y Cathólicas razones contra él.) Mandalo tambien el Missal, y todos los Ceremoniales antiguos, y Manuales antiguos, y modernos. Y si una de las razones de estar vñado es, que los Superiores lo saben, y lo permiten: cómo en los Manuales modernos encargan que sea con el dedo? Yo discurro, que porque saben que para la Impresion los han de veer personas doctas á quienes los Superiores los remiten. Ella es costumbre contra orden de la Iglesia; y por antigua que sea, no es buena, como prueba el dicho Arboleda, citando á mi Padre San Agustín, y S. Christófilo. Y á mi me ha sucedido, aun con mucho cuidado, caerme vna gota de Oleo sobre la cama del enfermo, lo qual no sucediera con el dedo, pues para limpiarlo, ay aigodon, ay agua, y ay (como manda el Ritual) fumidero en las Iglesias.

He

5. He visto fuera de Mexico en algunas partes en Pueblos distantes de la cabezera, donde el Padre vá cada ocho dias, que el Indio que va guandole lleva las Chrismas en vna caxuela en donde van segutas, pero no decentes, pues puede el Cura llevarlas colgadas en vn vasito con sus divisiones. Esto es expreso del Ritual Rom. el qual á cada passo alegrar, porque lo he leído mucho; y porque no parecan voluntarias novedades, dice pues: Que los Oleos estén en vna caxuela, la qual no toque el que no fuere Sacerdote. El Concilio Castagnense 4. Canon. 36. ordena que el proprio Cura traiga á su Iglesia cada año los Oleos, y que quando él no pueda embie vn Clerigo anciano. El Concilio Vancense Canon. 3. citado del Doctor Arboleda, dice: Que á lo menos sea Diacono; Pues si el mismo Oleo consagrado es oy que era entonces, porqué no se tratará (pudiéndolo) como entóces se tratava? Demas de esto, á los mismos Indios les causará mayor veneració veer q los carga el mismo Cura; y si esto pareciere excusado, ó excusable corriga (si alguno se atreve) el Ritual, los Concilios, y Ceremoniales de la Iglesia. Lo mas q acerca de este Sacramento puede ofrecerse, se pondrá al fin en el Suplemento.

TRATADO II. DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

CAP. I.

Algunas dudas acerca de la materia de este

Sacramento.

El Sacramento de la Penitencia, es el vnico remedio despues de la culpa; y cerrando la puerta de él, se cerró la del Cielo. Esto nos avia de alentar á los Curas de Almas, á poner to-

ipampitón, tchuatí, tteocopa tteococh nanauquilitaz. Y para que los de otro Idioma, V.g. *Otomites*, lo digan en su Lengua, lo que quiere decir es: Hijo mio, este niño queda aora por tu hijo espiritualmente, y así, lo que él no puede responderme, vé respondiendome lo tu en su nombre, ó por él. Aquí comienza las preguntas: *Credis in Deum, Cre,* y hagale que vaya diciendo a cada pregunta: *Nicnoncilloquilita*, que aunque no entienda las preguntas Latinas, basta que responda que *Creo*. Para explicarles el parentesco que han contraydo, digales en todas las que dice: *amio*. Si son dos los Padrinos, diga: *Mo*. Si es solo vno, y en donde dice: *As*, diga: *Ti*, que hazen singular, ó plural. *Tetecoyotica o anquimotlacatitlac inin piltzanziti, nequaatequilitzica; aub in iatzin, yhuau in nantzán, ammetecoyotica ic nibuan omotibuhque, aub in ammanahuatl mechi bua ic anquimotmachitlac que initecoyotizán in Dios, in itla mohuapahuaz.*

Para la Vncion de pecho, y cabeza he visto vlar vnos hizopillos: supongo que esta vñado, pero el Ritual Rom. manda que se hagan con el mismo dedo pulgar. No parece novedad querer emendar este abusso. (que así lo llama el Doctor Arboleda en su Manual, y allega agudísimas, y Cathólicas razones contra él.) Mandalo tambien el Missal, y todos los Ceremoniales antiguos, y Manuales antiguos, y modernos. Y si una de las razones de estar vñado es, que los Superiores lo saben, y lo permiten: cómo en los Manuales modernos encargan que sea con el dedo? Yo discurro, que porque saben que para la Impresion los han de veer personas doctas á quienes los Superiores los remiten. Ella es costumbre contra orden de la Iglesia; y por antigua que sea, no es buena, como prueba el dicho Arboleda, citando á mi Padre San Agustín, y S. Christófilo. Y á mi me ha sucedido, aun con mucho cuidado, caerme vna gota de Oleo sobre la cama del enfermo, lo qual no sucediera con el dedo, pues para limpiarlo, ay aigodon, ay agua, y ay (como manda el Ritual) fumidero en las Iglesias.

He

5. He visto fuera de Mexico en algunas partes en Pueblos distantes de la cabeza, donde el Padre vá cada ocho dias, que el Indio que va guandole lleva las Chrismas en vna caxuela en donde van segutas, pero no decentes, pues puede el Cura llevarlas colgadas en vn vasiso con sus divisiones. Esto es expreso del Ritual Rom. el qual á cada passo alegrar, porque lo he leido mucho; y porque no parecan voluntarias novedades, dice pues: Que los Oleos estén en vna caxuela, la qual no toque el que no fuere Sacerdote. El Concilio Castagnense 4. Canon. 36. ordena que el proprio Cura traiga á su Iglesia cada año los Oleos, y que quando él no pueda embie vn Clerigo anciano. El Concilio Vacense Canon. 3. citado del Doctor Arboleda, dice: Que á lo menos sea Diacono; Pues si el mismo Oleo consagrado es oy que era entonces, porqué no se tratará (pudiéndolo) como entóces se tratava? Demas de esto, á los mismos Indios les causará mayor veneració veer q los carga el mismo Cura; y si esto pareciere excusado, ó excusable corriga (si alguno se atreve) el Ritual, los Concilios, y Ceremoniales de la Iglesia. Lo mas q acerca de este Sacramento puede ofrecerse, se pondrá al fin en el Suplemento.

TRATADO II. DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

CAP. I.

Algunas dudas acerca de la materia de este

Sacramento.

El Sacramento de la Penitencia, es el unico remedio despues de la culpa; y cerrando la puerta de él, se cerró la del Cielo. Esto nos avia de alentar á los Curas de Almas, á poner to-

do nuestro conato en su administracion, y mucho mas los que lidiámos con la rudeza de los Indios, que hasta el día de oy los mas de ellos ignoran el modo de la buena Confession. La materia de la Confession son los pecados mortales, y al menos los veniales. Quantos Indios ay se confiesan solo vna vez al año, à la fuerza de la Quaresma, y en todo este tiempo no faltan de la taberna, de donde dimanan hurtos, homicidios, incestos, y otras muchas culpas. Vienen à confesarle, y dicen tres, o quatro culpas, y muchas vezes solo veniales, y no mas. Es creible que en todo vn año, vna gente tan dada à vicios, solo estos aiga cometido? No es persuadible. Aqui entra la primera duda.

1. Si deve el Confessor preguntar por los

Mandamientos sus culpas al Indio?

La raçon es, porque preguntando demasiado, puede el Indio abrir los ojos en algunas cosas que ignora: de no preguntarle, puede dexar muchos pecados, y à vezes los dexa porque no se le preguntan. Segunda duda.

2. Si deve preguntarse el numero de ellas?

La raçon de dudarle es, porque con el poco examen, y menos capacidad, no cabe en ellos *el poco mas, ó menos*, que ponen todos los Moralistas, y es ponerlos à cuenta. Tercera duda.

3. Si deve el Confessor sacarlos de la conciencia erronea (que en ellos es ordinaria) teniendo por malo lo que es bueno, ó à la contra?

La raçon de dudar es, porque el Confessor, como medico, deve advertir al Penitente lo malo que ha de evitar, y lo bueno que ha de seguir. Punto es esse *experientia magna*, el mas difícil que se ofrece en confesiones de Indios, y en cuya respuesta me será forzoso dilatarme. La quarta duda es:

4. Qué hará el Confessor q̄ aviendo hecho exacta diligencia, halla al Indio sin materia de que absolverle, porque à todo le dice que no?

Tiene grande fundamento la raçon de dudar, porque si no ay materia no se puede poner forma: lo otro, porque *Septies in die cadet iustus*. Proverb. 24. Y no parece creible que gente tan viciosa carezca de culpa? Quinta duda.

5. Cómo revalidará el Confessor las confesiones mal hechas de muchos años, y mayormente si es *in artic. mortis*?

La raçon de dudar es, assi por ser esto muy ordinario en los Indios, como por ser necessarissimo para la salvacion, y parece, moralmente, imposible el conseguirlo. Sexta duda.

6. Si se den casos en que se deba negar, ó dilatar la absolucion al Indio?

La raçon de dudar es, porque si se les niega, ó dilata, rara vez buelven, y se quedan sin confesarle, y por otro lado ay raçones para negarla, ó dilatarla. Septima duda.

7. Qué hará el Confessor cō el Indio que está en ocasiō proxima (como todos los mas) qual es la embriaguez?

La raçon de dudar es, ninguno en ocasiō proxima, es capaz de absolucion: *aliter*, el Indio es *quasi* imposible que se quite de ella, especialmente en esta Ciudad de Mexico, donde à cada quadra (gran dolor!) se está convidando à embriagarse? Octava duda.

8. Qué hará el Confessor à quien llaman à confesar à vn Indio herido, y le halló ebrio, sin juicio, y por su voluntad privado de el? Es la raçon de dudar, hombre sin juicio está incapáz de absolucion, y mucho mas quien lo está por su gusto, qual es el ebrio. El Confessor no puede echar absolucion don-

de ay total indisposicion, donde no ay dolor de culpa, si quiera atricion. (grande lastima!) Que entre Christianos se aiga de hazer esta pregunta con tan grandes fundamentos? Non a duda.

9. Qué hará el Cura que yendo à confesar vn enfermo, se halla con dos ó tres en vn xacalillo muy corto, donde vnos à otros pueden oírse?

La razón de dudar es, de confesarlos alli, pueden oírse los pecados: si los mueven, del movimiento se puede seguir, ó azelerar la muerte. Vltima duda.

10. Si se den casos en que se pueda dimidiar la confesion del Indio?

La razón es, quasi la misma de la duda 6. y mas, que si se dimidia, queda el Indio pensando que no queda confesado, aunque sea en caso (que ay como veremos) en que puede licitamente dimidiarle. Todas estas dudas se irán resolviendo por Capítulos.

CAP. II.

Resuelvese la primera duda.

ANte todas cosas, dexé el Confessor decir al Indio todo lo que trae de memoria, porque si luego comienza à preguntar, se atarantará, y no dirá culpa alguna: Allí que acabe su narracion, que es quando dice: *canixquich*, con todo el cariño posible, y el rostro plaçentero, hagales esta breve platica: *No Pilizine. Nican oticchipahuaco in moyolia oticquixtilico in ypoanca, ino stilepopulhuilo, nchuatl ahmonimuzlatzacuiliz, zan nimitzilapobhuiz stenopatzinc in Dies, ahmoximomandiz, inla ista oticcauh, nimitzilnamitiliz Xinechnanquiliste melaubcayotica.* Dicho esto, comience a preguntarle por el Confessorario que pondré al fin.

2. Viniendo pues à la respuesta de la duda, diga: que deve el Confessor preguntar al Indio todos los peccados

dos que regularmente conoce puede aver cometido. Es resolucion de los Moralistas, citados de Remig. Villalob. y Monteneg. La razón es, ay hombres tan rusticos, que vienen à confesarle sin mas examen que el de aquellas culpas graves, que por tales se les acuerdan mas bien; y de las demas no hazen caudal. Pues si esto succede à hombres rusticos aunque no sean Indios, cómo no sucederá à Indios, q todos son rusticos? Tengo experiencia q por entendido que parezca el Indio, à los pies del Confessor es sumamente incapaz. Luego, si en aquellos tiene esta obligacion el Confessor, mucho mas con estos: Que tenga obligacion con aquellos, es sentir de los citados, y de otros muchos; y que está obligado *sub mortali*. Fuera de esto: in Cap. *utriusque sexus*, paragr. Sacerd. si el Confessor conoce que el Penitente calla algo por ignorancia, ó olvido, peca mortalmente si no se lo pregunta. Segun la experiencia que ay de los Indios, dicen dos, ó tres culpas, las que primero se les acuerdan: No es posible que en todo vn año solas aquellas aigan cometido. Luego hecho este juicio, deve el Confessor preguntarles:

3. En la razón de dudar dixé, que pudiera temerle el que el Indio abriese los ojos à cosas que no sabe: Aquí entra la prudencia del Confessor en el modo de preguntar. Si el Indio no es de tanta malicia, (que en su misma confesion puede conocerle) solo deve preguntarle aquello general: Vg. A vna donzella, no se le ha de preguntar lo que à vna mundana, ó à vna casada. Y si vna casada nada me dice *circa carnalis*, solo devo preguntarle si ha ofendido à su marido: si niega, passar adelante, que si lo ha hecho luego lo dice: si no lo ha hecho, no le abro los ojos, pues no puede ella ignorar que ay otras que lo hazen: de manera, que la prudencia del Confessor, es la regla mas cierta. Solo si advierto, que en el septimo nunca dexé de preguntar, como el oír Missa, echar maldiciones, censurar, embriagarle, aborrecer; porque en esto, pocos ay que no caigan. *Ea quanto à levantar testimonio,

nio, ordinariamente dicen que lo han levantado, y las mas vezes, à nadie lo han dicho, ò no lo han levantado con la palabra, sino dentro de sí. (que es juicio temerario) Pongo esto, porque en este caso no ay obligacion de restitucion, ni de pedir perdon al que fue objeto de su sospecha; porque de ísello à pedir (es opinion comun) se puede seguir el disgusto, ò aborrecimiento; y donde no huvò agravio publico, no ay obligacion de restituir. Dicen pues: *Omitentem lapie*, levante testimonio; y en diciendoles: *Quæquæ in ista oquicacque, inotitio?* Quantas personas lo oyeron, ò à quantas lo dixistes? Responden: *Atac ca cannotic onicito*. Ninguna lo oyò, porque solo dentro de mí lo dije.

4. El R. P. Betancurr, en su Confessionario, pone vna pregunta que nunca la he oído: *Otimo que querz alhni iqualliteci?* A algunas lo preguntè al principio de lidiar con ellos, y se me escandecian de manera que no profesè, otras me decian: No entiendo lo que me preguntas Padre. *Peccatum mollitai*, rarissima, ò ninguna vez lo cometen; y si acaso ay algunos son los solteros, y aun estos pocas vezes. La mayor dificultad entre Indios, es esta: Sè claramente que vn Indio cometió vna culpa: Vg. Yo sè que vn Indio adulterò dos meses ha, diceme que ha vn año que no se confiesa, calla el adulterio; yo no puedo hazer juicio de que ya lo ha confesado. Digo: que devo preguntarle vna, y otra vez, y esforzarlo à que lo diga, con amor, y suavidad; y si no obstante lo negare, devo reconvenirle; (como la tal noticia no aiga sido *intra confessionem*, de lo qual diremos adelante) y si no quiere confesar la culpa, puedo, y devo negarle la absolucion. Es sentir de Ledezma, Suarez, Villalob. Remig. March. Sanchez, Diana, Enriquez, y otros muchos; pero se entiendo, si el Confessor tiene evidencia de la culpa, que no basta certidumbre; y en no aviendo evidencia, deve creerse al Penitente: *Tam pro se, quam contra se*, segun Santo Thomàs.

5. Dixe: Si la tal noticia no es havida *intra confessionem*. Acerca de lo qual ay vna gravissima dificultad: (y entre Indios muy sucedible) Confessaste vno para casarse, y dice, que ya ha pecado con la que ha de ser su muger: esta lo niega en la confession. Qué se hará en este caso? Porque sino se le insta, al que niega, à que lo diga, comete vn sacrilegio. si se le insta, vendrà en conocimiento de la confession del otro, y peligra el figilo. Los mas de los Autores ponen este caso, y se veen en aprieto para resolverlo; y siendo tan arduo, dirè lo que he leído, y despues (con gran tiento) pondrè lo que yo hiziera. El Ilustr. Montenegro lib. 3. trat. 4. sess. 3. citando à Suar. de Penit. disput. 32. sect. 3. dice, que puesto este caso, deve el Confessor creerlo, y absolverlo; y mas abaxo cita al mismo Suarez por la contraria, diciendo, que si con evidencia juzga el Confessor que niega el pecado, puede valerle de lo que supo en confession, y como à indispuesto no absolverle. Venero opinion, y Author; pero si el unico inconveniente que se teme es la aperision del figilo, que en perjuizio del otro puede resultar, en el mismo no querer absolverle ha de reconocer este segundo la confession de el otro: fuera, de que aunque no fuera el mismo figilo el de la confession del Indio que el de la del Español, ò otro qualquiera, deviera venerarse mas el de la Confession del Indio, (à los quales no conocieron, ni experimentaron los Autores citados) porque con su mucha timidez, si el caso se descubria, fuera para que los mas de ellos se confesaran mal, temiendo lo mismo.

6. El P. Fr. Juan Focher dice, que deve absolverle, haziendo juicio de que no lo cometió, ò de que lo olvidò, ò lo confesò en otra ocasion. Mucha piedad es, pero impracticable; porque hazer juicio de que no lo cometió, es suponer que el otro se levante testimonio; y esto si sucede, queda el que se levantò testimonio, inabsovable por la mentira en materia grave, y es la misma dificultad. *Alias*, es increíble que el se levante testimonio, quando

aun lo que han hecho niegan, cómo se cargarán de lo que no han hecho? Que se le olvide, no puede ser, porque el día de oy saben muy bien, que pecan en llegar á la que ha de ser su muger antes de serlo. Luego, en las preguntas del sexto Mandamiento avia de acordarse? Fuera, de que el Confessor deve preguntarle individualmente (que esto no es contra el sigilo) si ha llegado ya á la que ha de ser su muger: conque no cabe olvido. Que lo ha confesado en otra ocasion, no es reprehensible, porque si solo cada año se confiesan, y lo ordinárrissimo es andar muchíssimo tiempo juntos antes de casarse, quando avia de confesarlo? Luego en ninguno de estos juizios podré yo quietarme?

7. El P. Machado, Lugo, y Megila, Authores antiguos, y muy doctos, dicen que se puede hazer juizio de que tenga alguna justa causa que el Confessor ignora, para encubrir su pecado: Tampoco puedo yo hazer esse juizio; porque aun en gente muy entendida, no es facil que sepa que puede tenerla para negar su culpa. Pues gente tan ruda como Indios, qué sabe de opiniones, ni que noticia pueden tener, pues siempre que la niegan es con malicia? Valga lo que valiere, pondré para alivio del Confessor lo que me parecere menos errado. Los Authores citados hablan de gente de raxon, y no tuvieron la experiencia de Indios que yo he tenido. El fundamento que el Indio puede tener para negar la culpa, es aprehender que mediante su confession, puede el Padre estorvarle el castigo (que es lo vnico en que viene pensando) digo, que este juizio que el Indio haze, puede ser fundamento para callar su culpa. La raxon que me mueve es, vno de los casos en que la confession puede no ser integra es, (segun todos los Authores) quando el Penitente teme: *Quod Confessor potest sua detegere peccata: Si ad hanc presumptionem, aliquo nititur fundamento.* Luego *afimili*, puede disculrarse en este caso? pues aunque no aiga de suceder, basta que el Indio forme con su rudeza este juizio.

Y aunque pudiera arguirseme lo que digo arriba, que el Indio no sabe que puede aver esta opinion que le favorezca: digo, que no sabe que aiga tal opinion, con acto reflexo como los doctos; pero la opinion favorece al fuero interno, y este siempre favorece al Indio, por rustico que sea. Pues si basta formar este juizio á qualquiera otro para poder disminuir la confession, no se yo porqué no pueda favorecer al Indio? De todos estos fundamentos, puede coger el Confessor el q' mas commodo le pareciere, pero para alivio de carga tan pesada referiré lo que yo he vido para que no llegue este aprieto.

8. * Viene el Indio á presentarse para casarse, y con gran cariño les hago vna breve exortacion, (que podrá en el Sacramento del Matrimonio) la qual se reduce á que con verdad declare, si ha pecado con la que ha de ser su muger, puedo assegurar que ninguno ha dexado de confesarlo, y si alguno lo ha negado, haciendo al otro contrayente la misma exortacion, y pregunta, (pues se examina á cada vno de por sí) ha confesado esse, y reconviniendole al otro, luego confiesa. En viniendo á casarse, confesándose no lo niegan, porque ya lo han confesado en fuero externo; y si lo niegan, se les puede reconvenir con lo que antes dixeron; pues no fue en confession. Que aviendolo confesado antes de la manera dicha, es sentir de Remig. Villalob. tom. 1. trat. 9. de Penit. disc. 69. num. 3. citando á Ledezma, Suarez, y otros; y que puede no solo reconvenirle sino amenazarle de que se negará la absolucion, pues niega lo que antes confesó. Y si acaso (como puede suceder) aviendo sido el Cura el que les tomó su declaracion, es el coadjutor el q' los casa, y confiesa, puede (antes de sentarle en el Confessionario) exortarles á ambos juntos, que si acaso se han juntado ya no lo nieguen en la confession; pues no les approvechará; y así se consigue el que no lo nieguen, y si acaso el vno quiere negarlo, no se atreverá, con el temor de que alentado de la exortacion del Padre puede el otro confes-

confesarlo, y esse otro pensará lo proprio del primero. Todas estas industrias son necessarias en gente tan ruda, y tan maliciosa.

9. Resta otra dificultad mucho mayor; y es, si la culpa que el vno confiesa, y el otro niega (ó aunque ambos la confiesen) es vn impedimento dirimente: Qué hará el pobre Confessor? Porque esto, ni extrajudicialmente lo han de aver dicho ellos. Fuerte caso! El P. Thomas Sanchez tom. 1. de Matrim. lib. 3. disput. 16. trata de este punto, y despues de muchas razones, y diversos modos de hablar de los Autores, dice, que deve amonestarlos *intra confessionem*, a que se abstengan del Matrimonio; y si no obstante persevera, caselos; Y la razon que dá, es que no deve el Confessor valerle de lo que sabe en confession, y mas en cosa que perjudica al penitente. Lo mismo dice Tamburino, Medina, y otros muchos á quienes sigue el P. Fr. Juan Bapt. Desde luego assiento á esta opinion, porque segun Medina, y los mas de los Autores, el sigilo de la Confession, es de derecho natural, divino, y humano.

10. Puede tambien ylar de alguna industria, como es fingir vna enfermedad, lo qual puede aconsejarle el Confessor, segun otros Autores, pero es la misma dificultad, porque si él está renuente (que siendo Indio es lo mas cierto) ni esto ha de admitir, y en este caso, caselos, y despues puede poner algun remedio, como es, si el impedimento es de los que puede dispensar el Obispo, ó su Vicario, pida dispensa, y para revalidar el Matrimonio, bulque ocasion (con prudencia) de volver á confesar al que confesó el impedimento, preguntandole otra vez su consentimiento, y queda (*iuxta omnes*) revalidado; pues aunque el otro contrayente no renueve el consentimiento, ignorando el impedimento (como lo ignorava) estava en buena fee; y basta que el otro revalide: Pero á este, explíquele que ya está dispensado, para sacarle de la mala fee en que estava: sabiendo (como sabia) que re-

nia impedimento. Y si acaso ambos lo confiesaron, y ambos lo saben, haga la misma diligencia con cada vno de por sí, sin que el vno entienda la confession del otro. Mas resta otra apretante dificultad, y es, si el impedimento es de los que ni el Papa puede dispensar, como es ser casado, ó otro de los que el Confessor no puede ignorar, *quid dicemus ad hoc?* Fuerte caso! difícil de suceder, pero no imposible; y mas entre Indios. Respondo vnicamente: que aquí concurriré dos preceptos, de igual fuerza ambos, de derecho natural, y divino: que son, el dicho impedimento, y el sigilo de la confession; y siendo toda la dificultad qual deve evitarse: se deve veer de qual de ellos resulten mas, y peores consecuencias; y este es el de el sigilo; porque en el otro, solo peligran los dos, y en este peligran todos los que (sabido el caso) se confesarán mal, aun de cosas mas pequeñas, segun es su ignorancia: Caselos, y encomiendelos á Dios, que murió por ellos.

CAP. III.

Resuélvase la segunda duda.

P Reguntase: Si se deva preguntar al Indio el numero de los pecados? Todos los Autores responden, que deve el Penitente decir numero determinado, aunque sea modificandolo con estas palabras: *Poco mas, ó menos*. Los Autores no alcanzaron la rusticidad de los Indios, pues no es consequible esto aun en el mas ladino; porque quando el Padre llega al Pueblo, ó si está en la cabecera, vn dia antes de confesarse se acuerdan que se han de confesar, con tanta tibieza, y poca diligencia, que aun el *poco mas, ó menos* es muy difícil. Digo pues, que deve el Confessor preguntarles el numero, para cumplir con su obligacion, pues no repugna que aiga algunos menos rusticos que traigan alguna prevencion. Lo ordinario que ellos responden es numero muy corto, y me ha-

fucedido apretando à sacarle quantas vezes, diciendo que muchas, decir despues que seis, ó ocho vezes, y este numero les parece muy grande: Conque siendo en el tiempo de vn año, sin duda es falta de capacidad. Otros (que son los mas) dicen: *Mitepa*, que quiere decir, muchas vezes. Este termino me consuella en el Confessionario, y es el mas seguro en las confesiones. Hallé esta opinion en Poffenigo, Montenegro, Enriquez, y otros. Por estas palabras que parece hablan de los Indios: *Bastará que el ruffico, que no sabe el numero de sus pecados, ni verisimilmente, diga: Hize esto muchas vezes, ó lo mas de la semana, ó siempre que me enoje*. A la letra suele suceder con los Indios, porque dicen: *Siempre que me hizieron enojas eché maldiciones, siempre que me llevaron à la taberna bebi, &c.*

2. Para assegurarle, y fosegar su conciencia digale el Confessor en acabando: Hijo mio, por si se te huviere olvidado algo, haz intencion de confesarte de todo lo que se te olvida, como que te acordaras de ello, y dala palabra à Dios de acusarte de ello siempre que te acordares, ó quando otra vez te confieses: *Nopiltzinc, manel, geotimoyocuiti, azo, itla, tielocabua, ipampaontzin, xicxali in mayella (haz intencion) Xicmoneiolitli in Dios, ca in itla quemantzin, tielcaminquitl in itlen axcan oticicauh, yechpa timoyocuitiz*. Los modos que suelen tener de confesarse, se pondran en el Confessionario que es su proprio lugar.

CAP. IV.

Resuelvose la tercera duda.

ES esta materia tan importante entre Indios, tan necesaria, tan difícil, que segun la experiencia que tengo, es la mas ardua, y la mas ordinaria; en cuya resolucion no puedo dexar de dilatarme, dividiendo en paragrafos la respuesta. Suppongo lo primero, que conciencia erronea es la que aprehende lo malo como bu-

bueno: como si à vno le pareciera que devia hurtar para dar limosna: ó lo bueno como malo. Vg. Oir Missa en dia de trabajo es bueno, y por la exclusiva que el precepto pone diciendo: oir Missa los dias de fiesta, aprehendiera vno que el dia de trabajo era pecado oírta. La conciencia escrupulosa es especie de conciencia erronea, y es, quando lo que no es pecado se aprehende como tal, pero sin entera determinacion à que lo sea, sino con duda de que no lo sea. Lo erroneo puede citar en aprehender como grande lo que es pequeño: Vg. Aprehender como mortal lo que es solo venial: ó à la contra.

2. Supongo lo segundo, que puede ser con ignorancia vencible, ó invencible: Invencible es, quando ninguna raçon de dudar ocurre al entendimiento, sino que luego juzgò, y la voluntad se determinò. La vencible es, la que puede vencerse, porque queda en el juicio alguna raçon de dudar si será bueno, ó no, lo que se le propone, y si no se determina enteramente, tambien se llama conciencia dudosa: Supongo lo tercero, que dicha ignorancia puede ser de hecho, ó derecho: (esta padecen mucho los Indios) La de hecho es, no saber si *tunc* le obliga la ley, aunque la ley se sepa: Vg. Sabe vno que en dia de fiesta deve oir Missa, pero no sabe si oy es dia de fiesta. La de derecho es, quando se ignora la ley, como si vno ignorara si el dia de fiesta se deve oir Missa. Estas dos especies son las mas ordinarias en los Indios, y de ellas dimanar quantas conciencias erroneas padecen.

S. I.

Notanse algunas cosas acerca de esta materia.

EN las cosas que los Indios aprehenden, se conoce claramente lo erroneo: vnas son con abusos, y otras con ignorancia, las quales irèmos notando. Acufome (lucien decir) que no ayunè el Sabado, 2. que no ayunè la quaresma, 3. que no ayunè la víspera de comulgar, 4. que cargue en la procession vn Christo sin aver ayunado toda

28. *Tratado II. Cap. IV. §. I.*
la quaresma: 5. que no oi Misa estando enfermo: 6. que comi carne estando enfermo: 7. que no oi Misa porque estava lejos de donde la havia: 8. que castigué à mis hijos: 9. que comi carne no sabiendo que era vigilia: 10. que he soñado: 11. que supe el pecado de mi proximo: 12. que en semana santa llegué à mi muger: 13. que bebi pulque, en poca cantidad, ó por medicamento: 14. que escupi despues de comulgar: 15. que no aviendo cumplido con la Iglesia comi carne la Pasqua. Estas son las mas ordinarias, en las quales caen *desiñ Magistrorum qui eis explicent legem.*

29. Quanto à la primera, como veen (especialmente en lugares grandes) que toda la gète de rason oye Misa los Sabados, por devocion, à la Uirgen, piensan que estan obligados à ello: lo mismo sucede en los dias que obliga solo à los Españoles. *Y deve explicarfeles que dias son los que à ellos les obligan, y que dias no. La segunda es, como la primera, porque viendo que la gente de rason ayuna toda la quaresma, piensan que ellos tambien deven ayunar: siendo assi que solo estan obligados los Viernes de quaresma, Sabado Santo, y Vigilia de Navidad, y estan tan corrupta en ellos esta inteligencia, que muchos piensan que, quando menos, deven ayunar Lunes, Miercoles, y Viernes, y es la rason, porque mucha gente de rason (que tambien tienen sus errores) no ayunan mas que dichos dias en la quaresma. En la tercera, tienen tanta reverencia à la comunión [saltim en lo exterior] que les parece que es pecado no ayunar la víspera. En la quarta, en los Pueblos retirados de Mexico cargan en sus procesiones vn Santo Christo, y es por costumbre de sus antepassados, ya porque quieren prevenirse para esta penitencia, y piensan que es pecado aviendole de cargar, no ayunar, y he sabido de algunos (sub sigillo) q̄ ayunan al traspasso toda la quaresma. La quinta es muy ordinaria, porque creen q̄ pecan no oyédo Misa quando estan enfermos; y lo mismo en la sexta.

Quant-

Del Sacramento de la Penitencia. 29.

30. Quanto à la septima, puede suceder de dos maneras: La vna, vn Indio que vive en Ciudad en donde todos los dias ay Misa, salió à vn viaje, ó à buscar en que trabajar, ó embiado del Governador, &c. Cogiòle el dia de fiesta vna legua de donde havia Misa. Pecò sino la oye. La rason es, todos los Autores que con vna legua de distancia escusan de pecado al que no oye Misa, dicen, salvo si el que se halla en esta distancia es fuerte, y robusto, que entonces deve oirla, ó hazer diligencia de alcanzarla. Los Indios (especialmente fuera de Mexico) son tan robustos, que he visto muchos andar en vn dia doze leguas: Luego, no se libran de esta obligacion en el caso dicho? (si aliás, no tiene de ello ignorancia que lo disculpe.) La segunda manera es, iba el Padre à decir Misa à vn Pueblo de visita, atajaronle con vna Confesion, ó cayò malo, ó otro accidente que no pudo prevenirle; aquel Pueblo esperandolo se quedó sin Misa, no pecaron aun los muy robustos, aun con menos distancia que la de vna legua; porque fuera de aver sido sin culpa suya, no tuvieron obligacion de ir à buscar lo que pagan, que es toda la diligencia que por entonces deven poner. En quanto à la octava, piensan que pecan en castigar los hijos; y en esto ay la distincion que pondremos en la respuesta. En la nona, piensan que pecan (no sabiendo si es vigilia) en comer carne; y para esto no tienen libertad, como veeremos. En la dezima, quando el Confessor les pregunta si han creído en sueños, piensan que se les pregunta porque el soñar sex pecado. En la vnde zima, apprehenden que pecan en saber el pecado del proximo; y este saberlo es vna fraçe, que despues inculcaremos. En la duodezima, ay mucho error. La dezima-tercia, es de mucha importancia. En la dezima-quarta, pocas vezes caen. En la vltima, ay mucho error aun en gète de rason. Todas las quales he apuntado, para que segun su numero se busque su resolucio; y porque es materia [entre Indios] muy necessaria, y q̄ en lo que he leído de ellos no la he hallado ni apuntada.

§.

Quando será pecado la Conciencia erronea, y quando no?

ES comun sentir de los Moralistas, que toda conciencia erronea, formada en cosa que no dexa libertad para el acto contrario, no es pecaminosa: Ugi. Vno en la Carcel, aunque pienso que peca en no oír Missa, no peca, porque aunque quisiera oírla, no la tiene: y la razón es, entanto se peca con conciencia erronea, en quanto aquello que el hombre omite puede hazerlo, ó no hazerlo. El que está en la Carcel aunque aprehenda pecado en no oír Missa, no tiene libertad para oírla: Luego no peca? Si este tuviere facilidad de oírla, y no la oyera, aunque no fuera día de precepto, pecaba, si aprehendia que pecaba, porque creyendo que era culpa, no estorbaba aquello en que conocia culpa: y porque en este caso se conocia, que en quanto era de su voluntad (q̄ es el principal movedor del pecado) se determinaba à cometerlo. Esto supuesto [como regla que no hemos de soltar de la mano] digo, que el Indio que pensó que pecaba en no oír Missa en Sabado, pecó en no oírla. La razón es, la del num. antecedente, porque este se determinó à dexar aquello en que pensó que pecaba dexandolo: Luego, en quanto en si estuvo, se determinó à la culpa? Mas claro. La malicia, ó bondad del acto, [segun Santo Thomàs] no consiste en el objeto, *secundum se*, sino conforme se aprehende: Este aprehendió como culpa aquello à que se determinó. Luego pecó? Que lo aprehendió como culpa, es cierto, porque aunque es gente tan incapáz, saben que de lo que se confiesan, es de lo q̄ es pecado. Luego si se confiesa de ello, creyó que era culpa?

2. Puesto este principio, por él puede el Confessor regular quando pecó el Indio, y quando no, en no oír Missa estando enfermo. Si la enfermedad es grave, no pecó, aunque lo pensase, porque aunque quisiera no pudo oírla. Si la enfermedad no era tá grave, sino que pudo

ir à oírla, aunque fuesse con algun trabajo, entonces pecó, porque aunque sea con algun trabajo, deve evitarle la culpa. Luego si él pensó que pecaba en no oírla, y que devia oírla, aunque fuesse con trabajo, se determinó à pecar? Y quando menos, esta circunstancia hará mas, ó menos grave la culpa, pero no la excusa de pecado. Mas si aprehendió que por estar enfermo no devia oírla, aunque la enfermedad no sea muy grave, no pecó, porque tuvo fundamento para aprehender que no pecaba (salvo si es puramente enfermedad fingida) La razón es, sino le libra de la culpa [como es cierto] el estar enfermo, si la enfermedad no es mucha, y aprehende que deve oírla, no le puede cargar culpa el aprehender que no deve oírla, quando tiene el fundamento de la enfermedad, aunque no sea mucha. El que se confiesa de q̄ no oyó Missa por cuidar de va enfermo, desde luego se conoce que pensó que pecaba en dexarle de asistir, pero como es gente tan ruda no es facil que sea el motivo el acto de caridad, sino el cariño de Hijo, ó Padre, ó pariente, deve entender que creyó que podia, ó devia dexar al enfermo por oír Missa: Conque en este caso pecó, porque pudo dexar al enfermo. Pero si pensó que pecaba en dexarle, no pecó, porque hecho vno, y otro juicio (que es gente ruda, y que no sabe de contradictorias, es facil hazerlo) no pudo *in ré* executar actos contrarios, quales son dexarlo, y no dexarlo; y quando mas quedó con conciencia dudosa, en la qual milita la misma regla: Conque esta respondido el primer modo de conciencia erronea.

3. Passemos al punto necessarissimo de si deve el Confessor sacar al Indio de este error? Quanto à lo de no oír Missa en Sabado, deve sacarle del error: La razón es, de sacarle, ningun inconveniente se sigue, pues quizá se alegrará el Indio de saber que no tiene esta obligaciõ. De no sacarlo, es dexarlo en un pecado continuado, porque siempre que no oiga Missa en Sabado pensará que

peca, y la dexara. Quanto à no aver ayunado mas que los Uiermes de Quarelmá, peccó, porque pudo ayunar los demas dias, y assi deve facarlo de este error, explicándole que solo los Uiermes es su obligacion. Quanto à la tercera, de no aver ayunado vispera de comunión, pudiera pensarse que no era bueno dexarle en su buena inteligencia, por conservar la veneracion al Sacramento; pero deve facarlo de ella, porque menos inconveniente es que no sea tanta la reverencia, que no que le dexa en ocasion de volver à pecar: deve si encargarle, que aquello es voluntario, y muy del agrado de Dios; pero que no cae debaxo de precepto, deluerte que sea pecado el no ayunar en tal dia: lo qual será con este razonamiento. *Ng Pileziné, manel abmotimozahuaz, iquac hualmazla tistlagetit, abmotimozahuaz, yecé mitz mollocéa machitúitz in Dios in ita-timozahuaz. Ipampa iwin nezahuazitzi, çaw reyolloitama machibua abmo monahuatiz, çan moztalitzia mochibua. Anca manel abmotimozahuaz, abmotimozahuaz colmatz noçó. Abmotimozahuaz colmatz.* Quanto à la quarta, por la propria raçõ deve facarlo de ella. En la quinta milita la misma raçõ; pues aviendo estado enfermo, no tuvo libertad para oír Misa, si bien que aqul deve hazer vna modificacion: si la enfermedad no fue tan peligrosa, que le dexó algunos alientos con que conociera que con algun trabajo podia oírla: en este caso peccó, porque le quedó (en el modo dicho) alguna libertad; y quando menos, fue mas, ó menos grave la culpa; pero no se libró enteramente de ella; y assi tambien deve explicarselo.

En la sexta ay algo mas que discurrir: Si comió carne estando enfermo, ó fue con consulta de Medico, ó no; (y es de advertir, que aunque el Medico les mande q la coman, se acusan siempre de averla comido) pero en este caso no pecca, porque tambien piensan que deven hazer lo que el Medico les manda: Conque con estos contrarios no le queda à su rudeza entera libertad: Si no consultó Medico, pudo quedar con alguna ignorancia de

de Derecho (de que hablamos arriba) y esta en mi sentir se libró de culpa; porque, ó no le ocurrio el preguntarlo, ó no tuvo à quien. Es digno de advertencia lo que sucede en Pueblos retirados de Mexico, y Puebla, en donde [segun me enseñó la experiencia] ni ay Medico, ni saben que cosa es, porque viven à las inclemencias del tiempo: estos se acusan de aver comido carne estando enfermos; y en mi entender, tienen conciencia erronea pecaminosa: la raçõ es, aunque estè enfermo apprehende como pecado aquello en q pudiera irse à la mano; porque aunque no tenga à quien preguntarlo, pudiera si piensa que pecca, dexarla de comer. Luego pecca? Esto se limita, si tambien pensó que pecaba en no comerla, que entonces no peccó. Pero es muy de advertir, que el Indio jamás piensa que es pecado no comer carne estando enfermo, porque solo piensa que deven no comerla.

5. La septima está resuelta §. 1. num. 7. mas no obstante tiene mucho que inculcar. Ay Administraciones de tan asperos caminos, y dilatados, que por diligencias que se hagan, suele no poder llegar el Cura à ellos en dia de fiesta: querer ponerles division de Administracion, es mas difícil, pues apenas puede sustentarse vno, * y quando mas dos, con la ovencion de quatro, ó cinco Pueblos; y he visto Pueblo onze leguas de la Cabezera, que dà diez reales por la Misa: conque puesto este caso, se pregunta: Si yendo el Padre à vn Pueblo de las circunstances referidas, y no pudiendo llegar à el el dia de fiesta, si cumplen los Indios con el precepto oyendo Misa dia de trabajo, y el Cura con su conciencia diciendola entonces? Parece la duda fuera de lo regular que han escrito los Autores; pero no anduvieron las serranias, y fragosidades de las Indias, y assi no pudieron prevenirla. Por lo qual digo, que escribiendo [como escrivo] solo para Indios, por la larga experiencia q he tenido: sucedido este caso, puede el Sacerdote decirles la Misa en dia de trabajo, dandoles à entender, que cumplen con el

precepto. Es la razón: él no puede detenerse hasta el Domingo siguiente, pues le necesitarán los otros Pueblos: luego para serenarles la conciencia, deve reputar día de fiesta el día en que llegó? Puse este caso, porque no repugna que aiga Administraciones [segun las que he visto] en donde no pueda el Padre ir, sino el día que le cabe a aquel Pueblo, sea fiesta, ó no sea. Que pueda suceder es cierto, porque ay Curatos que no pueden con lo corto de la ovesion sustentarse mas que tres, los Pueblos son cinco, ó seis, y muy distantes: Como será dable decirles Misa à todos en el proprio dia de fiesta? Luego pueden decir la en día de trabajo? Solo puede aver el recurso de decir dos Misas.

6. El doctissimo Trullench. de Sacram. Lib. 3. Cap. 8. dub. 10. num. 4. citando à Villalobos, Suares, y otros. Diana tom. 12. resolut. citando à Enriq. y tom. 1. trat. 5. resolut. 33. Fragoſſo tom. 2. de regimin. Reipub. lib. 10. disput. 21. §. 7. num. 16. dicen, que puede el Cura celebrar dos Misas en caso de hallarse solo, y no poder con sola vna hazer que la oiga toda la Feligrezia. Y el dicho Fragoſſo dice: *Quando Sacerdos praest duabus Ecclesijs, propter illarum paupertatem.* Cita por esta opinion à muchos Autores, conque no ay duda que puede decir dos Misas. Y porque no pareca superflua la duda, quando en muchas partes donde se hallan las referidas circunstancias se está practicando, pondré el modo conque se deve entender, y las muchas modificaciones que necessita. La primera: que concurren todas las circunstancias dichas, de ser pobre el Curato, ó corta la ovesion: de fuerte, que en Curatos donde apenas pueden sustentarse cinco, ó seis Operarios, y los Pueblos son doze, ó catorze, puede, y deve practicarse: En donde son solos dos, y los Pueblos quatro, ó cinco, de la misma fuerte, pero querer [supongamos que sucediera] en vna misma Iglesia, sin mas motivo que el de pedir las los Indios, decir dos Misas, no es practicable. *Item.* Que llegando à vn

Puc-

Pueblo dia de trabajo, se repunte dia de fiesta para aquel Pueblo, por tener otro que visitar, y no tiene mas tiempo, no le hallo inconveniente; pero que reputandolo dia de fiesta para aquel Pueblo, quisiera pasar al siguiente con segunda Misa, tampoco es practicable; y la razón es clara, porque si hubo motivo para reputar dia de fiesta para aquel Pueblo este de oy, el mismo motivo subsiste para reputar de fiesta el dia siguiente: en el Pueblo que se sigue, en quanto à la Misa. Luego no ay motivo para pasar oy al otro con segunda?

7. Quando vn Pueblo se halla cercano à otro, deve llamar el vn Pueblo al otro, y no decir segunda Misa, aunque sea dia festivo. La razón es: en este caso no ay necesidad, porque solo la ay quando dos Pueblos están distantes vno de otro, porque si (como arriba vimos) la distancia de media legua, siendo gente tan robusta no les escusa de la obligacion de oír Misa. Luego con sola esta distancia no pone al Sacerdote en obligacion de decir segunda Misa? Y aunque algunos Indios, ya por viejos, ya por enfermos habituales, ya porque se quedan à guardar el Pueblo, no la oigan, no peca el Sacerdote; porque no está obligado à particulares, sino solo al comun. No es esto à mi arbitrio, que es expreso de muchos, y graves Autores citados de Diana tom. 1. trat. 5. Miscellan. resolut. 33. *Posse Sacerdotem duas Misas uno die celebrare si ingens fidelium multitudo audire deberet* (aqui mi conclusion) *secus si exigua decem, aut viginti.* Luego, aunque algunos se queden sin Misa en el Pueblo llamado, en viniendo la mayor parte, no tiene obligacion el Cura de segunda Misa? y mayormente quando los que se quedan por enfermos, ó viejos, no pecan, como arriba probamos.

8. Parece que me he salido del principal instituto de este Capitulo, y no es assi, porque aora entra, en qual de todos estos casos deve el Indio oír Misa, y si en alguno de ellos obra con conciencia erronea? Digo pues, que todas

las vezes que segun las opiniones referidas, no está el Cura obligado à decirles Misa, no están ellos obligados à oirla, porque dicha obligacion es relativa, si el Cura tiene obligacion de decirla para que la oigan. Luego están ellos obligados à oirla? Lo segundo: quando el Padre llama à vn Pueblo à que oiga Misa en otro, si la distancia no es notable, como de mas de vna legua, pecan los Indios que no vienen à oirla, y deve el Confessor advertirselo, y no obsta contra esto lo q̄ arriba diximos de que no deven mas que pagarla en su Pueblo, porque este solo no es suficiente motivo para decir dos Misas, quando (por la gravedad de la materia) puede aver esugio, y quando lo corto de la ovencion es tal, que no puede alcanzar à sustentar bastantes Coadyutores. Asimismo deve el Confessor advertirles, que el dia que el Padre llega à su Pueblo, aunque no sea dia de fiesta deven oír Misa, y yo dixera que en no oirla dicho dia, estando dentro del Pueblo, y no aviendo otra causa justa, pecan. La razón es: aquel día [puestas todas las razones dichas] es para ellos dia de fiesta. Luego deven oirla? No voy sin fundamento, que aunque los Autores que han escrito no han tocado estas individualidades, es, porque no todo lo han de escribir todos, ni era facil que previeran lo que oy experimentamos, lo montoso, y terrible de muchas Administraciones. El doctissimo Trullench, de Sacram. lib. 3. cap. 8. dub. 10. citando al P. Suarez, por la opinion de que pueden decirse dos Misas aunque sea en dia de trabajo, dice asì: (en Latin que yo traduzco) *To admitiera esta sentencia del P. Suarez si aunque sea dia de trabajo, es dia en que el Pueblo se abstiene de trabajar en honra de algun Santo, y por otro lado ocurre la necesidad de celebrar en otra Iglesia, y à este caso puede reducirse la penuria, ó inopia de Sacerdotes.* Todas son palabras del Author citado. Agora arguyo asì: Para poder decir dos Misas en dia de trabajo, el mismo motivo es el de celebrarse vn Santo que no es de precepto, que el de llegar allí el Sacerdote quando

ay la inopia de Sacerdotes, y copia de Pueblos? Aytambien la cortedad de ovencion, y que no se puede de otra manera. Luego, como en aquel caso ay fundamento para celebrar dos Misas, en este tambien? y aun parece mas racional. Luego si puesto aquel caso, se reputa como dia festivo, supuesto que dan facultad para decir dos Misas, en este otro ninguno irá fuera de razón si dixere que puestas todas estas circunstancias se reputa como dia de fiesta legitimo? Luego si en dicho dia no oyeren Misa pecarán?

9. Se asegura esta opinion por ser de los mas classicos, y celebrados Autores. Reginald. Suar. Tambur. Enriquez, y otros à quienes tengo vistos, y muy estudiados, pero para mayor claridad pondré las palabras del doctissimo P. Andrés Mendo. *Instituta opinionum, disertat. 13. quæst. 5. §. 3. num. 67. Quando vnus Sacerdos inseruit duabus Ecclesijs, que ob paupertatem, nequeunt totidem sustinere Sacerdotes certum est posse duas Missas celebrare.* Tamburino tom. de Confess. lib. 1. Cap. 6. §. 2. siguiendo esta opinion añade: *Atque id intelligi etiam in diebus non festiuis, si adsint qui sacro velint inter esse, & hoc recte prouat Luzo.* Con estas noticias se puede folgar la conciencia del que acerca de este punto escrupular, hallandose con las circunstancias referidas, llevando siempre la regla de la prudencia, pues avrá casos en que no tenga lugar esta opinion, pero siempre que halle fundamento para practicarla, tengo por sin duda que los Indios que no oyeren Misa en dichos dias, pecan: lo vno, porque segun los dichos fundamentos, es su dia de fiesta: lo otro, porque saben que diciendoles Misa dia de trabajo porque no à todos puede alcanzar en dia de fiesta, están obligados à oirla como si fuera dia de fiesta. Luego, puesto este caso pecan, y deve el Confessor advertirselo? Todos los Autores citados ponen otro caso, y es, que puede darse necesidad de decir dos Misas en vna misma Iglesia, pero ponen dos condiciones necessarissimas: la vna, que sea tal

tal el concurso del Pueblo que no pueda caber en la Iglesia toda la gente: la otra, que no aiga mas que vn Sacerdote, ó si ay otro, este esté impedido cō notable enfermedad, y que esto sea en día festivo, pero sin esta necesidad, ó día de trabajo, ningun Author libra de pecado mortal gravissimo al que tal hiziere, sea en vna Iglesia, ó sea en dos, sea día festivo, ó no lo sea, porque para practicar estas opiniones han de concurrir todas las circunstancias referidas, las quales puestas puede el Confessor discernir quando peque el Indio en no oír Missa; y la regla general es, que siempre que en el Indio queda libertad para poder executar el acto contrario a aquel en que piensa que peca, deve sacarlo de su error.

Aunque parezca fuera del intento de este Capitulo, [por ser dentro de la misma materia] pondré otra advertencia necesaria entre Indios. Piden vna Missa de difuntos, y es evidente (segun la experiencia que tengo) que en no siendo Missa de *Requiem*, quedan desconsolados, y les parece que no le aprovecha al difunto. Pregunta: qué providencia deve aver quando se reza de Santo doble? En las Iglesias de cabezeras donde estan los Curas, ó aunque sea solo vn Cura, es facil la resolucion, dilatandola para otro día en que no aiga Santo doble, supuesto que allí se queda el Cura: la dificultad es, en Pueblos cortos de visita, de donde luego ha de salir el Padre para el Pueblo siguiente. Vi este punto en diversos Autores, y por todos el doctissimo Tamburino, tom. de Confessione lib. 2. cap. 6. §. 1. num. 13. dice, que vna de las causas que puede facilitar el decir Missa de *Requiem*, aunque sea doble, es, la voluntad del difunto en su testamento: cita para esta opinion à Gavanto, Suares, y otros. Esto supuesto, digo: que aunque sea doble el día que el Padre llega à vn Pueblo, puede vsar de esta opinion. La ragon es: lo primero, que el Indio q̄ muere, y dexa alguna Missa à cargo de sus parientes, es siempre con la inteligencia de que sea de *Requiem*, porque su ruti-

cidad les haze aprehender que solo esta Missa es para difuntos. Luego puede, y deve creerse que esta es vltima voluntad del testador? Lo segundo, porque el dever cōvenir la Missa con el Officio, y la solemnidad del Santo doble, se deve entender en Cathedralres, é Iglesias principales, donde deve aver Missa mayor, no en los Pueblos en donde ni ay Cura de asiento, ni se dice Missa mas que en estas ocasiones; pero esto se entienda sino es fiesta de las muy clasicas como Resurreccion, Espíritu Santo, y otras à este modo, que en estos dias, por ningun pretexto se puede, en sentir de todos los Autores. En este caso deve explicarse el impedimento que ay.

11. Bolviendo à proseguir, la conciencia erronea en la octava culpa de que se acusan, y que al principio pusimos, piensan que pecan en castigar à los hijos, por otro lado no pueden dexar de pensar que tienen obligacion de ello, conque creo que se hallan con actos contrarios que los libra de culpa: Conque deve el Confessor preguntarles si tambien pensaron que pecaban en no castigarlos, porque si es asì, no pecan. Si solo el castigarlos les parece culpa, pecan, aunque exerçan acto licito, porque les queda libertad para dexar de hazer aquello en que les parece que pecan: deve si explicarles el modo, y motivo del castigo.

§. III.

Prosiguen los casos de Conciencia erronea.

EN la nona culpa de que se acusan dicen, que comen carne en Vigilia, y lo ordinario es, que no saben. Vg. que oy es Vigilia, comen carne, despues de comerla saben que es Vigilia, aqui no ay pecado, porque con ignorancia inculpable no ay culpa (y esta la tiene de ordinario en los Pueblos retirados de Mexico, q̄ en Pueblos, y Ciudades grandes no pueden ignorarlo pues ven à los Españoles comer de pescado) quando saben que es Vigilia despues de comerla, no pueden incurrir en culpa,

porque el saberlo es posterior al acto de comerla, y no puede influir malicia en dicho acto lo que es posterior a él. Si no lo saben, es, porque no se lo han advertido; y en esto no escusso de culpa a quien deve avisarlo, pues ellos no leen Kalendario, ni rezan Vigilia. En la dezima dicen, que han forjado: Aquí no ay culpa, pues no está en su mano el forjar, develes explicar el no creer en sueños, y en esto. tienen fieros abusos: el modo se pondrá en el Confessionario. En la vndezima ay algo mas q hazer, porque dice, fupe el pecado de mi proximo: esto pudo ser de muchos modos, pudo saberlo por accidente, y aqul no ay culpa aunque piensen que pecan, porque ni puso diligencia para ello, ni estuvo en su libertad el ver- lo, solo si puede aver culpa si de proposito se puso a in- quirir, ó a afechar, por la vana curiosidad en cosa grave; y si es cosa venerea, por la contingencia a que se puso de deleyte, ó deseo de lo mismo. Pudo tambien saberlo, esto es, aver terciado co' recados, y tercerias: en esto son muy faciles, y para acusarlo de ello dicen, que lo supie- ron, [frase que se deve atender mucho en el Confessi- onario] y esta pregunta en ningún Confessionario de los que he visto impresos la he hallado, de lo qual diremos en su lugar. Pudo tambien saberlo moviendo la murmu- racion, en lo qual ay mas que considerar.

2. Si el Indio tuvo respeto, ó miedo a las personas que murmuraban, es lo mas probable que no pecó. La rason es de Lessio de *Institis* lib. 2. cap. 11. dub. 4. num. 22. Donde hablando del que no estorvó la murmuración dice: *Non tenetur sub mortali, si nimis verecundia, vel animi pusillanimitate, non audeat resistere.* Parece q hablaba de los Indios; y dixera yo, q aun respecto de sus mismos igua- les no pecá en no estorvarla, porque son tantos los oprobrios que vnos a otros se dicen en viendo que alguno estorva alguna culpa, ó procura recogerse a ser virtuoso, que esta vergüenza, ó tedio era suficiente a librarlos de culpa; pero aun con esta circunstancia no apruebo el

que

que proliga murmurando, sino que, ó se salga con algun pretexto, ó se haga desentendido: passemos a la otra for- malidad. Lo dicho de que no pecó, se entiende, sino juz- gó que pecaba, que si lo juzgó, pecó, no por la murmura- cion sino por la conciencia que hizo de que pecaba en no estorvarlo, y no lo estorvó.

3. La duodezima, trae pecado de conciencia erro- nea, porque el que pensó que en llegar a su muger en te- mana santa pecaba [y no obftate llegó] pecó; y lo mismo el que penso que pecaba en llegar a ella vispera de Co- munion, porque les quedó libertad para no llegar; y para que no succeda otra vez, deve el Confessor advertirle que no pecó en el hecho. Es sentir del P. Sanchez, de Matri- mon. lib. 9. disput. 13. *per totam*, siguiendo a muchos gra- ves Authores; pero deve advertirle que aunque no es pecado; por la veneracion del Sacramento procure absten-erse quando vaya de Comulgar, cargandole siempre la mano en que no es pecado, sino para mas limpieza. Y finalmente esta regla de ver quando le queda liber- tad para no hazer aquello en que piensa que peca, no deve dexarla de la mano el Confessor, pues por ella pue- de seguirle, no solo para conocer quando ay culpa, sino para saber quando deve sacarlo del error, y quando no; y por entonces mandele que Comulgue, para que quede enterado en que no pecó. Y si el que se acusa no sea el marido sino la muger, dixera yo que no pecó con conci- encia erronea, porque sin duda se halló vejada por vn lado, pensando que pecaba, aviendo de Comulgar; y por el contrario no pudiendo resistir al marido, porque son ellos tales (tengo experiencia) que aunque la vean ir otro dia a Comulgar, creen que la resistencia fue por otro moti- vo que ellos sospechan, y les cuesta a las pobres mugeres mucho mal trato: conque en esta consideracion quedó ella sin entera libertad para lo contrario. * Y si acaso ella se absta viera de la Comunion, tuviera el marido mas fundamento para su sospecha; y así, sea él, ó sea ella, de-

F

ve

ve el Confessor dexarlos Comulgar con la advertencia dicha.

4. En la dezima-tercia, como se les ha improporado tanto el vicio de la embriaguez, aprehendenden q̄ siempre que beben pecan mortalmente, y aunque este punto lo tratáremos despacio en la Resolucion de la 7. y 8. duda, no dexa de tener lugar aquí: Digo pues, q̄ el Indio que bebió poca cantidad, ò ya porque otro lo convidó, ò ya porque topó ocasion, no pecó mortalmente por el acto de beber, aunque no se libra de culpa por la conciencia erronea que formó juzgando que pecaba. La rason es la que hasta aora hemos traído por guia, porque tuvo libertad para dexar de beber. A mi me ha sucedido muchas vezes facarlos del error, diciendoles, que no se les priva el pulque porque por su naturaleza sea pecado, sino por lo mucho que beben, y que bebiendo en poca cantidad, ò por refresco, ò medicamento no pecan, porque ellos son muy calidos, y trabajan mucho, pero que esta explicacion no es para que se desenfien en el vicio, sino para que no piensen que siempre pecan, y recaigan en conciencia erronea. En la dezima-quarta rara vez caen, porque tienen tal reverencia, y cuidado quando Comulgan, que luego se ponen en la voca la cobija, ò la medalla, para no descuidarse en escupir, pero si tal vez sucede no lo reputo pecaminoso. La rason es: aunque el hecho fuera pecaminoso, sin entera advertencia no ay culpa: *luxa omnes*. En este caso se conoce no aver plena advertencia, puesto que tienen tanta devocion. Conciencia erronea, no puede averla, porque quando lo advierte ya lo ha hecho, y este acto es posterior al hecho; conque no puede influir en él, como se dixo hablando del que ignora la Vigilia.

5. La dezima-quinta, la he visto practicar aun á gente de rason, que muchos no comen carne la semana de Pasqua sino han Comulgado, y si la comen piensan que pecan, y sin duda que pecan con conciencia erronea:

con-

conque deve el Confessor facarlos de ella, porque ellos tienen privilegio (que no ignoran) de poder cumplir cō el precepto hasta Pasqua de Espiritu Santo, y es la misma que todo este tiempo esten pecando, con el juicio de que pecan. Estos son los casos mas ordinarios que he hallado entre ellos, y si huviere otros, pueden *asimili* resolverse, llevando siempre la regla, de que en lo que no les queda libertad para lo contrario, no pecan, y consiguiétemente no deve facarlos de ella el Confessor, pero si les queda, deve advertirselo porque entonces pecan.

6. Asii como el Indio forma todos los errores referidos, suelen tambien apreheder culpa mortal en donde solo es venial. Vg. suele ser ordinario en ellos: Passa vn Indio por vna milpa, ò sementera, asligel el hambre, entra, y corta vnos elotes, ò fruta: esto quando mas, puede ser venial: sino es tanta el hambre sino solo gana de hazer dafio, viene á confesarlo como mortal. En este, y semejantes casos se ha de aver el Confessor *mere passive*, porque si le carga la mano en la reprehension, se estará él en que es culpa mortal: si se lo explica, es gente tan rustica, y tan maliciosa, que será darle camino para mayores hurtos, y ya que aiga de ser vno de dos, tengo por menos daño el que el Confessor le explique, que asii por la necesidad como por ser pequeña la cantidad, y muy rara vez, sepa que no es culpa mortal, pero advirtiéndole que por ser con estas dos circunstancias, que muchos de ellos no son tan rudos que no lo entiendan. Asimismo suele acusarse la muger de que le hurtó al marido vn romin vg. lo cierto es que no pecó, porque él está obligado á dar a la muger su necessario, y ellos, ordinariamente no solo no les dan, pero les quitan para la embriaguez quanto ellas panaan, y quando no fuera asii, puede la muger coger de lo que el marido tiene, para su necesario, porque supuesta la obligacion que en él ay, no es hurto: Es expreso de Diana rom. 8. trat. 6. resolut. to. Caspenf. Cursu Theolog. tom. 2. trat. 28. disp. 5. sect. 8. num. 53.

y todo su fundamento es, no solo la obligacion que el marido tiene de dar à la muger lo necessario, sino si acaso el lo ha de hechar en juegos, embriaguez, &c. El Indio gasta quanto tiene en esto: Luego ella no peca? *alias* Si le da à entender esto el Confessor hará mayores hurtos, conque aqui orla, y no darle por entendido, pero si quié hurta es el marido à la muger, deve ponderarle la materia, assi por ser el de la obligacion de sustentarla, como porque ellas lo ganan con tanto trabajo que no sé yo como ellos se libren de culpa mortal, segú regla de Machado tom. 1. lib. 2. §. 3. y Bonafina tom. 2. trat. de restitut. disput. 2. quest. 8. num. 7. quienes traen este punto *in terminis*.

7. He dexado para el fin, entre otros casos, vno el mas diabolico q puede averles sugerido el enemigo à ellos desdichados, cuya resolucion tiene mucha dificultad, y lo peor es ser tan comun, como es en muchas de ellas. Solicita vn Indio à vna India para su mal dad, ella, ò por miedo de su marido (que es el ordinario motivo) ò porque no quiere pecar, le resiste, viene à Confessarse, y se aculla de averle resistido, como si fuera pecado; y es el caso [tengo experiencia] * que les dicen ellos, y ellas lo creen, que es mas pecado el no darles gusto en su liviandad, porque les hazen defearlas, y cometer mas culpas, y que si los admitieran no fuera mas que vno el pecado. Solo la sutileza del demonio puede aver sembrado tan diabolica zizaña. Puesto este caso (que en piangun Moralista he hallado) si ella no lo admite cree que peca, y si lo admite no ay duda que peca: creyendo que peca, no ay duda que comete culpa de conciencia erronea, pues aunque el huir de la culpa es virtud, ella executa cosa en que cree que peca. Que hará el Confessor en este caso? Lo cierto es, que al parecer, ella pecó con el error que aprehendí, y creyó; pero aun siendo error pecaminoso tener por malo lo que es virtud, como sucede en este caso, digo que no pecó con conciencia erronea: Lo prime-

ro, porque quedó sin entera libertad, ò ya por el miedo del marido, ò ya porque no puede dexar de conocer que ello es malo. Lo segundo, porque ella exerció acto licito, y bucao en no admitirlo, y para esto no puede aver error; como prueba el P. Thomas Sanchez, lib. 3. de Matrim. disput. 42. num. 1. citando la *Ley. Eum qui nocentem §. Si injuria. Cum quis dat operam rei illicita, eius error nihil operatur, sed inspicitur veritas*. Deluerte, que si esta por excusar el pecado que aprehendia, admitiera la culpa, no le valia el error para que dexasse de ser pecado el consentimiento, ò execucion de cosa prohibida: Luego tampoco le vale el error que aprehende para que sea culpa lo que por si es virtud? Parece ragon de congruencia, porque el caso no lo he hallado en muchos Authores que he leído. Procure [como deve] el Confessor sacarle de semejante error; porque muchas con el han caido en la culpa.

CAP. V.

Resuélvese la quarta duda.

QUè hará el Confessor * que no halla, ni puede descubrir en el Penitente culpa alguna, ni materia de que absolverle? No es el caso tan irregular que no me aiga ya sucedido, y no vna sino mas vezes, ir à confessar vn enfermo, y viendolo en todos sus sentidos (al parecer) y que me decia no tenia de que confessarle, comencé à preguntarle todo lo que regularmente pudiera aver cometido, y à todo fue la respuesta vn continuado *no, no*. Haléme en confussion, porque avia leído en el doct.issimo Tamburino, de Confess. lib. 2. cap. 1. §. 3. num. 18. que citando à otros graves Authores dice; que si son solo pecados dudosos, y ninguno cierto, se deve dudar la absolucion. Pues si en nuestro caso ni pecados dudosos se dan, ni aun venial, cómo cabria absolucion ni condicionada? La rason es: En toda buena filo-

y todo su fundamento es, no solo la obligacion que el marido tiene de dar à la muger lo necessario, sino si acaso el lo ha de hechar en juegos, embriaguez, &c. El Indio gasta quanto tiene en esto: Luego ella no peca? *alias* Si le da à entender esto el Confessor hará mayores hurtos, conque aqui orla, y no darle por entendido, pero si quié hurta es el marido à la muger, deve ponderarle la materia, assi por ser el de la obligacion de sustentarla, como porque ellas lo ganan con tanto trabajo que no sé yo como ellos se libren de culpa mortal, segú regla de Machado tom. 1. lib. 2. §. 3. y Bonafina tom. 2. trat. de restitut. disput. 2. quest. 8. num. 7. quienes traen este punto *in terminis*.

7. He dexado para el fin, entre otros casos, vno el mas diabolico q puede averles sugerido el enemigo à ellos desdichados, cuya resolucion tiene mucha dificultad, y lo peor es ser tan comun, como es en muchas de ellas. Solicita vn Indio à vna India para su mal dad, ella, ò por miedo de su marido (que es el ordinario motivo) ò porque no quiere pecar, le resiste, viene à Confessarse, y se aculla de averle resistido, como si fuera pecado; y es el caso [tengo experiencia] * que les dicen ellos, y ellas lo creen, que es mas pecado el no darles gusto en su liviandad, porque les hazen defearlas, y cometer mas culpas, y que si los admitieran no fuera mas que vno el pecado. Solo la sutileza del demonio puede aver sembrado tan diabolica zizaña. Puesto este caso (que en piangun Moralista he hallado) si ella no lo admite cree que peca, y si lo admite no ay duda que peca: creyendo que peca, no ay duda que comete culpa de conciencia erronea, pues aunque el huir de la culpa es virtud, ella executa cosa en que cree que peca. Que hará el Confessor en este caso? Lo cierto es, que al parecer, ella pecó con el error que aprehendí, y creyó; pero aun siendo error pecaminoso tener por malo lo que es virtud, como sucede en este caso, digo que no pecó con conciencia erronea: Lo prime-

ro, porque quedó sin entera libertad, ò ya por el miedo del marido, ò ya porque no puede dexar de conocer que ello es malo. Lo segundo, porque ella exerció acto licito, y bucao en no admitirlo, y para esto no puede aver error; como prueba el P. Thomas Sanchez, lib. 3. de Matrim. disput. 42. num. 1. citando la *Ley. Eum qui nocentem §. Si injuria. Cum quis dat operam rei illicita, eius error nihil operatur, sed inspicitur veritas*. Deluerte, que si esta por excusar el pecado que aprehendia, admitiera la culpa, no le valia el error para que dexasse de ser pecado el consentimiento, ò execucion de cosa prohibida: Luego tampoco le vale el error que aprehende para que sea culpa lo que por si es virtud? Parece ragon de congruencia, porque el caso no lo he hallado en muchos Authores que he leído. Procure [como deve] el Confessor sacarle de semejante error; porque muchas con el han caido en la culpa.

CAP. V.

Resuélvese la quarta duda.

QUè hará el Confessor * que no halla, ni puede descubrir en el Penitente culpa alguna, ni materia de que absolverle? No es el caso tan irregular que no me aiga ya sucedido, y no vna sino mas vezes, ir à confessar vn enfermo, y viendolo en todos sus sentidos (al parecer) y que me decia no tenia de que confessarse, comencé à preguntarle todo lo que regularmente pudiera aver cometido, y à todo fue la respuesta vn continuado *no, no*. Haléme en confussion, porque avia leído en el doct.issimo Tamburino, de Confess. lib. 2. cap. 1. §. 3. num. 18. que citando à otros graves Authores dice; que si son solo pecados dudosos, y ninguno cierto, se deve dudar la absolucion. Pues si en nuestro caso ni pecados dudosos se dan, ni aun venial, cómo cabria absolucion ni condicionada? La rason es: En toda buena filo-

sofia la forma se introduce donde ay materia, y no como quiera sino materia dispuesta para la forma: aqui absolutamente no ay materia, luego no puede aver forma? A lo mas que se anima el citado Tamburino, es, à que la absolucion sea condicionada, si los pecados son dudosos, diciendo; *Si peccata habes*. En el caso referido no ay ni pecados dudosos: Luego ni la condicion vale: Quinze Autores de los mas claficos registrè, y no pude hallar el suceso *in terminis*. No obstante, Diana part. 4. trat. 3. resol. 53. dice, que en caso que vn muchacho de quien se duda el vfo de raçon no dixera pecado cierto, deve absolverse *sub conditione*, porque deve evitarse el peligro *in favorem anima*.

2. Pero esto es quando sucediera con vn niño, porque la duda està azia el vfo de raçon. Y si sucede con vno grande, de quien ya no se duda el discurso: Dos cosas puedo resolver para que el Confessor elija la que mas le aquietare su conciencia: La primera, que aqui no se deve dar absolucion: La raçon vnica es, donde en ningun modo se descubre materia, en ningun modo puede ponerse forma, porque fuera injuria al Sacramento: esto, ninguno lo duda. En este caso de ningun modo ay materia: luego no puede darse forma: porque será decir mentira decir yo te abfueivo, donde no ay de que abfolver, y mas quando al que se confiesa se deve creer *rampro se, quam contra se*. Este està negando, y no ofrece culpa venial, aun preguntandole, è instantole. Luego deve creerse que no tiene pecado: y si lo tiene (que es donde podia entrar la condicional) se vee, que està totalmente indispueto: pues lo niega (y esta es raçon eficaz) luego no deve abfolverlo: y vejar su entendimiento en obsequio del Sacramento.

3. Y si este caso fuere yendo à darle el Viatico, deve darselo. La raçon es: si aun el que tiene pecados, con confessarlos se dispone para Comulgar, mucho mas dispuesto estirà el que [como se deve creer aunque sea arri-

man-

mandose mucho à la piedad] està sin pecados? Y demàs de esto, mientras el no aver confessado pecado alguno, no se le prueba que es contumacia, y renuencia, no ay por donde negarle la Comunión. Es opinion de Corella, pract. trat. 13. cap. 5. part. 1. num. 54. donde trae el caso *casu in terminis*. La segunda resolucion es, no obstante las razones dichas, puede absolverse debaxo de condicion: es sentir del mismo Corella *vbi sup.* num. 57. y el caso que pone es en vn hombre que aiga vivido deastradamente, y llegando el articulo de la muerte se hallà sin sentido ni muestra de contriccion: Su raçon es, que aunque sea Christiano se deve entender que en aquel caso pide à Dios misericordia, y esta presumpcion basta para abfolverle condicionalmente: *Si capax*. Aora à nuestro caso: Aunque yo vea que el enfermo està en su sentido, puede ser estar sin entera deliberacion, y parecerme à mi que la tiene; y basta que me aigan llamado, para discurrir algun camino por donde abfolverle, y mas quando *conditio nihil ponit*, y es tanto lo que se arriesga. Esta opinion es mas piadosa, pero la primera es mas racional, y tiene mas intrinsecos fundamentos. La segunda puede practicarse entre Indios, porque no es dudable que son mas incapazes, y nos hemos de conformar con su poco juicio; y puede ser tal su incapacidad que sin saber lo que haze lo niegue con ignoracia invencible. El dicho caso se entiende *in articulo mortis*, que si viene en sana salud, vejado del tiempo de la Comunión, porque sabe que se ha de averiguar [que de ordinario les sucede à los Indios] no deve abfolverle, sino amonestarle que examine su conciencia, porque no es creible q le falte alguna culpa si quiera venial, y porque no se puede hazer el juicio de que no està con entero juicio, y deliberacion.

CA.

ENtramos en el Artículo mas ordinario entre Indios, y que tiene a muchos en el Infierno: Las confesiones mal hechas de los Indios regularmente es por faltar la integridad, negando alguna culpa; y esto puede provenir de muchas causas. La primera, por ignorar el requisito de la integridad. Lo segundo, por miedo, ó vergüenza. Lo tercero (hame sucedido con muchos) porque no tienen intencion de dexar alguna culpa; y por esto, ó se confiesan mal, ó no se confiesan. Lo quarto, por olvido, lo qual tiene otras circunstancias que despues veremos. Quanto à la primera: Ignorar la integridad de la Confession, no puede ser con ignorancia inuisible, pues por omisso que sea vn Cura, este punto es el que mas se les predica; pero puede suceder vna de dos cosas, que oyendo el Indio que deve confessar todos los pecados, dexé alguno, por parecerle que no lo es: esta es ignorancia de hecho. Si es de esta suerte, por no averlo explicado el Cura como *tenetur*, el terá; y no ellos quien padescan; pero si por mucho que se le explique no lo entiende, ó lo olvida, puede estar libre de culpa. Lo segundo que puede suceder es, que no lo sepa el Indio, porque no assiste al Sermon, y doctrina [que deve el Cura haze cada ocho dias segun el Concilio Tridentino]. El no assistir el Indio pudiera ser descuido del Cura; pero no lo creo, si es Cura de Doctrina de dentro de Mexico, pues solo en esta Ciudad cuesta gran trabajo el traerlos à la Cuenta, y Doctrina; porque (quiza leerà esto alguno de los Superiores que lo remedie) tienen los Indios muchos Compadres Españoles, y personas de supposicion, que por vna poca de fruta, por vn par de Aves, ó por el servicio de sus casafs, los defienden de suerte que se les passa el año, y años sin veer su Parroquia, y

fin que su Cura pueda reconocellos, (podiera jurarlo de muchos aun con toda mi publica diligencia en este punto) otros, en echandose capote, y zapatos, dicen que son de Iglesia de Españoles, y le acabó la Doctrina, la Ley de Dios, y no ay para ellos Ministros. Mucho ay que hazer en esta materia en el Tribunal de Dios: Su Magestad Divina lo remedie. Esto supuesto, digo, que verificado este genero de ignorancia en el Indio no fueron cullos sus confesiones: *in Medina, Navarr. Tambur. lib. 2. cap. 10. num. 32.* La razon de Medina es admirable. Lo que se sigue de ignorancia inculpable, no es culpa: Esta ignorancia no es culpable, luego ni el callar la culpa, que es lo que le siguió de la ignorancia? Pero todo esto se entiende, en el Indio que por accidente, y no de malicia dexó de asistir à la Doctrina, y explicacion, y como en Mexico, todo el fin de los Compadres, y Patronos, es tener quien los defiendan de esta obligacion: esta es quasi ignorancia afectada, pues huye de donde pudiera salir de la ignorancia: es verdad que no solo él es el que carga esta culpa. Pues quien será? No el Cura, porque toca su campana, los sigue, y les insta, para el cumplimiento de su obligacion. Yo no hallo la culpa sino es en los Superiores [si acaso lo saben] pues no lo remedian. * De indio me consta, que por mandado de Juez se adjudicó à Parroquia de Españoles, siendo Indio de Parroquia de Indios: *Græx penditus factus est populus meus, pastores eorum seduxerunt eos feceruntque vagari.* [Jerem. cap. 50.] Toda la razon que Dios dà para perderle su Pueblo, y sus Ovejas, es, que sus Pastores las hizieron vagar, y esta es la razon de perderle los Indios de Mexico el permitirles que se llamen à vagos, teniendo sus continuas habitaciones en territorios de Curas de Indios: O Santo Dios: Vuestra Magestad lo remedie.

2. El segundo motivo conque el Indio niega culpa en la Confession es, por miedo, ó vergüenza; y para que esto no suceda, se ha de pelear el Confessor con su alma

suavidad: dandole à entender, que allí no viene à ser castigado sino perdonado: *Es si forte suo idioma se uescit eum saliter instrueres, unus, & alter in infernum dilabi possunt.* Pero sucedida ya el caso de aver negado culpa en las confesiones, deve hazerlas revalidar. Difícil empresa: Pero puede de dos maneras: la vna es, diciendole con gran cariño, que para que esto se haga despacio, y bien hecho, vaya, y examine su conciencia de todo lo que puede aver cometido en el tiempo que ha que la niega; que le espere, y bolverà à confesarlo, que aunque suelen no bolver, ya yo he visto muchos que buelven si con amor se les explica; y para los que no estuviere muy diestros en el idioma pueden servir estas breues palabras: *Nopiltzine xiomati, ca atleip an pobui in moneyalcutiliz inotiechiuh, iniquas oticpinahuiz cauh inin tlatlatolli, Aub in axcauiznic abmo san nri timoyalcuiz, xiah, ximeyol nonotza, xiclanamiqui in mochi intihuelitiz, ca (tal dia) nimitzibtez yhuau mochi uca innoyollo nimitzjolcutiliz, ca mavel axcau nimitz, teochihuaz, ocachtotz abnac moyahuaz in manima. Zanpani mocahuaz innotlatocchahuaz, yhuau abmo motic calaquiz. Abmo poltihuiz in notlatot, inlatihualiz.* Dicho esto, y viendo el Indio que con amor lo cita para tal dia, viene sin duda. El que supiere mas Mexicano digafelo mejor, que yo tiro à lo precifiso, y à no detenerme.

3. El segundo modo es, quando ha poco tiempo que negò la culpa, vg. vno, ò dos años, entonces sin dilatarlo puede preguntarle (después de averle oido) si siempre ha tenido el mismo trato, compañías, y costumbres, que en aquel año: para conocer conjeturalmente, por lo que aquel año ha hecho, poco mas, ò menos lo que seria en los otros, que siendo poco el tiempo, es lo mas regular que no aiga mudado de vida. (lo qual es difícil si son muchos años) y entonces hazerlo que haga intencion de acufarle de todo lo que en aquellos dos años hà cometido como si lo tuviera presente. *Nopiltzine, xicllali in moyollo, yhuau xicmanetolihili in tsecoztan tsumozol-*

cauia itechpa iniquich in quequech abmo xiclanamiqui ca in tlatlatolli iniqui, mochi in moyollo tsecoztan. Y que esto baste para revalidar las Confesiones, es opinion de los mas de los Autores. Barriquez, de Penit. lib. 2. cap. 3. Posevino lib. 7. num. 24. Montenegro lib. 3. trat. 3. sect. 8. el qual aprieta mas la dificultad, preguntando si el Indio lo callò moço, y ya es viejo: *(con hartos me ha sucedido) Aquí no se puede hazer el juicio arriba dicho, porque las costumbres han sido diferentes, y notable la diferencia de vpos años à otros: No hallo otro remedio que dilatarlos del modo dicho; y si el Confessor conoce que no ha de poder examinarle, procure con preguntas de cada Mandamiento, segun el aspecto, y los años revalidarlas allí, aunque gaste mucho tiempo, y tenga paciencia, pues mas le costo à Dios aquella alma.

4. Lo que podria hazer mas dificultad es, si el Indio está in articulo mortis, pero (satis meliori) no está obligado à toda la perfección de revalidar, porque Dios no obliga à imposibles, y en el caso puesto, es moralmente imposible perfecta revalidacion; porque si en sana salud es muy difícil, entonces es imposible. Conque lo que puede hazer el Confessor si el Indio tiene alientos es, hazerle explicar, ò repetir por delante la culpa callada, y luego lo mas necesario de que se acordare, y encargarle que si vive, buelva à confesarse. Es de Copella trat. 7. confer. 4. §. 3. num. 349. citando por esta opinion à muchos Autores, *pero explicandole que si muere, ya ha cumplido con lo que deve, para que no muera con aquel desconsuelo. Sino muere, no puede el Cura [si es buen Pastor, y conoce sus Ovejas] dexar de dexar de conocerlo, y hazer diligencia (con prudencia) de que buelva à confesarse. La tercera causa por que algunos callan el pecado es, por que no tienen intencion, ò proposito de dexar el pecado: vg. el amancebamiento. [hame sucedido responderme esto muchos] Esto puede suceder de dos maneras: la vna pensar el Indio que no avièdo de dexarlo, no tiene obli-

gacion de confesarlo, o que es menos malo el no confesarlo no ayviendo de dexarlo: esta es la misma ignorancia que puse num. 1. *prope finem*, con Medina. La segunda manera es, pensar que queda mal confesado, y solo lo haze porque sino confiesa lo han de castigar [esto es lo mas cierto] y en este caso deve revalidar del modo dicho, porque no ay capitulo que le libre de esta obligacion. Otros he encontrado, y sabido (*intra Confess*) que roralmte dexan de confesar, vno, o mas años, y preguntados porque dicen, porque no tenia proposito de dexar tal pecado, y assi no quise confessarme. Malo es, pero puesto el caso de no aver de hazer proposito de emmienda, parece Christiana advertencia en gente tan ruda.

La quarta causa puede ser por olvido, y esto es de muchas maneras: puede ser verdadero olvido, y entonces no es culpable: puede tambien acordarse de que se le olvidó, y acordandose, no confessarse de ello, por entender que por el primer olvido no está obligado à confessarlo, y si entonces piensa que peca, peca sin duda, porque ya tuvo libertad para confessarlo, que no tuvo antes quando se olvidó: y assi deve el Confessor inquirir quantas vezes lo ha dexado de confessar, despues que se acordó de averlo olvidado, y desde entonces deve revalidar. Puede tambien ser olvido fingido practicamente, diré el como (que ya me ha sucedido) dexa la culpa por verguenza, hazele algun escrupulo, en la confession figuente dice, q̄ fue olvidado, y es el caso, q̄ piensa q̄ con confessar lo que calló, cumple, diciendo que no lo dixo en la otra confession, pero no cree que está obligado à explicar que lo dexó con malicia, y cree que basta decir q̄ fue olvidado: como entonces declare qual fue la culpa. Aquí cometió otra nueva culpa, mintiendo en la Confession en materia grave. Este caso es dificil de conocer en ellos, porque *de oculis*, &c. y es muy ordinario: puede averen el la ignorancia que vimos arriba, aunque con tanta astucia como la que dà à entender, lo tengo por dificil,

ficil, pero si ay la tal ignorancia le libra de nueva culpa, porque piensa que con decir qual fue la culpa callada, no tiene mas obligacion: pero deve el Confessor con cariño, y eficacia, hazerle declarar la verdad, que con muchos he conseguido el descubirla. Mas si el, segunda vez porfia à que fue olvido, no le inste mas, porque es gente tan facil, y pusilanime, que bolverá à mentir.

6. En este olvido he notado muchas vezes vna cosa digna de advertencia, y es, que lo que olvida fuele ser vn pecado grave, como vn hurto considerable, ó vn amancebamiento [esto es lo ordinario] y no es facil creer que vna cosa tan grave se olvide, quando es tan corto el examen que hazen, que solo lo muy grave se les acuerda. Y haziendo yo este juicio, les he instado à algunos, y he descubierto la verdad: otros me han respondido (grande lastima!) Padre, me daba el Confessor prissa, y por esso, se me olvidó, ó por esso lo dexé, Hame sucedido este caso, especialmente viniendo à reconciliarse para Comulgar, y detienen con esto à muchos que vienen solo con vna palabra; ó les dan camino, (si entonces se pone à revalidar) para escandalizarse de veer à tales horas Confession tan larga: lo que yo he hecho en tales ocasiones es, citarlos para confessar los despacio à la tarde, y aunque pudiera notarse el que por entonces no Comulga, no es notable, quando en semejantes dias es el concurso tal, que no es facil el conocerlos, pero sino fuere tanto el concurso, y pueda esto notarse, puede segun fuere de largo, ó corto el tiempo, que ha que lo nego, hazerle revalidar allí. Y lo mas cierto, y facil es, embiarlo [si se confesó el dia antes, ó poco ha] à que se reconcilie con el que se confesó, y le explique lo que le pasó con aquella culpa, que esto basta *iuxta quam plures* para revalidar.

7. Tambien puede, si el concurso es mucho, oírlo, absolverlo, y citarlo para confessarlo bien despues de Comulgar. Esta resolucion no es à mi arbitrio, sino fundada en rason. Vna de las causas que el P. Corcella pone

citando à muchos Autores muy cláscicos, para poder dimidiar la Confession es, la impotencia moral de parte del Penitente; ó del Confessor: Aquí la ay de parte del Penitente, porque no puede en tan breve rato hazer toda su Confession sin nota de los circunstantes, y mas siendo Indios, exactos juizes vnos de otros; y al tiempo de reconciliarse quisiere cada vno ser el primero, porque con su continuo trabaxo, sino Comulgar oy, se les haze muy difícil otro dia. De parte del Confessor, porque deve evitar el escandalo en favor del sigillo, y del crédito del Penitente: Luego aqui puede dimidiarse la Confession; y q̄ pueda pasar à Comulgar. [aunque no aprieta tanto el dicho Corella] Es cierto, en mi entender, porque toda la impotencia moral que ay en este caso, es, que no da la impotencia moral que está indispuesto para Comulgar. Luego siendo este el principal, y aun unico inconveniente que se teme, puede mandarle que Comulgue? porque *si* no huviera impotencia moral. Pero esto ha de ser con dos circunstancias: la vna, explicandole que por la nota que puede seguir se vaya cierto que Comulga en conciencia; y que para assegurarse proseguirá despues su confession. La otra, que procure el Confessor que diga los mas principales pecados que en la Confession antecedente dixo, y ahorra de correccion larga por entonces. Corella trat. 7. Confer. 4. §. 4. num. 255.

8. Finalmente, puede suceder (que con muchos me ha sucedido) *El dexar alguna culpa por tener otro dia de que reconciliarse: Confessase oy, y de proposito dexa alguna culpa, pareciendoles que es forzoso tener que reconciliar para Comulgar (no es mala señal, porque se infiere que van con proposito de recogerse aquella noche, y escusar todo camino de culpa) Para evitar esto ay dos caminos: el vno, decirles vayan à reconciliarse con quien se confessaron, aunque les cueste trabaxo el hallarle, pues es sin duda que allí revalidan. El segundo camino es, al que se Confessa oy para Comulgar mañana, decirle (bas-

(bastantes vezes lo he hecho) que conmigo se reconcilie otro dia, sin decirle porque, sino por modo de consejo; y que esto sea licito para revalidar, es de Diana in Summ. Verb. Confess. num. 56. Tamburin. lib. 3. esp. 2. num. vltim. Pero ha de ser, dicen, aculandose en la reconciliacion del sacrilegio de aver callado la culpa. Mas no obstante, esta circunstancia con Indios, por la mayor parte no es necessaria, porque segun la experiencia me ha enseñado, no creen que en aquello pecan, antes le parece accion virtuosa por no ponerse à Comulgar sin reconciliarse, y estan cierto que con muchos, algo entendidos, me ha sucedido, llegar à reconciliarse, y decir: Padre, desde ayer que me confesé no he hallado nada, ni me acuerdo de nada, ya todo lo dixé: Podré Comulgar? Conque en los que lo hazen evidentemente ay ignorancia que les escuse de sacrilegio, pero si por algun modo no se les conoce ignorancia, basta el dicho modo, para que se entienda revalidar, aunque el Confessor [dice Tamburino] solo se acuerde muy en confusio de lo q̄ el dia, ó dias antes le ha confessado.

9. Despues de esta resolucion me ocurrió otra dificultad: Como podrá revalidarle llevando el Viatico à vn enfermo à quien halla con este defecto? El Illustriss. Montenegro lib. 1. trat. 5. sess. 10. dice, que si va de secreto puede revalidar con todo rigor de revalidacion que la enfermedad permitiere, pero si va con mucha gente, procure revalidar muy por mayor, sin gastar mas que media hora, por evitar el escandalo; y si no está muy de peligro hagale hazer vn acto de contricion, Comulguelo, y vuelva despues à confessarlo despacio. Esta vltima resolucio me haze fuerza entre Indios: La rason es, la que me ha mostrado la experiencia, que aunque se le explique la materia como se le explicare, ha de quedar el Indio desconsolado, y pensando que ha cometido vna nueva, y fiera culpa, y puede mientras el Confessor buelve morir se aunque esté alentado, y ir con aquel desconfucto, y allí yo me valiera de vna, y otra: hazerle

confesar todo lo que cupiere en la media hora, y sin decirle nada à cerca de su integridad bolver despues, y hazerle confesar mejor. Es de Corell. trac. 13. cap. 5. part. 2. num. 73. aunque no dà esta causal, que creo que la diera si huviera experimentado Indios, que es para quien yo escribo. Pareçeme acertado este modo, porque en la primera Confession queda el enfermo con buena fee, para Comulgar, y despues le dà el Confessor à entender q̄ puede ser mejor la segunda, y no se puede arguir que quede con el delconsuelo que se podia temer, porque en la primera ya el conocia su mala confesion que le ocasionaba el eserupulo: en esta segunda quando él quisiera formar lo, ya el Confessor esta confesandolo segunda vez, y no ha tenido tiempo [como lo tuviera de la otra manera] para que le estuviere labrado mientras el Confessor bolvia.

10. Tambien pudiera arguirse, si en los casos en que no le queda libertad no es pecaminosa la cōciencia erronea: Luego, aunque el enfermo quedara haziendo conciencia de que no se avia confesado bien no pecaria, pues entonces no estava en su libertad, sino en la determinacion del Confessor, el que él quedasse (à su parecer) mal confesado? Respondo dos cosas: la primera, que aunque no fuera pecaminoso el hecho de Comulgar del modo dicho, le deve evitar, por lo menos, el delconsuelo con que quedara. Lo segundo, que dicho eserupulo podia ser pecaminoso, porque aunque entonces no estava en libertad, estubo *in radice* el fundameto de aver negado la culpa, y esto podia labrarle pecaminosamente, y mas cō las sutilezas q̄ el demonio vsa en aquella hora.

CAP. VII.

Resolucion de la sexta duda.

SI se den casos en que al Indio se deva dilatar la absolucion? Todos los Authores ponea los casos en que se deve dilatar, pero ninguno de los que he vis-

Del Sacramento de la Penitencia.

to hablaron de Indios, en quienes todas las reglas deven tener excepcion. La ocasion proxima es vna de las causas que todos ponen, y no earecen de ella los Indios, pues quando notuvieran otra que la embriaguez, era bastante para dificultar mucho el absoluerles. Todos ellos vienen à confesarle mas de fuerza que de grado, porque la experiencia aos lo ensena, aunque he visto muchos [especialmente en esta Ciudad] que frequentan los Sacramentos. Los mas confiesan vg. el mal estado de vn amancebamiento, y à preguntas del Confessor descubren que hà cinco años, ó mas que estàn en él: haze confesado los años antecedentes, y no obsta, como se estava se està. En este caso, y semejantes, digo, que aunque sea Indio se le deve diferir la absolucion. Esta resolucion hará fuerza à muchos que (segun he oido) dicen que no deve hazerle, porque no bolvera, ó seira à confesar con otro negando aquella culpa: no obsta, y la primera prueba es, que como sea con cariño, y buen modo, buelue, como han buuelto muchos con quienes à mi me ha sucedido. Lo segundo, que esto sucede con los de los Pueblos retirados por lo rustico de su entendimiento, que se les dà muy poco de confesarle, ó de que los absuelvan, ó no. Lo tercero, [suceda con los que sucediere, es raçon que yo no sé como se responda à ella] si lo que se teme es que no buelva porque se quedará sin confesar. Qual es peor? Que no se confiese, ó que se confiese mal? Nadie ha de negar que esto segundo. *Item.* Que se confesará con otro negando la culpa: tan mala es la Confesion en que falta la integridad, como en la que falta el proposito de la emmienda, y este [hecho el juicio de ocasion proxima] está difícil de hazerlo. Mas, en no bolver, ó en it à negar à otro Confessor la culpa, él solo peca: En confesarle mal, y ir absuelto, pecan, y padecen ambos: vno por mal dispuesto, y otro por mal ministro. Que esta sea Confesion mala, y sacrilega, consta: lo vno, porque aquí es difícil que aya en el Indio ignorancia que lo disculpe,

pues dentro de la Confesión se le dice lo que deve hazer. luego en no bolver no ay ignorancia que le disculpe: Lo otro, porque si en gente de mucho talento suele ser difícil el quitarse de vna ocasión, quanto mas difícil será en gente tan ruda, y que tan poco sabe de la eternidad: Finalmente, que el Penitente no buelva, no es culpa del Confessor, si haze lo que deve en su officio: ita Corella trat. 7. Conf. 4. num. 259.

2. Confirmo esto con la comun doctrina de los Moralistas: Vna de las reglas que todos llevan para no absolver al que está en ocasión proxima es, ver si viene instado de la Quaresma, sin algun motivo virtuoso, sino solo porque aprieta el tiempo del precepto. Pues quanto menos se deve creer al Indio, que siempre viene movido de este precepto, y tiene mas temor à doze años, que la gente de ración à diez excomuniones. Luego con mayor temor del castigo, no cabe motivo alguno q̄ modifique la ocasión en que se halla? Insto mas: (porque no parezca dura la resolución) Si cinco, ó seis años se ha confesado, y con la facilidad de la absolución ha buuelto à proseguir como se eslaya, porque no se creerá que ha de ser aora lo mismo? Vitimamente, el quedarle sin confesar [que tambien se teme] no es motivo, pues es peor confesarse mal, y quando menos es lo mismo que no confesarse. La razón es: el que no se confessa, no cumple con el precepto de la Iglesia: el que se confessa mal voluntariamente, no cumple con él. Luego el que se confessa mal, no se confessa? La menor es expresa del Señor Alexandro VII. que condeno esta proposición, que es la dezima-quarta de las quarenta y cinco: *El que haze voluntariamente Confession nulla, satisfacc. al precepto de la Iglesia,* y explicando Corella vna de las circunstancias de que habla esta condenación, dice, que es quando vno está en ocasión proxima, porque entonces es voluntariamente nulla la confession. Fuera de esto, en las antecedentes Confessiones no pueden dexar de aversele advertido:

tido: luego ya no es ignorancia, sino voluntad de no quererle quitar de ella? y consigoientemente de no confesarse bien, sino por temor del temporal castigo, y no porque sea Indio se ha de ir el Confessor tras él al infierno.

Solo si, no puedo escusar el modo con que deve reconocerse el proposito del Indio, segun la experiencia que tengo, y el cuidado que he puesto. Suele decir el Indio: Padre, tuve vna muger, pero ya la dexé. Y quanto ha que la dexaste? Desde q̄ entró la Quaresma. Y quantolavia que tenias amistad con ella? Padre, quatro [ó seis] años. Aquí no ay camino para no juzgar que ha de hazer aora lo mismo que los otros años, si lo absuelve el Confessor. Pongo esta advertencia, porque aunque el Indio haga muchas ponderaciones, y ceremonias, no sea facil el Confessor en creerlo. Esto tiene vna excepcion. Suelen en preguntandoles [que yo lo vfo] Porqué la dexastes? decir: Padre *porque la ví con otro, ó porque tuve miedo à su marido. Qualquiera de estos motivos es bastante para hazer juicio que la dexó con verdad. La razón es, aunque el motivo no sea el que deve ser de no ofender mas à Dios, (que este aun en los muy perfectos no es muy facil) es motivo para q̄ falte la ocasión. Luego lo es para poderlo absolver? Y en quanto à perfeccionar el motivo, es officio del Confessor hazerlo enderezar al objeto principal que es el divino. Otros suelen decir claramente, preguntados porque la dexaron? que porque entrava la Quaresma, pareciendoles acto muy perfecto, y con esta respuesta aplacar la correccion que el Confessor ha de darles. Para estos [segun todo lo dicho en este Capitulo] no hallo camino de absolucion.

Otras excepciones ay, que por darse mucho la mano con la duda siguiente, passo à resolución verla, para luz de lo que en esta se ha dicho.

Resolucion de la septima duda.

QUE hará el Confessor que halla a vn Indio en ocasion proxima? (qual es la embriaguez) Todos los Autores *namine discrepante* dicen, no ser capaz de absolucion el que está en ella voluntariamente; y lo contrario está condenado por N. M. S. P. Innocencio XI. proposi. 6. l. Y esta proposicion habla tambien con Indios, pues no ay por donde exepuuarlos. Pondré algunas modificaciones para alivio del Confessor. La primera, [y no la he visto advertida en Escritor alguno] fuele decir el Indio: Padre, tengo vna muger seis años há. *Conf.* Y quantas vezes avrás pecado con ella en estos seis años? *Penit.* Vna, ó dos vezes: quatro, ó seis vezes en este vltimo año. Aquí no ay rigorosa ocasion proxima: lo vno, porque quise en tiempo de vn año folas dos, ó quatro vezes peccó, no está en ocasion proxima. Es expresa de Corella en la explicacion de la dicha proposi. Es el caso, que aquel está siempre con determinacion, ó con no repugnancia de verla algunas vezes, llaman ellos tenerla. Aunque esta no sea ocasion proxima, es pecado de costumbre; porque esta, se distingue de la ocasion proxima, en que la costumbre procede *ab intrinsecis*, y siempre la trae el hombre con sígo: como el jurar, consentir pensamientos pecaminosos, &c. La ocasion proxima ha menester comparte, ó complice: como la embriaguez, y amancebamiento. Y aunque por otra proposi. condenada por el mismo Innocencio: tampoco puede ser ablueto el que trae pecado de costumbre, la del Indio es este caso no es legitima costumbre, porque segun tengo experiencia de ellos, este veerla siempre que pueden, ó tener esta determinacion, no es tan tenáz, que siempre esté dispuesto a ello: pues he encontrado muchísimos de estos, que examinados, no tienen mas que aquella no repugnancia muy inefficaz, pero no ponen positiva dili-

gen-

gencia para ello: por lo qual, no está dentro de la legitima costumbre.

2. El fundamento es de Corella en la explicacion de la prop. 60. num. 232. donde dice: que costumbre, es aquella facilidad, ó habito adquirido de repetidos actos que el Filosofo llama *Qualitas diffiale mobili a subiecto*. Y segun he experimentado, no haze el Indio actos de intencion con que engendre habito, sino quando por accidente encuentra con la muger. En esto ha de entrar la prudencia del Confessor, porque aunque esto sucede a los mas, no a todos, porque ay otros que dicen: Padre, la veo cada quinze dias, ó cada ocho: es pecado de costumbre; porque quien sabe ya el tiempo en que regularmente ha de verla, está determinado positivamente, y está repitiendo actos de determinacion, que es lo que haze costumbre. Estos no pueden ser abluetos sin que se les vea fundamento para la emmienda: como es venir fuera de Quaresma: venir con notables lagrimas. Tambien puede ser ablueto al tiempo de la Comunion anual, el que no ha mucho tiempo que está en ella: como el que ha folos ocho, ó diez meses. La rason es, que aquí no ha avido experiencia de no emmendarle, y así, dice Corella, Torrefilla, y otros, que hasta tres, ó quatro vezes se puede absolver el que dá palabra de dexar la ocasion, y que no es esto lo condenado en dicha proposi. El que ha poco tiempo, ó menos de vn año, se conoce que aquella es la primera vez, ó segunda. Luego a este se puede absolver? advirtiendole el Confessor, que si no dexa la costumbre, ó ocasion, no le absolverá otra vez, y que aunque se confiese cõ otro, deve explicar el tiempo, la ocasion, y las vezes que se ha confessado de aquella culpa. Y si me arguyeren q nunca dirá esto el Indio, porque no le nieguen la absolucion, aunque el Confessor se lo encargue, diré, que *Sibi imputet*. Que haciendo el Confessor lo que deve no está obligado a veer el pensamiento del Indio.

-1013

3. La tercera via por donde puede la ocasion proxima no estorvar la absolucion [porque dexa de ser ocasion proxima] es, *Intra omnes*, quando vno, y otro estan ya viejos. Esto es facil en los Indios, y ordinario: Lo que pudiera seguirse es, el escandalo, y este entre Indios rara vez se sigue, porque suele no saberse, por estar tenidos por casados, y esto sucede mayormente en Lugares grandes: en Lugares cortos, o Pueblos de Visita, o es muy dificil que suceda porque todos se conocen, o si sucede, no se evita el escandalo, ni pueden ser absueltos; y como quiera que no solo en la fraccion del sexto Mandamiento ay ocasion proxima, sino en los demás pecados, passemos à veer la ocasion proxima que pueden tener en la embriaguez. Bien pudiera decir llegando à este punto, que solo para esta Ciudad de Mexico, Puebla, y Lugares grandes, deviera estudiarse mucha Theologia, porque en muchos Lugares cortos donde he estado, no ay la libertad de embriaguez q̄ en estos Lugares grandes: porque en Pueblos retirados tiene vn Cura facultad para evitarlo; pero en Mexico es imposible. Hablaré de vna, y de otra manera, si es que ay palabras para exagerar las culpas, y maldades que de este vicio se originan.

4. La primera circunstancia de ocasion proxima [segun su definicion] es: que rara, o ninguna vez dexa de pecar el que se halla en ella. Preguntar agora si siempre sea ocasion proxima la embriaguez, es lo mismo que preguntar si estan en ocasion proxima todos los Indios, y en especial los de esta Ciudad, por las muchas tabernas, o puestos q̄ en ella ay, donde gastan todo el dia, y lo mas del año? Y para responder, hemos de preguntar si siempre sea pecado mortal la embriaguez? A estas dos preguntas he de responder sin delgadezas, ni metáfilicas [q̄ aqui no sirven] sino con la Ley de Dios: con la razon; con la Escritura; y con Santos Padres, y Escritores. El illustre Montenegro trat. 7. lib. 2. sess. 1. quiso abrir el camino à lo piadoso, diciendo, que no siempre es pecado

mor-

mortal, sino quando de ella se siguen otras culpas: de muertes, abortos, incestos, &c. El Angelico Doct. Santo Thom. 2. 2. quæst. 150. artic. 2. dice, que aunque no se sigan estas culpas, la voluntaria embriaguez es culpa mortal. Siguele (aunque el Santo solo bastava) Villalob. trat. 40. disc. 6. num. 2. Corella pract. trat. 5. Cap. 2. num. 15. Yo valiendome de la mas piadosa de que solo quando se siguen estas culpas es culpa mortal, forme este syllogismo: Siempre que la embriaguez produce estas, o semejantes culpas, es culpa mortal. *argui*. Siempre se siguen, especialmente en Mexico: luego siempre es culpa mortal, especialmente en Mexico? La mayor es la opinion mas piadosa: la menor es evidente que todos la estan viendo, y los que no la veen sera porque no tienen el officio que los pobres Curas de Indios tenemos, pues no podemos dexar de verlo, y saberlo, y porque no parece solo discurso, vamos à la prueba.

5. Por el mes de Abril de 703. en la Doctrina de Santa Cruz de esta Ciudad, vn Indio llamado D. Augustin, se quemó dentro de su casa, porque de puro ebrio no pudo defenderse, y alcanço muy de prissa los Sacramentos. El dia 4. de Julio de 702. se enterró en esta Parroquia de S. Pablo vna India (de quien tengo hecha informacion) que reventó con pulque, sin poder apretar la mano à vn Confessor. Por Octubre de 703. se enterró en la Iglesia del Hospital Real vn Indio à quien otro, ebrio se dio con vn malacate, y luego murió. El dia 11. de Março de dicho año, me llamaron para Olear vn herido, al qual hallé tirado en vna esquina del Chapirol de los Curridores, tan ebrio, que en lugar de pedir à Dios misericordia hablaba tantas indecencias, que conoci la positiva indisposicion, y no me atrevi ni à absolverle, porque aun la condicion no cabia, porque esta se pone quando puede aver alguna duda de estar capaz; pero que duda podia aver en vn hombre privado por su gusto, y hablado cosas que solo eran incentivo à reputarle totalmente inca-

capaz? Algunos años antes avia yo visto suceder el caso à la letra, con vn hombre de tan segura Theologia como fue N. P. M. Fr. Juan de Rueda, cuyo nombre ha quedado impreso en los entendimientos de los doctos: Venia por vna Piazzuela de las que rodean este Collegio, pedia vnas mugeres Confession para vno que estava ebrio, y herido: llego, y aviéndole reconocido, dixo: *O que dolor! To no tengo que hazer aqui, porque todo lo que me confia es, que por su gusto està con gana (salum contingente) de morir est. Como puedo ya abusar de la absolucion? No halla por donde. Dios se duela de él, que yo bien se que no puede aver tal absolucion.* A no ser dicho P. M. vn Vg. de doctos, no me huviera yo fiado de la que parece impia resolucion; pero como avia visto esto, hize lo mismo con el mio, el qual vivió, durmió, y por la mañana le administré los Sacramentos.

6. Por el mes de Março de 1708. vn Domingo de Cuarenta, saliendo de la Misa mayor de esta Iglesia, dos Indias [entre otras] se fueron derechas à la pulqueria, y bebieron tanto que se traxeron de palabras: la vna llevaba cargada vna criatura de ocho meses: azieronse, y cayeron en el suelo, y mataron entreambas la criatura: Esto fue publico, à las onze del dia. El mes de Mayo de el mismo año, vn Indio de esta Doctrina, que era actual Mayordomo del Altar de S. Pedro, le vi passar ebrio à las cinco de la tarde, y otro dia baxando à decir Misa me dixerón que se avia caido en vna Azequia junto à su casa, y le avian hallado agogado: como fue así, q̄ aquella tarde le enterré. No huviera papel en que apuntar lo que he visto en esta Ciudad por la embriaguez. Vn Indio ebrio desfloró à vna hija suya, quedó ella en cinta, parió, y lo muy horroroso de la culpa les hizo à vno, y otro tirar en vna Azequia la criatura sin bautismo. Dios que no quiere que se malogre su preciosa Sangre, permitió que tuve alguna sospecha, que pasó à ser noticia. Probese enteramente todo lo dicho, y lo puse à él, y à ella ante el Señor Provisor D. Miguel Ortuño, en cuya Caxel es-

fer-

fermó él, llevaronle al Hospital Real, y allí murió: ella no se en qué paró. Esto es vn spice de lo que he visto. Luego siempre se siguen estos efectos de la embriaguez. Con esto he respondido à la duda de si siempre sea mortal, y si siempre estan los Indios en ocasion proxima.

7. Passemos aora al fuero de la Confession Sacramental: Vienen à Confessarse, y preguntados quantas vezes se han embriagado: dicen: *Huelmiecpa*, muchísimas vezes; y muchos me han respondido: *Almozantlappalpa*, [quiere decir] No tiene numero. Yo me he puesto en esta consideracion: Si en las demás culpas (aun deviendo entender que son muchas) no pasan en vn año, de quatro, ò seis vezes [segun confiesa] en esta en que ellos mismos exageran el exelivo numero, devo yo entender que ha sido con tal continuacion, que no se libran de ocasion proxima. Otros dicen: Padre, todas las vezes que hetopado ocasion. Rara vez dexan de toparla, porque vnos à otros se buscan, y se combidan: Luego casi siempre estan en ella: Y quando menos esta víctima respuerta es de pecado de costumbre; porque es tal su propension, que la determinacion, sin duda alguna, es de embriagarle siempre que pueda, ò tope quien le combide. Y aunque en el num. 1. de este Capit. *prope finem* digo, que aquel no es pecado de costumbre, aqui milita otra circunstancia, que es tener facilidad mayor para embriagarle que para veer à la muger; porque esto suele tener sus dificultades, y aquello està tan barato que à cada quadra ay vn puesto de pulque, y esta mayor facilidad, lo es tambien para reengendrar mas actos de determinacion.

8. Solo queda vn tesquiso para no cerrarles totalmente el Cielo, y es, que ay dos linajes, ò especies de ebrios: vnos, que aunque todos los dias se embriaguen, estan tan hechos, que se van à recoger sin hazer daño, porque por mucho que beban no caen totalmente: estos aunque segun Santo Thomas *vbi sup.* pequent mortalme-

te, [estando à la segunda opinion] no están en ocasión próxima de pecado. La razón es (estando à esta opinión) por mucho que beba no se siguen de su embriaguez los efectos de las otras culpas. En no siguiendose, no pecan mortalmente: Luego por mucho que beba no está en ocasión próxima? Pero es de advertir, que no se libra de culpa de intemperancia, aunque esta (siendo solo por deleite) es solo venial, segun Corella trat. 10. de las prop. num. 34. y 35. Monteneg. lib. 3. trat. 4. sess. 5. num. 11. citando à Sanch. y otros. La razón que dà Corella para reputarlo pecado mortal, es solo si haze grave daño à la salud: esto, contrayendolo à los Indios, está verificado el no hazerles daño; pues por mucho que beban rara vez contraen enfermedad procedida de la embriaguez: ò ya por la habituacion de lo naturaleza, ò ya por lo muy cauido de ella, y quando sea pecado, sera por la conciencia erronea que forman. Veale lo que digo en la duda 3.

9. La otra especie que ay de ebrios, son aquellos que por debilidad de cabeza, con poco tienen harto para caer totalmente: estos si tienen experiencia de ello, ningun Author los libra de culpa grave, sino es en las dos, ò tres vezes primeras, hasta tener esta experiencia: de estos son, en mi entender, los que dicen que en todo vn año solas tres, ò quatro vezes se han embriagado, porque parece increíble tan corto numero en todo vn año; y es el caso, (segun mi experiencia) que en no cayendo totalmente, no la reputan embriaguez: y como en solas tres, ò quatro vezes puede averles sucedido, solas estas confiesan. Estos [estando à su dicho de ellos] no están en ocasión próxima, y aunque fueran ocho, ò diez vezes tampoco lo estavan. Y el mismo juicio se deve hazer de los que han menester mucho para caer, porque con la contumacion se facilitan de manera, que las pocas vezes que caen, es por la demasia; y siendo pocas vezes las que llegan à caer, defuere que se pongan en este estado, no es ocasión próxima.

10. Todo esto se entiende (segun los citados, q yo no hablo por mi) mientras tienen experiencia, porque à la tercera, ò quarta vez, pecan. Conuocio es este para los Confesores de Indios; pues ay Indio que bebe tanto que ya no le cabe mas, y todavia no ha perdido el sentido: conque este [segun lo dicho] no está en ocasión próxima. Esto he procurado trabaxar para algun alivio de los Confesores, y para no cerrar totalmente el Cielo à tantas almas, especialmente en Mexico, en donde no podemos los Curas de Indios estorvarlo, que afuera en Pueblos retirados, donde pueden los Curas estorvarlo, deven hazerlo con eficacia; y mas en las partes (que ha estado en muchas) en donde no ay pulque sino agua ardiente de diversos compuestos, tan calida, que quando no fuera por la embriaguez, deve estorvarse por el notable daño de la salud: pues muchos de ellos mueren violentamente con las entrañas abraçadas. Y no puedo dexar de ponderar la lastima de la facilidad que ay en este vicio [quizà leeran esto los que pueden remediarlo] aviendoles costado tanto estudio à todos los Autores el librarlos de la culpa; y muchos de ellos, aun con mucha piedad, no han hallado camino. Materia tan barata, que à cada passo se está combidando à pecar, porque se está combidando à beber. Oigan à mi G. P. S. Agustín, Serm. 231. *Per ebrietatem manifestum est perire animam, & feri hominem, Dei inimicum, & reum in die iudicij. Qua propter,* dice lib. 22. contra faultum Cap. 44. hablando de la embriaguez de Lot, *culpandus est, non quantum ille ingestus, sed quantum illa merebatur ebrietas: Mas culpa cometiò Lot en embriagarle que en el ingesto con sus hijas; porque si no huviera lo primero no huviera lo segundo. No digo mas que lo que dice el Concilio Limese: No avrá firmeza en la Fee de Iesu. Christo en esta tierra; en tanto que los Indios no fueren refrenados en emborracharse. Fuerte inconsequencia es querer que los Indios sean Santos, citando convidandolos con el origen de todas las culpas; por esto*

fu Magi. (que a Dios guarde) en tantas, y tan repetidas Cedula, encarga à sus Ministros prohiban à los Indios este vicio. Lo mas arduo, y lastimoso es lo contenido en la duda siguiente.

CAP. IX.

Resuelvese la octava duda.

QUE hará el Confessor * que halla vn herido ebrio, sin su juicio, y en articulo de muerte? Montenegro lib. 4. trat. 4. sess. 7. num. 2. responde breve, que el que está en este estado, está incapaz de absolucion, y aunque despues en los num. siguientes abre el camino, y pone algun modo de poderle absolver, en el q̄ mas a prieta es en decir [citado otros muchos Autores] que qualquiera Christiano que repentinamente se priva de la raçon, deve presumirse que como Catholico, pide los Sacramentos, y esto basta para darlos; pero fe haze el mismo la reconvençion de que esto no se deve practicar en el caso puesto, porque se supone que esta privaçion de juicio fue por su gulto, y en actual complacencia del pecado. A lo mas à que se estiene dicho Autores, à Oleario *sub conditione*, porque el Sacramento de la Extremavncion, no pide tanta disposicion como el de la Penitencia. Reginaldo insignis moralista, tom. 3. lib. 28. cap. 1. r. num. 65. dice lo mismo con estas palabras *Unde dandum est hoc Sacramentum [habla de la Extremavncion] cui Sacramentum Penitentia, applicari non potuit, siue quia non satis efficaciter applicatum est, ob aliquam Penitentis indispositionem.* Donde consta, que aunque el de la Penitencia no se le aiga aplicada por indisposicion del mismo Penitente, deve administrarle la Extremavncion; pero el mismo Author *ibid.* dice: *Hoc Sacramentum, non est dandum ei quem constat rationis usum amisisse in malo statu, & ideo inapplicatum est ad illius effectum.* De las quales palabras entiendo yo, que la indisposicion de que habla en las primeras, supone que sea la que no le acarreó su misma

cul-

culpa, y voluntad, sino la que vn accidente repentino le causó, vg. vna aplopegia, que indispone à vno, porque le quita el habla, y el sentido; ó vna caída violenta accidental, &c. pero la indisposicion que el mismo puso, embriagandose, es de la que habla en las segundas palabras. De estas opiniones, y otras muchas que he visto para la practica, y arrimandome mucho à lo piadoso, digo, que puede el Cura segun las circunstancias que viere en el enfermo, valerle de vna, y otra, Oleario *sub conditione*, *si capax es*; porque aunque en el num. 5. del capit. antecedente digo, que no cabe la condicional, esto es para la confesion, y absolucion, por necessitar esta de mayor disposicion que la Extremavncion, [no obstante, vease lo que digo adelante en este Sacramento] es de Monte negro. *vbi supr.*

2. El segundo fundamento es, en ningun Sacramento se comete culpa en Administrarlo *sub conditione*, quando ay fundamento de duda. En este ay duda fundamental, pues puede tener aquella menor disposicion que pide la Extremavncion, aunque no tenga la que pide la Confesion, ó Penitencia: Luego puede darse *sub conditione*. Y aun arrimandonos mas à lo piadoso, puede darle la absolucion *sub conditione*; pero ha de ser haziendo juicio el Confessor, de que aquella privacion es mas por el dolor, ó susto de la herida, que por la embriaguez; pues aunque estuyera en su entero juicio, al tiempo de herirle podia quedarle sin él. Como el que está con vna fiebre que habla sin estar en su juicio, especialmente quando los testigos que puede aver estan tambien ebrios, sin poderseles dar fee, pero en no haziendo este juicio, no ay camino ni fundamento para absolucion *adhuc* condicional. Baste por la ultima es, que entre Christianos esté tan barata la materia de esta culpa, que aigamos de andar pensando, y buscando caminos para que no se pierdan tantas almas.

3. Por fin de este Capitulo no puede dexar de ad-

ver-

vertir, que sucedido el caso puesto, si el enfermo vive hasta deslebarzarse de la embriaguez, deve bolver el Cura à disponerle mejor, aunque él se alentado. Advierto esto: lo vno, porque muchas vezes en aviendolos Oleado, aunque buelva en sí, los que los cuidan, no cuidan de bolver à llamar, sino que les parece que con el Oleo tiene ya lo que ha menester; y viviendo mas tiempo no va seguro con la absolucio[n] condicional: lo otro, porque le dà el de la Eucharistia que deve sin duda hazerlo.

CAP. X.

Resuelvese la duda nona.

A quien no tuviere experiencia de Indios, le parecerà su persuasiva la duda presente, pero à quien le huviere sucedido (como à mi) no le parecerà excusable. Por pobres que sean los Españoles, y demás gente, jamas se veen en los aprietos q[ue] los pobres Indios de aver de estar tres, ò quatro enfermos en vn xacalillo en donde apenas caben ellos, y el Confessor. Aqui se vee el riesgo de que vnos à otros se organ sus culpas; y escriviendo [como efectivo] para ellos, es apretado el caso, por que su mucha ignorancia, y su no poca malicia, les harà despues improperarle con lo que se oyeron vnos à otros: ò les harà hazer mala la Confession con este temor; y mucho mas si son marido, y muger. Por otro lado, si el Confessor manda sacar alguno de ellos, del movimiento se puede acelerar la muerte; y quedar con escrúpulo de irregularidad, por vna, y otra rason asseguro que procurò ver, la materia despacio en los Autohores mas claficos; y de todo lo que he visto

2. Digo lo primero, que no ay inconveniente alguno en que el Confessor mande sacar al vno, ò dos à otro xacalillo puesto todo tiento, miéntras el otro se confiesa. La rason vnica es, de dicho movimiento aunque se acelerare la muerte no se incurre en irregularidad. Pruebo con

con autoridad extrinseca, pues la defienden con muy solidos fundamentos Diana in Summ. verb. Irregularidad por homicidio, num. 50. por estas palabras: *Ni el que buelva diligentemente al enfermo en la cama, ò le passe de vna à otra queda irregular si el enfermo muere como ensena Reginaldo, tom. 3. lib. 30. trat. Cap. 9. num. 102.* Hasta aqui Diana. Entrid. in Summa sect. 31. quast. 2. dice lo mismo. El dicho Reginaldo cita à S. Antonino, Navarro, y otros Autohores muy recibidos, y claficos: Pruebo agora con rason: Siempre que se pone prudente diligenc[ia] no se incurre en irregularidad, aunque sea dando operam rei illicita. Luego con mayor rason estara libre el que *dat operam rei licita* como es la presente. No haga fuerza el antecedente, porque aunque ay Autohores de contraria opinion, es por la circunstancia de *resiliente*, y no obstante, aun con esta circunstancia, es sentie del P. Acaño March. tom. 2. verb. irregularidad, Resolut. 117. num. 8. cita por ella à Lessio, Navarr. Reginald. vbi sup. y tom. 2. prax. lib. 24 cap. 2. dub. 5. el qual Reginaldo defiende, que en dicho caso no incurre culpa mortal, y consiguientemente, ni irregularidad, que no se impone sino como castigo de culpa grave: cita por ella à Covarrub. Cayetano, y otros, de donde yo arguyo, si aun dando operam rei licita, puesta bastante diligencia, defienden tan doctos Autohores que no se incurre en irregularidad, evitand[olo] el gravissimo inconveniente de que vnos à otros se organ, ò de que por mucha verguenza se confiesen mal, que todo es succedible: Quanto mas libre quedará de irregularidad: Pareceme solido el fundamento, pero para mayor consuelo, y seguridad del Confessor

3. Digo lo segundo, que si están muy peligrosos, y es tal la enfermedad que se teme el peligro, puede dimidiar la Confession, oyendole à cada vno lo necesario para hazer materia, y absolverlo. La rason es. Vno de los casos en que *iuxta omnes* es licito dimidiar la Confession es, quando se teme racionalmente lesion notable en el e-
dido

dito del Penitente. En este caso, qualquiera de los enfermos ha de querer conservar su credito, y especialmente siendo Indios, faciles en improperarse vnos á otros. Luego ay fundamento para dimidiar la Confession? La mayor, fuera de ser comun, es expressa de Diana, verb. Confess. num. 29. Reginald. tom. 1. lib. 6. sect. 3. num. 151. y en la sect. 4. num. 156. dice: La tercera causa justa para no obligar la integridad de la Confession es, quando de la Confession de algun pecado se siguiera grave daño al alma, al cuerpo, ó a la fama: ó por el Confessor, ó de parte de alguna tercera persona; porq̄ entonces se puede callar el tal pecado, y confesarle los demás, porque la ley natural es primero que la divina. La integridad es de ley divina: evitar el dicho daño es ley natural. Hasta aquí el citado; y aunque sus palabras son Latinas, para mayor claridad me pareció construir las. Puede practicarse, y mas si alguno de los enfermos es sordo, ó lo está con la enfermedad, como he hallado muchos, porque entonces es forzolo gritarle, y que el responde recio: pero esto ha de ser dandole á entender queda bien confesado, porque no quede con desconuelo, como diximos hablando de la revalidacion.

4. Puedeseme hazer vna instancia. Tanto arriuega el ser oido con vna culpa, como es toda su confession: luego no se evita el inconveniente? Respondo con distincion. Tanto, si lo oyen los otros es verdad, sino lo oyen es falso; y en el caso dicho, es mas facil q̄ se oigan haciendo confession larga que haciendola de vna, ó dos culpas, porque para esto puede el Confessor llegarle al oido del Penitente aunque sea con trabajo; pero esto mismo es dificil para toda vna Confession. Y si como oye vna, ó dos culpas sin riesgo reconoce que puede oír lo demás, confiessele despacio, que entonces sin este inconveniente no ay question. Puede tambien con vn lienço ceñirle las orejas, ó con vnos algodones, encargádoles el cuidado, que es facil el conseguirlo. De todas estas opiniones qual-

quiera me parece segura en la practica, por averlas visto en muchos, y graves Authores, solo resta vna instancia, y es, si por el aprieto ceta la obligacion de la integridad. Luego tambien cesará la de la Confession, aunque sea de sola vna culpa? Respondo con Medina trat. 2. de Confess. tituli de integrit. §. *si iugur*: el qual se haze este argumento, y responde que no tiene la paridad; porque no es lo mismo la obligacion de confesarle, que la de confesarle enteramente, porque esta obliga siempre que se pueda sin estos inconvenientes, y con ellos no obliga; pero la obligacion de confesarle *simpliciter* siempre insta aunque sea con estos estorvos; y obliga del modo que se puede, que es, dimidiandola. Toda esta respuesta es de Medina.

5. Y á lo que pudiera instarse [que apunté al fin del num. 3.] el desconuelo conque quedarán, vease lo que digo en la resoluf. de la 5. duda, pues puede el Confessor (si despues ay oportunidad) ver si salidos del aprieto se fortalezen algo, desuerte que pueda bolver, y apartándolos con mas facilidad, darles á entender que quedaron seguros, porque en aquel caso solo aquello les manda Dios. Todos estos caminos tienen grandes fundamentos en muchos Authores que he visto, qualquiera de ellos puede practicar el Cura, con fiando en lo corto de mi estudio, que he registrado para este Libro los mas classicos Authores de la Theologia Moral, porque se el trabaxo que es hallarse en vn Monte, ó Pueblo sin vna Summa en que veer mucho de esto que se ofrece.

CAP. XI.

Resuelvese la dezima duda.

ESTA duda se da la mano con la antecedente, pero se estrecha mas su materia por averme sucedido *in terminis*, el caso que mas pide dimidiar la Confession. * Llanaronme á confesar vna India que estava de

parto: halléla fatigada, y el que la estava teniendo era su marido. Caso, que á la primera vista el mas avisado se aturdió, y que sucede muy de ordinario: Como podria confessarle la que tenia tan cercano el riesgo de vn marido, ignorante, malicioso, y cruel, como son todos ellos? En quantos Autores he visto no he hallado el caso, ni en semejança: lo que yo huze fue taparle los oidos yo mismo con vn as de lanas, atarle vn paño, y aviendole oido á la paciente lo que me pareció bastante para hazer materia; porque ya coronaba la criatura la absolvi, diciendole que quedaba muy bien confessada, y perdonada; pero que en estando buena que me buscara para mayor consuelo suyo, ó si quisiera antes, me llamara como que queria reconciliarse, como lo hizo. Para resolucion de semejantes casos, lleve asentado el Confessor que siempre que corra riesgo vida, ó honra del Penitente, y no puede aver camino por donde remediarlo, puede, y deve dimidiar la Confession, oyendo lo muy necesario para materia de absolucion. Es comun de todos los Moralistas, pero si huviere despues tiempo se procure integrar.

2. En otros casos fuera de articulo de muerte puede dimidiarse la Confession, como si vn Pueblo estuviesse apesado de fuerte que tema el Confessor que peligrá su vida, ó la de alguno de los enfermos, si se deriviera con los otros. Es expressa de Corella, Confer. 4. §. 3. num. 250. y escribió sin tener experiencia de Indios, tan fáciles en apesarse, que he estado en Pueblo retirado de Mexico, que tenia de Padron quarenta y quatro Indios, y en ocho dias murieron los veinte y seis de vn mismo achaque. Es tambien de Trullench de Sacrament, lib. 4. cap. 6. dub. 7. num. 12. citando á Bonafina, y otros. Los otros casos en que se puede dimidiar la Confession los omito, porque todos ellos son quando tiene causa para ello el Penitente; y escribiendo para Indios, que saben ellos de causas para dimidiarla? pues las mas vezes que lo hazen

es con ignorancia, ó con malicia, como está dicho. Asimismo advierto al Confessor, que segun todos los Moralistas, la Confession que se dimidia por alguna de las causas referidas, quitada la causa, ó el obice deve reintegrarse, ó al menos explicarse el pecado que fue causa de dimidiarla, lo qual será mas facil con Indios; pues por la inopia que suele aver de Operarios [especialmente en Pueblos retirados] no puede el Cura, ó Confessor dexar de conocer qual fue la causa de dimidiarla, ó acordarse (aunque sea en confusso) de su Confession, lo qual basta para reintegrarla con facilidad.

CAP. XII.

De otras cosas necesarias en Confessiones de Indios.

COMO es la Confession la vnica medicina para el alma despues de la culpa, cada dia procura el demonio adulterarla, y que sirva de veneno la misma curacion. Pareceles á muchos Indios, y aun á los mas, que solo es pecado [en algunas especies] lo que se comete en Quaresma, hamelo enseñado la experiencia. En la culpa de comer carne, embriagarse, no oír Missa, y sensualidad, [q̄ son en ellos las mas ordinarias culpas] en preguntandoles el Confessor, ó aunque no le lo preguntan, dicen: En la Quaresma lo he hecho tantas vezes, y si no lo han hecho dicen: En Quaresma no. *Tengo por sin duda que creen vna de dos cosas: ó que solo en Quaresma es pecado, ó que es mas grave en Quaresma que fuera de ella. Advertencia es esta tan necesaria para el Confessor, que no la he visto en quantos he leído que escriben cosas de los Indios. Deveseles explicar, porque de ello se siguen algunos errores: el primero, hazer conciencia de pecado mortal, lo que solo puede ser venial; y puede pensarse que es venial, lo que es mortal en todo

tiempo, vg. la embriaguez si llega à ser pecado mortal, tan mortal es en Quaresma como fuera de ella: puede tambien ser solo venial, segun vimos §. 3. de la 3. duda, num. 6. y siendo en Quaresma piensan que es mortal, y como tal se determinan a él. Lo segundo, que hecho este juicio pueden embriagarse hasta caer, cō continuacion, y por no ser en Quaresma juzgar que, ò no es pecado, ò es solo venial. Quanto al comer carne, es cierto q̄ piensan que es culpa mas grave comerla en Quaresma que fuera de ella, aunque sea Viernes, ò Vigilia. Y para advertirselo [aunque se pondrà en el Confessionario] de passo, puede saberse el modo de preguntarles, que es este: *Cuix oticua natatlipan quaresma manel abmo Viernes? Cuix oticua ipan Viernes, abmo Vigilia: manel abmo quaresma abmo natatlipan?*

2. Ay otros que dicen [y esto es ordinario en ellos] Padre acusome que me levantaron vn testimonio, que mi marido me maltrata mucho, y otras semejantes: y todo esto es ir poniendo la cama para disculparse de antemano de que le echaron maldiciones, de que no quieren perdonar a quien les levantò el testimonio. Y en este segundo articulo son ellas tan ferrèas, que me ha costado trabaxo con muchas el que perdonen à su ofensor, y he puesto en Pulpito, y Confessionario, toda eficacia, porque creo que son muy pocos los que no se confiesan con este defecto, y suelen gastar mucho tiempo sin aver dicho vna culpa personal, sino las de sus maridos, vezinos, &c. y aun atajandoles la corriente prosiguen, y peor, porque suelen decir: Padre, es que como mi marido tiene vna muger, me maltrata, &c. Procure el Confessor no darles oïdo sino solo à sus culpas, y suelen descubrir el complice sin ser necesario, sino antes dañoso. Ay otro punto digno de advertencia: [especialmente para Confesores modernos, que aun no conocen las propiedades de Indios] Suelen confessar vn incesto con Compadre, ò Comadre, y es el caso, que en encompadrando con

Pedro, vg. llaman Compadres, y Comadres à todos los parientes, y parientas de Pedro. Assimismo tienen por legitimo compadrazgo el echar vn Escapulario, el pagar la bendicion, y Misa de vn Santo, ser Padrinos de la bendicion de la casa, y otras semejantes. Tienen por pecado comer carne en Miercoles teniendo el Escapulario del Carmen, y este error deve sacarlos de él el Confessor, porque segun la regla de la conciencia erronea, pecan en comerla, no siendo mas que devocion. Vienense à confessar, y cōfiesan como pecado muy grave el aver conocido carnalmente à la Comadre, ò Compadre, ò Aijado que lo son en el modo dicho, y lo peor es la conciencia que en ello forman. Y tiene dificultad el cómo se ha de aver con ellos el Confessor, porque si los saca del error, se facilitaràn à ello, viendo que no es culpa tan grave como pensaban: sino los saca, proseguiràn pensando que cometen incesto, y en su voluntad no ay duda que lo cometen, pues se determinan à ello aun con esta inteligencia. Por lo qual

3. Digo, que en estos casos deve el Confessor explicarle la materia al Penitente, y sacarlo de la conciencia erronea. Lo que se pone de inconveniente, no obsta, porque quando el Confessor (*iuxta omnes*) no deve sacar del error al Penitente, es, quando està con buena fee, y *aliàs* conoce que no le ha de aprovechar el defengano. Aquí no militan estas dos razones: lo vno, porque aquí no ay buena fee, sino muy mala, supuesto que el Indio viene pensando que es mas grave la culpa de lo que ella es *in facta*. Lo segundo, porque es materia en que aunque no le defengane, siempre es pecado. Explicome. Aunque el Confessor le diga que no es incesto, ò que no es mas grave el comer carne en Quaresma que en Viernes de carnal: el pecado de la fornicacion, y el de comer carne en Viernes, por si son pecados. Conque aunque se lo explique, siempre queda en la inteligencia de que peca; por lo qual ay camino para reprehender la culpa, dandole à

entender que aunque no es ingelito, es contra la Ley de Dios, y deve no cometerlo. De aqui se sigue, que si otra vez lo haze no haga conciencia erronea de mayor gravedad, pero sabe que es pecado, y basta, aunque no sea tan grave como pensaba; y de lo contrario [esto es] de no desengañarlo, se quedará con su error. Todo esto, para mayor claridad quiere decir lo que comprehende este dilema: O el Indio se ha de corregir sacandolo de esta inteligencia, ó no? Si se corrige, se logró el intento: si no, nunca se le engendra mayor error; porque ello es pecado aunque no sea tan grave como él piensa: Luego ya que no se escuse el pecado *in facto* [que esto depende del Penitente] se escusa el tenerlo por mas grave: de lo qual no puede seguirse el que se facilite à hazerlo, porque deve saber, y el Confessor amonestarle, que siendo contra los Mandamientos deve no cometerlo.

4. Suelen acusarle los Indios, de que antes de sacar Bulla comen huevos, y leche. [especialmente los ladinos de Mexico] Como ha avido tan pocos que escrivan de Indios estas individualidades, me costó trabaxo el punto: vilo en Montenegro lib. 5. trat. 4. sess. 5. donde con fundadas razones, y citando por ellas Autores muy claficos, dice, y defiende que no peca el Indio que antes de sacar Bulla come huevos, y lactinios: conque quando mas, pecará con conciencia erronea pensando que peca; y aunque de su rusticidad, y malicia se pudiera temer q̄ sacandolos de este error, se les diera muy poco de quedarle sin Bulla. Contra esto ay el remedio de que en el año que fuere de Bullas, el Cura tenga cuidado de que la saquen. [sin hazerles fuerza à ello, sino solo explicandoles sus muchas indulgencias, y privilegios] Para la practica de esto lo que yo vilo es, que conforme van viniendo à Comulgar, dos, ó tres personas que para ello pongo, les va yan afeitando sus nombres sobre la Bulla, porque con esto se explica la acepracion, segun Salazar *in SUMMA*; y porque con esto no las podran prestar vnos

à otros. Dixe sin hazerles fuerza, porque vno de los mandatos contenidos en la instruccion que reparte el Tesorero, y Comissario de las Bullas à los Partidos, y Provincias, es, que no puedan forçar à nadie à que las tome, pero deve explicarfeles la necesidad de ellas; pues aunque [segun la opinion referida] no la necesitan los Indios para huevos, y lactinios, la necesitan para gozar de los demás privilegios de ella, y porque puedé tener algunas culpas, para cuya absolucion necesitan de ella.

5. Puede suceder que *in articulo mortis* algun Indio se halle sin Bulla [de lo qual dire abaxo] por aora advierto que en viniendole à confesar, el año q̄ fuere de Bullas les dé luego la absolucion que concede una vez en la vida; porque son tan incapazes que jamás la piden, aun los muy ladinos: advirtiendoles hagan intension de ganar todas las indulgencias que por dicha absolucion se conceden. Yo siempre lo he practicado porque no se priven de ellas. Tocante à los enfermos se ofrece vna duda importante, mayormente para los que viven en Pueblos retirados: Va el Cura à confesarlos, hallalos *in articulo mortis*, y sin Bulla: allí no ay el refugio que en Mexico, y Lugares grandes, de embiar por ella luego; porque el que las reparte, ó está distante, en la Cabezera, ó se le há acabado. Qué podrá hazerse en este caso? Por lo que toca à caso reservado, ya se sabe que *in articulo mortis*, nada ay reservado; porque la piedad de la Iglesia en aquel confesso, acude con todo su misericordioso influixio: la duda es, cómo podrá, ó si podrá aplicarle las indulgencias de dicha Bulla? No he hallado el caso *in terminis*; pero de otros se puede discurrir: Si Pedro sabe que su Padre (aunque) le saca todos los años, ó siempre que ay publicacion, su Bulla, con sola esta certidumbre puede gozar de todos los privilegios de la Bulla, como si el proprio la sacara, sin que materialmente la tenga consigo. Es expreso de Diana tom. 1. i. Miscellan. trat. 3. resolut. 14. citando à Escobar, Medina, y otros muchos. Aora a nuelf

en nuestro caso. Si la distancia es tanta, que juzgue el Confessor que no puede llegar vn Correo primero que el enfermo muera, no puede absolverle en virtud de ella, ni concederle las Indulgencias; y si puede, es solo *sub conditione*: *Si possum concedo tibi, &c.* Pero si la distancia es poca, ó el enfermo no está tan de peligro, que juzgue puede estar vivo al tiempo de llegar el que la va á sacar á la parte donde están las Bullas, puede concederle la absolución, y demás indulgencias, en virtud de dicha Bulla. La razón vnica es: Todo el fundamento de los Authores citados es, que Pedro está moralmente cierto de que ya la tiene, porque su Padre siempre se la saca, y no es necesario el tenerla consigo. *Sed sic est*, que en nuestro caso ay la misma, y mayor certidumbre: luego en virtud de ella puede obrarse? Dixe, al tiempo de llegar el que la ha de traer donde están las Bullas, porque luego que llego, y dió la limosna, comenzó el enfermo á gozar de ella, aunque no aya buuelto el Correo; y si antes de llegar de buelta muriera el enfermo, no ay duda que avia gozado de sus privilegios.

6. He puesto toda esta advertencia, porque el recurso que pudiera aver era, que otro de los que allí se hallan le pudiera aplicar la suya. (como he oido á algunas personas ignorantes) Esto en ningun modo puede hazerse ni le vale, como es asentada opinion, y como tal sin controversia la supone Tamburin. trat. de Bulla, cap. 17. dub. 4. num. 20. Suele tambien suceder entre Indios, y es muy ordinario, ó no acordarse de donde pusieron la Bulla, ó averla dexado en otra casa, ó Pueblo, ó decir que su Padre la tiene guardada; y tambien (aunque pocas vezes) suelen averla perdido. En qualquiera de estos accidentes puede el Confessor aplicarles las indulgencias, porque vna vez dada la limosna al Bullero les vale dicha Bulla. Es corriente opinion, y como tal la cita el dicho Tamburino *ubi sup.* Diana, y otros muchos; y aunque pudiera poner sus fundamentos; escusolos por ser mu-

muchos, y porque con esta noticia tiene fundamento el Confessor. Asimismo los dichos Authores dicen, no ser necesario para la aceptación el que se escriba en la Bulla el nombre del que la recibe, sino que esto solo es consejo; pero entre Indios tengolo por necesario en algun modo, pues siendo gente tan pobre que suelen estar todas las alajas de vna familia dentro de vna caxa que á todos les sirve, no se fabrica cuya es la Bulla, y podra alguno carecer de ella. Yo he hecho lo que arriba dixi, de rotularlas todas con sus nombres. Otro si. Siempre deve el Confessor (tenga, ó no tenga Bulla) absolverle con la absolución ordinaria, porque el Sacramento en caso de contingencia, no le queda *in forme*, ó con sola la condicionada. Y si me dixeren, que tampoco puede tener dos formas en vna materia: digo, que la segunda [esto es] la de la Bulla, no es segunda forma, sino aplicacion de las indulgencias, y dispensas de ella.

CAP. XIII.

Otras advertencias de Confesiones de Indios.

EN los Pueblos retirados de Visita quando llega el Padre suelen algunas Indias preñadas, llegar á que el Padre las confiese quando están cercanas al parto. Si en este caso alguna de ellas se halla sin Bulla puede hazer la diligencia dicha; porque aunque legun Corella, y otros, *absoluit loquendo*, no le repete el parto articulo de muerte, pero tiene el peligro, y dichos Authores no vieron lo que yo he visto, que es la pobreza, y defabrigo con que estas pobres paren, que solo él bastava para matarlas, y sin aver comadres, ó parteras que las ayuden: su sustento estando paridas es vn poco de fixol sancochado; y la mas rica, vn tafajo de Vaca, ó de Venado, vn cama, vn petate, ó estera, y he visto India en el

puro suelo con vn pedazo de viga por cabecera, fajada con vna faja de palma: la casa es vn cerco de caña, ó cosa semejante que poco le distingue del puro campo: todo lo mas de esto vi en Pueblos de la Costa del Sur. Pues porqué en lo natural no reputaré yo peligro de muerte vn parto con tanta inclemencia? Digo que deve obrar el Confessor como llevo dicho, salvo, que puede aver mas tiempo para solicitar Bulla. Lo mismo digo de algunos viejos que llegan [aunque por su pie] a confessarse, pues tienen lejos el recurso, y por esto lo hazen, y tienen el mismo desabrigo, y *senectus ipsa, est morbus.* o. August. 1. 1. c. 2.

2. Otra cosa adverti, Administrando en dichos Pueblos: Llegar el Padre a su Visita, ó llamarle para vna Confession, y aunque sobreviva el enfermo, y buelva a llegar alli en otra ocasión, [aunque paxe mucho tiempo] no le buelva a avisar de tal enfermo, porque si acaso pregunta por él, (sucedíome hartas vezes) diga: Padre, pues ya no lo confessaste? Por lo qual tenga cuidado de preguntar, porqué si vive, y todavía está malo, deve volver a verle, y saber si quiere reconciliarse, pues pasados dias no es difícil el que aiga cometido algunas culpas, ó puede averse acordado de algunas olvidadas. La misma diligencia deve hazer aunq el enfermo esté en la Cabezera, porqué en confessandolo vna vez, aunque le paxe mucho tiempo, no buelven a llamar, como el no se aiga levantado de la cama. En algunos de estos Pueblos se pasan muchos dias sin probar carne [ya un muchos meses] porqué no la tienen, y en preguntandoles *intra Confes.* si ha comido carne en Viernes: dice: No Padre. De donde la ha de coger? Y muchos dicen: [creo que inocentemente] Si la huviera comido la huviera comido. Aquí parece que con aquel animo deliberado, pecan, pues todos los pecados dependen de la determinacion de la voluntad. No se fatigue esto al Confessor, porque son tan rudos estos de que hablo, que sin duda les parece que aunque hagan aquel animo, no pecan sino con el he-
cho

cho de comerla, y esta ignorancia puede excusarles de culpa. Otros ay que están tan hechos a no comerla, que piensan que pecan en comerla si tal vez la topan, aunque no sea Viernes, ni Quaresma. Sucedíome diversas vezes hallar este error, de que deve sacarlos el Confessor, pues segun las reglas puestas en la conciencia erronea, no se libran de culpa. Otros ay [de todo esto tengo experiencia] que piensan que el ayuno está en no comer carne, aunque coman otras cosas de Viernes, persuademe lo, el que a muchísimos de ellos preguntandoles si han ayunado los dias que les obliga, me han respondido: Si Padre, que no he comido carne, y así los que tienen legitima inteligencia de cómo es el ayuno, y de que para feito no deven comer ni de Viernes sueta de hora, dicen, y distinguen de esta suerte: *Omnia ubi licet non illi licet.* quiere decir: Ayuné en lo que toca a mis tripas, ó vientre, esto es, [porque es fraze] nada comi. Tambien necesitata el Confessor de explicarlo. Otros, preguntados si han ayunado, dicen: Como he de ayunar sino tengo que comer? Si rara vez lo hallo: Estos, segun su dicho, ayunan a *necessitate*, pero con el animo de comer a la hora que toparen que comer. A estos les deve explicar que hagan animo de ayunar, y aunque topen que comer les valdrá el ayuno, como no sea mas que vna vez, pues el Ayuno no es otra cosa que *vnicia refectio*. Aunque tambien deve explicarles que en no teniendo seguro que comer, ó el día que no lo tienen seguro, pueden no ayunar, y no pecarán. Es opinion de Villalob. trat. 23. dif. 4. num. 2. citando por ella a Silvestr. Lessio, y otros. Yo digo, que teniendo los Indios el privilegio de no ayunar mas que los Viernes de Quaresma, les deve amonestar el Confessor que para esse día [pues es vnico] prevengan que comer, para no tener este impedimento, porque los citados hablan sin saber (porque no alcançaron Indios) esse privilegio, y aviendo este esugio no les valdrá la disculpa de no tener que comer. Suelen tambien Indios viejiti-

mos acufarle de que no pueden ayunar. A estos devefeles advertir, que no tienen la tal obligacion, pues la edad es vna de las causas que excusan del Ayuno.

3. Otros Indios ay que (en su modo) creo que piensan que el *rogatus ab amico*, puede practicarse en cosa que es pecado. Vg. Padre acufome que comi carne: que me embriagué, pero no lo compré yo sino que vn amigo me convidó, y me hizo fuerza; y suelen decir: No tuve yo la culpa, porque me forzó el que me convidó. Lo mismo dice en materia de tercerias *ad turpia*. Todo lo qual deve el Confessor estorvarles, pues no es disculpa el q̄ el otro le rogó, para que dexé de ser pecado el hecho. Por ser de este lugar me pareció tocar otro punto: Suponese que el Cura enseña la Doctrina à todos sus Feligrezes (como tiene de obligacion) y esta misma tiene de hazerlos Confessar, y Comulgar al tiempo que lo manda la Iglesia. Preguntase, de qué edad podrá compelerlos à esta obligacion? [à la de Comulgar diremos en el Sacramento de la Eucharistia] A la de Confessar, Monteneg. despues de diversas opiniones que cita de que deve ser à los siete años, otras que à los doze, resuelve que para esto no ay mas regla que la mayor, ó menor capacidad del muchacho. Hablava de los Indios de Quito, no de los que yo tengo experiencia, que son los de Mexico, y su Arzobispado, y Obispado de la Puebla, en donde he Administrado diez y seis años continuos, y he puesto todo mi cònto en observarles todas sus costumbres, y propiedades. Areglado à ellas digo, que ay dos linajes de Indios: vnos son los de Mexico, Puebla, y sus contornos, estos à los siete años tienen ya mucho conocimiento, y abilidad: de doze años los mas de ellos solo la Theologia ignoran. Quien duda que à estos à los siete años los deve compeler el Cura? Es verdad que entre ellos ay algunos tardos, pero son pocos, y son los que están mas retirados del comercio de Españoles; y en eatorze barrios que Administra esta Doctrina de S. Pablo, tengo experiencia q̄

los q̄ están retirados de la Ciudad son menos a visados: los que están cercanos, son mas ladinos, mas bellacos, y diestros para todo genero de maldades, y sus hijos mas renuentes para aprehender la Doctrina, por los muchos Españoles Padrinos que tienen, que por que les sirvan los amparan, y defienden, que no pueden los Curas comprimirlos à su obligacion. Dios lo remedie.

4. Otros ay en partes retiradas de las Ciudades, tan rutticos q̄ allí que veen vn Español huyé como Ciervos. Estos, que aviso han de tener de materia de Confession? Lo que experimenté entre ellos es, que en yendo el Padre al Pueblo, se rocen à la Iglesia mediante el Indio Fiscal; pero en saliendo de allí el Padre, se buelven à sus cuevas, y sementeras. En estos, aun à los doze años puede averduda de su capacidad, por lo menos de aquella que se requiere para confesarle: mas no obstante, à los ocho, ó nueve años puede el Cura (y deve) industriarlos en la Confession. En quanto à las partes requisitas de la Confession, ya vimos como, y por qué faltan à la integridad: En el dolor q̄ es necesario para la buena Confession, me fatigava yo mucho al principio de Administrar, y para alivio del Confessor de Indios, digo, que el Ilustre. Monteneg. gasta seis Capítulos en este punto, y por ultimo pone vna diligencia q̄ yo he practicado siempre, y es, procurar con eficacia ponderarle la Passion de Christo: su Sangre derramada: lo fiero de la culpa: el tormento del infierno, y luego se reconoce en él, compunision, y ternura; y con estas muestras de Atricion, y dolor, puede absolverle; porque esta exterior diligencia en gente tan ruda, basta para la absolucion; pues aun en gente muy capaz quien tiene dolor perfecto: Y para principiantes en el Idioma se pone esta breve plática que puede hazerle al Indio.

5. *Nopiltzinc ximtz imaslali cati, Dios ytlachihualtzin, ti Dios yxip:latzin, anh icain motlalical, oic caguyaoi, otic catzabnac in maanima, ybaan ois illopothuiti ynyxip:latzin in*

Dios: Xilalanemir in qexaquich, itelazozilaluzin yhuau, ylla-
pacayobailuzin, caomuz mochuhitlatipac, ayamo omitz mo-
midli, itic ite molaniliz itelapopoluhituzin, hueltmechtin itaca
ompa itayohuiticac mililan, yohmoquipiaya isquich itlati-
colliqueame tchuarititapia sientoa sitemocupilliz inyetlazozil-
luzin? Zan isquich ita moyloetequipachol, manel çenca otic
moyolitalcal, çan iton mitz molanilia ic mitz molpapol-
huitiz, mamitz ebueti, in molatitacal, mamitz requipacho, anh
nezis in moresitazotaliz ximoluhit moçhica in moyollo. Aço
de contrición. Noteozine notemagatitacizine, çahuel çenca
nech requipacho in nolratlacol ita onmitz noyol itacalhui, on-
mitz no mahuit polhui, yecé nimitz nomaquia in nolratol, çan
ninonemiliz çnepaz, ça abmo ocepca niulatitac, anh ninotema-
chititac, ça tzech in itapopoluhitiz, ma ipampatzineo in mosta-
çomabuitzeozin. Onulatitac, on huet çentzon itatitac. Dicho
esto conocerá el Confessor la compuncion del Pen-
tente.

6. Muchos Indios ay que son faciles en nombrar el
complice de su culpa, pareciendoles que deven hazerlo:
deve el Confessor estorvarles semejante absurdo. En-
quanto al proposito de la enmienda, he experimentado
que entrando (como entra) en el el pedir perdã al agra-
viado: el desdecirse de la honra que han quitado: en
hablar al que tienen por enemigo, he reconocido en esto
gran dificultad entre los Indios; y siendo en estas tres
culpas muy faciles (especialmente estas) en remediarlo,
ó curarlo son muy dificiles: por lo qual pregunto: Si en-
cargandoles el Confessor todo esto, y por ello dilatan-
dles la absolucion hasta que lo hagan, si vienen à mentir,
y tiene el Confessor fundamento para creer que miente,
[como à mi me ha sucedido] si deve absolverle? No es
muy oriosa la duda: Encarguèle à vn Penitente la dili-
gencia: vi que salio de la Iglesia, y à muy poco rato bol-
vio à entrar, y me dixo que ya lo avia hecho; y sabiendo
yo donde vivia dicho Penitente, diciendome èl, que el
agraviado vivia junto à su casa, fue imposible hazer jui-
zio

zio de que huviesse llegado allà, y assi conoci que venis-
ca engañarme. Digo que en este caso no deve absolverle,
pues està conocida la indispocion. Y si me dixeren que
no bolverá, digo lo que en otra parte, mas vale que que-
de sin absolver que mal confesado, pues en este caso solo
ay la materialidad de la exterior absolucion, y en lo inter-
ior queda peor que antes; pero si el Confessor no tiene
fundameto racional para creer que le engaña, deve creer,
si èl lo dice, que ya hizo lo q se le mando, y *sibi imputet*.

7. En este mismo punto advierto, que si la honra que
quitò tiene ya mucho tiempo, ó ha muchos dias que la
quitò (que yo siempre pregunto esto) le deve aver *mere*
passive, sin decirle que vaya à desdecirse, pues puede es-
tar ya olvidada, y con el mismo desdecirse puede reno-
varse, y no satisfacefe el que la oyò, por entender que lo
haze vejado del Confessor. Todo este tieno es menester
con ellos, y es consejo de Diana tom. 11. trat. 6. resoluit.
57. Finalmente, en lo que el Indio mas se facilita es, en
embriaguez, *in ablatioe rei aliena*, & *in libidine*. Y si es
muger son acres, *in iracundia*, & *lingua*. Y teniendo el Co-
fessor noticia de estas tres especies, y todo lo que de ellas
dimana se hallará mas facilitado para sus confesiones.

Otro punto necessarissimo entra en este lugar, y es tocan-
te à la restitucion en que entre Indios es menester notable
cuidado (que no tiene raçon quando dice que entre Indios
no es menester saber Theologia) El punto de restitucion
de Indios, pocos son los que lo han tomado en voca ni en
pluma. El Illustris. Monteneg. lib. 2. trat. vitim. less. 5.
lo trata de proposito; y con todo, no le da entera salida à
la dificultad de quando, y como se deve compelerlos à
que restituyan. Yo por la experiencia que de ellos ten-
go, he de notar algunas cosas para resolver la duda. He-
mos de suponer que ay en los Indios diversas especies de
hurtos; porque los mas ordinarios [segun la ocasion, y la
necessidad] se cometen en obrages, trapiches, y panade-
rias. Ay otros hurtos particulares que, ó por que to paron

ocasion, (que en topandola nunca se abstienen) ó por que se hallan con necesidad hurtan. En la primera, como estan de dia, y de noche con la maza en las manos, se deve considerar la costumbre, ó ocasion proxima: para lo qual, vease la resoluf. de la duda 7. pero apartandonos de esta formalidad, porque aqui no vamos tanto al hurto, como á la restitucion.

8. Hemos de suponer lo segundo, que los Indios de panaderias, trapiches, y obrages, continuamente estan hurtando á sus amos, ya cosas menudas, y comestibles, ya cosas de monto, en que cada dia los estan cogiendo; ó ya del mismo genero en que trabajan, como es melado, pan, harina, lana, &c. de esto suelen ser caridades considerables. Preguntase, cómo se les hará restituir? ó si puede aver camino por donde escusarlos de restitucion? y se pregunta, porque si no restituyen no deven absolverse. Por otro lado es moralmente imposible dicha restitucion: lo vno, porque si no tienen con que, no se puede compeles; y lo otro, porque caso que puedan, y quieran, el modo se les haze difícil: por lo qual digo, q̄ contraida á los Indios no he visto la materia en Author alguno, pues el citado Monteneg. cogiendola entre manos, ó no la *resuelve*, ó es muy en contra de los Indios, y casi cerrandola el Cielo. Esta proposicion es disjuntiva, *ó no la resuelve*, &c. y assi, siendo verdadera vna parte lo esta toda, segun la Filosofia, y es verdad que *resuelve* muy en contra de los Indios, estando muy ancho en otros puntos. Monteneg. lib. 2. trat. 3. sect. 10. Para alivio de los Confesores diré por conclusiones lo que siento, siado en el estudio que he tenido en los mas elasticos Moralistas.

9. Digo lo primero, que en siendo lo que hurtan de aquellas cosas comestibles, y con necesidad, no estan obligados á restitucion. Ug. Vn Indio panadero á quien su racion no le alcanza para su sustento, y el trabajo está que necessita de comer, hurta vna torta cada dia. Pruebo la conclusion: lo primero, porque entre las causas

que todas los Autores ponen para escusar de restitucion, vna de ellas es, quando el criado hurta cosas comestibles, y ningun Author señala si lo comestible sea de lo necesario, ó de lo guloso, y apetitoso. *Sed scies*, que el Pan no es apetitoso sino sustento necesario: luego ten mayor razon estar á este Indio libre de obligacion de restituir? La mayor es expresa de Corella pract. trat. 7. cap. 9. num. 195. citando muchos Autores como cosa asentada entre ellos. La menor, es de experiencia; y es de advertir [dice el citado] que aunque las cosas comestibles se continen, no constituyé materia grave, porque solo en el modo de tomarlas suelen, ó pueden reputarse *inuito* los dueños. De esta razon contraigo yo el hecho á los Indios panaderos, trapicheros, &c. porque los amos saben que ellos no trabajan tanto por la paga, como por lo que hurtan, y con esta ciencia *quasi* permiten estos hurtillos, de donde venimos á dar en la segunda causa, de no obligarles la restitucion; que es *intra vias*, la condonacion que haze el dueño. Es de Diana con muchísimos Autores.

10. Lo segundo con que lo pruebo, es la tercera causa que todos ponen, que es la extrema necesidad, y aun la grave: que esta de estos sea extrema, consta. Necesidad extrema es la que pone á vn hombre en riesgo de la vida sino se remedia: el Indio que trabaja todo vn dia, y aun la noche, y tiene [como sucede á los panaderos] hijos, y muger, lo es imposible sustentarlos, y sustentarte él con lo que le dan los amos, *alio*, no puede salir de la panaderia á buscarlo, ni hazer diligencia; y es tan cierto [que ya he entrado á Sacramentar Indio panadero] que lo mas de su enfermedad era hambre, y moltimiento de mucho trabajo. Luego [quando menos] sino es extrema, es grave, pues ponen todos los Autores, entre los graves, el hambre. Esto supuesto, les escusa de restitucion lo qual no es contra la propos. 36. condenada por Innocenc. XI. como explica muy bien Corella; y Torrellilla; porque lo que se condena es, que sea licito hurtar en gra-

ve necesidad, y lo que se dice es que en grave necesidad mientras dura, no ay obligacion de restituir lo ya hurtado: la proposicion no habla del no restituir, sino del hurtar. Es explicacion de los citados.

11. Diranme, que aunque estos no tienen suficiente para sustentarse, es por su culpa, y con detrimento del dueño, porque el no darles cada dia mas que vn real [que allí sucede] es, porque van desquitando cántidad gruesa que cogieron en junto, y es allí, que ay Indio que deve al dueño cinquenta, y mas pesos, y estos siempre se quedan finellos, ò sin la mayor parte, si el Indio muere, ò tiene forma de huirse, como ha sucedido à muchos. Luego no es fundamento el que llevamos para excusarlos de restituir: Digo que aunque sea allí, si ya el Indio perdió lo que le dieron, y en la actualidad se halla con la necesidad dicha, no está obligado à restituir. La razón es, otra de las causas que (*iuxta omnes*) de obliga à restituir, es la impotencia física, ò moral. En este caso, aunque el Indio aiga parecido cantidad, se halla con vna, y otra impotencia. Luego no está obligado? Lo segundo. Todos los dueños de panaderías, trapiches, &c. saben muy bien que les ha de suceder esto, y con todo esto les dan el dinero, y segun regla del Derecho *Scienti, & consentienti nulla fit iniuria*. Mas, que este permiso, ò pacto de parte de los dueños, se funda, en que sino hizieran esto no tuvieran Indios que les trabajaran, y este es bastante fundamento para deverles dar adelantado. La razón en que me fundo es, Montenegro lib. 2. trat. vi. sess. 4. pregunta, si anticipando la paga à los Indios por ser pobres, padran los dueños darles algo menos de lo que les dieran por su trabajo, sino se la anticiparan? y responde, que pueden los dueños grangear algo, dandoles menos por su trabajo: lo vno, porque se pone à peligro el dinero, de que el Indio se huiga; lo otro, porque avendolo recebido trabaja el Indio con floxedad, avendolo ya gastado, y estos daños caen sobre el dueño. Fundamento que el doctissimo Corella lleva pa-

ra explicar la prop. 41. de las condenadas por Innoc. XI. diciendo que no se condena el llevar algo mas, por razón del *lucro cesante*, y daño *emergente*, el qual sin duda amenaza al dueño si el Indio se huye, ò no le trabaja, como trabajara con la mira de perceber luego la paga. Esto supuesto

12. Hago yo el argumento en favor del Indio. Si puede el dueño darle algo menos de lo que le diera si cada dia de por si le pagara, quando le adelanta la paga de vn año vg. sin otra razón que porque le amenaza daño emergente, porque no podrá el Indio pedir adelantado, aun con todos estos riesgos, quando sino fuera de esta manera no se hallaran Indios que trabajaran, y entonces fueta mas daño para el dueño? Es cierto que sino les adelantaran seis meses, ò vn año, no tuvieran quien les sirviera; y de aqui no solo se figurera el atrazo del dueño, sino el del bien comun. Luego por este lado poco haze el dueño en adelantarles la paga: y mas quando el averse de huir es muy difícil, por la mucha opresion con que los tienen, [de que ay experiencia] y consiguientemente hallandose el Indio en grave necesidad, no digo que puede hurtar, pero durante la necesidad, está desobligado à restituir. Mas, que puede el dueño rezar si lo que le ha adelantado buscando otro dueño de panaderia, que de el dinero que deve el Indio, que todos los dias está sucediendo, y se halla con facilidad, por que en todos los dueños de panaderia subsiste la misma necesidad de quien les trabaja. Lo mismo discurso [y tengo alguna noticia] de los trapiches, obrages, &c.

13. Digo lo segundo: Si aquello que hurtan es en cantidad que exeda el suplemento de su necesidad, ò es para darlo à otros, ò venderlo, están obligados à restituir aunque sean cosas comestibles. La razón es clara, porque cesa el fundamento de necesidad de alimentarse. Ue. Con vna torta el panadero, ò con vn plato de melado el trapichero, matau su hambre vn dia, si en aquel dia hur-

ran tres, ó quatro, ya deven restituir aquello que sobre abundó. [el modo de restituir lo pondremos abaxo] Asimismo, el darlo á otro no les mata el hambre, que es lo que les excusa de restituir, ni el vender el genero aunque sea en poca cantidad, porque hurtar muchas vezes poca cantidad llega á constituir materia grave: y en esto, ó para esto está *in vivo rationabiliter* el dueño. En los obrages, en donde no trabajan en materia comestible, no subliste lo dicho, no digo que pueden, ó deven hurtar, sino que si lo que hurtan, y venden, es solo aquello que vendido les suple su grave necesidad, viene á ser lo mismo que quando el panadero hurta vna torta para matar su hambre; y entonces, si es con todas las circunstancias dichas, no está obligado á restituir. La razón es, porque como no ha de comer lana, ni añil, [como el panadero] se libra de restituir quando es para su necesidad, y no para venderlo. El del obraje que vende lo que puede valer la torta conque mata su hambre, está en la misma linea. Pero se ha de notar, que en estos casos no les explique el Confessor todo lo dicho, porque por muy bien que se lo dé, á entender se facilitan á mayores hurtos, sino que se aiga *mere passivus*, que estas noticias son para que no escrupulize en enargarles la restitución, antes en esta materia no deve cargar la mano en correccion, por no hazerles conciencia de mayor culpa de lo que ella es, que las mas vezes del modo dicho no es culpa, segun opinion de Lefio, Machado, Villalob. Navarr. y Trullech, citados de Monteneg. lib. 2. trat. 2. seff. 8. num. 30.

14. De lo dicho, se infiere [porque no incurramos en algun modo en la prop. 36. condenada] que el permiso que alli se dá para no restituir, no es tanto por la necesidad grave, quanto porque la misma grave necesidad infiere impotencia de restituir; y la razón fundamental de todos los Autores para no estar obligado vno á restituir, es la impotencia física, ó moral conque queda explicado lo dicho en el num. 10. Y para mayor claridad de mate-

ria tan delicada, la impotencia física es quando el deudor no tiene conque restituir de modo alguno. La impotencia moral es, quando aunque tenga conque restituir, se ha de quedar con notable necesidad, ó se le ha de seguir notable perjuizio. Vg. Uno de estos tiene conque restituir la cantidad que equivale á lo que hurtó en vna semana, pero conoce que el dueño se ha de disgustar de saberlo, y lo ha de oprimir mas, ó se queda sin que comer si restituye, ó se le ha de originar algun castigo: que esto sucede, porque los dueños suelen ser imprudentes, y poco piadosos. Por lo qual, quando no puedan restituir, el modo puede ser este, aconsejarle que doble el trabajo personal desuerte que equivaiga á lo que hizieran dos, lo que el solo haze. Este me parece medio muy christiano, y mas quando no ay otro camino, porque el trabajo es precio estimable: ó servirle con mas puntualidad que la que pusiera por sola la paga, ó cosas semejantes, y confieso que aviendo estudiado mucho este punto, no hallo otro modo mas fácil.

15. Por vltima resolucion de este tratado, digo, que aun que el Confessor en los casos dichos se este *mere passivus* en quanto á la restitucion, pero deve cargarles la mano en la correccion de los hurtos *in genere*, sin individuar mas que el agravio que se haze al dueño, y lo que Dios castiga á quié daña á su proximo. Si ocurriere algo más, concerniente á esta materia, lo pondremos en el Suplemento al fin de este libro.

UNIVERSIDAD DE BILBAO

TRA-

TRATADO III. DEL SACRAMENTO de la Eucharistia.

CAP. I.

Si á los Indios deve Administrarse la Comunión?

RECIEN descubierto este Reyno huvo tanta duda ácerca de la racionalidad de los Indios, que huvo de expedir vna Bulla Paulo III. en que mandava los tuviesse por tales: tanta era su incapacidad. El dia de oy sin Bulla de su Santidad se conoce que son, no solo racionales, sino muy abiles (especialmente los de Mexico, y Lugares grandes.) Puse esta noticia, porque no parezca superflua la pregunta de este Capitulo, porque para recibir la Sagrada Comunión, no solo, se requiere capacidad, sino devoción, y reverencia. Por lo qual advierto lo primero, que en Pueblos retirados ay Indios tan incapazes, que puede dudarse de su racionalidad, y pensarse mucho el darles este Sacramento, porque viven en los montes, y quiebras, y solo quando el Cura vá al Pueblo bajan á él, con gran repugnancia. Mas no obstante, supuesto el fundamento de que son racionales, el cuidado de los Curas puede facerlos, en algun modo, de su rusticidad. Advierto lo segundo, que puede ser que aiga algunos Curas zelosos que viendo esta rusticidad, y que están en partes retiradas donde el Cura no puede llegar sino cada ocho, ó quinze dias, no se atreven á darles la Comunión, por que en saliendo para otro Pueblo el que los Administra, se pudieran temer muchas indecencias; pero este motivo aunque parezca bueno, y santo, no lleva fundamentos chris-

Del Sacramento de la Eucharistia. 95.

istianos, ni racionales: lo primero, porque ninguno de ellos es tan rustico que dexé de aver visto aquella costumbre, de estarse en la Iglesia el dia que comulgan hasta medio dia. Pues pregunto. Qué perderá vn Cura (que quiere salvarse) en estarse en el Pueblo en que ha dado la Comunión, hasta el medio dia, para que observen esta ceremonia? Luego por este lado no ay fundamento para privarlos?

2. Dirán, que siendo tan rusticos pueden venir desayunos á Comulgar: Digo que, ó no puede suceder, ó si sucediera, lo atribuyera yo á culpa del Cura, que no les huviera explicado este articulo. Lo primero: [esto es] que no puede suceder, es cierto, porque su costumbre de todos ellos es desayunarse á las diez del dia, y aunque tengan conque, no lo hazen hasta esta hora: esto es comunissimo, hasta en los de Mexico. Lo segundo, porque esta costumbre la observan con mas rigor el dia que el Padre vá á su Pueblo á decir Missa, pues no se mueve metate, ni olla hasta que salen de Missa. (tengo experiencia de todo lo que dixere) Fuera, de que este inconveniente, á todos los Christianos se les pudiera seguir, y el no sucederles, es porque huvo desde el principio quien les advirtiera el como avia de ser. Luego como los Indios hazen otras cosas que se les enseñan, tambien harán esta si se les explica. Mas, la misma rusticidad que oy tienen algunos de ellos, y mucha mas tenian todos ellos al principio de su educacion, recién ganada esta tierra, y vemos el dia de oy á los mas de ellos llegar [saltim en lo exterior] con tanta reverencia á Comulgar. Luego los otros que son de esta misma naturaleza, lo harán si ay quien los cultive? Ya se sabe que no necessita de estar en ayunas el enfermo que Comulga por modo de Viatico, pues ya yo he ido á Sacramentar Indio que me ha dicho (sin ser muy ladino) Padre yo quisiera que esto fuera mañana por Comulgar en ayunas. Pues porque no creemos que no ay tal inconveniente? Si es por no saber lo que reciben, ó la

Doctrina Christiana, pulse el Cura su interior, y vea quien tiene la culpa; y si siendo él el culpado ha de padecer el pobre Indio la pena (que lo es sin duda) de no recibir el Cuerpo de Christo?

3. En este punto, digo lo primero, el Cura deve *sub mortali* dar la Comunión annual à todos sus feligrezes Indios, con solo estar medianamente aptos, ó sabiendo *suo modo* los principales misterios de la Fèc, como son: Trinidad, Encarnacion, y Eucharistia; y esto aunque esté en contra, la costumbre. Monteneg. lib. 4. trat. 4. fess. 3. num. 16. La ragon es: en tanto vno peca mortalmente, en quanto omite cosa que deve hazer, y mas si es *titula in iustis*. El Cura que conoce que el Indio tiene esta mediana suficiencia, y no le dà la Comunión, omite cosa que de justicia deve hazer segun su officio. Luego peca? Pruebase la menor. Deve administrar este Sacramento quando la Iglesia lo manda, à todos los que están suficientes: los que medianamente, y *per suo modo* saben la Doctrina, y dichos misterios, están suficientes. Luego el Cura deve hazerlo de justicia? porque ni ellos tienen otra parte donde recurrir, ni deven recurrir à otra parte que à su Parroquia. Y si me dixeren [que he visto la opinion] que solo peca en no darla quando el feligrez la pide: diré, que aquí la pide con el derecho que à ella tiene, y con el precepto que le insta, y aun deve el Cura, si el feligrez no la pide, hazerle cumplir con esta obligacion.

4. Digo lo segundo: *In articulo mortis*, aunque el Indio tenga muy tenue capacidad, y menos de la que necessita para Comulgarle en sana salud, deve el Cura darle el Sagrado Viatico, y sino lo haze peca mortalmente. Pruebase esta conclusion con palabras del Concilio Lamenté, que no refiero por latas, y porque en materia tan sin duda parecen superfluas. Cita Monteneg. por esta conclusion treze Autores los mas clásicos de la Theologia Moral, y como quiera q̄ en el articulo de la muerte

ocur.

ocurre la Iglesia como Madre piadosa, no se deve entonces buscar tanta capacidad como en sana salud. Pero se ha de advertir, para mayor claridad de vna, y otra conclusion, que si despues de mucha ensenanza está el Indio tan rudo como al principio, sin alguna inteligencia de lo que recibe, no deve Comulgarle hasta vencer la ignorancia. Asimismo si alguno ay, ó algunos de quienes conosco el Confessor que están enredados en pecados de embriaguez, de idolatria, ocasion proxima, no habla de ellos la Conclusion, pues será *Sanctum dare canibus*. Solo habla de aquellos, que solo tienen alguna rudeza, ó no tanta capacidad como nosotros, que los de ocasion proxima, &c. aunque sépan lo que deben saber de Doctrina, de esto solo el Confessor es juez, à cuyo conocimiento lo remite el Concilio, y para reconocer la suficiencia, pone el Doctor Juan Sanchez, la regla mas prudente diciendo [aunque sus palabras son latinas] *Para dar, ó no dar la Eucharistia, le basta al Confessor que el Niño penetre, ó no penetre, lo que es necesario para recibirlo, y esta suficiencia se colige de lo que el muchacho responde, si es, ó no es al proposito de lo que se le pregunta*. Hasta aquí el citado. Los Indios, por la mayor parte, son como los Niños, conque deve el Confessor averse de esta suerte con ellos.

5. Puedese impugnar lo dicho: El Confessor es el que ha de determinar la capacidad del Indio. Luego si hallandole incapaz no le permite la Comunión, podrá dañarle el sigillo? porque viendo que no comulga aviendo Confessado, han de colegirlo los que lo vieren? Respondo: que no es facil, porque tambien con gente de ragon sucede que en no hallandolos el Confessor suficientes, les dice claro à sus Padres que aun no pueden Comulgar, y no por esto se daña el sigillo. Lo segundo, que el Concilio remite este conocimiento al Confessor, conociendo que este puede juzgar en favor, ó en contra del Penitente. Luego conoce el Concilio que esta no es traccion de sigillo? Però porque los que lo ven no juzguen

N

es

es otra la causa que entences peligrará el sigillo, y mas en gente tan tímida.) Lo que yo observo es: antes que le ponga de rodillas ni se perfigne, le pregunto lo que toca á Doctrina, y Mysterios, &c. Y si me dixeren que en no estando suficiente en estos mysterios, tampoco lo está para Confessarse. Digo que no es lo mismo, pues para la Confesion basta saber que ya pecan, pues la naturaleza primero nos muestra lo malo que lo bueno, y es mas facil hazerles tener Atricion, ó la displicencia que en otra parte dixé, y el Proposito de la emmienda, y no es menester mas, pero para Comulgar se requiere (quando menos) este mediano conocimiento q̄ llevo dicho. Por lo qual

6. Digo lo ultimo: A los Niños, ó Muchachos, assi dentro, como fuera de Mexico, puede el Cura dilañarles la Comunión, hasta doze años, porque aunque tengan discurso para pecar, y por esto devan Confessarse, pero muchos de ellos aun en esta edad no saben distinguir tan Sagrada Vianda, pero si se hallan en articulo de muerte aun antes de los doze años, deve Comulgarlos, por la razon dicha en el num. antecedente, y porque lo he visto en Authores muy clarificos.

CAP. II.

Del modo de dar la Comunión á los Indios.

SON tan pusilánimes, y en lo exterior llegan con tanta devoción á Comulgar, que esta misma suele ocasionar algunos inconvenientes de que tengo experiencia. Lo primero es, que el Cura lleve espacio, y paciencia, haziendoles poner la toalla, ó paño, debaxo de la barba con ambas manos, porque suelen, por llegar con las manos puestas, y muy devotas, no cogér el paño, y va á peligro de caerse alguna forma, ó particula. It n lo que toca á la reverencia que es lo principal, por si no estuviere muy diestro en el Idioma el que les da la Comunión,

nion, pongo la siguiente platica que yo les hago siempre en el mismo Comulgatorio.

2. *Naitazopilhuanté, in anquimozelitico iniltazomahuiz macayotzin in totem aquixtiazin tofuchristo xicomachitican, ca iniquate malhuiz pilli mo cala quitzinotz in ompa amiochao, niman anquichpata, anquipopos in calli, inic abmo ammapi nahuiz que tepantzinco. Zan moyuh ocachi anquipopozque in amioyollo, in amanima, inic mo cala quitzinotz in amio cotzin, ca abmo zan, acacemapanahuatpilli, ca hucl yehuatzin in tofototzin, in Dios se Tatztia, ytlacomohuiz Piltzin, aub in aquin ahquiltotica qui mozelitiz, in aquin itlatolotica qui mozulitiz, hacl cenca hucl teoqualanaliztli ipan huatz, inic abmo yuh mochi huatz, inic amech moyolpachibuitiz in ytlazonacayotzin, xicichpanacan, xicopozcan in amioyollo, necequipachitica, ammixoyotica ipampa in amio itlatolot. xicomolhuiztezmoacan, mochi ita in amioyollo. Digales el Añto de Contricion que está en el ultimo Cap. del trat. antecedente, num. 5. *prope suem*, con el qual se fervorizan á recibir la Comunión con toda devoción.*

3. Passemos agora á vn punto necessarissimo en esta materia. Es costumbre repartirles conforme van comulgando, las Cedula, especialmente en esta Ciudad, y Lugares grandes, porque en Pueblos retirados como suelen ser pocos los de los Pueblos de Visita, y conocidos por el Padron, alli mismo se reconocen. En esta Ciudad no son excusables las Cedula, porque ayendo como ay muchas Parroquias de Indios, muchos de ellos comulgan donde no deven, porque viven en vna jurisdiccion, y comulgan en otra: error, de donde se figen innumerables inconvenientes: yo no puedo, escribiendo para Indios, excusar el referirlos. En el Sacramento del Bautismo dixé que donde el Indio bautiza á su hijo, piensa que adquiere jurisdiccion: lo mismo, y mas continuado sucede con la Comunión, porque con especial malicia (no ignorancia) comulgan en Parroquia de Españoles, para que se figan todos los inconvenientes q̄ pule en el lugar

citado: No me persuado á que los Curas de Españoles lo hizieran sino los vieran llegar con capote, y pelo muy largo llamandose á Mestizos; y sino es así, discurreo que se fundan en aver oído decir (como yo lo he oído) que en la Parroquia donde comulgan, adquieren feligrezia, ó jurisdiccion. Este es error contra todo el torrente de Juristas, y Moralistas: Algunos defienden que el que Comulga en la Iglesia mayor, cumple con el precepto annual, por residir en ella el Obispo que es Cura mayor; y tiene esto, como despues veremos, su inteligencia *cum grano salis*, y el doctissimo P. Thomás Sanchez dice, no aver fundamento. Yo viendo á algunos aprobar este (no digo opinacion) sino error, consulte la materia cõ vna persona de esta Ciudad de señalada virtud, y letras, y me respondió por escrito estas palabras: *Que porque vno Comulgó en vna Parroquia viviendo en territorio de otra adquiriera feligrezia, en donde Comulga, no lo entenderé en mi vida, ni sé con que fundamento pueda practicarse, porque tambien fuera lícito el q. en Español q. Comulgara en Parroquia de Indios, se constituyera feligrez de aquel Cura de Indios, que nadie lo dirá ni es tolerable. Vamos agora á la razón.*

4. El vnico medio por donde vno se constituye feligrez de vna Parroquia, es por la habitacion en el territorio de aquella Parroquia: Es de todos los Moralistas citando al Santo Concilio Trident. y esto aunque no aiga comulgado en aquella Parroquia la Pasqua, sino solo con vivir en sus terminos. Es de Corella, Caspens. Sá, Silvest. Paulo Comitolio, Sanch. y otros muchos de los mas fundados, y recibidos Authores, y es entre ellos este punto sin controversia. Pues si el Concil. Trident. que es el norte que deve guiarnos, no pide mas que la habitacion, para constituir feligrezia, cómo puede ser fundamento para reputar feligrez de la Parroquia de S. Juan vg. al que en ella comulga, viviendo en territorio de Parroquia de S. Joseph?

Si algun fundamento pudiera aver ers, que el P. Tho-

Thom. Sanchez, disput. 23. de Matrim. lib. 3. quæst. 2. num. 10. dice, que el Parroco que por la Pasqua administra la Confession, y Comunion, es el que puede assistir al Matrimonio: Luego este es legitimo Parroco de aquel á quien la administra? Puebasce, porque para ningun Sacramento se requiere tanta formalidad de Parroco como para el Matrimonio: puede administrar este, el que administra la Comunion por Pasqua: Luego porque por ella se constituye legitimo Parroco? Tan lejos está de tener fuerza el argumento, que antes favorece lo contrario, porque el Author citado [a quien tengo muy bien visto, y en quien he estudiado mucho] va hablando de el que Confiesa, y Comulga en la Parroquia en que ya vive, y ha adquirido domicilio, y habitacion: de suerte, q. es regla fuya. Recibe la Comunion en la Parroquia de S. Juan vg. luego porque tiene habitacion en su territorio, ó domicilio, y de esta suerte puede el Cura de dicha Parroquia asistir á su Matrimonio, porque si el Concilio no pide mas que la habitacion para hazerse vno feligrez, ó Parroquiano, si tiene la habitacion: Luego alli deve comulgat: y si alli comulga, alli puede casarse; pero q. se infiera que porque comulgó donde no deve, se case alli donde tampoco deve, no es inteligible. Mas, la razón porqué el Concilio manda que cada vno comulgue en su Parroquia es, porque cada Cura conoce sus feligrezes, y sepa si cumplen cõ este precepto, y si saben la obligacion de Christianos: Así lo dice expressamente el Ritual Romano citando al Concilio, y Tamburino Capit. 1. de *disposicione spirit.* num. 43. Luego consintiendoles comulgar en Parroquia que no es suya, y en donde no tienen domicilio, se frustra el intento, y sagrado fin del Santo Concilio, pues mal puede el Cura ir á conocer sus feligrezes á Comulgatorio ageno. Y si alguno dixere que del Comulgatorio á nadie se puede repelet por el escandalo. Respondo lo primero, que se lo diga al Señor Paulo V. cuyo Ritual dice: *Parochus, aliena Parochia fidelis,*

les, ad proprium Parochum remitat, y lo dice hablando del mismo acto de comulgarlos. Y á mi ver, este escándalo nunca puede seguirse con los Indios, porque todos saben que tienen sus Parroquias á parte: Luego no ay inconveniente en decirles en publico que vayan á comulgar á ellas pues son Indios? Tan lejos está de seguirse escándalo que de lo contrario se sigue. Muchas personas de raça me han llegado á decir: Padre, porque comulgan en nuestra Parroquia tantos Indios? El Inocencio no podiamos llegar á comulgar, por los muchos Indios que nos estorbaban. O Santo Dios: Como han de saber los Indios los Mysterios de la Feé, y la Doctrina que tanto encargan ambas Magestades? No puedo dexar de ponderar cosa que vi. El Illustris. Señor Doctor D. Francisco de Aguiar, y Seixas (que de Dios goze) el año de 1689. mandó que en ninguna Parroquia se les diese la Comunión á Indios, desde el Domingo de Ramos hasta la Pasqua de Espíritu Santo, y aquel año me dixo el P. Fr. Bernabè de Paez mi antecesor, que se avian gastado en esta Parroquia de S. Pablo ochocientas Cedulas, mas que los otros años. Quan justificado fue su Illustrisima es bien publico. Es verdad que entonces se avia mandado á los Indios que vistiesen su traje, sin capotes ni melenas, conque les era facil á los Curas de Españoles, executar este precepto. Oy no se distinguen muchissimos Indios, de los Españoles mas finos. Yo digo que no se hà mandado cosa mas del servicio de ambas Magestades. Resta todavia la mas viva dificultad, y es, cómo se reconocerá qual es el legitimo Parroco de cada Indio? y para resolverlo passaremos al Capitulo siguiente.

CAP. III.

Como se deve conocer el legitimo Cura de cada Parroquia.

NO parezca superflua la pregunta de este Capitulo, que es tan necessaria, que assi la rotulan muy de pro-

posito los mas de los Autores que he visto, y de cuya inteligencia depende esencialmente el trat. de Matrim. y especialmente en Mexico en donde tanta confussion ay acerca de punto tan delicado. Suppongo lo primero, que todo lo dicho en el capitulo antecedente no puede tener entera inteligencia, sin dezifrar qual sea el legitimo Parroco de cada vno. Suppongo lo segundo, que no solo en esta Ciudad, sino en otras, especialmente en el Obispado de la Puebla ay en algunos Lugares, Curas de Españoles, Mestizos, &c. y Curas de Indios. Suppongo lo tercero, que en todas estas partes donde ay vno, y otro, estan los territorios, ó jurisdicciones mezcladas, y contiguas vnas á otras, como digo en el Sacramento del Bautismo. Suppongo lo quarto, que cada Cura tiene aquel cuidado que encarga el Santo Concilio, de empadronar anualmente sus feligrezes para conocer despues si han cumplido con la obligacion de la Comunión, y estando mezclados dichos territorios en vna propria casa, empadrona cada vno los que le tocan. Esto supuesto, segun lo mucho que sobre este punto he estudiado, y villo.

1. Digo lo primero, q̄ donde dos Curas tienen mezclados, ó juntos los territorios, deven distinguirse, y con efecto se distinguen los feligrezes, por su naturaleza, ó especie. Ug. Todo genero de Indio pertenece al Cura de Indios de aquel territorio, y todo lo que no es Indio, al Cura de Españoles, ó de no Indios. Para probar esta Conclusion, confieso que hablo delante de Dios, y como que le he de dar cuenta del fin conque estoy escribiendo este Libro, q̄ es el de servir á ambas Magestades. En sentir de Monteneg. lib. 1. trat. 7. sess. 1. Villalob. tom. 1. trat. 9. dñc. 47. num. 12. citando á Soro, Suarez, Rodriguez, y otros muchissimos. La jurisdiccion que qualquiera Parroco tiene, no es solamente al lugar, sino á las personas. Su Magd. (que Dios guarde) como dueño, y Patron de este Reyno, pone, y mantiene Curas de Indios en esta Ciudad, y en otras, donde tambien mantiene Cu-

ras de Españoles; y mediante la assignacion de sujeto que su Magestad haze para cada Parroquia, le dá el Obispo la coiaction Canonica, para aquella Parroquia, su territorio, y sus anexos: Luego la jurisdiccion de cada Curato se termina à las personas que lo constituyen Cura? Luego el Cura de Indios que su Magestad pone vg. en la Parroquia de San Sebastian, es para las personas Indios que estuviere dentro del territorio de San Sebastian, porque sino fuera assi, para qué avia de conservar su Magestad estos Curas de Indios? Luego todos estos en el fuero de la conciencia son legitimos feligrezes de aquel Cura de Indios? Explicome mas. De donde no se pueden distinguir los feligrezes segun el termino, porque es vno mismo, alguna distincion ha de aver, para la pertenencia de cada Parroquia, y yo no hallo otra (ni se ha de hallar) que la de ser Indios, ó no serlo; porque si su Magestad conserva, y mantiene Parroquias de Indios donde las ay de Españoles: Luego, porque su Real, y Catholica voluntad es, que los Indios reconoscan al Cura de Indios, y los demás al Cura que no lo es de Indios.

3. Es forzoso ocurrir à los Argumentos que pueden hazerfeme: Podrán decirme que los Indios que hablan Castellano, los puede Administrar el Cura Castellano, en cuyo territorio están; y que estando en su Padron, se constituyen sus feligrezes. Respondo dos cosas: la primera, que de essa fuerte, ya podian Administrar quantos Indios tiene Mexico, pues raro es el que no habla Castellano: Lo segundo (y no le hallo instancia à esta respuesta) el Rey N. Señor en diferentes Cedula ha mandado que se les enseñe à los Indios la Lengua Castellana, y se les pongan Escuelas para ello, supone que se observan (como es assi) sus Reales mandatos: luego supone que el dia de oy muchos Indios, y aun todos saben la Lengua Castellana? y con todo esto está conservando, y manteniendo Curas de Indios en esta Ciudad, y en donde las ay de Españoles. Luego porque el poner Cura de Indios

no es solo porque saben la Lengua de ellos, sino porque deven los Indios tener su Cura à parte. El fundamento de su Magestad (porque no es creible que en vno, y otro mandato obre sin gran providencia) es sin duda que los Indios aunque hablen Castellano, tengan quien les enseñe la Doctrina, les castigue sus embalguezes, amancebamientos, y otras culpas de fuero externo: de todo lo qual huyen ellos, poniendose en traje de Mestizos, y aun de Españoles, teniendolos por tales los Curas de Españoles: de donde se sigue el menoscabo de los Reales Tributos; pues como los que cuidan de dicho Tributo no piden los Padrones à las Parroquias de Españoles sino à las de Indios, todos estos que mudando traje, metiendose à vivir en la Ciudad, van à dichas Parroquias de Españoles, dexan de dar dicho Tributo, y dexan de dar al Supremo Rey de los Cielos el tributo de Doctrina, y enseñanza: con que ambas Magestades son perjudicadas.

4. Que estén Empadronados en Parroquia de Españoles, está tan lejos de ser replica contra mi Conclusion, que antes esse es el error; porque siendo Indios no deven empadronarse sino en la Parroquia de Indios en cuyo territorio están aunque estén dentro de la Ciudad, pues dentro de ella están señaladas las jurisdicciones de cada Parroquia de Indios: A estos, sean de donde fueren, les suelen llamar *Extravagantes*, y por esto pudieran alegar que podian empadronarse en Parroquia de Españoles fundados en la opinion que arriba referimos de que el que Comulga en la Cathedral, por residir en ella el Obispo, cumple con el precepto annual, y estos son ordinariamente los que llaman *extravagantes*. A esto se dan las respuestas siguientes. La primera: que caso que esto tenga fundamento, esto subsistirá para el fuero interno, no para lo que toca al Economico gobierno; porque si alguno de los Curas de Españoles supiera que vn feligrez suyo, viviendo en su jurisdiccion Comulga en la Cathedral, no dexaría de reprehenderlo, y con ragon, no porque no huviera

cumplido con el precepto, sino porque era ir contra el orden, y gobierno de la Iglesia, la qual aunque aiga Cathedral, tiene instituidas otras Parroquias. La segunda; que, ó son legitimas extravagantes, ó no? Si lo son, pertenecen al Cura de extravagantes, en la Ciudad que lo ay: si no lo son, pertenecen al Cura que lo es de su especie en el territorio en que se halla. Y porque toda, ó gran parte de la questión puede pender de qual sea legitimo extravagante, me pareció ver lo en todos los Moralistas que he podido. Villalob. tom. 1. trat. 9. dñic. 48. num. 4. Thom. Sanch. lib. 3. de Matrim. disput. 25. num. 1. refiriendo primero, y citando diez y seis Authores Legistas, y Theologos, con todos los quales dice: que vago son los que en parte ninguna tienen cierto, y determinado assiento, sino que ya están aquí, ya allí, sin animo de permanecer allí, ni aquí, y en el num. 4. dice con los mismos, que el que sale de su territorio, ó Parroquia, mientras anda buscando casa donde vivir, y está como huésped en alguna casa, es legitimo vago, como esto sea por breve tiempo. Y mejor que todos los Authores el Santo Concilio Trident. sess. 24. de reform. cap. 7. que dice hablando de estos: *Qui vagantur, & incertas habent sedes*. Conque nadie dudará que el que salió de su Parroquia, y se mudó en el territorio de otra con sus hijos, y muger, puso su casa [aunque sea alquilada] y hizo animo de vivir en aquel Lugar, este no es vago, pues ya tiene determinado assiento, ya se avezando, no es huésped, no entra ni sale. Y quando el Concilio no lo dixera, lo explica el Grammatico, porque el nombre *Vagans*, ó *Extravagans*, es el que entra, y sale sin fundar habitacion: Luego el q̄ ya la fundó, no es *Vagans*? Esto supuesto,

4. Buelvo al argumento. O es de estos, ó no? Si es de ellos tienen su Cura aparte: Si ya hizo assiento en alguna Parroquia, ya adquirió domicilio, y es feligrez del Cura de aquella Parroquia. Esto último se buelve á probar con el doctissimo P. Thom. Sanchez, admirable en

tre Moralistas [de los quales nos hemos de valer, pues para esto imprimieron, y están aprobadas sus opiniones] dice pues el citado P. disput. 23. num. 9. *Quando aliquis inhabitat Parochiam sive ubi domicilium, certum est quoad omnia esse parochianum illius*, y num. 14. dice, que en el instante que vno se mudó de vna parte á otra con animo de permanecer allí, se hizo feligrez de aquella Parroquia en donde se muda. Todo esto dice el citado con muy crecido numero de Authores, Leyes, y Textos del Derecho; y no necessitamos de tanta prueba; quando tenemos entre las manos la práctica: que vive vno junto á la Alameda vg. que es jurisdiccion de la Santa Veracruz, mudase oy junto á S. Pablo que es jurisdiccion de S. Miguel, y luego se reputa parroquiano de S. Miguel. Esto es hablando de los Españoles, ora á nuestro caso: Estos Indios viven en estos territorios de assiento: tienen su casa que han adquirido, ó alquilado: luego no es negable q̄ no son vagos, sino feligrezes de aquella Parroquia, en cuyos terminos viven, y donde tienen domicilio, *alias*. Por razon de Indios (como llevo probado) deven reconocer Parroquia de Indios: luego no tienen derecho para Parroquia de Españoles? Están cierto, que aun en su sujecion está recibida esta doctrina, y verdad; pues de los que no son ladinos, ni se quieren extraer de la Doctrina, y Tributo, sino q̄ por algun accidente han venido de otras partes, ó Parroquias, ay en esta de S. Pablo muchos que han venido de otras partes, y por aver ya algunos años que están en ella, están, y han estado siempre como feligrezes, y se les han administrado los Sacramentos.

5. Lo último que puede arguirse en contra de lo dicho, es, quando vno de estos quiere casarse con alguna de la Parroquia en donde de nuevo tienen, deve el Cura de ella dar noticia al Cura de él, seḡ el mismo Thom. Sanch. disput. 25. num. 8. Luego porque esto no se ha constituido feligrez suyo, pues necessita de licencia del Cura en cuya Parroquia vivia? Respondo, que el dicho Au-

thor no pone este requisito por razón de la autoridad, o licencia del otro Parroco, sino porque aviendo venido ya grande el feligrez, puede en su primera Parroquia aver contraído algún impedimento; y el intento es solo q se hagan las denuncias. La razón, y prueba es, que el mismo Author *vbi sup.* dice, que quando vno vino de otra Parroquia pequeño, y se ha criado en la que habita, no necessita de que en la Parroquia donde es oriundo, se lean Amonestaciones, porque el fin del Concilio es: que no aiga en su Parroquia contraído algún impedimento, y este no puede averlo contraído quando pequeño: con que solo viniendo ya grande, se deve amonestar en la Parroquia donde nació. Luego porque esta diligencia no es para tener autoridad del otro Cura, que esta, la adquirió [segun todos los citados] luego que començó á habitar en el territorio de la segunda Parroquia, sino solo para asegurarse de algún impedimento que pueda antes aver contraído. Luego en toda razón el Cura de Indios tiene derecho á Administrar los Indios que viven dentro de los términos de su Parroquia, y estos aunque sean oriundos de otra parte, no deven llamarse vagos; porque vagos con habitacion continua, y más si es de mucho tiempo, implica, repugna al juicio, á la razón, y á quantos Autores han esferido de este punto, á todos los quales tengo vistos, y solo son vagos [segun todos ellos] los pasajeros, entrantes, y salientes, huéspedes, y los que no tienen en el territorio casa, ni animo de permanecer en él.

CAP. IV.

Ponense otras dudas acerca de la Comunión de los Indios.

AY vna ástucia entre los Indios, especialmente en esta Ciudad [que son sin duda los mas bellacos] por donde, así en fuero externo, como en

Del Sacramento de la Eucharistia.

interno, puedé acogojarse las Curas. Ay muchos Indios que tienen casas en dos jurisdicciones: en buscándolos el Cura de vna, dicen: Padre, yo aunque tngo casa aquí vivo en tal parte; y en estando en la otra vñan de esta misma solucion, y así se libra de Doctrina, y de que sus Curas los busquen, q es todo su conato de ellos. Hame sucedido el caso diversas vezes, y no es este suceso tan extraordinario que no lo toquen muy de propósito muchos Moralistas, pero todos ellos [que no conocieron Indios] hablan de los que con motivo licito habitan dos Parroquias, vgl los que tienen vna casa seis meses porrazon del temperamento; y otra en otra parte por la misma razón. Pero entre los Indios [que no saben de temperamentos] es con motivo muy malicioso. Parece que los veia el doctissimo Padre Pablo Comitoli, de la Sagrada Compañia de Jesus en el Libro que intitulo *Responsa moralia* lib. 1. quest. 1. to. hum. 4. donde dice estas palabras: *Est doctrina contors sententia, non ex domicilio quod quis in aliqua Parochia extructum habet, sed ex habitatione, ad Sacramentorum perceptionem; inquiri.* Lo mismo dice Silvestri *vbi sup.* num. 10. Esto supuesto, se pregunta donde deueyan Comulgar, y repetir derecho á los demás Sacramentos los Indios que tienen dos casas en distintas jurisdicciones? Para cuya resolucion, hemos de suponer que el motivo que ellos siempre llevan, es huir de vno; y otro Cura, y este no puede favorecerles. Buelvase á oír el dicho Comitoli *vbi sup.* *In Parochia improvidae, & per fraudem, vno assiquitur, quia ex damnato domicilio, cum in iuria Ecclesie contracto, ius percipiendi Sacramentum illam ori possit.* No pudiera hablar tan á la letra, sino aviendo conocido los Indios de Mexico.

A Hemos de suponerlo segundo, que esta duda no milita acerca de tener vna casa en territorio de Cura de Indios, y otra en territorio de Españoles: lo vno, porque hablando de Indios, solo puede tener razón de duda entre Curas de Indios, por las razones del Capitulo anterior

cedente: lo otro, porque donde quiera que están dentro de esta Ciudad, están vnos territorios mezclados con otros, y no deven reconocer Parroquia que no sea de Indios, segun lo probado en dicho Capitulo. Lo tercero: su ponemos que los Autores hablan de la continua habitacion en vna, y otra Parroquia, es el motivo dicho licito, mediante el qual, vno, y otro Cura, indiferentemente tiene derecho al feligrez. Ira Sanch. hb. 3. disp. 2. Trullench, y otros. Pero en los Indios q. lo hazen con fraude [como me lo ha mostrado la experiencia] no puede determinarse el derecho de vno, y otro, por la razon dicha, en que concurre los mas de los Moralistas. Esto supuesto hemos de hablar por lo que toca á ambos fueros; externo, é interno. Digo pues, que por lo que mira al fuero externo, es facil remediarlo con vn poco de cuidado en los Curas de Indios avisandose el vno al otro para evitar el inconveniente, pues saliendo á hazer sus Padrones no pueden dexar de reconocerlo. Y si acaso dichos Indios se llaman á tercera entidad, esto es, á Parroquia de Españoles, por estar en traje de Españoles, [que muchas vezes me ha sucedido] deven en conciencia dar noticia á los Superiores para remediar semejante desorden. En quanto al fuero interno, pueden administrárles todos los Sacramentos, en en la parte donde se hallaren, y el de la Comunión en donde se hallaren al tiempo de cumplir es este precepto, porque aunque obren con la referida malicia, siendo igual la habitacion en vna, y otra Parroquia, tienen derecho a vna y otra, segun Thom. Sanch. *ubi sup.* fundado en que la habitacion haze feligrezia. Esto pongo para alivio de vno, y otro Cura, pero tocante al Matrimonio, deve vn Cura avisar, esto es, el donde se halla el Indio al tiempo, de quererle casar, al otro en donde tambien suele habitar; á si para las moniciones, como para la autoridad en caso de duda. Es sentie de Trullench, lib. 7. cap. 6. dub. 2. num. 7. citado á Filiofo por estas palabras: *advertit samen, & bene filius, ut admonet, ad*

terum Parochum, in cuius Parochia etiam habitat, ne iure esendatur, y porque en administracion de Sacramentos se deve seguir la opinion mas segura, de lo qual tratarémos mas despacio en el Sacramento del Matrimonio. or 3. Passemos agora á los Indios de los Pueblos cortos, y retirados, que no reciben Cedula, por la razon dicha, cap. 2. num. 3. de este tratado. A estos deve el Cura (como lo vi, y lo hize en dichos Pueblos) poner quien les vaya preguntando la Doctrina, y principales misterios, antes de Confessarle, porque como no pueden verlos sino es cada ocho, ó quinze dias [como está dicho] aunque se le encargue al Indio Fiscal los traiga á la Iglesia, y lo la enseñe, suelen descuidarse por faltar el Padre, y así no la saben, porque son hijos del miedo. En quanto á los Indios de obrages, y panaderias, [cuya Administracion es sumamente trabajosa *in utroque foro*]. No permitira el Cura que llegué con prisiones á Confessarse, ni á Comulgar, pues no es razon dexarles prisiones en el cuerpo, al tiempo que (como piadosamente se cree) están sin ellas en el alma. Asimismo tenga cuidado de que los dexen en la Iglesia algun tiempo el dia que Comulgan, pues me ha sucedido ver que del Comulgatorio los sacan derechos al trabajo. En quanto á las Cédulas que se reparten en Mexico, me sucedió mas de dos vezes, saber q. algunos Indios las vendian á otros, y ellos, ó se ausentavan, [este es el trabajo de Mexico, no poder vn Cura de Indios entrar en la Ciudad á sacarlos con semejantes bellaquerias, por los muchos padrinos Españoles, en donde se mudan porque les liran] ó se exponian al riesgo de los azotes. Sabido esto, los de mas años, fuera de ir impressas dichas Cédulas, puse quatro personas de mi satisfacion, y conforme las iban recibiendo en el Comulgatorio, les iban poniendo á la buelta de la cédula su nombre, y barrio: todo este cuidado es menester para no condenarse por los Indios: sea la diligencia tan importante, que año ninguno se ha faltado cédula.

4. A cerca del tiempo en que deven comulgar, se advierte, que por Bulla de Clemente VIII. pueden los Indios cumplir con este precepto, en qualquier día de Quaresma, hasta la Pasqua de Espiritu Santo. Y aunque este privilegio está concedido para los Reynos de España, no está en vigor, pero para los Indios se puede usar, y es efecto de feva de él en Pueblos retirados de Visita, porque así que ya no ay la inopia de Operarios que avia al principio de descubierta esta tierra, pero milita la razón que arriba diximos, de aver Doctrinas pobres, que no pueden sustentat todos los Sacerdotes necesarios para su Administracion, y así salen desde el principio de la Quaresma á dicho exercicio. En esto no ay fundamento de escrupulo así por la dicha pobreza de Doctrinas, como por el privilegio de dicha Bulla, que puede gozarse de él, mientras no se derogá, y el dilatara hasta Pasqua de Espiritu Santo, aun sin hablar de Indios, no es culpa mortal, en sentir de Laiman, citado de Diana 3. part. trat. 4. resolur. 82. pero es verdad que no siendo Indios, ni estando en practica, no deve seguirse. Advertio tambien, que muchísimos de ellos, en esta Ciudad, y Lugares grandes, comulgan en la Pasqua de Espiritu Santo, por devocion aunque aigan ya cumplido con la Comunion annual, y reconociendo yo que pueden bolver á coger cedula, y darla á otro (que en su malicia de ellos no repugna) le he hallado el remedio con ponerles el nombre en la cedula, pues aunque quiera suponer otro nombre, no es tan fácil porque á todos los conosco, y porque no creo que llega á tanto su discurfo.

CAP. V.

De la Comunion de los enfermos.

Todos quantos Manuales se han impresso, tratan la materia presente, pero ninguno previene los accidentes que yo he experimentado, [especialmen-

mente entre los Indios que viven retirados en Pueblos de Visita, en donde no pueden los Curas assistir de continuo, y así se pregunta lo primero: Qué hará el Cura para Sacramentar al Indio enfermo que está distante de la Cabezera? Monteneg. dice, que con distancia, no está obligado el Cura á llevar el Viatico. Pudiera ajustarme á esta opinion por lo que dá á entender en la corteza, pero yo digo que tiene obligacion de Comulgarlo, y doy mi razón: Necesariamente se han de llamar para que le Confiese, porque para esto no ay excusa, segun la experiencia que tengo, la misma distancia les haze llamarlo antes q̄ el enfermo esté muy apretado, pues si vienen oy, vg. y oy ha de ir, quien estorva q̄ lleve lo necesario para el dia siguiente decir Misa, y Sacramentarlo. No ay duda que aviendo orden de hazer esto, tiene obligacion de hazerlo. La prueba es: Al proximo, y mas siédo su Oveja, le deve socorrer del modo que se pueda: la diligencia dicha puede hazerse. Luego deve hazerse? Mas. Si antiguamente, vna de las ocasiones en que todos los Moralistas dicen que se podian decir dos Missas por vn mismo Sacerdote, en vn mismo dia, era, quando dicha la vna se ofrecia dar el Viatico á vn enfermo. Luego aviendo ocasion, y no dificultad, deve el Cura de justicia assistir á esta obligacion? El argumento que puede hazerse, es, que aunque ay opinion de q̄ este Sacramento es necesario *necessitate medi* para salvarse: la mas asentada, y de mas Autores seguida, es, que solo es necesario *necessitate praecepti*, y esta tiene mas fundada méto, pues vemos que los Niños no comulgan, y se salvan con el Bautismo, y es expreso del Santo Concilio Trident. sess. 21. Canon. 4. Luego si puede salvarse aunque no comulgue, no estará el Cura tan estrechamente obligado á verle á comulgar? Digo que es así, quando no huviera el remedio referido, pero aviendole, aunque no sea necesario *necessitate medi*, deve comulgarlo, porque quando Montenegro dice [citando á muchos Autores] que no tiene obligacion, ha-

bla de llevar el Viatico de noche, y á Pueblos distantes, por los peligros, è indecencias que pueden seguirse, pero no dice que pudiendo commodamente irse á decir Misa al Pueblo, porque pudiendo hazerlo, deve. Y el mismo Monteneg. citando muchos Autores, dice, que peca mortalmente el Cura que omite el dar la Comunión al feligresia *in articulo mortis*, y aviendo facilidad de hazer la dicha diligencia (como la hizo yo hartas vezes, y hablo con experiencia) deve hazerla sin duda.

2. Preguntase mas. Si el caso sucede estando el Cura en la Cabezera solo (esto es) sin coadjutor, y ay deposito del Santissimo Sacramento, si deve ir, y quedarle hasta el dia siguiente, dexando la Cabezera sola? porque aunque quiera llevar vna Forma de las consagradas, milita la misma dificultad, pues se supone la distancia; y en este caso es quando está desobligado de llevarlo, por las contingencias que pueden ocasionarse. Digo, que en el caso dicho no está obligado mas que á ir á Confessarlos, Olearlo, y bolverse, porque se apeligra á las mismas indecencias el Santissimo Sacramento que queda en la Cabezera; mas yormente si en ella no ay gente de raçon. Lo mismo es, si el dia siguiente es festivo, porque deve decir Misa en la Cabezera, si bien, que si no ay el primer conveniente, deve volver con segunda á la Cabezera, como está dicho en su lugar.

3. Preguntase lo tercero: Si la distancia no es notable sino tal, que pueda ir, y volver en vna tarde, ó vna mañana, si se deve llevar el Viatico, y como ha de llevarlo? El Ritual Romano dice, que si tuere lejos lleve vna sola Forma, la qual dada al enfermo, se vuelva el Sacerdote. Sin duda aquí sollicita evitar el riesgo que puede aver en ir, y volver: conque resta saber que distancia sea bastante para llevarlo sin todo el aparato de luzes, palio, &c. Digo pues, que donde la distancia no es tanta que llegue á salir de los terminos del Pueblo, deve ir publico, cõ toda decencia; no cõ solo vn fatol como el Sãto Oleo;

pues

pues ya se ve la diferencia que ay de vno á otro Sacramento: pero si la distancia es de vna legua, y es por la mañana, ó aunque sea por la tarde como no sea de las quatro para abajo, deve llevarle aunque sea de secreto. Y dixe fino es de las quatro para abajo, porque siendo allí, puede anochezer, y no le evitan los riesgos referidos; y entonces no ay tal obligacion. La raçon es la misma que el Ritual dice: *Noctū autem suo Sacramento deferri non debet, nisi necessitas urgeat*. Y esta necesidad se entiende dõde no ay tantos peligros como los que pueden acacer de noche, y con distancia *saltem* de media legua, que sea necesario ir á cavallo, y quando sea necesario llevarlo fuera de la Cabezera [como se ha dicho] deve ser en vn vaquito, dentro de tu bolsa, colgada al cuello, y con luz por delante.

4. Aunque suele ser costumbre en algunas partes llevar el Viatico, y entonces Confessar al enfermo, por mas acertado tengo [si ay á lo menos dos Sacerdotes] ir primero á Confessarlos, porque no se siga el inconveniente que pusimos en el Sacramento de la Penitencia, de ser necesario revalidar la Confesion, y seguirse nota en los que le acompañan. Esto devió de querer estorvar el Ritual Romano, pues dice hablando del acto de llegar el Sacerdote á la casa del enfermo con el Viatico: *Cognoscat an vult aliqui peccata confiteri, quamvis prius deberet esse confessus*. Conque supone que antes de ve ya averle confesado. Passando al modo de Sacramentalo, arreglando el Ritual Romano, deve el Cura amonestar al enfermo que reciba el Sacramento con todo terror, por lo qual me pareció no elevar la siguiente plastica.

5. *Noilazopitzin, campasimomazebvia in mopan hual moluicatzin, in mocuobanz zinco, mas calquis zinco, in motozin, in motococatzin, in cenquiza mahuzatilom, in oshmo canto, omizmomaguxitlico itatilacomhuiz ezotm, itatilazomiquitizin, canno omizmotellico, itatimotmahuziez camitzmotlapopoluiz, yca omiz in miec xicmotiazocamzchiz*

inittelatcolhizim, xenta ximotequipacho itechicopa in morlatacol, yhuau moxayotica ximozelili in yllazonatayotzin. Dicho esto entran las preguntas del Manual: en comulgando digale: Teoticpozehli in yllazo nacayotzin inotemaquixticazin, huel xenea ximoyallat teoyotica; yhuau, ximolhuili ma moebhica in itanequilizim, ca moebhica in moyallo, ximozelili in itasotlatotzin. *Auhmaxcan, oxeentel Sacramento nemachio uilizli, motechopolhau, cuxc ximtilanilita in sonanzim Santa Itefisa, iquac motechmonequize?* Si lo ha de Olear, expliquele al finísimo los efectos de la Extrema-uncion, como se pondrá en su lugar. Haga la Cruz sobre el enfermo como está en el Manual.

6. Aquí se ofrece otra duda: Si la Comunión puede administrarse otra, ó mas vezes, dentro de vna misma enfermedad? El Ritual Romano ordena expressamente que si *Steger*, dice, *sumpta Viatico aliquot dies vixerit, & communicare voluerit, eius pio desiderio Parochus non detrit.* Y assi, como en Pueblos de Visita sucede lo que tengo advertido en el Sacramento de la Penitencia Cap. 1. 3. num. 2. deve el Cura en bolviendo al Pueblo, hazer diligencia si vive el enfermo, y si quiere, bolverlo à Sacramentar, y si es en la Cabezera, es menester el mismo cuidado; por que aunque alli forçosamente ha de saber si se ha muerto ó no, pero viviendo algunos dias despues de Sacramentado, puede querer otra vez Comulgar; y los que le asisten ó ya por floxera, ó ya porque piensan no ser necesario, lo dexan con este desconuelo. El tiempo que de vn Viatico à otro deve passarse, ningún Author lo señala, porque lo dexan à juicio de Cura prudente. Yo digo, segun lo que he visto practicar à Curas doctos, que despues de diez, ó doze dias puede repetirle; y no parezca mucho el trabaxo, que mas es si reflexamos, el del oneroso cargo que recebimos.

TRATADO IV. DEL SACRAMENTO de la Extrema-uncion.

CAPITULO PRIMERO.



VIENDO tantos Manuales, como ay, será breve este tratado, pues solo es mi intento poner algunos accidentes que pueden acener en su administracion, y que con estilo me han sucedido. Lo primero es (que no lo he visto hazer) develele dar à entender al Indio el Sacramento que recibe, y sus efectos, porque es expreso del Ritual Romano: *Pri verbis, illum consoletur, & de huius Sacramenti, vi, & efficacia si tempus ferat, breviter admonet.* Y siendo el Ritual el timon de la Administracion de Sacramentos, no es escusable el hazerlo. Puede el Cura decirle la siguiente explicacion. *No Pilizine, axcan ximozelili in nemachio. itliz Sacramento, ita timoyalhicahnaz. itechicopa in moxococeli eanh inlatacaceloh, ic mitz moyollapaliliz in to tecuio Dios, in ma anima ic momapatlaz, yhuau abho qui xelitz in yteneycoliliz, auh in monacayo, no, moebicahuaz, itequipacazeliz, itequipacayohuiz in cocolizli, auh inila, itla itlatolcatzahualizli ytech in ma anima omocauh, ita min Sacramento quiaz, mopacacaz moebipahuaz, yhuau yuh ticmo huenehuhuiliz in Dios in moxococato uehuiliz, xpampaontzin ximotlatlanhili in Dios mamiz momaquilizano, in itlaaquilotzin in nemachiolilizli.* Dicho esto (aunque puede tambien averlelo dicho despues de Oleado) proceda à Olearlo.

2. Acerca del tiempo en que se deve administrar, llamandole (como se llama) Extrema-uncion, es comenfente; que ha de ser quando lo peligroso de la enfermedad

dad no dá esperanza de vida; pero tampoco se deve esperar à que el enfermo este ya totalmete privado de juicio, de fuerte que no sepa lo que recibe. Esto supuesto, por lo que toca à los Indios, hemos de responder con atencion, à sus vivencias, ritos, y circunstancias. El Ritual Rom. dice el quando se ha de administrar: *Debet hoc Sacramentum infermis præberi, quicquid ad usum rationis pervenerint, tam graviter laborant, ut mortis periculum imminere videatur.* De fuerte, que solo quando amenaza peligro de muerte proximo. Esto supuesto, digo, que en los Pueblos retirados de Cabezeras, donde el Cura vá à Confessar vn enfermo, aunque no esté muy proximo à morir, ó muy de peligro, puede, y deve administrarlo. La raçon es clara. El peligro de muerte que el Ritual pone, se deve considerar, no solo de parte de la enfermedad, sino de parte de las circunstancias. * Un Indio, quatro ò mas leguas de la Cabezera, aunque no esté proximo à morirle tan breve, por lo que toca à la enfermedad, lo está segun la distancia del remedio. Luego si el Cura se halla allí, y es contingente el no poder volver, por acudir à otros enfermos, ò por otras contingencias que trae con síg la lexanía, deve reputar la enfermedad, como en estado extremo para Olearlo, porque si quiere estrecharse à dexar apretar mas la enfermedad, se pondrá à contingencia de no alcanzarle vivo.

3. He puesto esta advertencia, porque no ha faltado quiza escrupulose ácerca de este punto, y se me llegó à consultar. Pero para entero sosiego, dice el P. Fr. Juan Baurista, 2. p. advert. fol. 197. Navarr. Silvest. y otros, que este Sacramento se ha de administrar quando el Medico ya no dá esperanza de vida en el enfermo. Pregunta. Y en Pueblos donde el Medico es vna India vieja, que arriente, y sin saberlo que haze, trae vn raziño de yeivas, ò vna penca de maguery, ò otros semejantes medicamentos, de que tengo experiencia, que si no matan al enfermo, no lo alivian: que Medico se ha de buscar para

para la resolucion? Allís quando el enfermo está ya sin sentido aunque deva administrarle, es mas seguro quando conoce, y sabe lo que recibe. Luego, segun este juicio, deve el Cura administrarlo entonces: En las Cabezeras, ò Pueblos, grandes suele aver algunos que medio curan, y son menos arregados que los de los Pueblos retirados, y estos pueden dar algun parecer, por la experiencia que tienen. Pero en dichas Cabezeras como allís los Curas no deve administrarse tan temprano, pues ay facilidad de llamarlos.

4. Otros pueden pecar por el lado contrario, Olean-do al enfermo luego que le dan el Viatico; y siendo esto en la Cabezera, ò en poca distancia no deve hazerle. La raçon es. El Santo Concilio de Trento, sess. 14. Cap. 3. dice claro: *Declaratur hanc unctionem, adhibendam esse infirmis, illis vero præsertim, qui tam periculose decumbunt, ut in exitu vite castius videantur.* Hate de dar este Sacramento à los enfermos que estàn en el vltimo termino de la vida. Este no es quando se les dá el Viatico, porque entonces (como se supone) estàn al principio de la enfermedad, pues estàn con perfecto conocimiento de lo que reciben. Luego entonces no se deve todavia Olear al enfermo? Y si alguno dixere, que tampoco es el vltimo termino de la vida el en que se halla el que está en Pueblo retirado. Digo, que no lo es en quanto à la enfermedad, pero lo es en quanto à la circunstancia de lexanía, y moral dificultad, la qual en estas partes suele ser tal, que ni el Concilio, ni el Ritual pudieron preveniria; y allís, al Sacramentalo, deve el Confessor avisarles à los que lo cuidan, que si se esforcare la enfermedad, le llamen para Olearlo. Tambien tiene esto sus excepciones: la vna, quando al tiempo de Sacramentalo se halla muy fatigado, pues ay enfermedades que desde el principio cobran fuerza. La segunda, quando es vn recio tabardillo, y conoce que en breve se ha de privar de juicio; aunque bien meditado, en este caso no necessita de estar en su juicio al tiempo de

Olearle, y la razón es, acabado de recibir el Viatico le amonesta el Cura que le falta otro Sacramento que es la Extrema unción, y le haze que la pida para su tiempo: conque entonces aunque carezca de conocimiento, ya lo tuvo quando la pidió. Y que esto baste, es cierto, porque si el que está privado de juicio es capaz de abfolucion, porque pidió Confession antes de privarle. (como es comun sentir) Luego tambien es capaz de la Extrema unción el que la pide para su tiempo, aunque después se prive de juicio.

5. La tercera excepcion es, quando la enfermedad es de las que breve suelen acabar la vida, que entonces con el Viatico puede darle este Sacramento. Es expreso del Ritual Romano: *Si autem acciderit infirmum post peccatorum Confessionem, ad exitum vite properare, tunc cum sacro Viatico potest. Et Oleum infirmorum ad eum deferri, per ipsam Sacerdotem qui deferri Eucharistiam.* Pero no siendo alli, y con corta distancia, no tengo por acertado el Olearle luego, pues no es ajustarse al dicho Ritual, y al Santo Concilio. La quarta excepcion es, en tiempo de mucha peste, y mas si son pocos los Operarios, porque en comegando peste en Pueblos retirados, mueren familias enteras: alli por lo facil de su naturaleza en apellarse, como por el ningun recurso de medicamentos, ni regalo. En Pueblo estuere de la jurisdiccion de *Chisubitan*, en donde ayia treze enfermos de un mismo achaque, y lo que tenían eran unos frixoles fanchochados. Y en siendo con tanta inopia, y peste, aunque el Pueblo esté muy cercano, puede, y deve administrarse la Extrema unción. La razón es, ay Autores (que he visto) que libran al Cura de la obligacion de administrar este Sacramento en tiempo de mucha peste: Luego mucha mas facultad tendrá para exacerarlo, y darlo luego al enfermo à quien Confiesse? Y que pueda no administrarlo si la peste es mucha, y conoce peligro. Es de Villalob. tom. 1. trat. 10. disc. 6. num. 7. citando à Suarez, Armilla, y à Santo Thomas

Opucf.

Opusc. de perfer. Vitę Spirit. cap. 14. Y la razón de todos es, q aunque tiene obligaciõ de administrar los demás Sacramentos aun con riesgo de la vida, pero es porque este Sacramento no es de precepto, ni necessario para la salud del alma, sino solo vtil. Son palabras del citado Villalob.

6. Pero esto se ha de entēder, si el enfermo ha recibido ya otro Sacramento, que si no ha podido recibir otro, deve aunque sea con el dicho peligro administrarse. La razón es, que el fundamento que los citados Autores tienen para poder omitirlo en el caso dicho, es, que este Sacramento es vtil, pero no *simpliciter necessario* para salvarse, como lo es el de la Confession después de aver pecado, *in re vel in voto*. Pero no aviendo recibido otro, solo queda este, y entonces puede hazer los efectos que los otros hizieran. (como es comun sentir) Asimismo, dixearriba: Si son pocos los Operarios, porque si está solo el Cura [como suele suceder] aunque no sea pestilente la enfermedad, ò enfermedades, y aunque sea dentro de la Cabezera puede administrarlo quando lleva el Viatico, porque entonces se reputan moralmente dificultados para alcanzarle.

CAP. II.

De otras cosas à cerca de la Extrema unción.

AQUI se sigue otra dificultad, y es: Si este Sacramento se deve administrar al que está privado de juicio? Para lo qual, vease lo que digo en el Sacram. de la Penit. cap. 9. Puede aver otros defectos porque no deva administrarse: lo primero, por falta de edad. El Concil. Trident. dice, que ya ha de aver uso de razón: Conque à los Niños que no han llegado à siete años, no deve administrarse. Esta es la comun, y solo exceptuan al que antes de dicha edad se le adelantasse el uso de la razón, y conociesse lo que es pecado (como puede aver muchos) En lo que toca à Indios siendo tan rusti-

Q

cos,

cos, mas edad se les ha de esperar, especialmente en Doctrinas retiradas, donde (como en otra parte dixé) aun de diez años no faben mas que cuevas, y montes. En los de Mexico milita otra cosa, porque de siete años tienen ya mucha habilidad, por el comercio de Españoles. Y la regla mas cierta de todos los Moralistas es, que si el Cura le halla capaz de Confessarse, deve reputarlo capaz de Olearlo. El segundo á quien deve administrarle, es, al que no pudo alcanzar otro Sacramento, y al que [segun pongo en la 4. duda del Sacram. de la Penit.] no ofreció materia de absolucion. Es de Corella, Villalob. Suarez, y por todos S. Buenav. porque aunque no tenga materia en aquel Sacramento, en este tiene la necesidad de otros de sus efectos, como es: darle fuerza cōtra las tentaciones: la corporal salud si le conviene: la paciencia en la enfermedad: y otros á este modo. Y lo mas seguro es, si el Confessor vsó de forma condicionada en la absolucion, diciendo: *Si peccata habes*, puede vsar aqui de la misma diciendo: *Si capax es, si possum: si indiges*. Es opinion de Suarez tom. 4. disp. 42. sect. 1. num. 10. Enriq. lib. 3. cap. 11. Egidio, Diana, y Villab. que los he visto muy de proposito; y aunque el caso que dichos Authores ponen, es en el adulto que acabado de bautizar cayó enfermo, reducese á nuestro caso, pues lo mismo parece no aver pecado el adulto despues de bautizado, que no hallarsele pecado al q̄ se bautizó pequeño, y no ofrece materia.

8. Puede la falta de vsó de rason, proceder de la misma enfermedad, ó de exterior accidente, como de vna herida mortal, y como le coja en su juicio; aunque despues se prive, deve administrarsele: pero si la herida le coge ebrio, [como de ordinario les sucede á los Indios] puede darle mucho su administracion. Villalob. trat. 10. disic. 4. num. 5. dice, que al que le coge la privacion de juicio en mal estado, no deve administrarsele. O Santo Dios! Qué entre Christianos esté la embriaguez tan permitida, que se arza de dudar Olear ya moribundo,

redimido con la Sangre de Christo! Vase lo que digo en el Sacram. de la Penit. cap. 9. ajustandome pues, á las razones que alli doy [que me coltaron trabajo por lo difícil de la materia] para algun alivio de los pobres Ministros de Indios, que comemos *panem doloris*.

9. Digo, que faltando el juicio por la mera embriaguez, sino haze juicio el Confessor [por no aver fundamento para ello] de que la privacion proviene de la herida, ó mas de la herida que de la embriaguez, no deve Olearle; pero si tiene algun fundamento para este juicio, puede Olearle con la condicion dicha. Si la primera parte de esta conclusion hiziere fuerza á los apasionados del pulque, reconvengame al insigne, y Eximio Doctor el P. Suarez tom. 4. disp. 43. sect. 1. Villalob. *obisap.* Reginald. lib. 28. num. 65. y reconvengame á todos los Autores que dicen que solo es capaz de este Sacramento el que lo es de el de la Penitencia, con actual complacencia de la culpa, en actual estado de embriaguez (y mas con la experiencia que ellos mismos tienen de sus continuados diabolicos efectos) no es capaz de el de la Penitencia, como dixé con bastátes fundamentos, y Authores en el Sacram. de la Penit. Luego ni de este Sacramento. Y solo puede modificarse piadosamente de la suerte que dixé en el lugar citado, pero de no, no ay modificacion. Oigase al erudito Naldo, Verb. *Ebrietas*, num. 1. y 3. *Ebrietas quam quis ter incurrit excēta vini quantitate facit, ut iste amplius non excusetur si occasionem bibendi, in ea quantitate non de viset.* El non excusetur es de pecado mortal: este, trae ocasion proxima, ó columbre, y en no aviendo fundamento para hazer juicio piadoso, el que la tuviere por estricta, ó poco pia, borre [si le atrevé] la condenacion de las proposiciones 60. y 61. por Innocenc. XI. y la explicacion de ellas en todos los Autores q̄ las explican, que todos están en esta opinion. Conque en no aviendo fundamento para juzgarle capaz de absolucion, tampoco lo ay para la Extrema uncion.

10. Ni obsta lo que puede oponerse de que dicha costumbre, y ocasión, se entienda fuera del artículo de la muerte, digo, que si se entiède. Y la razón es: Todos los Autores aconsejan (y está en práctica) que al que en artículo de muerte le hallan la manceba dentro de casa, primero la echan para Confessarle, y Sacramentarlo. Luego, porque la ocasión estorva, aunque sea en artículo de muerte. Lo otro, que ya que esto no fuera impedimento, lo es la actual complacencia del pecado: el estado en que le coge: la privación de juicio voluntaria, que no le dexa siquiera contristarle de el mal estado. Todo lo qual no es compatible con la voluntad interpretativa á q̄ todos los Autores recurren, y esta experiencia la tienen los Indios, pues saben, y veen que las mas muertes que suceden son por la embriaguez. Y finalmente, oigase el Ritual Romano, que nos saca de toda duda, hablando de quien es sujeto capaz de este Sacramento: *Impenitentibus vera, et qui in manifesto peccato mortali moriuntur penitus denegatur.* Los Indios [bien escudriñadas las circunstancias de la embriaguez, sin metafísicas ni delgadezas] siempre, ó las mas veces lo están. Luego no es opinion impia, sino ajustarse al Ritual Romano: á los Autores que tanto trabajaron sobre la materia: á los Decretos de los Pontífices: y á la razón.

11. En quanto á lo material de su Administracion, deve el Cura en casa del enfermo, limpiar los dedos con vn algodón, porque aunque el Ritual manda que sea con vn mazon de pan, es difícil hallarlo en casa de Indios. Asimismo manda, que se lave las manos: lo que deve hazer es, limpiarle con el algodón las partes vngidas, y este llevarle á la Iglesia, y allá labarle las manos, quemar el algodón, y echarle con el agua conque se laba, en el sumidero que deve aver. No parezca escusada esta advertencia entre Indios: En vna ocasión vi, dentro de Mexico, que los de la casa tenían gran cuidado con el agua conque el Padre se labava, y era para cogerla des-

pues,

pues, y hazerle medicamentos al enfermo; lo qual comprobé con veer en otra ocasión vn difunto con toda la cabeza llena de lodo, y preguntando que era aquello, supe que era tierra, amasada con el agua en que se labó las manos el Padre quando lo Oleó. Desde que vi esto, he hecho lo que deve hazerse, porque aunque esto puede atribuirse á devocion piadosa, no se libra de indecencia que manosen ellos el agua que sin duda llevará algunas reliquias del Oleo; y tampoco se libra de que en esto tengan ellos alguna supersticion de las muchas que practican. Conque todo ello se evita haziendo lo que llevo dicho. pues es expreso del Ritual Romano el que en las Iglesias aiga Sumideros para dichos efectos. En quanto al modo de llevarlo, no libro de indecencia, y muy grande, el que el Cura no le lleve al cuello colgado, como dixen en el Sacramento del Bautismo, donde se pueden veer mis fundamentos.

12. Siguese preguntar, quantas vezes puede administrarse dentro de vna enfermedad? Aunque pudiera excusar el advertirlo porque el Ritual dexata la duda, ya he dicho que mi intento es que el Ministro no cargue por sierras, y montes, Ritual, Manual, y Tomos, ó Libros de muchos Autores que controvierten estos puntos, sino que en este pequeño volumen halle todo lo que se le puede ofrecer. Digo pues, que el Ritual dice que no deve iterarse dentro de vna propria enfermedad, sino es siendo muy larga, como quando el enfermo convalece, y buelve á agravarse el achaque. Para cuya inteligencia es necesario saber què tiempo deve passar de vna á otra Vncion; y aunque esto pudiera dexarse á la prudencia del Cura, referirè lo que he visto. El docto Corella citando á Basèo dice, que con solo que aiga mexorado, si buelve á estar mas apretado aunque aiga pasado poco tiempo, puede iterarse. Leandro del Sacramento, infligido entre los Moralistas, dice, que basta que aigan pasado quin ze, o veinte dias. Y finalmente, si dentro de vna enfer-

fer-

fermedad ya se halla mejor, y buelue à agravarse, todas las vezes que de mexoria sube à mayor peligro, puede iterarse. Es la mas comun. Por lo qual en Pueblos retirados, en donde llega el Padre cada quioze dias, no deve escrupularse el bolverlo à administrar, por lo difícil de la buelta; pero ha de ser bolviendo [aunque no sea mucho] la fuerza del achaque.

13. La Vnction de las espaldas, he visto estilar el Oleo à las mugeres en los pechos, y à los hombres quando no puedea bolverse: yo no he hallado en Author alguno esta opinion, antes sí con gran claridad lo prohibe el Ritual Romano por estas palabras: *Renum Vnctio in mulieribus honestatis gratia, semper omittitur; & in viris quando infirmus commode moveri non potest. Sed si vix in mulieribus, si vix in viris alia corporis pars praerentibus ungi non debet.* No puede ser mas clara prohibicion, y yo no sè en qué se funden los que practicareen lo contrario. Desde que yo la lei, jamas he Oleado à ninguno en los pechos. De este sentir es [aunque bastan las dichas palabras] Corella citando à muchos Autores, trat. 11. Confer. num. 23. y dice, que no ay precepto para tal Vnction: la costumbre no sè yo que de permisso para obrar en contra de expressa Rubrica del Ritual, que es la voica guia de la administracion.

14. Acerca de la materia de este Sacramento, ningun Cura la ignora, pero puede ofrecerse [especialmente en Pueblos retirados] vna duda, yes, que luele no aver ocasion de embiar tan breve por el nuevo Oleo; y aunque en esto [segun todos los mas Autores] no se libra de culpa el Cura, si es notable el descuido, en embiar por el: mas no obstante, *adhu*, puesto el descuido puede servir el Oleo de año antecedente; y siendo con legitima necesidad, esto es, no siendo por omision del Cura el no embiar por el nuevo, sino por otro accidente, no solo es valido, pero licito. Ita Caltro Palao tom. 4. trat. 26. disput. vnica punt. 2. num. 12. Que este descuido si es notable sea culpa mortal, es opinion de Possivino, Zam-

brano, Trullench, y otros muchos, citados, y seguidos de dicho Corella. Y assi, si passado el Jueves Santo, se descuida mas tiempo de el que es necessario para llegar donde se repatte; y bolver [segun los citados] no se libra de culpa; pero no siendo assi, puede, y es licito Olear c6 el antiguo mientras llega el nuevo.

15. Acerca de la adicion que se haze al Oleo para que dure, es comun opinion de los Doctores el poderse hazer, echando menor cantidad del no consagrado à la mayor del consagrado, porque *Mayor pars trahit ad se minorem*; y es expreso del Ritual Romano. Pero para mayor seguridad dice Corella, que es mas decente luego que se trae el nuevo, [si se vee que es poco, y puede faltar] mesclarle del antiguo la misma cantidad que se avia de mesclar del no bendito; pero ha de ser no estando ya el antiguo, corrupto. Dicolo el citado Confer. trat. 11. §. 2. num. 18. citando à Dicastilla, y otros. Me alegrè de topar esta opinion, porque no la avia oido, y es muy segura, y parece lo da à entender assi el Ritual que dice: *Si forte infra annum, aliquomodo ita deficiat, ut sufficere non posse videatur, nec aliud benedictum haberi queat, modico Oleo non benedicto in minori quantitate super infuso, reparari potest, donde el nec aliud benedictum, parece se puede entender será mas seguro mesclarle el bendito, aunque sea del antiguo. Y para que no parezca voluntaria la inteligencia, puse la opinion de los Autores citados. Lo demás que puede ofrecerse en la Administracion de este Sacramento, se pondrà al fin en el Suplemento.*

TRATADO V. DEL SACRAMENTO del Matrimonio.

CAPIT. I.

De lo que ha de proceder á este Sacramento.

ENTRE las gravísimas dificultades que en la Administración de Indios se ofrecen, ninguna entiendo que es mayor que la de el tratado presente, así por lo mucho que la materia tiene, como por las circunstancias de ser entre Indios. Solicitaré la mayor claridad, y las mas importantes noticias que he adquirido en el tiempo de diez y seis años que ha que los administro. Y para abrir el mas facil camino, proseguiré las Rubricas del Ritual Romano; pues arreglándose este al Santo Concilio Tridentino, vno, y otro es el norte que deve guiarnos. Dice pues la primera: *Parochus admonitus de aliquo Matrimonio in sua Parochia contrahendo, primum, cognoscat ex his ad quos spectat, qui & quales sint qui Matrimonium contrahere volunt, an inter eos sit aliquod Canonicum impedimentum, utram sponte, libere, & secundum honestatem Sacramenti velint contrahere, utrum sint in aetate legitima, ut vir saltem quatuordecim annos, mulier vero duodecim expleverim, & uterque sciat rudimenta fidei, ea deinde filios suos docere debeant.*

2. Lo primero que le advierte es, que no dice el Ritual que los conozca de cara; que esta es materialidad, sino de obras: por lo qual, tengo por indispensable el q̄ registre las partidas de bautismo de vno, y otro: con lo qual consigue dos fines, contenidos en esta Rubrica: el vno, saber la edad; y el otro, saber si tienen algun parentesco. La primera es diligencia tan necesaria, que ya he visto Indio casado mas avia de vn año, de quien fue im-

imposible hazer juicio de que tuviese arriba de doze años; y la causa es, que como saben que (por la mayor parte) no han de ser Sacerdotes, ni ellas Monjas, así que cumplen diez, ó onze años, no piensan mas que en el casamiento. Quanto á lo segúdo, suelen casarse ya hombres de edad (aunque pocas vezes) ó ya muy grandes, con muchachas muy pequeñas, y yo no hallo repugnancia en que pueda el hombre tener algun parentesco con la muger, ó pueda tener alguna otra circunstancia que viendo el bautismo se aclare. Vea se lo que refiero me sucedió, en el Sacramento del Bautismo Cap. 1. num. 7. Yes advertencia del Dr. Arboleda, haziendo alusion á esta Rubrica; porque sino se hiziera esto [dice] frustraneo, era escrevir en el Bautismo quienes fueron los Padrinos, y bastava poner los nombres del Padre, y Madre del bautizado; y el principal fin es, saber salir de las dificultades que pueden ofrecerse en los Matrimonios. Hasta aqui el citado. Quanto á la segunda parte de la Rubrica, de que se examine si ay entre ellos algun impedimento, es lo que llaman Informacion, ó Asiento en el Libro; y aviendo de anteceder estas á las Amonestaciones, y demás diligencias. Hemos llegado al punto mas necesario entre Indios, porque tiene muchas dificultades, segun me lo ha mostrado la experiencia de diez y seis años, y el especial estudio q̄ en ello he puesto: por lo qual, la breve advertencia de esta Rubrica la explicaré por Paragrafos.

§. I.

De la declaracion de los Contrayentes.

Cosa asentada es, que *de oculis non videtur Ecclesia*, conque acerca de la voluntad de los contrayentes, y de aquellos impedimentos que solo ellos pueden saber, no puede aver mas certidumbre que la que de su dicho puede sacarse: mas no obstante, para que digan la verdad, lo primero que se ha de hazer, es, hincarlos de ro-

dillas, porque no piensan que es Confession, y hazerles esta breve exortacion: *Nopiltzinc in to teeniqa Dios qui monequiltia amech mozelitiliz, xicmaitcan, caintlen nanechtlatlantli, melaucaoyotia an nechnauquilzque, auh inla amictlatitizque, huelteneca teococapan amiechmoitlatzaucilitiliz in Dios, inla anquitzque in melahuac, amechmoitlatzotiliz, yhuam amechmonequiltiz inygraciatzin.* Dicho esto haga salir fuera al varon, quedese con la muger, y el Indio Fiscal, y el Eserivano algo apartados, para que ni dexen de ser publico, ni ella se averguence con la cercania, para decir la verdad. Y antes de todo procure el Cura alentarla a que diga la verdad, con palabras suaves, y hagale las siguientes preguntas.

Min. Nochpochtzine xinechthui cuix mochia in moyollo ticomonamictia inin telpochtili?

Cont. Ca quema.

Min. Ayac mitzcuitlahuiltia?

Cont. Ca ayac.

Min. Auh yeotimacac morlatol ictimona-mictiz?

Cont. Ca quemacatzin.

Min. Auh xinechthui, ah moxinechtlantli, (en Tierracaliente dicen: *Abno xinechyanili*) canehuad ahmonimurtlatzauultiz, ahle nimitz chihuiltiz, cuix yeomitzquixitli in momahui-

Hija mia, dime, de todo tu coracon te casas con este muchacho, o mancebo?

Si Padre.

Ninguna persona te fuerza?

Ninguna.

Y ya le diste palabra de casamiento?

Si Padre.

Y dime, no me lo niegues, que yo no te he de castigar, ni te he de hazer dano alguno. Acafo ya te ha quitado tu honra, o virginidad, o ya te ha deslorado?

2. Si

2. Si a esta pregunta responde que no, persuadala con mas suavidad por lo necesario de ella, como tengo dicho en el Sacram. de la Penit. cap. 2. num. 8. Y aunque no importe por lo que toca al Matrimonio, importa por lo que digo en el lugar citado. Hechas estas preguntas, y no hallando en ellas estorvo, haga salir a la muger, y entrar al hombre, y hagale las mismas preguntas, solo en la vltima [aunque se supone que el Cura sabe Mexicano] donde dice *Cuix yeomitzmahuitzpolo, emitzquixitli in momahuitz*, ha de decir *yeotimahuitzpolo, yeotiquixitli inmahuitz*? Aquí puede hazer lo mismo que con ella, y si aviendole confesado la verdad vno, la niega el otro, puede encararlos para que ambos la digan, como digo en el lugar citado; y este es el mexor, y aun vnico modo que yo he hallado para asegurar la buena Confession. Di lo esto, hagalos salir, y entre el primer testigo de parte del hombre, al qual ha de decirle: *Nopiltzin, itecopatzinco in Dios, nimitz nabnatia, ca otitobibhuco in mo juramento itecopa in ueamictiliz Sacramento, enca mahuitziloni. Melaucaoyotia amech vanquiltiz in slennimurtlatlaniltz, xiltali imachi otzin in Cruz yhuam xiltanemili ca mitzmocauiltitica in tozcuyo Dios. ah no nican cuitubtchus in motca, inie moztla huptlamitzi xcomacazque, yhuam itlatzauultiz, inlatzilatitiz.* Si el Cura lo fuere de Indios de otro idioma, (q en las costumbres todos son vnos) lo que quiere decir esto es lo siguiente. Hijo mio, en nombre de Dios te aviso, que vienes a hazer juramento tocante al Sacramento del Matrimonio, digno de toda reverencia: con verdad me has de responder a lo que te preguntare. Pon la señal de la Cruz, y considera que te esta oyendo Dios N. Señor, y que aqui queda escrito tu nombre (el qual le ha de aver preguntado antes, con su edad, su officio, y su barrio) para que mañana, o effortro dia te reconvengan, y seas castigado si voramientes.

R 2

Min.

Min. Yequex quichca, in-ticiximati inia tel-pochtli?

Tel. Yechicuaenzihuitl vg.

Min. Cuixticiximati iniatzin, yhuau inantzin?

Tel. Ca quema.

Min. Ticmati, azo gentla mampan añozo, ontlamampa mortanogo monorpa, ica itatzin, yhuau inantzin inichpochtli in quimonamic-tia? Ticmatiazo cana quitenchuilq nena-mictiliz tlatoilli?

Ticmati, azo aca ihuayolqui in ichpochtli, oqui monamictizquiaya, ah-nozo itech oazte, nozo acaoticeaqui oquitoe?

Ticmati, azo oquiquatequi in ichpochtli, nozo teoyotica oquinapalo, oquitizqui iteac oqui qualpique ica Confirmacion?

Cuixoccpa itechica hua cachiua in mo juramento, itechcopa inotiltlananqui?

3. Esto mismo le ha de preguntar al otro testigo, el qual ha de entrar en saltendo el primero. Despues llame al primero de parte de la muger, con el mismo orden, sin

Quanto tiempo ha que conoces a este moço?

Ya ha seis años vg.

Conoces a su padre, y Madre?

Si.

Sabes si en primero, o segundo grado se miran (es modo de hablar de ellos) sus Padres con los de la muchacha con quien se casa?

Sabes si en alguna otra parte han dado, o él ha dado palabra de casamiento?

Sabes si alguna parienta de la muchacha se avia de aver casado con él, o si él llegó a alguna parienta de la muchacha? Se lo has oído decir a alguno?

Sabes si la bautizó o a ella o la tuvo quando la confirmaron?

Te ratificas hazicado otra vez tu juramento acerca de todo lo que has respondido?

mas que donde dice *Telpochtli* diga *Ichpochtli*. Y no aviendo impedimento, los escriva en el Libro, poniendo los nombres, officios, edades, y barrios de los testigos con gran distincion; y aunque no lo he visto hazer a otros Ministros, yo les he hecho siempre que lo firmen, [si sabe escribir] porque es cosa que puede importar, y para la prosecucion.

4. Advierto lo primero, que deve ponerse el nombre de cada testigo, y el de su muger que es; o fue [si fuere viudo] lo officio, &c. porque si resulta alguna nulidad pueda buscarle, y castigarle para exemplo de otros. Y todas estas señas son menester, porque como ellos ordinariamente tienen apellidos de Santos, vg. Juan Pedro, Antonio Felipe, &c. suele aver en vn Pueblo dos, o más de vn mismo nombre. Y esta misma razon los haze a algunos mudarle el nombre, vg. Juan Antonio, quando quiere, o le conviene dice que no se llama sino Antonio Juan. Lo segundo advierto, que muchas vezes, los viejos que ajultan el casamiento, o los padres, y madres de los Novios, alquilan para testigos por vno, o dos tomimes, o por tocar de la embriaguez que aquel dia ay en su casa, y les meten en la cabeza los nombres de los Contrayentes, y los de su padre, y madre; y dichos testigos suelen mudarle el nombre. En esto tengo especial cuidado, porque nunca admito para testigos a los que no conosco que son de los que administro, y empadrono, que aun siendo muchos, a todos los conosco por sus nombres, barrios, y mugeres. Esta habilidad de ellos, las mas vezes no es con malicia, de que pueda resultar nulidad, sino que, o no hallan breve testigos de los que de vierá serlo, porque suele ser a disgusto de sus padres, y ninguno de los conocidos se atreve a ser testigo, porque es entre ellos muy feble el agravio para el padre, y madre; pero no se excusan de culpa en jurar lo que no saben, por el peligro a que se ponen de alguna falsedad, o nulidad; y porque dicho juramento por su naturalcza es falso para ellos; aunque *rañone obsec.*

obediencia sea verdadero. Ella es gente que solo atiende á la exterior ceremonia de que el Padre los case, y no se meten en si ay nulidad no la ay.

5. Lo tercero advierto, que rarissima vez llegan á presentarse para casarse, que no se aigan conocido y carnalmente, y desflorado el varón á la muger, por lo qual tengo por indispensable (que jamás lo he omitido, aun empenándose personas muy señaladas) el ponerlas luego en deposito assi que se haze la Informacion, porque hecha ésta, piensan que pueden estarse comunicando mientras se casan; y si antes no ha sucedido el desfloramiento, sucede assi que se presentan sino las depositan, porque esto, ni sus padres, y madres lo estorvan, antes lo permiten, y esto, aunque aiga el Novio pedido honradamente á la Novia á sus padres, y lo peor es, que al tiempo de la Confesion sucede lo que tengo advertido en el Sacram. de la Penit. de callar esta culpa ámbos, ó alguno de los dos. Consiquese tambien con depositar las lo que manda esta Rubrica, que sepan la Doctrina, y es mandato del Concilio Mexicano Lib. tit. 1. §. 1. Digo que se consigue el fin, porque con el deseo de casarse la aprehenden con gran conato, y no puede cumplir el Cura con su conciencia sin esta diligencia, porque si entonces no la aprenden, jamás la saben: para lo qual, lo que yo vfo es embiar al deposito al Indio Fiseal á que se le enseñe á la muger sino la sabe: el varón como se queda fuera, y está con el mismo deseo, ó viene con los muchachos á la doctrina, ó busca quien se le enseñe. Bendito sea Dios, que sin aplaudirme *para mis me ves en esta necesidad*, porque quando llegan á edad de casarse, en esta Doctrina de San Pablo, ya han cursado quatro, ó cinco años la Escuela, conque (quando mas) solo necesitan de recorrerla.

6. Advierto lo quarto, que ordinariamente vienen los testigos á jurar, ebrios [especialmente en Mexico] y es la causa, que el dia en que se presentan para casarse ay en casa de los Novios gran cantidad de pulque, y assi fa-

salen de alli para la Iglesia sin saber por donde van, ni á lo que van. Monteneg. lib. 3. trat. 9. sect. 7. dice, que no es valido el Matrimonio quando los testigos que manda el Concilio estan ebrios. Alega para prueba la ley *Coram Tuia* 209. y yo solo alego el dicho del Concilio que manda que asistan con el Parroco dos testigos, y esta asistencia (dice el citado) no solo ha de ser material, sino moral, y racional, qual no es la de los ebrios. Y aunque no quiero detenerme en esta opinion, la he referido para hazer este argumento: Si se puede dudar de lo valido del Matrimonio quando los testigos estan ebrios, porquẽ no diremos que es mas delicado, y arriesgado el que asistan ebrios á ser testigos del valor, ó nulidad de el, y á que el Cura esté á su dicho de ellos, el qual, mediante el juramento influye en la verdad de no aver impedimento? Yo no los he admitido jamás, y assi he sabido que en casa del Novio aparran á los que han de ser testigos, sin permitirles que beban hasta que se acaba la Informacion, porque les ha costado castigo á vnos, y á otros. Finalmente, si vn Niño, por no tener vfo de razon, *iuxta omnes*, no puede ser testigo, quẽ diferencia ay entre el que no tiene vfo de razon por ser Niño, y el que no lo tiene por estar ebrio, y ha perdido el sentido? Yo no la hallo, porque á vno, y á otro le falta.

7. Advierto lo quinto, quanto á la inteligencia de esta Rubrica, *qui & quales sint*, y es, que deve el Cura conocerlos, saber si son, ó no, sus feligreses, porque menos, no es valido el Matrimonio. (claro está, que la señal que Christo dá para acreditarle buen Pastor, es conocer sus Ovejas: *Ega sum Pastor bonus, & cognosco Oves meas*) Este conocimiento puede no ser material, porque en Doctrinas grandes, y dilatadas no es facil que vn Cura los conozca á todos, pero como el Ritual va consiguiendo, suppone que el Cura los conoce mediante el Patron que todos los años haze: *Descripta Parochus habeat nomina Parochianorum suorum*. Y esto basta para decirle que los conoce pues

puede buscarlos en su Padron. Aquel hago reclamo á lo que en otras partes he dicho, que es materia tan lastimosa que cada instante se está viniendo á la pluma, y á la Christiana consideracion, y es, el no poder los Curas de Indios empadronar todos los que legitimamente son sus feligrezes, y están en sus jurisdicciones; porque en echádo ca potro, y melena, se van á empadronar en Parroquias de Españoles; y es el de este Sacramento el mayor inconveniente de los muchos que se figuen. Yo por asegurarme, aunque extrajudicialmente sepa que vno es mi feligrez, en no halládole en mi Padron lo remito al Ordinario. La rason es, en lo juridico no me consta si es mi feligrez, pues no está en mi padron: al Cura de Españoles de aquel territorio no le puedo yo pedir authoridad (como se pide de vnos á otros Curas en siendo ambos contrayentes de Parroquias de Indios) porque no la tiene para poderme la dar, aunque recurro al Ordinario para asegurar mi conciencia. Y esto suele suceder (vaya de camino esta noticia) muchos Indios se llaman á Parroquia de Españoles, y como al tiempo de casarse les es fuerza recurrir al Ordinario en donde hazen su Informacion, gastan derechos allí, y los gastan en la Iglesia de Españoles donde se casan, y para ahorrar, suelen venir para el Casamiento á la Parroquia de Indios que devieran aver siempre reconocido, alegando que son Indios, y solo entonces se acuerdan, y confiesan que lo son. *Muchísimos han llegado á mi de esta suerte, pero remitiéndolos al Ordinario (aunque por rason de ser Indios de dentro de mi jurisdiccion pudiera no escrupulizar) he asegurado el peligro, y les he hecho gastar lo que pretenden ahorrar, quando se reconocen Indios.

8. La sexta advertencia siguiendo dicha Rubrica, es, que si alguno de los contrayentes es de otra Parroquia, y viere el Cura que representa poca edad, lo avise así á la Cura para q busque la partida del bautismo. La septima advertencia es, puede ser su feligrez de vna de dos mane-

ras:

ras: ó siendo bautizado, y criado en su jurisdiccion; y esto llaman los Authores *Domicilium originis, & habitacionis*. O puede aver venido pequeño de la Parroquia donde nació, y se bautizó: este llaman *Domicilium habitacionis*. Y aviendo venido pequeño, es su feligrez, sin que aiga Author que lo ponga en duda. Puede tambien aver contraido el domicilio de habitacion, viniendo ya grande á la Parroquia donde se halla, y entonces, luego que puso casa, y ánimo de permanecer en ella, se hizo feligrez de aquel Cura, [como en otra parte dixé] En este caso deve avisarle al Cura de donde salió, porque [como arriba diximos] puede aver contraido algun impedimento antes de venir á la Parroquia donde está; y no es para pedir la authoridad, sino solo para las Moniciones por la contingencia dicha, como se vixó en el trat. 3. porque luego q tomó casa en el territorio de este Cura se hizo su feligrez. Y porque no parezca nueva, ó voluntaria la opinion, el P. Thom. Sanch. lib. 3. de Matrim. disput. 23. num. 12. *Et deinceps*, cita por ella tantos Authores, Canones, y Leyes, que solo en referirlos gasta quatro columnas y media. El docto Marzilla en la declaracion de esta clausula del Concil. tit. 13. §. Sane, dice así: *Quando Matrimonium contrahitur inter duos alienigenas (no les llama Vagos) & á parvo tempore in aliquo loco habitantes, qui sunt cogniti, et non sint deprehensi inter vagabundos, propriis coram Parochis esse intelligitur in cuius Parochia habitans tempore quo Matrimonium contrahunt*. Conque viniendo pequeños á su jurisdiccion no ay mas diligencia que las que con todos sus feligrezes se hazen: viniendo ya grande, se avisa al Cura de donde viene, por el requisito de Amonestaciones, y en algunos casos (*ad cautelam*) se pide la authoridad.

9. Advierto lo vltimo, que puede darse caso en que aunque sea bautizado en esta Parroquia vg. deva avisarle á otro Cura; y es este. [q muchas vezes sucede] Nació vno en esta jurisdiccion de S. Pablo: bautizóse en ella: creció, y fué á vivir á otra: [cosa que no deviera per-

S

mi.

mitirse] bueluese otra vez á su Parroquia donde fue bautizado. En este caso se deve avisar al Cura de donde ha estado, porque aunque esté bautizado en esta, el tiempo que ha estado en la otra puede aver contraido algun impedimento. Es tan necesaria esta advertencia, que cada dia sucede el caso, y es la ragon, que ellos no entienden de domicilio de habitacion, y aunque esten dos, ó tres, ó mas años fuera de la jurisdiccion en donde nacieron, piensan que con bolverle á ella al tiempo de casarse, basta para conseguirlo. Me ha sucedido diversas vezes, repugnando esta materia, ó queriendo efcrevir al otro Cura, decirme los padres, y madres. *Tlanican tlaquaatequilli?* Si es bautizado aqui, para qué se ha de efcrevir allá? Estas, y otras ignorancias he experimentado.

§. II.

De la Informacion de Viudos.

NO parezca superfluo, el apartar este Paragrafo del antecedente; pues aunque sea el mismo Sacramento, no son las mismas circunstancias, especialmente entre Indios. Suppongo que el Cura ha de buscar (como deve) las partidas de entierro de los conforres de vno, y otro; (sino es que se acuerde de averlos enterrado, si ha poco tiempo que murieron) porque sino fuera necesario el buscarlas, no mandara el Ritual Romano q̄ aiga Libro donde se alienten los difuntos que en cada Parroquia se entierran, y es sin duda para que conste la viuded de vno, y otro. Entre Indios rara vez se casa viudo con donzella, ó viuda con soltero; y aunque en esto tienen su abuso, que pondré en su lugar, no obstante quando se ofresca deve el Cura explicarles que esto no es pecado, ni ay mandato Eclesiastico que lo prohiba. Supuesto pues lo dicho, aviendo hecho todas las ceremonias que pusimos arriba en la Informacion de solteros, y en donde dice *Telpochilli*, decir *le npanichilli*: donde dice *tebpoalli*, decir *tenocinalli*. Añadira estas preguntas.

Min.

Min. Xinechihui, tlen ica omomiquili, in monamic esta cuixica cocolizli, ahazo oquimictique, ahazo qui ixilque?

Dime, de qué enfermedad murió tu marido, fue de algun achaque, ó lo mataron, ó lo hirieron?

Si dice que lo mataron, que es muy ordinario entre ellos, repregunte alli.

Min. Y quien lo mató, ó porqué?

Auh aquin oquimicti ihuá tleipampa?

2. Conforme lo que respodiere haga el Cura la averiguacion secreta, porques es muy factible (como ya yo lo he visto) que ande por medio el impedimento *Criminalis*; y aunque es verdad que si ha sido alli, ella no lo ha de confesar, mediante lo que el Cura viere en ella de demudarse, ó cosa semejante puede discurrirlo. No puedo omitir el referir lo que me sucedió administrando el año de 97. en vnas informaciones de esta especie: Vno de los testigos á quien yo apreté (porque conocí no se que miedo en el Conyacente) me dixo, es cierto que son viudos, pero quando murió su marido de ella oi decir q̄ vn hermano de este Novio *occurrit illum*. Hize tal diligencia que saqué en limpio que el conyacente tuvo gran parte en el hecho, con permiso de a Conyacente; y aunque supe tambien que él no avia hecho lo mismo con su muger que fue, era, porque sucedido el primer caso tenia ya el libertad para la comunicacion: á poco tiempo murió su muger de él, y entonces se presentaban para casarse. Púselos ante el Ordinario del Obispaado de la Puebla con todos los testigos que huvo del suceso. Pues si esto sucedió *defacto*, quien quita que pueda suceder muchas vezes, y que pueda ser *causa mutua occissionis*? Mas pueden decirme, si hecha esta diligencia nada se descubre, de qué sirve la prevencion? Respondo: que se deve remediar lo

remediable, que de lo demás *non iudicat Ecclesia*, y con hazerla se asegura el fuero externo: en lo qual, nada se pierde, y algo puede aventurarse; y puede salvarles la ignorancia de derecho. (que puede ser que la tengan) Pues de tambien, y deve hazer otra diligencia que condusga; y es, preguntarle quanto ha que murió el marido; y a él, quanto ha que murió su muger, y luego preguntarle quanto ha que dió palabra de casamiento al con quien se casó; y lo mismo a él, o quanto ha que se comunican, (que en siendo viudos ambos, siempre le han comunicado antes) y segun el tiempo de vna, y otra respuesta, puede conocerse si ay malicia; porque aunque no aiga avido *ocessio viri aut mulieris, si vivente viro vel muliere* se dió palabra, ay dicho impedimento, como es todos los Autores sien-
te Villalob. y Corella: mayormente si adulteravan quando se dieron dicha palabra, como se dexa entender que feria en el caso que llevo referido. Y aunque pueden librase de dicho impedimento si tuvieron ignorancia de derecho; pero no obstante, en conociendo el Cura *iuxta allegata, et probata* que hubo tal delicto, deve apartarlos, y castigarlos; porque la ignorancia les favorece quanto al fuero interno, no en quanto al externo. En el examen de los testigos haga las mismas preguntas que en la latormacion de soltero, y añada las siguientes.

Atinisi. Tiamati yequex-
quich cahuitl inomomi
quili inycinauh iniatla
cari? Auh tlenica omo-
miquili? Campa tocti-
ca? Tiamati, azo, inyci-
uauhecat, zentlaman-
pan nozo ontlamanpan,
qui notzaya inia ziuatl
axcan qui monamicia?

4. Donde se ha de poner cuidado para evitar el inco-

vo.

veniente que se teme es, en saber si fue a vno mismo tiempo la muerte de vno y otro, como con diferencia de vno, o dos meses, porque en lo regular si ha avido el dicho impedimento, es el mas seguro modo de descubrirlo. Adverti-
to tambien que puede aver sido casado alguno de ellos, o ambos, no solo vna, sino dos, y tres vezes, que hartos he hallado de ellos; porque apenas muere la muger, quan-
do tratan ellos de segundo Matrimonio; conque deven hazerse a los testigos las siguientes preguntas.

Atin. Tiamati azo canze-
pa omonamicitacatca
inin, ahnozo ye ome ci-
uame oquintocac?

Sabes si sola vna vez ha si-
do casado este; o ya ha
enterrado dos muger-
res?

A los de la muger.

Tiamati azo inia ciuatl
occepa omonamicitaci-
catca, nicitotz nequi
occe inamic ye oquito-
cac?

Sabes si esta muger ha si-
do casada otra vez,
quiero decir, si ha en-
terrado otro marido,
fuera del vltimo?

5. *Pongo esta advertencia necessarissima, porque ellos nunca mientan por su muger difunta, sino es a la vltima que murió, aunque aigan tido casados, dos, o mas vezes, y puede la primera aver tenido algú parentesco con esta con quien agora casa, aunque no lo aiga tenido con la vltima. En muchas partes de Tietracaliente, y Costa fea noticia importante para decir su parentesco, no dicen *yhuaxolqui*, como en Mexico, sino *senih*, que a la letra significa el compañero, pero en su acepcion de ellos es, parente, o hermano. Asimismo al viudo no le dicen *te nooquichihli*, sino *oquich cabual*. A la viuda le dicen *cinacabual*. Para decir la muger mi Marido, dice *Neoquich*, o *Notlahnicat*, y vno, y otro en Mexico es mal recebido, porque es el mancebo, o manceba *in malam partem*. El verbo *Monamicia* que significa Casarse, no lo usan por allá los varones sino

sino que dicen *Ninocinawitia*: Me caso. Hago estas advertencias porque el que no lo supiere, por buen Mexicano que sea no las entenderá por no usarse en Mexico, y sus contornos. Lo que tengo en el Sacram. de la Penit. Cap. 12. es digno de bolverlo á notar para que el Cura haga diligencia, por lo q̄ toca á los Matrimonios. En la Doctrina de Tlapan me sucedió detener vn Casamiento por decirme vn Indio que dos q̄ querian casarse eran Compadres, y preguntándole yo de qué lo eran: me dixo: No sé, yo he oído decir que son Compadres, y averiguado el compadrazgo era, que el Contrayente avia echado vn Escapulatio a vn hijo de la con quien se casaba, que era viuda.

§. III.

De los Años que se siguen á la Informacion.

Manda el Ritual Romano, y el Concilio, q̄ se lean tres Amonestaciones en tres dias festivos al tiempo de la Misa mayor, y aunque dice q̄ se lean por el proprio Parroco, es común sentir que puede leerlas qualquiera, por su mandato. Que sean en tres dias festivos, esto que ay que explicar para alivio de los Curas que están distantes de sus Pueblos de Visita, en donde llegan cada quinze dias, porque no pueden mas, segun pule en el Sacram. de la Penit. por lo corto de la ovencion, se pregunta, cómo cumpliran con este mandato? En Doctrina he citado q̄ tiene (entre otros) Pueblo doze leguas de la Cabezera, de vn camino muy fragoso, y arregado, el qual se llama *Casatla*, que dá doze reales por la Misa. En la Doctrina de *Atzilacan* esta otro, nueve leguas de dicha Cabezera, y se llama *Ozoteaquatlan*, que dá quatro tomines. Pongo estos [que otros muchos ay] porque no parecía que escribo de memoria, ó sin fundamento. Asimismo he visto muchos Curatos de Clerigos, en donde no puede el pobre Cura sustentar vn Vicario, y tiene quatro, ó cinco Pueblos que administrar. Estas, y otras muchas curiosida-

dades, ni las previnieron los Autores, ni los Concilios. Si las Amonestaciones se lean cada quinze dias yg. que es quando ay Misa, se falta á lo continuo que el Concilio pide, porque ay por medio otros dias de fiesta: si se dilata, se sigue otro inconveniente, y es, que está sin casarse dos, ó tres meses, y viviendo como marido, y muger, porque la diligencia del depósito no puede hazerse: lo vno, porque en Pueblos de Visita no ay mas que Indios, y allí que el Cura salga, se la entregará el depositatio al Novio: traerla á la Cabezera, es hazerles notable vejacion. Como pues se cumplirá con este precepto, y se evitarán estos inconvenientes?

2. Antes de responder, hemos de suponer que este precepto no es tan estrecho en lo material, que aiga de cometerse culpa alguna en no siendo en la Misa, y dia de fiesta, sino que bastará que las Amonestaciones se hagan en estando junto el Pueblo. Es de este sentir, citando muchísimos Autores, Thom. Sanch. lib. 3. disp. 6. num. 8. y 9. Y la razón es que el fin del Concilio en mandar que sea en dia de fiesta en la Misa mayor, es porque supone que allí se halla el Pueblo junto. Luego donde se juntare, aunque no sea para oír Misa, y aunque no sea en dia festivo, se cumple con el fin del Concilio si allí se leen á Esto supuesto, puede el Cura mandar al Indio Fiscal (que en todos los Pueblos lo ay) que en los dias de fiesta junte la gente á rezar en la Iglesia la Doctrina, (como con efecto se haze en los Pueblos de Visita) y allí lea las Amonestaciones, y en viviendo á decir Misa puede casarlos. Y porque puede suceder que el dicho Fiscal se descuide en hazerlo, puedese hazer de otra suerte: (que muchas vezes lo haze) procure llegar al Pueblo vispera de la Misa, aquella tarde los juntava á rezar en la Iglesia, y aviendo preguntado antes si avia alguna Informacion q̄ hazer, se leía la primera Amonestacion, por la mañana en la Misa la otra, y de allí á ocho, ó quinze dias quando bolvia, se leía la tercera, y los casaba. Cumpt. se con-

concurso del Pueblo, y aun con lo festivo, pues como en otra parte he dicho puede reputarse a quel su día de fiesta de ellos, y estos ocho, ó pocos mas días, si el Pueblo estava cerca de la Cabezera, como tres, ó quatro leguas, me llevaba á la Novia á deposito, porque este trecho no es para ellos el mas molesto. Si era de mas leguas me lo llevaba á él, ó la depositava á ella encargando severamente á algun Indio principal el deposito; y si acaso sucedia lo que se teme, ponía mas cuidado en que lo confessassen á su tiempo, pues no avia otro medio; y Dios no manda mas que aquello que puede hazerfe hasta donde la posibilidad alcançare.

3. Acerca de dichas Amonestaciones, en algunos Pueblos vi vna cosa digna de advertencia, y procuré desarrigarla, y es, que leyendo las Amonestaciones se paraban los que avian sido testigos en la Informacion, y respondian que no avia impedimento, y si estos se descuidaban en responder, los demás les decian *Iuan testigotin xitlananquiltican* que quiere decir: * Los que fuistis testigos responded. De donde yo discurrei, que piensan que solo los testigos deven avisar si ay impedimento, y aunque aiga otros que lo sepan no tienen obligacion de dar parte de ello. Deve el Cura quitarles esta mala costumbre, y darles á entender que si alguno sabe que tienen algun impedimento (de los que abaxo se pondrán) aunque no aiga sido testigo tiene obligacion de avisar de él al Cura. Y porque por extenso sepan todos ellos lo que deven manifestar si lo saben, pondré el modo de Amonestacion que deve hazerfe.

Xiemomichitican ammoehintin innican ancateca N. tepochtili itatzin N. (si es ya difunto diga) Itocacatca N. yebmomiquli, inaptzin itoca N.

Sabed todos los q aquí estais que fulano, soltero, hijo de fulano, y de fulana difuntos, del Pueblo, ó barrio de N. quiere contraer Matrimonio con fulana

lana, donzella; hija de N. y de N. del Pueblo, ó barrio de tal, ó tal parte. Si alguno sabe si se mirá en primero, ó segundo grado, ó con parentesco espiritual, mediáte Bautismo, ó Confirmacion, ó si en alguna parte le han dado palabra de casamiento. Avise para que no le castigue Dios; y si alguno sabe algo de esto, y no lo avisa, caerá sobre él el enojo, é ira de Dios. Esta es la primera Amonestacion, ó la segunda, ó la tercera.

5. Si fueren viudo, y viuda, añada en la Amonestacion: N. *ic noquichilli ticuanbentis N. aco inamicbuan cateca mocepan monozaya, zenitlamanpan, neco ontlamampan* [quiere decir] Su muger se llamaba N. Si alguno sabe si sus primeros consortes tenian entre si algun parentesco en primero, ó segundo grado.

§. IV.

De lo que se sigue á las Amonestaciones.

S Abido todo lo que antecede al Matrimonio, como previas diligencias, se sigue el mismo hecho de su celebracion. Prohigue el Ritual Romano: *Si infra duos menses post factas denuntiaciones Matrimonium non contrahatur, denuntiaciones repetantur.* Ninguna clausula es tan notable entre Indios, porque hecha la Informacion suelen pasar,

in tlaxilacal, ó ichan N. el Pueblo, ó barrio) qui monamiéti: nequi inichpo chli itoca N. itatzin itoca N. inanzin itoca N. inla acaquimati azo zenitlamāpan; nozo ontlamampan mota. Nozo teoyotica ne quatequiliztica, nequa ilpiliztica; ahaozo, azocana oquirenehuilique teoyotl. Matlanahuati inic ahmoquimorlatzacuiltiz in; Dios, auih intlaaca inlaqui mati, yhuā ahmoctlanahuatia ipā huetziz iqualana itzin in Dios. Axcan xepa mote ixpantilia; si fuere la segunda diga. Oppa mote ixpantilia; si fuere la tercera, Yexpa.

po tres, ò quatro meses sin casarse; porque todo este tiempo gassan en bulcar para aviar la embriaguez. [en parte he estado donde la celebracion de vn casamiento dura ocho dias continuos] Estando à esta Rubrica no deve excusar el Cura vna de dos diligencias: ò darles prissa à casarse acabadas las Moniciones, ò hazer leer segundas Amonestaciones passados los sesenta dias: explicando en ellas esta circunstancia; porque el fin de este mandato, es que en tiempo de sesenta dias, ò acabados, puedè aver contraido algun impedimento que antes no tenian. En la Doctrina de *Altitian* se presentò vno, y hizò Informacion para casarse, y dentro de pocos dias, accidentalmente encontro en desppoblado con vna hermana de la con quien se avia de casar, y la conociò carnalmente. Quiso N. Señor q̄ el hecho se descubriessè. Luego pudo suceder? Lo otro, que en tardando mucho aunque estèn en el deposito van los parientes, y las hazen arrepentirse: Hartas vezes he visto el caso dentro de Mexico aun con menos tiempo que el de dos meses.

3. En quanto à las bendiciones Nupciales, ha sido loable costumbre que los Indios se casen en la Iglesia, y luego aquel dia se velen, y aun hablando de los q̄ no son Indios, porque habla de todos. Es expreso del Ritual: *Matrimonium in Ecclesia celebrari debet, sed si domi celebratum fuerit, sponsi veniant ad Ecclesiam benedictionem accepturi.* Entre Indios deve ser esto sin dispensa, porque si por algun accidente se casan, y no se velan luego, no ay fuerzas humanas para hazer que se velen, porque se esconden, y huyen: ò ya porque estàn enfadados de la muger, (que en esto poco tardan) ò ya porque no les pareccè necesario. En quanto al casamiento de viudo, y viuda, no ay duda que no deven darles las bendiciones Nupciales, ni anillos, ni arras, pero porque el Ritual Romano pone algunas circunstancias de esto, sera forzoso examinarlas; y por ser largas sus palabras las pongo en romance: *Guardese el Parroco quando los Contrayentes huvieren recebido benedictiones*

las primeras Nupcias; de darles en las segundas, sea el varon, sea tambien la muger la que passa à segundas Nupcias; pero donde ay costumbre de que si la muger no se ha casado otra vez con otro, aunque el varon aya sido casado ò otra se bendigan: bendígalos, guardese dicha costumbre. Pero las Nupcias de viuda no les dà bendiciones aunque su marido nunca se aya casado. Hasta aqui el Ritual. Bien claro es lo que manda, pero para Indios hallo algunas advertencias; y suponiendo que la viuda q̄ casa con soltero no deve recibir las bendiciones, que esto es expreso de dicho Ritual; en este caso (que pocas vezes sucede entre Indios) deve el Cura explicarles, que es tan legitimo Matrimonio como los demás, sino que es precepto de la Iglesia el que no se velen las que con otros maridos primeros se han velado. *No es superflua esta advertencia. Dentro de Mexico me sucediò en esta Doctrina de S. Pablo el año de 703. casar vn Indio soltero cõ vna viuda; y ajustandome al dicho Ritual, no les di bendiciones: pasaronse algunos dias, y començo el à maltratarla (que en esto poco tardan) y entre las cosas que le decia, vna era, que no era su muger legitima, porque el Padre no les avia dado arras, ni anillos, ni velados como à los demás. Pues si esto sucede en Mexico, donde solo Theologia ignoran: los de fuera, que por la mayor parte son summamente rulticos, porque no necessitaran de que este punto se les explique?

3. Para quietud de su incapacidad, me parece muy decente, y loable, el que casandose en la Iglesia, como los demás, inmediatamente oigan Misa junto al Altar, y se les haga la platica, ò exortacion que à los otros, pues esto no es contra dicha Rubrica; pero la Misa no deve ser la de *pro Sponso, & Sponsa*. Y aun segun el Doctor Arboleda Nota 14. de Matrimonio citando à Navarro pueden darles arras, y anillos. Lo mismo dice Fr. Juan Bautista 2. part. fol. 203. Aunque en esto solo al vño deve estarse; pues con la dicha ceremonia, y explicacion, se evita el inconveniente. Si la muger no recibio las ben-

diciones en el primer Matrimonio, deven darfe aunque el marido sea viudo, pero si la muger las recibió en el primer Matrimonio, aunque case con soltero no deven darfe por pretextos algunos, porque el seguir la costumbre, que dice dicha Rubrica, solo es quando la muger no las ha recibido, aunque el marido sea viudo: como si voa casara, y antes de velarle muriera el marido. Casó esta segunda vez con viudo, deven darfele: y esta es la practica. Y este vso deve de ser el motivo que los padres, y madres tienen para no permitir que sus hijas casen con viudos si son donzellas, ni los solteros con viudas, la qual regla rara vez la quebrantan. En vn Pueblo de la jurisdiccion de *Chiahuhlan*, vi vn Indio hazer tanta diligencia porque vn hijo suyo soltero, no casase con vna viuda, que estando el hijo restado, y el padre renuente hasta llegar á ausentarlo del Pueblo: Haziendo yo bastantes diligencias de saber el porqué reusaba que fuera con viuda, (q̄ esto era lo que él pretextaba) vino á averiguar lo que no dire en vulgar idioma. *Dixit, quod vir qui aliam uxorem habuit, debet illam adiuvare in univ. sal. resurrectione, sicque secunda mulier desinita erit adiutorio, & c. contra.* Esto del cubri, lo qual corregí, y expliqué: No le he oido en otra parte, pero segun sule ser su repugnancia, creoa que en todos subiste este motivo.

4. Supongo que el Cura quando llega el acto de casarlos los ha hecho Confessarse, pues es precepto del Ritual, y es para que reciban en gracia el Sacramento, para lo qual le sera facil hazer lo q̄ pongo Sacram. Pen. Cap. 2. Puestos á la puerta de la Iglesia, haga la Amonestacion de presente, en esta forma: *in nisan amixpan case, teoyotica mán amicitiz nequi, in quem in motlanahuatlitz ynto nanzin Santa Iglesia in la aca itlaquimati, ton itlaubitez, in inreyoti, ma, nech: expantitzi, iten copanzintó in Dios, yhuán in Santa Iglesia. Páse á preguntar primero á ella: N. Cux mogen ylloracop itimonamictiza in itoaziqui in tepochitli? Cux mac bica in meyo lo imozi in maca inic menamit yez teoyotica? Las mismas la ha-*

haga á él, diciendo *In in tepochitli, donde dice Tepochitli.* Las palabras que ha de decir las dexa el Concedido á lo q̄ fuere costumbre en cada Provincia, ó Lugar, porque no son esenciales sino ceremoniales, pero para la materialidad, y utilidad de los Indios será bueno q̄ en su idioma, sigan lo que sin duda se les queda impresso, en reverencia del Matrimonio, juntandoles las manos derechos diagonales: *Anh nehuatl, iten copanzintó in totecuio Dios, yhuán in buelilizotiza tanzin in Santos Apóstoles San Pedro, yhuán San Pablo. Na mechuamictiza, yhuán namé itoztilla ita in yotz atzin Dios te Tatzin, yhuán Ypiltzin, yhuán Espíritu Santo.* Despues les haze poner de rodillas, y dá las arras en la forma que se pone en el Manual.

5. En algunas partes de los de Mexico, he visto que los padres, ó madres respondian por los Novios (que todavía no olvidan sus antiguos ritos) no deve permitirle, pues aunque el Ilustris. Monteneg. trata este punto, no es seguro andar con estas opiniones, pues es facil que ellos respondan. Acabada la Misa (segun el Ritual) deve explicates el Sacramento que han recebido, y exortarles á la paz, y amor con que han de vivir. Esto es necessarissimo, porque rara vez se pasan quinze dias sin andar á los palos, en lo qual no he hallado excepcion en quantos Indios he experimentado. Puede hazer les esta exortacion:

No pilhuané, yehuatzin in totecuio Dios amechmozatiz in teoyotica, xicixitatzimotlican, ca in yteoyotzin anquimoma huiztilizq̄ ynquémeyehuatzin oquimoma huiztili in itlaconamictzin Santa Iglesia; tehuatl intio quichitli ahmouctoliniz in moziuah; ahmouctilatatzin; in omamul ic

Hijos míos, Nuestro Dios, y Señor os ha juntado espiritualmente. Ponéos á confiar, que el Santo Sacramento lo avéis de reverenciar, y estimar, así como su Magest. honro, y amo á su Esposa la Santa Iglesia. Tu hombre, no has de maltratar, ni abandonar á tu muger: Tu obligacion es darle lo suf-

tento, y lo q̄ ha menester. Y tu, muger, tu obligaci^on es honrar a tu marido, obedecerlo; no lo has de provocar, ni enojarlo, que esta hecho tu cabeza; y ambos aveis de honrar el Santo Sacramento: os habeis de amar el vao al otro que asi os ayudará Dios acá en el mundo, y en esta vida, y luego en la hora de vueſtra muerte.

6. En quanto al tiempo que se deven dar las bendiciones expreso del Tridentino, q̄ cesan desde la primera Dominica de Adviento hasta la Epifania: y desde el Martes de Carneltoendas, hasta la Dom. in Albis. Y aunque el R. P. Vancurt en su Manual refiere vn privilegio que tienen los Indios para poderse velar en todo tiempo, no hallo fundamento para practicarlo, pues ninguna inconveniente se siguió de que sigan el Rito de la Iglesia. Y si acaso por algunas causas racionales se casan en dicho tiempo (a lo qual no deve ser facil el Cura de Indios, por los inconvenientes arriba referidos) deve luego que passi el tiempo dicho, solicitar que se velean, por lo que pongo § 4. num.

CAP. II.

De los casos que acontecen en Matrimonios de Indios.

Se ven muchas vezes entre Indios, los casos siguientes, que tengo por indispensable su noticia, y resolu-

cion. *tiemotemoliliz in yneuhca; intleitechmonequi; auihtiquatl motequihic; ietchemahuiztiliz in monamic; tiemotlacamachitiz; ah motic; yolehuaz; ah motic; qualanaltiz motzon; tecon mochiuhlica; auih in ammonchuan; anquimomahuiztiliz que in Sacramento; ammozepan tlazo clazque; Cayuh amech mopalehuiliz in Dios nica; claticpac; y huon amomiquiliz tempan.*

cion. *no. vno;* porque suelen cometerse muchos yerros, por llevarse de la costumbre: (mal introducida) lo otro, porque los timoratos suelen por el lado contrario omitir diligencias que suelen importar para seguridad de las almas de gente tan justica. *Presentase vn Indio para casarse, cae luego enfermo de poligro, llaman al Cura para que en la cama lo case:* Es muy ordinario, y puede considerarse de muchas maneras, cuyas resoluciones pondremos en este capitulo. La primera: si ya él desfordó a la q̄ ha de ser su muger, y ella clama, o aunque no clame, sino que él quiera rezarſirle su honra casandose. La segunda: si ella esta todavia donzella, sino que les parece a ellos q̄ forzosa mente deven casarse para morir. La tercera: (y es muy ordinaria) sino se ha presentado ni hecho Informacion, sino que ysjado de la enfermedad deve alguna honra, y quiere no ir con aquel cargo. La quarta: si esto se sabe *in Confessione.* Iré respondiendo, con la experiencia que tengo, y con los Autores en la vana; porque parece que nada pesa este Capitulo, y es bastante mente arduo.

2. En el primer caso: Si ya él la desfordó, deve restituirlle su credito del modo que puede, y este es casandose. Para esto deve el Cura avisar al Ordinario, para la dispensa de las Moniciones; porque aunque el poder dispensarlas en caso de necesidad lo remite el Concilio al Pároco, esta la practica en contra, y este caso lo tiene por suyo el Ordinario, segun la declaracion de la Rota Romana, y lo explica el P. Marzilla, en la declar. del Concilio. lib. 3. tit. 1. §. donde dice que los Eminentissimos Cardenales declararon que esto devia ser *Arbitrio Orinarj, non Parochi.* Esto supuesto, se pregunta si esto sucede en vn Pueblo muy retirado del Obispo, y de su Vicario, y el enfermo peliga por instantes. Que se deve hacer? Digo que puede el Cura casarlos, dexando las Amonestaciones para hazerlas despues, antes de consumarse el Matrimonio. Es conclusion que desſenden todos

tento, y lo q̄ ha menester. Y tu, muger, tu obligaci^on es honrar á tu marido, obedecerlo; no lo has de provocar, ni enojarlo, que está hecho tu cabeza; y ambos aveis de honrar el Santo Sacramento: os habeis de amar el vao al otro, que así os ayudará Dios acá en el mundo, y en esta vida, y luego en la hora de vueſtra muerte.

6. En quanto al tiempo que se deven dar las bendiciones expreso del Tridentino, q̄ cesan desde la primera Dominica de Adviento hasta la Epifania: y desde el Martes de Carnavaltoendas, hasta la Dom. in Albis. Y aunque el R. P. Vancurt en su Manual refiere vn privilegio que tienen los Indios para poderse velar en todo tiempo, no hallo fundamento para practicarlo, pues ninguna inconveniente se siguió de que sigan el Rito de la Iglesia. Y si acaso por algunas causas racionales se casan en dicho tiempo (á lo qual no deve ser facil el Cura de Indios, por los inconvenientes arriba referidos) deve luego que passi el tiempo dicho, solicitar que se velean, por lo que pongo § 4. num.

CAP. II.

De los casos que acontecen en Matrimonios de Indios.

Se ven muchas vezes entre Indios, los casos siguientes, que tengo por indispensable su noticia, y resolu-

cion. *tiemotemoliliz in yneuhca; intleitechmonequi, auihtiquatl motequihicte mohuiztiliz in monamic; tiemotlacamachitiz; ah motic yolehuaz; ah moticqualanaltiz motzon tecon mochiuhlica; auih in ammonchuan anquimomahuiztiliz que in Sacramento; ammozepan tlazo clazque. Cayuh amech mopalehuiliz in Dios nacá claticpac; y huon amomiquiliz tempan.*

cion. *no vno*, porque suelen cometerse muchos yerros, por llevarse de la costumbre: (mal introducida) lo otro, porque los timoratos suelen por el lado contrario omitir diligencias que suelen importar para seguridad de las almas de gente tan justica. Presentase vn Indio para casarse, cae luego enfermo de poligro, llaman al Cura para que en la cama lo case: Es muy ordinario, y puede considerarse de muchas maneras, cuyas resoluciones pondrémos en este capítulo. La primera: si ya él desfordó á la q̄ ha de ser su muger, y ella clama, ó aunque no clame, sino que él quiera rezarſirle su honra casandose. La segunda: si ella está todavia donzella, sino que les parece á ellos q̄ forzósamente deven casarse para morir. La tercera: (y es muy ordinaria) sino se ha presentado ni hecho Informacion, sino que ysjado de la enfermedad deve alguna honra, y quiere no ir con aquel cargo. La quarta: si esto se sabe *in Confessione*. Iré respondiendo, con la experiencia que tengo, y con los Autores en la vana; porque parece que nada pesa este Capitulo, y es bastante mente arduo.

2. En el primer caso: Si ya él la desfordó, deve restituirlle su credito del modo que puede, y este es casandose. Para esto deve el Cura avisar al Ordinario, para la dispensa de las Moniciones; porque aunque el poder dispensarlas en caso de necesidad lo remite el Concilio al Pároco, está la practica en contra, y este caso lo tiene por suyo el Ordinario, segun la declaracion de la Rota Romana, y lo explica el P. Marzilla, en la declar. del Concilio, lib. 3. tit. 1. §. donde dice que los Eminentísimos Cardenales declararon que esto devia ser *Arbitrio Orinarj, non Parochi*. Esto supuesto, se pregunta si esto sucede en vn Pueblo muy retirado del Obispo, y de su Vicario, y el enfermo peliga por instantes. Que se deve hacer? Digo que puede el Cura casarlos, dexando las Amonestaciones para hazerlas despues, antes de consumarse el Matrimonio. Es conclusion que desiden todos los

los mas Autores; y por todos dille el unico Thom. Sanchez lib. 2. disp. 7. quest. 2. num. 15. donde lo dá por sin controversia. Y disp. 10. num. 27. dice, que estando el recurso lexos, deve hazerlo assi el Cura; y que en esto no se le quita su autoridad al Ordinario; pues esta se entien- de, caso que sea facil el recurso; y aqui aprieta la necesi- dad que carece de ley; segun el mismo, citando el Capir. *de observat. sentent. S. 2.*

Este mismo caso puede considerarle de otra suerte (que diversas vezes lo he visto) y es, si aviendola desflor- ado, y queriendo él bolverle su credito casandose, ella se resiste, y no quiere casarse por verle moribundo, ó nie- ga la tal desfloracion, en este caso. *Facienti quod in se Deu- men denegat et aliam*; y así, del modo que puede le buelve lo que le quito: con que si ella no quiere, él queda seguro; porque yna de las causas que *intra omnes* excusa de restitucion es la condonacion del acreedor: Ella es la acreedora, y se resiste á recibir lo que él en el modo que puede le restituye. Luego él no queda con obligacion (pero si él sana, y ella reclama deve entonces casarse porque ella tu- vo fundamento de verle moribundo para no casarse, el qual fundamento ya no subsiste). Mas es comun sentir de los Autores con Thom. Sanchez. *Mendo Statuta opinionum* disert. 5. quaest. 8. num. 71. que la donzella que sin vio- lencia entregó su virginidad, no recibe injuria de el mal- hechor, que sea mero strupo, ó desfloracion alega. el cita- do el Cap. 7. *de regulis iuris. Scienti, & consentienti nulla fit injuria*: Luego de la misma manera, si ella (aunque sea por verle moribundo) no quiere soldar su yerto, siendo la agraviada, y él no puede ni deve restituir de otra suerte, ninguna injuria recibe, y por entonces no deve hazer mas para asegurar su conciencia: lo qual deve explicarle el Cura porque su incapacidad no le haga morir con aquel desconsuelo. *egitales. nro. la obsequi sup. o. 1. (K) f. 224.*

4. De otra suerte puede suceder, y es, no aviendo des- floracion, sino que les parece que aviendose presentados

y hecho informacion, deven casarse; y en algun modo no les parece mal, porque la Informacion legitimamente tiene fuerza de Esponales, y estos deven cumplirse pena de pecado mortal, segun todos los Autores, con Villalob. trat. 12. disc. 10. num. 1. Digo pues lo primero, q queriendo ella deve casarlos, por las mismas razones del num. antecedente; y no queriendo, deve el Cura amon- nestarle que deve cumplir la palabra, y sin compelerla, deve persuadirla. Es de Villalob. ubi sup. Y aunque dice que deve ser el Juez quien la persuada, allí no ay mas Juez que el Cura. Tambien puede decirse que aunque el enfermo clame, puede el sano apartarse. La razon es, en comun sentir, los Esponales se pueden disolver, sobreviniendo notable mutacion, y no puede ser mas notable que estar el vno para morir: y con sola la enfermedad dice Villalob. que basta. La mayor dificultad es, si ella es la enferma, y desflorada, y clama por su honra, si podrá él disolver los Esponales por la enfermedad? Digo que no puede, y que deve casarse, porque aunque no sea por razon de los Esponales, es por razon del agravio, el qual no dá lugar á disolverlos.

5. La razon fundamental es esta. El P. Tom. Sanchez disp. 48. de Matrim. num. 5. dice, que si el que contraxo Esponales se casara con otra, muerta esta revive la obligacion de los primeros Esponales, porque aunque por razon del Matrimonio se disolvieron, pero si con los Esponales violó la donzella, por razon del daño que lo hizo deve casarse con ella. Aora el argumento. Mas fuerza tiene el Matrimonio para quedar sin obligacion á los primeros Esponales que el accidente de vna enfermedad. Aviendo por medio desfloracion no le favorece el Matrimonio para desobligarle á la primera palabra: Luego menos valdrá la enfermedad de ella para disolverlos, interviniendo desfloracion. Por lo qual digo, que el Cura deve compelerlo á que se case si ella clama; y en este caso no ay el impedimento de fuerza, porque la misma cul-

pa, (á la qual estubo libre *in radice*) y el reclamada ella, le quitan la raçon de fuerza.

6. El terçeto modo, de que puede esto suceder es; sino ha hecho Informacion, sino que hallandose *in articulo mortis* quiete casarse, en este puede descubrirse lo que en los num. antecedentes, solo si áñado, que deve hazer el Cura mas rigoroso escrutinio, porque pueden los testigos como incapazes jurar lo que no saben, llevados de parecerles que es *simpliciter necesario* en aquel caso, casarse para salvarse, aiga el impedimento que huviere, porque ellos no están mas que á la exterior ceremonia, sin meterse en legitimidades. Puede tambien ser esto sabido *in Confessione*, para lo qual (parece me buen medio) siempre lo he visto, allí que ven que el enfermo, ó enferma es soltero, ó soltera, viudo, ó viuda: antes de perñignarse les pregunto si deven alguna honra, ó se la deven, ó si han dado alguna palabra de casamiento, ó se la han dado, y les exorto á no negarmelo, antes para la seguridad de su salvacion, es cosa facil el conseguirlo entonces. Y si no se hiziere esto, *intra Confessionem* se le dice le de licencia para remediarlo, y consequientemente para poner los medios para ello.

7. Eseriviendo para Indios no he de omitir cosa de las que he visto, y de las que entre ellos pueden ofrecerse. Suele suceder (especialmente en Mexico) una cosa conque todos tropiesian, y no he oido formar sobre ella dificultad alguna. * Cogen á un Indio con una India, y muchas vezes (tengo experiencia) no es por mal camino, sino que accidental, ó licitamente están hablando. Ponelos en la carcel, con el requerimiento de que, ó se han de casar ó no han de salir. Vee aqui un caso en que es forzoso preguntar si esta violencia puede dañar el Matrimonio que contraen? Hame dado mucho que pensar este punto, porque N. Fr. Alonso de la Veracruz se pone en contra de este modo de Matrimonio *in Specul. coniug. Art. 8. fol. 49.* y prueba con razones como suyas, y

con

con diversos Autores muy clasicos, y textos del Derecho que el que por miedo de la carcel se casa, no haze verdadero Matrimonio en fuero alguno, pero sucediendo en esta Ciudad tan continuamente, no se puede dexar de buscar camino para que no se cometa semejante error por el interes, y codicia de alguaziles, y corchetes. 8. El P. Thom. Sanch. lib. 4. disp. 12. num. 6. dice, que qualquier miedo que se ponga (individua el de el encarcelado) como no sea con el dictamen de compelerlo á contraer Matrimonio, no la anulla. Su raçon es, que el tal miedo se pone con el fin de evitar mayor mal. *Sed sic est*, que es mayor mal aver de estar encarcelado que el de casarse: (y mas en ellos que lo sienten notablemente por la falta de la embriaguez.) Luego no le anulla. Y aunque la proposicion sea esta: *O te has de casar, ó no has de salir* no va directamente á forzar el Matrimonio, sino á evitar el escandalo, ó la mala vida; y si es cierto estar en mal estado, su misma culpa lo fuerza, y esta *in radice* es libre. Lo mismo tiene Villalob. trat. 13. dif. 37. num. 7. citando ocho Autores muy clasicos conque puede el Cura aliviarse de la grave dificultad que pudiera ofrecerse, y mucho mas si él la ha desflorado, ó esta con efecto en mal estado, porque la libertad esta *in radice*. Thom. Sanch. *ubi sup.* citando muchas leyes, y textos.

9. Confirrase esta opinion; puede suceder que ya ellos se aigan dado palabra de casamiento, cogelos la justicia, antes de cogellos ya avia la tal palabra: luego entonces estaban libres? Los Esposales legitimos hazen valido el Matrimonio, no sobreviniendo circunstancia que los mude, ó disuelva: la prison no es circunstancia que los disuelve, luego perseveran, y deven cumplirse. Todo lo dicho se entiende quando se presume, ó presupone culpa de mala amistad, pero pregunto mas: Y si estuviesen sin culpa, y los encarcelassen con la dicha notificacion, que tal seria este Matrimonio? Como si estuviesen decentemente hablando, y no con relacion mala,

V 2

que

que es muy fucedible. La razón de dudar es, aquí no ay culpa á que atribuir esta violencia como en la conclusión antecedente. Con harto miedo, mucha experiencia, y no poco estúdio puse esta duda, porque los mas Auhores no la tratan *in terminis*. Creo que es porque solo los alguaziles, y corchetes de Mexico pueden ponernos en tal aprieto por su mucha codicia, pues muchos viven de solo afechar al pobre Indio que accidentalmente habló, ó salido á la India. No obstante veeré si *asimili* puede resolverse, y aunque es difícil hallarle salida á caso tan escrupuloso, porque todas las razones están en contra del Matrimonio, yo he trabajado el modo con que aliviar la conciencia de los pobres Curas. Las mas vezes es, ambicion de los Corchetes, y Alguaziles; y esto asentado, aunque sea del modo dicho, puede no ser nullo el Matrimonio. La razón es: Thom. Sanch. vbi sup. num. 14. Enriq. lib. 11. de Matrim. cap. 9. y otros muchos dicen, que el miedo que cae en varon constante injustamente castigado anulla el Matrimonio sin duda; pero ponen vna modificación, y es, que si el vnico fin no sea el sacar el consentimiento, no se anulla el Matrimonio: En este caso no es este el vnico fin (ni el de el servicio de Dios) sino el de sacarles el dinero, y percañes que ellos tienen en estas materias: Luego no es violencia que anulla el Matrimonio? Y que no sea este el vnico fin, se prueba con alguna experiencia que he tenido, pues he sabido de algunos que ayudandose con plata, han salido libres, y sin casarse, Y que no siendo el fundamento el de la violencia no se anulle el Matrimonio es expreso del dicho Thom. Sanch. lib. 4. disp. 12. num. 6. donde dice: *Tertio infertur Matrimonium contractum per detrusum in carcerem, si non animo extorquendi Matrimonium detrusus sit, validum esse*. Si los que los encarcelan no tuvieran la mira al carcelaje, y demás interezes, qué se les diciera que estuvieran en mal estado muchos años? Sin temeridad puedo afirmar que he sabido de muchos que en diversas ocasiones los han cogido

do los Alguaziles, y redimiendose ellos, los han buuelto á dexar, para bolverlos á seguir, y tener la dita pendiente. Con los que han sido mis feligrezes pocas han logrado, porque los he seguido yo, y, ó los he apartado, ó se han casado. Luego no siendo el fin principal violentarlos á casarse, no se anulla el Matrimonio. Y para mayor seguridad, siempre que se ofrece el caso, les digo á vno, y á otro, que yo dare forma de componer el que salgá libres si no quieren casarse, y así, que vean si de su libre voluntad se casan: de manera que se casaran, aunque estuvieran acá fuera; y de esta fuerte, con esta pregunta mas, se asegura la libertad.

10. Ay Auhores [como el Illustris. Montenegro] que ponen otro caso que apunté arriba, y es, quando el padre, ó madre de los Novios responden por ellos; y aun dice, que solian responder los Alcaldes, ó Gobernadores; esto deve de ser tan antiguo que el P. Thom. Sanch. lib. 3. disput. 13. y 24. lo trata muy de proposito. Yo, en diez y seis años que tengo entre ellos, no he visto tal cosa, de que respondan los Alcaldes; pero si sus padres, ó madres. A lo qual digo, que no deve permitirlo el Cura. Y en quanto al fuero interno, el no contradecir los Contrayentes al padre, ó madre, basta para el consentimiento, y valor del Matrimonio, segun los Auhores citados; y es la razón, que quando se ponen á casarse, llevan asentado que en llegando el Padre á darles las manos; y bendecirlos, quedan ya de manera que no pueden apartarse, y se ponen á ello: Luego, aunque *inradice* estuvieran compelidos en el *hic & nunc* ponen el consentimiento necesario? Fuera de esto piensan que deven obedecer á sus padres, y en este caso mueven la voluntad á la acceptacion; y siendo tan tímidos, no es miedo que cae en varon constante. Todo esto pongo para que el Cura que se halla en partes donde no suele aver vna Summa vg. en vn Pueblo muy retirado, tenga donde veer este, y semejantes casos.

à oñdnd col, tolli dionamit qz qzissugla ml ob
 etadimqz ant al an CAP. III. anssvied naq, nako

De las costumbres de los Indios quanto à
 los Esponales.

EN todo lo mas de este Reyno, y mayormente en
 Pueblos retirados de esta Ciudad, es costumbre
 pedir el Indio à la India à sus Padres, prometienla
 ellos, y luego que le dan la palabra, entra el Novio en ca-
 sa de los fuegros à servir por tiempo señalado. En partes
 he estado en donde dura vn año el servicio (rito, ò cere-
 monia que entre otras que en su lugar pondré, me persuá-
 de à que estos vienen de Hebréos, pues Jacob sirvió à
 Labán siete años por su hija Raquel) Pucito este caso,
 fue la Novia arrepentida, ò sus padres, ò porque el ser-
 vicio no les quadra, ò por otra causa minima: esto es des-
 hazerfe los Esponales, (que lo son sin duda) Pregúntase,
 si el padre, y madre tienen obligacion à pagarle el ser-
 vicio al Novio? Me sucedió en algunas partes que xarfe-
 me ellos refiriédo el caso, y pidiédome les hiziera pagar
 su trabaxo. No parece de poca importácia la duda, por
 que aunque no *in terminis*, pues solo los Indios lo usan,
 y los Authores que escrivieron estas materias no cono-
 cieron Indios. No obstante Thom. Sanch. lib. 1. desde
 la disput. 30. hasta la 37. Villalob. trat. 12. disc. 10. num.
 4. donde tratan de las arras, y donas de los que se casan,
 dicen, que el Espofo q̄ con las arras asegura el Matrimo-
 nio de futuro, si por su culpa deshaze el contrato, pierde
 dichas arras, y disp. 36. num. 2. dice, q̄ si el Matrimonio
 no se deshaze por culpa suya sino por culpa del recipiente,
 q̄ este deve bolverle las, y deve bolverlas dobles de como
 las recibió. Pruebalo con diversos textos, leyes, y doc-
 tissimas razones. Lo mismo Villalob. *ubi sup.* con gran
 claridad. Agora à nuestro caso. Los pobres Indios no tie-
 nen mas arras, ni mas donas que su trabaxo personal me-
 diante esta costumbre: Luego si la Novia desiste del Ma-

trimonio acabado el tiempo del servicio, ò antes, deve
 restituírle sus arras, esto es, su trabaxo: Esto no puede
 hazerfe sino es pagandole en dinero aquello que avia de
 aver ganado en su exercicio todo el tiempo que ha estado
 sirviendo: Esto hize en las ocasiones que se me ofrecierõ,
 fiado en la razón, y fundamentos de los Authores.

Lo dicho se entiende si es ella la arrepentida, sin
 causa, que si es el quien desiste sin razón, pierde con ra-
 zón su trabaxo: Dixõ sin causa, porque si ay causa para
 disolver los Esponales, queda ella sin obligacion de pa-
 garle. Y porque es lugar legitimo el presente para ver
 las causas porquè pueden disolverse, las pondré con cla-
 ridad. Entre muchas que los Authores ponen, pondré
 las que pueden subsistir en los Indios, porque ay otras q̄
 no las saben ellos, y asino se obligan, v.g. el voto sim-
 ple de castidad despues de hechos los Esponales, los dis-
 uelve, segun los mas Authores: pero que saben ellos de
 voto de castidad quando ni la conocen? Los casos que
 con razón los disuelven, entre Indios, son, ò pueden ser
 los siguientes: Quando sobreviene vna enfermedad al
 vno, puede el otro disolverlo, v.g. estando el Novio sir-
 viendo le dió vn achaque de que quedó con alguna lacra,
 ò se puso diforme, puede ella apartarse, porque aunque
 no hubo culpa en él, pero es vno de los casos en que to-
 dos los Authores le dan à ella libertad de poderlos disol-
 ver, y siendo justa, aunque él no téga culpa si ella queda

libre de lo principal, deve quedarlo de lo accessorio. La
 segunda, quando à los Desposorios sobreviene acciden-
 te, ò novedad tal, que si se huviera sabido antes, no se
 huvieran celebrado, v.g. si él es demasadamente ebrio,
 y no lo sabe la Novia, que si lo supo (que en todos es bie
 publico este defecto) no subsiste el poderse deshazer. En
 vna ocasion en Mexico, se arrepintio vna muchacha,
 viendo ya hecho la Informacion, y le dió vn Amones-
 tacion, y escudriñando yo el motivo me dixo: Padre
 yo no sabia que este hombre tenia tantos parientes, y to-
 dos

dos muy dados á la embriaguez, y muy perniciosos: aora lo he sabido, porque cada dia le sale vn pariente nuevo, yo no quiero ir á padecer con ellos. Conoci que tenia razon, porque era como lo dezia: acordéme de esta regla general de todos los Autores, y declaréles q con razon desistia del Matrimonio. Ellos apretaron de manera que pusieron el caso ante el Señor Doctor D. Miguel Ortuño, Provisor que era de los Naturales, y dandome traslado de la peticion que metieron, respondí todo lo que llevo referido, y dixó que avia obrado lo que devia. Quedóse sin casar. Este mismo caso lo trae á la letra Villalob. dif. 12. num. 36.

3. Entre los casos porquè pueden disolverse, ha de ser regla general, que si el estorvo está de parte del Novio, ó él tiene la culpa, no deve pagarsele su servicio (q no tienen ellos otra dote, ni otras arras) vg. si se le sintió fornicacion con otra, ó si avia algun impedimento (que siempre los disuelve, ó no son validos) y el tal impedimto estava de parte de él, y ella lo ignorava: como si huviera celebrado Despositos con otra, los quales subsisten, y no los segundados. Dixe *Tella lo ignorava*, porq si lo sabia, y con todo esse le dió la palabra, vno y otro están culpados. Conque vno y otro le han de penar: ella con pagar el servicio, y él conque no se case. Asimismo si la fornicacion fue de parte de ella, puede él apartarse, y entonces deve ella, ó su padre, pagarle su servicio. Si él la tenia á ella por donzella, y sabe que no lo es, ó vea que no es honesta, puede apartarse, y ella queda obligada á la paga. Pero todo esto se entiende que ha de ser ante Juez. En este punto tienen mucha continuacion, porque tienen ellos por gran deshonra casar con la que no está donzella, y este entiendo que es el motivo que tienen para comunicarlás antes de casarse, porque si las hallan corruptas, es muy dificil el que se casen, y aunque suelen quebrar esta regla, pero á pocos dias les pagan su buen estado á palos, y á golpes: Y si es assi, no puede el marido

do deshazer los Desposorios, porque sabiendolo los celebró, y *scienti, & consentienti*, &c. Todo es Villalob. *vbi sup.* Advierto que dicha paga del trabaxo, y servicio se entiende en Pueblos retirados de Mexico que es donde lo estilan. En Mexico no vitan dicho servicio, sino que los viejos á quienes llaman *Huehucbichuque*, que quiere decir factores, ó casamenteros, van en casa del padre de la Novia con vna fuente de pasteles, vifcochos, y vino, y aquello se reparte entre todos los parientes de la Novia, que ya están citados. Conque si se deshazen los Desposorios no ay obligació de tal restitucion: lo vno, porque mas es costumbre de agasajo que pacto ni trabaxo: lo otro, porque como aquello se consume allí, y el Novio sabe que si se desvarata el casamiento, se ha de quedar sin ello. Debaxo de esta ciencia no es *rationabiliter invitus*.

4. Son los Indios tan amantes de sus hijos, y tan ternazes, que de esto resulta otra dificultad en sus Matrimonios: Concierta el padre, y madre el casamiento de la hija, y suele poner la condicion de que no la ha de sacar de su casa, ó barrio: conviene el Novio en esto, con la gana de casarse. Y siendo la condicion vno de los impedimentos, se pregunta lo primero si son validos los Esponsales con dicha condicion? Lo segundo, si puede el marido quebrar esta promessa? Lo tercero, si llegada á quebrar vicio, ó anule el Matrimonio? Quanto á lo primero, el P. Thom. Sanch. lib. 1. disp. 40. con todo el comun de los Moralistas dice, que puede ponerse todo genero de condicion en los Esponsales, como no sea contra la substancia del Matrimonio, y entre otros exemplos trae á la letra nuestro caso. Quanto á lo segundo dice el mismo, que el marido está obligado á habitar en la parte, ó barrio que prometió: pruebalo con diversas leyes, y Autores. Quanto á lo tercero, en que pudiera aver el cecrupulo, resolvemos en los num. siguientes. Y antes advierto, que aunque parezca de poco momento la dificultad, entre ladios tiene su fuerza, assi por su rudeza,

como por practicarle mucho entre ellos la dicha condicion.

5. Digo pues, que aunque el Novio admita esta condicion, si despues la quebranta, en ningú modo se anulla el Matrimonio. Lo primero, porque semejante condició si bien se examina, es contra la substancia, y essencia del Matrimonio, porque su definicion es esta: *Coniunctio maris & femina individuum vita consuetudinam retinens*: conque si la muger atendida à la condicion no quiere seguir al marido, falta esta definicion, y la substancia del Matrimonio. Esta regla no se ha de dexar de la mano. Lo segundo conque se prueba es, el mismo Thom. Sanchez, Villalob. y otros, dicen, que esta condicion no subsiste, y puede el marido quebrarla quando de dicha habitacion se siguen pleitos, y disgustos entre vnos, y otros parientes; y que entonces està obligada la muger à seguir al marido. En ninguna Nacion se halla fundamento para esta excepcion como en los Indios, porque segun la larga experiencia que entre ellos tengo, el que quiere mucho à la muger tarda doze, ò quinze dias en pelear con todos sus parientes, y luego comienzan à arderse en pleitos fuegros, yernos, suegras, confuegras, y toda la generacion. Conque verificado el motivo, basta para no dever cumplir la condicion.

6. Podia ofrecerse otra dificultad, siendo gente tan maliciosa, y ellos tan faciles en maltratar à sus mugeres. Puede ser el marido el que de proposito comiense los pleitos para deshazer la condicion, y en este caso parece que no tiene obligacion de seguirle la muger. Mas no obstante, lo primero es que segun la regla de arriba es en algú modo contra la substancia del Matrimonio la dicha condicion, y assi nunca tiene entera subsistencia. Lo segundo, que aunque esto sea assi, pertenecerà al fuero interno del marido, pero nunca vicia el Matrimonio, y deve la muger seguirle, porque aunque él ocasiona los disgustos, es accidental, quando ellos tambien avian de començarlos.

por-

porque no ay gente tan amiga de pleitos, especialmente parientes con parientes. Mas. Que sabén ellos de la opinion de Thom. Sanch. ni de los otros Autores, para procurar deshazer la condicion con este resguardo? Lo cierto es que con la gana de casarse admiten la condició, sin meterse en opiniones, y se deve creer que es solo exterior la promessa, y en lo interior estàn determinando lo contrario: y en este caso, segun la mas asentada opinion no està obligado porque faltò el acto interior.

CAP. IV.

De los impedimentos del parentesco.

Punto es este no facil entre los Indios, assi por su rudeza, como porque para averiguar sus parentescos las mas vezes no sabén explicarse. Supongo q̄ [como vimos en el §. 2. de este trat. num. 5.] en muchas partes con el nombre *Ieniub* explican todo genero de parentesco, porque como en Castellano dezimos mi deudo à qualquiera pariente, dicen ellos, en Mexico *Nobuayolqui*, y en otras partes *Nocniub*, y aun hablando en Castellano muchos de ellos, siendo vg. primos segundos dicen *Es mi hermano, lo veo mi hermano, lo llamo mi hermano*. Y en Mexicano: *Nicitta nocniuc, nicnotza*. Supongo tambien que por Bulla de Paulo III. pueden casarse los Indios dentro de tercero grado de consanguinidad, y afinidad: y esto (dice Monteneg. y nuestro Veracruz) sin recurrir à que dispense el Obispo, ò otra persona, porque la misma Bulla lo dispensa. Esto supuesto, mi intencion no es poner todas las razones que acerca de esto dà los Autores, porque fuera ocupar tantos tomos como ellos escribieron, y el fin es, que en este pequeño tratado hallen los Curas, especialmente los retirados de Mexico, y de Librerias, la opinion segura q̄ deven practicar. Digo pues, que mediante este privilegio solo hermanos con hermanas, y primos hermanos (que llamamos) con primas her-

manas, no pueden casarse, pero pueden casarse primos segundos con primas segundas, porque estos están en tercero grado. Vg. Juan Pedro hijo de Felipe Francisco, tuvo por hijo á Andrés Miguel. Thomás Joseph es hijo de Felipe Francisco, y hermano de Juan Pedro. El dicho Thomás Joseph engendró á Maria Antonia, esta está en segundo grado con Andrés Miguel, porque siendo hijos de dos hermanos son primos hermanos, y no pueden casarse. Aora Maria Antonia tuvo por hija á Bernarda Francisca, y Andrés Miguel engendró á Marcos Diego, este puede casar con Bernarda Francisca por que son hijos de dos primos hermanos, y así son primos segundos, y están en tercero grado.

2. También pueden contraer, si vno está en segundo grado, y otro en tercero, respecto del tronco, segun esta Bulla, y opinion de Sanch. Trullenc, Monteneg. y otros que aunque no hablan de Indios, hablan de el que tuviere dispensa para el quarto grado, vg. podia casar con el que estuviera en tercero, porque el grado inferior (dicen los citados) trae á sí el grado superior, y siendo la dispensa al grado inferior, goza de ella el superior: conque poniendolo en los Indios, dispensado el tercero grado, este llama á sí al segundo, así está tercero grado con segundo. Pero por la experiencia que tengo de Indios, no es acertado el practicarlo, porque como ellos no entienden de tales opiniones, y lo mas ordinario que veen, no es este segundo grado con tercero les sirve de escandalo, y de contraer con conciencia *saltem* dudosa, de si aquello es licito, ó no; pero de tercero á tercero grado, no les haze fuerza, porque aunque suceda pocas vezes, por la mayor distancia se les haze mas inteligible su explicacion.

3. En quanto á los Esponfales, es común, y asentado, que el que contraxo Esponfales (que es palabra de

casamiento) con Maria, no puede casar con ninguna de las que con ella están en primero grado: como son, su madre, su hija, ó su hermana, pero puede con las que están en segundo con dicha Maria; y la razon es, porque el impedimento de publica honestidad solo comprende al primer grado, y no á los demás. Pero el que contrajo Esponfales con vna, y despues casa con otra que no sea parienta de la primera, no tiene impedimento de honestidad, sino solo el de los Esponfales, los quales impiden el Matrimonio antes de celebrarse, pero celebrado no lo dirimen, porque por el Matrimonio subsequente tiene mas fuerza, y disuelve los Esponfales. Y contrayendo esto á los Indios poco ay en que tropezar, porque rara ó ninguna vez quieren casarse con parienta de la que han tratado, aunque sea en grado muy distante; y siempre tienen por parientes á todos los de la con quien casan.

4. Suelen las Indias [preguntandoles su consentimiento en la Informacion] decir: Padre, si mis padres quieren yo quiero. Esto es muy ordinario en ellas. Preguntase aora, si esta condicion hará verdaderos Desponsorios, y valido Matrimonio? En esta dificultad aunque parece poca, gasta mucho Sanch. de Matrim. Villalob. y otros Authores. El P. Corella trat. 13. confer. 5. numi 640. despues de otras razones dice, que dicha condicion puede ponerse en el Matrimonio, y que sino se verifica no es valido; pero para alivio de Curas de Indios, en dicho num. tambien dice, que se deve entender que está purificada la condicion con solo que el padre no lo estorve, y se aiga *mere passive*. Y la razon que pone, milita en los Indios, que parece que los avia experimentado; y es, que solo la ponen porque sea con gusto de sus padres, pero no como condicion requisita, *saltem*, que sea su intento no poner el acto de su voluntad si el padre no quiere. Y esto es tan cierto, que las mas vezes diciendo qué quieren si quiere su padre, á pocos dias, y á menos razones sin explicar el padre su voluntad, se ratifican ellos en el

el casamiento, y vez me ha sucedido, dando este modo de respuesta instarles diciendo: Luego si tu padre no quiere, no quieres tú? y responderme: Si Padre, aunque mi padre no quiera me quiero casar. Luego no entienden de legitima condicion? Es punto muy visado entre ellos, y no quisé omitirlo.

5. Acontece otra cosa (especialmente en Mexico) lo qual he experimentado muchas vezes: Sigue vn Indio à vna India, y atajale el passo en la calle, acompañado de otros, desuerte que ella no puede defenderse: la qual, ò por miedo de que algun pariente, ò conocido los vea, ò ya molestada de su porfia, se dexa llevar de él, y porque los Corchetes lo vieron, ò porque él la compele, viene à parar en casamiento. Preguntase si esto puede dañar el Matrimonio? Tampoco he hallado el caso *in terminis*, pero el doctis. Villalob. trat. 14. dif. 13. dice, que aunque en el fuero externo, ò actos externos puede aver violencia, y fuerza, pero no en los actos internos de la voluntad. Pone este exemplo: Puedese forzar à vna muger atandole las manos, y pies, mas no puede ser forzada en poner el acto de su voluntad si ella no quiere: de donde yo infiero, que en el caso puesto no padece fuerza la que viene à casarse con el que en lo exterior la forzó del modo dicho. Lo primero, porque para librarse pudo gritar, ò clamar. Lo segundo, porque quando llega à dar su declaracion en la Informacion podia decir: yo he venido compelida de esta manera, aora me hallo libre, digo que no quiero, y pido asegurarme del daño que temo de este hombre, y mas quando siendo de esta suerte, el Cura deve advertirselo assi, para asegurar la libertad. Con la verdad que devo en todas lineas referiré lo que me sucedió dentro de Mexico: Vn Indio en compania de otros con quien estava pactado, siguió à vna muchacha hasta entrarla en parte oculta, y sin pudor ni empacho reniendola el vno cometiò el otro su infamia. Pusose el caso en tela de justicia, y dixo ella: ya yo he quedado des-

deshonrada, pero fue con tal violencia que no quiero casarme, y quiero quedarme assi: el suceso se averiguó, y fue como lo llevo dicho. Luego es difícil que aiga miedo, ni fuerza que dañe el Matrimonio en el caso puesto.

6. En quanto al impedimeto de raptó, se puede ofrecer entre Indios, porque siendo como está dicho en el num. antecedente, aunque sea con voluntad suya, si ella vá por evadirse de mayor peligro, y lleva violentada la voluntad, vá moralmente forzada, y es vno de los modos que los Autores dicen ser raptó aunque no aiga violencia física. Mas, que vna de las principales circunstancias para impedimento de raptó, segun todos los Moralistas, es, que el raptor saque, ò lleve à la muger de vna parte à otra con el mero intento de casar con ella. Luego en este caso (muy practicado entre Indios) ay impedimento de raptó, porque ellos siempre las llevan con esta intencion. Para aliviar el escrupulo en este punto puede aver, hemos de recurrir al versillo conque todos los Moralistas explican este impedimento: *Rapta ve, sit mulier, nec parti reddita iura*. Y lo que todos dicen es, que para que sea raptó que impida, y dirima, ha de perseverar la muger en poder del raptor, ò no se ha de aver puesto en parte segura, y decente. Quanto à esta circunstancia, no es raptó el de los Indios, porque assi que las cogen las llevan (es cosa asentada) en casa de alguna persona de raçon, ò Indio principal de aquellos à quienes todos ellos tienen respeto, à que la guarden mientras se dà passo à llevarla delante del Cura para la Informacion, conque no es raptó. Lo segundo, porque (como vimos en el num. antecedente) no es mera violencia à su voluntad, que es el otro requisito por donde los Autores lo libran de raptó.

7. Los demás impedimentos, ò dudas que acerca de ellos pueden ofrecerse, son los mismos que pueden suceder entre la gente de raçon: como es los grados à que se estiende por copula ilícita, que es solo hasta el segundo *inclusive*. Y aunque pudiera discurrirse, que assi como en

los que se impiden por consanguinidad hasta el quarto grado, por copula ilícita solo se estiende hasta el segundo. Allí tambien teniendo los Indios dispensado tercero, y quarto grado, su copula ilícita solo los impedirá dentro del primer grado. No obstante, deve estarle al modo de la demás gente, porque aunque tengan dicho privilegio, solo es para consanguinidad de tercero y quarto grado, y afinidad lícita, y *ubi lex non distinguit, nec nos*, y porque por copula lícita es privilegio, y si se estédiera a la ilícita fuera darles camino, y facilidad para desenfrenarse en la culpa, viendo que no les impedia el parentesco ilícitamente contraído para casarse.

8. Entre Indios (aunque pocas vezes) he visto adopcion, porq̄ suele morir padre, y madre de vn muchacho: hallase sin pariente, ni quien de él se duela, y vn vezino, ó conocido piadosamente lo entra en su casa, y lo cria con sus hijos como si lo fuera: puede se dudar si aquí ay adopcion, y consiguientemente impedimento para casar vnos con otros. Y suponiendo con todos los Autores que la adopcion, ó cognacion legal impide el Matrimonio entre los hijos verdaderos del adoptante, y entre los adoptados mientras estos están debaxo de la patria potestad, digo, q̄ entre los Indios no impide Matrimonio, porque en no siendo la adopcion por autoridad de Juez, es adopcion imperfecta, la qual *iuxta omnes*, no impide el Matrimonio. Que no sea por autoridad de juez, es cierto, porque ellos por sí, sin que intervenga Juez alguno los recogen, y adoptan, pero si acaso fuesse por autoridad de Juez (como puede suceder) se devia mirar como en la demás gente, pues de esto no habla el privilegio. Deve tambien el Cura advertir que son muy continuos los padres, y madres en querer esforzar à sus hijos el Casamiento: esto no es permitible, porque aunque en todo lo demás devan sujetarse à sus padres, en este punto son *sui iuris*, y dueños de su voluntad por la mucha libertad que quiere este Sacramento. Otros privilegios,

y dispensas que los Indios tienen, pueden verse al fin del Manual del R. P. Vetancurr, que no creo que Cura alguno este sin él. Esto es lo que he experimentado en el tiempo que he administrado Indios: omito otros puntos que son de poca importancia, y he puesto los que me han parecido mas importantes. Quiera N. Señor servirle de ello, y del trabaxo que me ha costado, con solo el intento del aprovechamiento de las almas; y alivio de los Cúras de Indios, quienes tan pesada carga tienen sobre sus ombros. Y protesto que en quanto llevo escrito desta de la primera tierra hasta la última, es mi intencion, y deseo someterme à la correccion, y obediencia de N. Santa Madre Iglesia, Concilios, y Padres.

SUPLEMENTO DE ALGUNAS COSAS que en sus lugares faltan.

Viendo dadole fin à este Libro, me occurrieron otras cosas que por parecerme necessarias no quise omitirlas, y son las siguientes. En el Cap. 3.º del Bautismo *prope finem*, puede añadirse, que aunque con los otros modos estuviere seguro el Bautismo en Lengua Mexicana, resta mas, y es, que el continuo bautizar de los Indios es decir: *lex antecarinum Dios Tetatzin, yhoan Dios Tetzin, yhoan Dios Espiritu Santo*, que à la letra quiere decir: En nombre de Dios Padre, y de Dios su Hijo, y de Dios Espiritu Santo. La forma legitima Latina no dice Dios en cada Persona, sino *In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti*, no dice *In nomine Dei Patris, Dei Filij, &c.* Luego no concuerda legitimamente con la forma Latina que es la que deve seguirse. Puede se arguir que el Ritual Romano dice, que en qualquier Lengua puede bautizarse; pero esto deve entenderse en qualquier Lengua q̄ haga el mismo sentido q̄ el verbo *Baptizo*, lo qual le falta al

los que se impiden por consanguinidad hasta el quarto grado, por copula ilícita solo se estiende hasta el segundo. Así tambien teniendo los Indios dispensado tercero, y quarto grado, su copula ilícita solo los impedirá dentro del primer grado. No obstante, deve estarle al modo de la demás gente, porque aunque tengan dicho privilegio, solo es para consanguinidad de tercero y quarto grado, y afinidad lícita, y *ubi lex non distinguit, nec nos*, y porque por copula lícita es privilegio, y si se estédiera a la ilícita fuera darles camino, y facilidad para desenfrenarse en la culpa, viendo que no les impedia el parentesco ilícitamente contraído para casarse.

8. Entre Indios (aunque pocas vezes) he visto adopcion, porq̄ suele morir padre, y madre de vn muchacho: hallase sin pariente, ni quien de él se duela, y vn vezino, ó conocido piadosamente lo entra en su casa, y lo cria con sus hijos como si lo fuera: puede se dudar si aquí ay adopcion, y consiguientemente impedimento para casar vnos con otros. Y suponiendo con todos los Autores que la adopcion, ó cognacion legal impide el Matrimonio entre los hijos verdaderos del adoptante, y entre los adoptados mientras estos están debaxo de la patria potestad, digo, q̄ entre los Indios no impide Matrimonio, porque en no siendo la adopcion por autoridad de Juez, es adopcion imperfecta, la qual *iuxta omnes*, no impide el Matrimonio. Que no sea por autoridad de juez, es cierto, porque ellos por sí, sin que intervenga Juez alguno los recogen, y adoptan, pero si acaso fuesse por autoridad de Juez (como puede suceder) se devia mirar como en la demás gente, pues de esto no habla el privilegio. Deve tambien el Cura advertir que son muy continuos los padres, y madres en querer esforzar à sus hijos el Casamiento: esto no es permitible, porque aunque en todo lo demás devan sujetarse à sus padres, en este punto son *sui iuris*, y dueños de su voluntad por la mucha libertad que quiere este Sacramento. Otros privilegios,

y dispensas que los Indios tienen, pueden verse al fin del Manual del R. P. Vetancurr, que no creo que Cura alguno este sin él. Esto es lo que he experimentado en el tiempo que he administrado Indios: omito otros puntos que son de poca importancia, y he puesto los que me han parecido mas importantes. Quiera N. Señor servirle de ello, y del trabaxo que me ha costado, con solo el intento del aprovechamiento de las almas; y alivio de los Cúras de Indios, quienes tan pesada carga tienen sobre sus ombros. Y protesto que en quanto llevo escrito desta de la primera tierra hasta la última, es mi intencion, y deseo someterme à la correccion, y obediencia de N. Santa Madre Iglesia, Concilios, y Padres.

SUPLEMENTO DE ALGUNAS COSAS que en sus lugares faltan.

Viendo dadole fin à este Libro, me occurrieron otras cosas que por parecerme necessarias no quise omitirlas, y son las siguientes. En el Cap. 3.º del Bautismo *prope finem*, puede añadirse, que aunque con los otros modos estuviere seguro el Bautismo en Lengua Mexicana, resta mas, y es, que el continuo bautizar de los Indios es decir: *lex anstocazin Dios Tetatzin, yhoan Dios Tetzin, yhoan Dios Espiritu Santo*, que à la letra quiere decir: En nombre de Dios Padre, y de Dios su Hijo, y de Dios Espiritu Santo. La forma legitima Latina no dice Dios en cada Persona, sino *In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti*, no dice *In nomine Dei Patris, Dei Filij, &c.* Luego no concuerda legitimamente con la forma Latina que es la que deve seguirse. Puede se arguir que el Ritual Romano dice, que en qualquier Lengua puede bautizarse; pero esto deve entenderse en qualquier Lengua que haga el mismo sentido q̄ el verbo *Baptizo*, lo qual le falta al

Mexicano. Lo segundo, que yo no he dicho, que no se puede bautizar en Mexicano, sino que no es seguro, y queda muy dudoso: de suerte, que si el infante vive deve bautizarse *sub conditione*, si muere, puede enterrarse en su grado, á la manera que bautizado en pie, ó mano: si vive, se bautiza *sub conditione*, si muere se entierra en sagrado, y esto es del mismo Ritual. En donde se trata de los Padrinos digo, que solo contra parentesco espiritual el que tiene al Niño en la Pila; aquí añado que el Cura pregunte antes de ceremonias á quien, ó quienes ha de ser Padrinos, porque solo deve admitir vn hombre, y vn muger, ó hombre solo, ó muger sola; pero no dos mugeres, ó dos hombres: y advierto esto, porque me ha sucedido varias vezes querer lo ser dos mugeres, ó dos hombres. Asimismo manda el Ritual que si no están los principales Mysterios de la Feé, no los admita para Padrinos: ya yo he quitado de Padrinos [en Mexico], que sucedera fuera de Mexico? á algunos que no han sabido ni el *Pater noster*.

Acercá del acto de bautizar, suelen venir algunas criaturas con mucho pelo; y puede el agua no caer sobre el casco de la cabeza; y los Filósofos dudan si los cabellos están animados: conque lo que deve hazerse es, mojar primero el cabello, y apartarlo antes de començar la forma. Esta advertencia es necesaria entre Indios, porque ordinariamente dexan las criaturas quince y veinte dias sin bautizarlas por buscar para la embriaguez que es el fin de todas sus fiestas: por lo qual deve el Cura amonestarles en sus Sermones (y es mandato del Ritual) que no retarden tanto el bautizarlas; por los muchos peligros á que se ponen de morir sin bautismo. En el capitulo ultimo digo, que les causará de confusion el ver que no le eche el agua el Cura: Están cierto, que aun dentro de Mexico donde son muy ladinos, sucede muchas vezes venir á deshora de la noche á bautizarlos porque están enfermos; y ha auido ocasion en que me han dicho: Padre, ya lo

to bautizó fulano; pero como vivió después, queremos que tu lo bautizes.

3. He visto vna advertencia en vn Manual de vn Religioso de mi Orden, impreso en Manila; que aunque no la explica el Ritual es digna de observarse. Bautizafe vna criatura en caso de necesidad; si el Cura (segun lo que llevo dicho en su lugar) tiene fundamento para dar por valido el Bautismo. Las ceremonias de exorcismos, &c. se deven suplir segun el Ritual, y el modo de suplirse lo pone dicho Manual que es este: En la Oracion *Deus Patrum nostrorum*, donde dice *per eundem*, se diga *Et quem ad nova regenerationis sacramenta perduxisti, quosumus ut eum fidelibus tuis, &c.* En la Oracion *Eternam de iustissimam pietatem*, en lugar de *ut dignus gratia baptismi tui*, se diga *ut dignus sis frui gratia baptismi tui quem suscepit tenet firmam spem, &c.*

¶ Sacramento de la Penitencia.

ES necesaria advertencia para el Confessor (mayormente si es principiante) que en diez y seis años que ha que Confieso Indios, teniendo (sin soberbia) mucha copia del Idioma, no he podido hallar vocablo conque preguntarles de suerte que me entiendan *Quanto ha que te Confiesstes?* Porque si se les dice *iquantimoxolacuit*, siempre responden *Axcan ninoyoleuitia*: Aora me Confieso. Si se les dice *Yeqne: quib: cabuitl*, responden lo mismo; y es materia que haze afligir al Confessor que le digan *Aora me Confieso* sobre ver que vienen á esso. Por lo qual, y por la experiencia que tengo, disuero que la raçon es esta: No entienden ellos que se les pregunta por Confesion voluntaria de las que suelen hazer entre año, sino q piensan se les pregunta si aquel año ya se ha Confessado en quanto á la obligacion annual, y por esso res-

penden. *Apra me Confesse*. Lo infiero, porque repreguntandoles que si no han Comulgado en alguna festiuidad de aquel año, entonces se declaran, y dicen, si Padre tal dia fui á la Iglesia, ó no Padre desde la quarta passada. Yo, el modo más claro que he experimentado es decirles: *Desde aqui áhoy me voy en camino*. Y aquel *desde*, lo vió porque ellos no vílan otro ni lo tienen en su Idioma. Quando vienen á reconciliarse para comulgar lo primero que les pregunto es, *Quimeyolentzi yalhuá*. Te Confessastes ayer? porque si no, suelen venir á aquella hora con Confesion de año, y derienen á los demás que están para Comulgar. Vease lo que digo en el Sacramento de la Penitencia en la duda de la revalidacion.

2. Asimismo advierto, que quando se Confiesan de averle embriagado vílan de dos ó tres verbos, á que es menester poner atencion: Si dice *Quilahuá*, es; Me embriagué, esto es, bebi mucho pero no perdi el sentido. Otras vezes dicen *Onicie neuhili*, bebi pulque (su mero nombre es *Isaac elili*, pero en Mexico le llaman *neuhili*) entonces es, que bebió pero no en cantidad. Otras vezes dicen *Onixocome*, *onipostolali*, *onipolo inilaltepálli*, *ahmo nicmati que me me inotocato*. En diciendo esto es la vltima ponderacion de embriaguez, porque dice: Perdi totalmente la vista, el juicio, la tierra: no sé como me fui á acollar. De todo lo qual se puede hazer el juicio como puse en el Sacramento de la Penitencia, en la duda de la ocasion proxima.

§ Sacramento de la Eucharistia.

POR la mayor parte, suelen los Indios pensar que cúplen con el precepto de la Comunión annual estando enfermos vg. Ellos tienen privilegio de comulgar hasta Pasqua de Espiritu Santo. Si en el tiempo que ay desde semana santa hasta dicha Pasqua, cae enfermo alguno, lo Sacramentan, y aunque sanen (me ha sucedido varias ve-

zes

zes) no les dá cuidado ir al precepto annual, má yormente si quando se levanta de la cama ha pasado ya dicha Pasqua. Es advertencia que es muy factible no hazerla el Cura, y deve advertirfeles. Asimismo, en el tratado de este Sacramento pongo que distancia sea bastante para no llevarlo de noche, y aqui advierto que el Ministro, ó Cura que tiene Coadjutor, y lo paga, no tiene obligacion de salir á Sacramentos, de noche, ni lloviendo. Es de Monteneg. lib. 1. trat. 2. sess. 3. donde dice, y muy bien, que no cumple con su conciencia el Cura que todo el trabajo le dexa al Coadjutor, porque quando menos devén ir á medias en dicho trabaxo; pero que aunque estén al trabaxo por igual de noche, en Confesiones dilatadas, en Estancias, y malos caminos, no está obligado, pues para esto paga Coadjutor; ó Vicario. Lo mismo dice Possesino de officio Curati cap. 1. num. 10. y es la costumbre general que ay en esto. Y solo deve ir aviendo las circunstancias referidas, si *nominatim* lo llama el enfermo.

2. En quanto á la Comunión annual, como no pueden ligarse con excomunion, *ni fixarlos en la sabbilla* como á los Españoles, deve el Cura aunque con suavidad, y prudencia, castigarlos para exemplar de otros, y hazerlos Comulgar al tiempo de reconocer las Cedula: Hemos venido á dar en vna questión que he deseado hallar Author que de proposito la trate, y es, si los Indios son capaces de censuras, y consiguientemente si puedan ligarse con ellas, y compelerle como los Españoles? El Ilustris. Monteneg. lib. 5. Miscelan. trat. 4. sess. 4. la rotula de proposito, y despues de varios fundamentos resuelve (y muy bien) que son capaces de ellas supuesto que son Christianos, y están en el gremio de la Iglesia. Pero yo he de distinguir, (y lo apuntó, ó dá á entender dicho Monteneg.) dos linajes de Indios y nos muy ladinos, y acpañolados, de los quales ay muchos en Pueblos grandes, y muchísimos dentro de Mexico: á estos no ay duda que pueden imponerfeles censuras, castigarlos con

ellas,

ellas, y fixarlos por descomulgados. Ay otros (que son los may) tan rústicos que no entienden ni podrán entender qué cosa es de comunión, ni el daño que les haze, ni los bienes de que los priva. A estos, la descomunión mas sensible es vna dozena de azotes, y es lo que deve hazerse. Para lo primero hallé patrocinio en el Doctor Don Felipe Ruiz, en vn tomo manuscrito (citado de Montenegro) y aunque sus palabras son latinas, en romance quieren decir: *Que si se dan algunos Indios que sean hábiles, y capaces, y sus delictos necesitan de semejante espiritual castigo, pueden se ligar con censuras.* Es razón, porque ay Indios tan ladinos, y hábiles que exceden á muchos hombres doctos; pues si ellos no tienen privilegio que los libre, y son tales que entienden el genero de castigo espiritual, porque no se les aplicará? Para lo segundo, está en su favor el Concilio Limense III. celebrado el año de 1583. aprobado por Sixto V. donde se dice q̄ los Indios que delinquieren en cosas que pertenecen al fuero Eclesiastico, se castiguen con penas corporales, y no espirituales, y la razón que dá, favorece la primera parte de esta conclusion, y es, que los Indios el castigo que no veen con los ojos, y tocan con las manos, les aprovecha muy poco. Luego los ladinos que pueden percibir la pena de la descomunión, deven ligarle, y los demás rústicos que no la perciben deven no ligarle sino con pena temporal? Esto es lo que toca al fuero externo, que en lo que toca al interno, no ay duda que las incurren, y la razones, Pio IV. el año de 1562. á instancia de nuestro Rey D. Felipe Segundo concedió vna Bulla en q̄ los Indios puedan oír Misa en tiempo de sntredicho, con la circunstancia de que no estén en los excedidos. Luego supone que pueden incurrir en censura. Gregorio XIII. concedió Bulla para que los Obispos puedan en estas partes absolver á los Indios en ambos fueros, de la Idolatria, y Apostasia de la Fe; como con effeeto se esta practicando, pues no reconoce de ellos el Santo Tribunal de la Inquisición. Luego

no tienen privilegio para no poder ser descomulgados, porque los pecados se reservan por ragon de la censura: segun Sanch. in summa lib. 2. cap. 2. num. 7. y en quitando la censura, no quedan los pecados reservados. Luego si los Indios no se descomulgáran, no ayia pecados reservados de que los absuelvan. El mismo privilegio de absolucion á los Indios concedió Paulo III. conque fate de aqui que á Indio ladino, y entendido puede el Juez descomulgárlo: al rústico castigarlo corporalmente.

¶ Sacramento del Matrimonio.

AViendo visto los muchos requisitos de este Sacramento, es poco lo q̄ puede aver dexado de ocurrir: mas no obstante advierto que en las preguntas que se hazen á los testigos pongo por delante esta: *Te quexiquibahuit in teiximaitini*, porque si desde luego se les pregunta, conoces á este moço tuclen decir *Ahmo niximaiti*. Haze fuerza como no lo conoce viniendo á jurar por él, y es el caso que este verbo *iximaiti*, aunque significa Conocer, pero ellos (mayormente en Mexico) lo usurpan, y está recibido por tener algun parentesco: conque piensan que se les pregunta si tienen algun parentesco con aquel por quien vienen á jurar. Preguntandole desde luego, quanto tiempo ha que lo conoces, entienden el modo de conocimiento que se les pregunta. A sí mismo advierto que el verbo *Criar*, en Mexico es *Huapáhu*. En Costa, y otras muchas partes es *Zcalli*. Y así dicen, lo vi criar aqui: *Onicitac nican omohuapahu*, y fuera de Mexico: *Nican omocalli*. Estos son los mas importantes avisos que me han parecido en el tiempo de diez y seis años que ha que los administro, y aunque pudiera poner otras noticias así de sus costumbres como de sus Confesiones, las omito, ó por de poca importancia, ó porque de las que están puestas puede el prudente inferir, y sacar otras muchas. Todo sea para honra, y gloria de Dios, que es el la

primera causa, y quien ha mostrado à mi ignorancia las advertencias que llevo hechas, pues todo lo bueno baxa de su magnificencia à nuestra rudeza.

Quid autem habes quod nos accepisti?

1. ad Corinth. cap. 4.

CONFESSIONARIO Mexicano.

AUNQUE están impresos muchos Confessionarios en Lengua Mexicana, no puedo escusar el poner este, por dos razones: la vna, porque todos los q̄ he visto, vnos están cortos, y otros tan largos que parece difícil el comprehenderlos; lo otro, porque no les veo advertir muchas cosas que yo he experimentado, y me parecen necesarias, y porque aviendo yo estado en partes donde es diverso el modo de Idioma, en muchos vocablos, me pareció digno de advertirlo para que no haga fuerza à quien los oyere, como à mi me hazia recien que los experimenté. *Ante omnia* sciles haga la platica que tengo puesta en el Sacramento de la Penitencia para antes de empezar.

PRIMER MANDAMIENTO.

1. Has dudado algo de lo que nos manda creer, la Santa Madre Iglesia, y la Feé? Esa duda la has tenido mucho rato en tu entendimiento, ó luego la has echado de tí?

1. Cuix otimoyoltzonitechcopa intechmo-neltoctilia in tonantzin S. Iglesia, yhuán in totlanetotquiliz? Otimoyoltzorzo huchuecatiz, ipan moixtlamachiliz, ahnoço pima orictelchiuhé.

2. Has

Has creído en sueños, ó en el canto de las Aves, ó en el rumor de la lumbre?

2. Cuix oticneltoac intemictli, ahnoço yolcacuiltatl, ahnoço iquae electo comoni?

En este Mandamiento no he hallado otra cosa digna de pregunta entre Indios, pero advierto que en todo el Marquezado, y Costa del Sur, ay las diferencias siguientes: en lugar de *Oticneltoac in tecolostl*, dicen *Oticac in totolizatez, anechmahui in coatl onicac in ebictli*, que quiere decir: Oí al Paxaro quando gritava: (vease lo que digo en la conciencia erronea) Me espantó la Culebra que encontré: Oí à la lechuzca. (en Mexico le dicen *Chiquahuitl*, y en la Costa *Chixitl*) Dicen mas: *Tecatzimictli onicito huastal necoauh*: Oí el rumor de la lumbre, y dixé que avia de venir alguna huesped: Suelen quando el Paxaro passa gritando, maldecirlo, y asustarlo. De todo esto se han de refrenar, y corregir, porque parece de poco momento, y todo ello es muy pecaminoso.

SEGUNDO MANDAMIENTO.

1. Algunas vezes has jurado en vno el nombre de Dios, ó de su Madre, ó de algun Santo? Ha sido con verdad, ó con mentira? Y con esse juramento hizistes daño a tu proximo? Alguna vez has jurado delante de la justicia? Y jurastes la verdad? Asimismo para algun calamiento has jurado delante del Padre? No porque es pecado que para esto jures, sino por si

1. Cuix quemanian, otictlapicteneuh, intocatzin in Dios, ahnoço itlaconanztin, nozo acailantortzin? Ica intien melahuac ahnoço iztlatiliztica? Auh iquae oticteneuh, cuixotictlatlacalhui in mohuampo? Quemania itxechbih juramento ixpan justitia, yhuán in me-lahuac yotica? Zanno, itechcopa in nemanitiliztli, ixpan in Tecpixque

Z

Ah-

acaso jurastes lo que no sabias, ó fue con mentira?

2. Alguna vez quando te has enojado has votado à Christo, has jurado alguna vez la Cruz, ó has afirmado algo con modo de juramento, como sabeis Dios, ó Dios es testigo? Has prometido alguna cosa à algun santo, como novena, ó velacion dentro de tiempo señalado, lo qual no aigas cumplido? Has jurado poniendote alguna pena à ti mismo si no lo hazes? Has jurado hazer alguna cosa contra tu proximo, ó cometer alguna culpa?

En materia de juramentos, es de advertir que el mas ordinario modo de jurar en ellos, es de decir *paluzincó*, que es lo mismo q por Dios, ó à Fee de Dios: *Qui mamashititá in Dios* es, lo que solemos decir *Sabe Dios que esto es assi*. Tambien se advierta que no tienen verbo que signifique legitimamente votar, y assi aun los mas retirados de Mexico lo Castellanzan diciendo *Omitla votaro*: Vote à Christo. Tienen tambien otro abuso en esta Ciudad, y es, quando pierden algo, para saber quien lo hurtó compran azetete, y lo van à echar à la lampara de S. Antonio, creyendo que el que lo hurtó se ha de llenar de mal de S. Antonio. Esto está corruptissimo en esta Ciudad, y aunque puede

Ahmo ipama tlatlacolli non, yecé azo oticito in ahmoticmatia ya, ahnozo iztlacatilziticá?

3. Cuix quemanian-iquac atiqualan otitla votaro (no vñan otro modo sino Castellano Mexicanizado) intotecuiyo Jeshu Christo, ahnozo juramento oticito, quimomachitia in Dios, ahnozo huellani Dios? Cuix otimonetolillitla, inaca Santotzin, iticmotlatiliz candelá, yhuán ayamo oticchiuh iquacitichihuaquia? Cuix otimomapanati intla caahmotie chihua? Cuix oroconan juramento itechpa intlatlacalhuiz in mohuampo. Ahnozo ica itlacitichihuztlatlacolli?

fer buena fee àzia el Santo, es con mal intento, y assi, yo les cargo la mano en la correccion de esta materia. Assi tambien tienen otro modo de jurar muy ordinario, y es, poner las dos manos cruzando vnos con otros los dedos, y diciendo *Nicanca matla tli juramento*, que es lo que en Castellano se suele decir, por todas estas cruces. Y en lo que mas se defenfrenan dentro de esta culpa es en jurar que no han de perdonar el agravio, porque en esta materia son acres. India ha avido que despues de mucha instancia se ha levantado del Confessionario diciendome: *Si necessarium est ut paream, ut mihi ignoscas, volo absolutio-nem*, pero quiso N. Señor que no obitante de alli à pocos dias remedie la materia.

TERCER MANDAMIENTO.

1. Has dexado la Misa los dias de fiesta, ó Domingos? La has dexado por flojera, ó por borrachera, ó porque estavas enfermo, ó porque estavas impedido en la carcel, ó en el obraxe?

2. Has estorvado à tu muger, é hijos que la oigan? Has estorvado à otros convidandolos con la embriaguez? Las vezes que la has oido has estado con poca devocion, ó hablando?

3. Has trabaxado en dia de fiesta sin necesidad? (si ha trabaxado) ha sido todo el dia, ó la mayor parte porque vna, ú dos horas,

1. Cuix oticopolo in Miffa ipanilhuit, ahnozo ipá Domingo? Cuix otie cauh icamotlatzihuiliz nozo icamotlahuanaliz, ahnozo ipanipa timococoya, nozo ipampa itzauhitecatca teipiloyan nozo tzaccan?

2. Cuix otiquah cahualiti in moquiauh yhuán in mopultuan in Miffa? Nozo otiquahcahuati in becequin iquac otiquintlahuanti? Auh iquac otiecac cuix otiechicocac, ahmo quali otitlanemili, oticlaquetzitecatca, ó que mochiuhtica?

3. Cuix otitla tequipano ipanilhuit, ihuan ahmo cenca motechmone-

son sin necesidad no es pecado *iuxta omnes*, porque es parvedad. Has hecho trabaxar à tus hijos, de fuerte que por tu culpa figan dexado la Miffa? ó no has cuidado de que la ofgan?

Ay Indios tan pobres (como lo son los mas) que las mas vezes que trabaxan en dia de fiesta, es por mera necesidad de entregar alguna obrilla, ó de acabar lo que aquel dia venden para comer y en este caso (no les ha de dar permiso positivo el Confessor) puede aveise *merce passiva*, porque creeran que pecan gravemente, y siendo con dicha necesidad no pecan, pues es ley natural el buscar que comer, y el no trabaxar es ley Eclesiastica. Allimifimo, ay officios en que puede no ser dispensable el trabaxar v.g. el Curtidor, que es cierto que en dexando de trabaxar vn dia, suele coger las pieles en estado que se echa à perder mucha obra. Por lo qual el Exmo. ò Illustre Señor D. Juan de Ortega (que de Dios goze) mandando con vna censura à los dueños de Curtiduria que no trabaxasen en dia festivo, les exceptuò los dias en que podia correr dicho riesgo la obra.

En este Mandamiento puede ofrecerse esta dificultad: Si pecan los dueños Españoles que en diversos officios hazen trabaxar à los Indios en dias que no son fiesta para ellos? El Illustre, Montenegro lib. 4. trat. 2. sess. 1. dice que no pecan sino fuere mandandotelo con rigor, y que entonces pecan por la injusticia de maltratarlos, pero no por hazerlos trabaxar. La raçon es clara: el que haze à otro que haga cosa en que haziendola por sí no pecara, no peca: quando los Indios trabaxan en dia que para ellos nó es fiesta, no pecan. Luego tampoco los que los hazen trabaxar? y solo pueden pecar, si los Indios

quiaya? Cuij semilhuil otirequiti, nozo gañe hora? Cuij otiquorlacaquipanolti in mopilhuanic, mopápa cuel, oquipo loque in Miffa? Ahnozo oticlarzihui, ictiquincaquiltiza

piensan que pecan, porque entonces les hazen executar cosa en que piensan que pecan. Veale la conciccia erronea donde trato este punto de proposito.

QUARTO MANDAMIENTO.

1. Alguna vez te has o puesto à tu padre, ó madre, ó à tus mayores les has perdido el respeto, ó los has murmurado? Has dexado de corregir à tus hijos? Has dexado de enseñarles la doctrina?

2. Has perdido el respeto à algun Sacerdote, ó te has juntado con otros à ponerlo ante su superior, ó à quitarle la honra ante algun Juez?

3. Les has dado à tus hijos mal exemplo, enseñandolos à emborracharse, ó à jugar, ó los has visto que lo hazen, y no los has castigado?

4. Las vezes que los has castigado ha sido con rigor, y demasiada crueldad?

5. Has dado mal exemplo à tu muger, poniendole delante à tu mancoza? (esto se pregunta si han confessado algo de mal estado) la raçon se darà abajo.

1. Quemanian oticixnamic in motá, in monan, ahnozo moteacchahuan, otiquimmahuiz polo, otiquin chico itto?

2. Cuij otitlarzihui ictiquin nonorzaz in mopilhuan ictiquin machtiliz in teoyotl?

3. Oticmahuiz polo in aca teopixqui, ahnozo otimozentlali tenahuac icticlaliz ixpantzinco in iachtotzin, nozo ixpan saca tlatoani oticquixtili in mahuizo?

4. Otiquin macac in mopilhuan ahqual neixcuitilli, ictiquin machti ictlahuana que ahnozo amapatez que, nozo otiquimitacyuh quichihua yhuon ahmo otiquintlacahualli, auh inla otiquintlacacuilti cuij oticchiuh huei qualanaliztica?

5. Oticmacac in moçiuauh ahqual neixcuitilli icticlalili ixco, in mo mecah, nozo oticritili?

Noto, que suelen ser muy faciles en poner à sus Curas ante los Juezes, y Superiores, las mas vezes sin raxon; y si alguna vez la tienen, por algun articulo en particular, se van con otras especies en que les quitan la honra; y este punto se les ha de examinar con gran cuidado. En la tercera pregunta caen muchos porque se llevan à los hijos à la pulqueria, y los enseñan à beber, o (quando menos) los ven embriagarse, y los consenten. A vn Indio castigue en esta Parroquia, porque reprehendiendole el que no castigaba à vn hijo suyo la embriaguez, me dixo bien claro en su lengua: Padre, si en esso ha de parar, para que lo tengo de castigar? Asimismo en las pulquerias (que es donde están todas las maldades) ay vn juego de vnas tablitas, en que pierden quanto ganan, y quanto hurtan, y este es el juego mas continuo en ellos, aunque tambien suelen jugar à Naypes. En la quarta pregunta vease el Sacram. de la Penit. capit. 4. §. 1. num. 8. En la quinta pregunta son muchos los que caen, porque sin empacho ni miedo les dicen claro à su mugeres: *Falana es mi mancha. A ella sustento, tu, búscalo que primero es ella.* Y ha ayido Indios que se las ponen à la vista, y aun dentro de su misma casa. No son tan pusilánimes como se piensa, y principalmente si están ebrios, ni ay hijo para Padre, pues muchos de ellos à sus propios Padres acometen, ni ay padre para hijo. Vease el Sacram. de la Penit. cap. 8. dud. 7. num. 4.

QUINTO MANDAMIENTO.

1. Has muerto à alguno, le has deseado la muerte, ò tu te la has deseado à ti mismo? Le has quitado à alguno la honra, levantandole testimonio, ò diciendole algo de su honra, que estava oculto aunque sea

1. Cuix aca oticmicti, çazepa oticquixtli inenemiliz nozo oticmiquiz elehui ahnozo otimonomamiquiz elehui? Aca oticquixtli in imahuizo oticentlapic? Nozo oticitto intlen ahmo machixtiaya, ver-

verdad? Si lo has dicho à alguna persona, ò en publico, necessitas de deldescirte para que Dios te perdona, y demàs de esto, le has de pedir perdon.

2. Has aborrecido à alguno de tus proximos, te has enojado con él, lo has maltratado? Procuraste que alguna muger abortasse, dandole algun bebedizo?

manel melahuac? Intla caoticilhui, ahnozo teixpan, morechmonequi icimotlatol cuepatihui imixpan in oticitto, y huan ticlaniliz tetlapopolhuiliztli.

2. Aca oticlahuelitac in mohuamo, itechotiqualan. Oticuhuiacali. Cuix otic netlahixtilti, aca çuatl oticpaiti?

* *

En la primera pregunta es de advertir lo que no he visto advertido otra vez en Confessionario alguno. Este verbo *Mictli* significa Matar, pero en Mexico tiene diversa significacion, que es maltratar, dar puñadas, ò palos. Y esto está tan corrupto, y recebido que la misma paciente suele decir *Onehmictli non amic*, que à la letra dice, Me mató mi marido, lo qual no puede ser, porque no lo dixera: cò que su significacion es Maltratar, &c. Por esta raxon explico la significacion diciendo *Oticquixtli çazepa inemiliz*, que es, Totalmète le quitastes la vida? En quanto à quitar la honra, ò levantar testimonio, las mas vezes es interiormente. Vease lo que digo en el Sacram. de la Penit. y el modo, ò quando de deldescirte. Suelen tambien (y es ordinarissimo) pensar el agraviado que para perdonar al ofensor es forzoso ir à su casa, y buscarle, y esto lo puede hazer dentro de sí. Lo otro es officio del ofensor el buscar agraviado. Asimismo si la ofensa fue à cto interior, como juicio temerario, piensan tambien que deven pedirle perdon extertormente, lo qual no deve ser (especialmète entre Indios) porque no sabiendolo el agraviado, es irle à decir cosa que él no sabe, y irritarlo, que en esto son faciles. Y así solo deve aconsejarle quando el agraviado

ha

ha sido exterior. Fuera de Mexico Tlahuelita, es Aborre-
cer: en Mexico es Cocolia.

SEXTO MANDAMIENTO.

Preg. à los hombr.

1. Has tenido alguna
muger? Has llegado à ella?
Es casada? Es soltera, ò es
viuda?

2. Has quitado su honra
à alguna donzella, la has
quitado su virginidad, ò
desfioradola?

3. Esta muger es tu pa-
rienta, ò parienta de tu
muger?

4. Estas mugeres q̄ has
tenido son parientas vnas
de otras en primero, ò se-
gundo grado?

5. Has jugado, ò mano-
feado tus partes verendas,
ò tenido polucion?

6. Has deseado alguna
muger con el deseo, ò con
la vista, ò has chanzeadote
con alguna, ò has codicia-
do las que has encontrado
en la calle?

7. Te has alabado, ò jac-
tanciado de aver llegado
à alguna muger, aunque
sea verdad?

1. Acaziuatl oticpix, i-
rechotazic? Namique? Ich
pochtili? Icnocuatl?

2. Aca ichpochtili otic
mahuzoquixitl, otic ich-
pochcuili, otic xapotlac?

3. Inin ziuatl, cuix mo-
huayolqui, nozo mocua-
uh, ihuayolqui?

4. Inin çiuame otiquim-
pix cuix mozepan notza
zentlampan, nozo on-
tlamanpan?

5. Cuix oticahuilitl in
motlaclacayo, ahno-
zo oticnoc in moxina-
chyo?

6. Aca çiuatl otic cle-
hui, tlaelchuilztica, no-
zotlachalitzica, nozo a-
ca oticca manahui, nozo
otic ixelchui in otiquinna
mic, oticca?

7. Cuix otimotlapiccha
chamauh ic, aca çiuatl i-
tech otazic, manel mel-
uhcayotica?

Pregunta à las Muger es.

Todo lo de arriba se les pregunta, poniendo donde dice
Ciuatl, o çiuatl donde dice telpochtili, Telpochtili, donde dice
Icnocuatl, Icnocuehiti, menos la segunda, que esta se omi-
te, y se añaden las siguientes.

1. Algunas vezes has
empuxado à tu marido,
negandole el debito?

2. Algunas vezes te has
aderezado, con intencion
de que los hombres te de-
fleen, ò de quadrarles?

1. Quemania, otic ah-
peuh in monamic inic ah-
momotechazic?

2. Quemania, otimoyec-
chichihuh inic mitz qualit:
azque intoquichitine?

En la primera pregunta, es el modo ordinariissimo *Omicpix
çiuatl*: Tuve vna muger. Y en esto ay la distincion de
que muchas vezes (especialmente si es muy moço) este
tener vna muger es, andarla siguiendo, ò solicitando,
aunque no aya tenido con ella ni el toque de vna mano;
por lo qual pongo el segundo, que es *Itechotazic* y enton-
ces se declara. Suelen tambien no aver llegado à ellas,
pero ha aydo ofuculos, y tactos impuros, lo qual explica-
can diciendo *Omicpenpitzo onic mamaturat*. El *Tuh nemi* que
pone el R. P. Vetancourt para decir Soltera, no lo he oido
ni dentro ni fuera de Confession, en todo el tiempo que
ha que administro, porque en Mexico dicen en Castella-
no Solteras: fuera de Mexico le dicen *telpochtili* aunque
no sea donzella sino soltera. La segunda pregunta es muy
villada en Mexico. El *Oticxapotlac* fuera de Mexico. La
tercera, veale el Sacr. del Matr. donde explico los voca-
blos de parentesco. En la quinta pregunta, raro auer nun-
quam caen, pero si acaso, suelen ser *solusi qui non habent fe-
minam*. En la sexta, ay mucha continuacion, porque la
ocasion esta publica, y facil: y de esto, por no parecer-
les muy grave, se olvidan sino se les pregunta. En la septi-
ma, caen muchos, quando en la taberna se juntan, y es

necessarissima, porque deve aver restitucion de credito, es el modo que pongo en el Sacramento de la Penitencia, *prope finem.*

Entre las preguntas de las mugeres, suelen ser faciles de negar el debito. Tambien deve reprehenderse, India he encontrado que me ha dicho: Padre no quiero, porque lo mismo es parir yo que maltratar me mucho, diciendo que no es su hijo lo que pari. En la segunda, no son muy continuas, pero suelen caer. El R. P. Verancurt pone a las mugeres otra pregunta, que (como llevo dicho en otra parte) jamas la he oido, antes si al principio de administrar se escandecian: defuerre que no la he buuelto a hazer, y es: *Otmoquequetz alhui iniqua titezi.* En quanto a los vocablos diferentes con que fuera, y dentro de Mexico llaman al marido, al mancebo, *in malam partem*, tengolos explicados en otro lugar de este libro.

SEPTIMO MANDAMIENTO.

1. Has hurtado algo, o has dado consentimiento a que otro hurte, o le has ayudado haziendole espaldas?

2. Fe has hallado algo, o sabes cuyo es? Si lo fides debes bolverselo, y si no, debes encomendar a Dios a su ducado, a darlo a pobres.

3. Has prestado algun dinero con usura, o logro, o tu lo has pedido prestado con logro? porque debes restituir lo que sobra abundo en el logro.

1. Itla oticichtec, ahnozaca otic cauñ maquich tequi, nozo otic palchui, ic otic tachieli?

2. Itla oticpeper? Ticmatiaquin ihuaxca? Intlatiemati, momamal, iticicuecpiliz, aui inthaca amotiemati, xicmotlarlahu tilitin Dios ipapa imi huaxca, nozo in motolmiquexiquimaca.

3. Itla oticteclancuhtilitetech tlapihuiliztica nozotehuati oticlanchui, noica teteclapihuilizteli? Intla oticonen, timoma-

4. En

4. En tu venta, o en la plaza has engañado a alguno, no dandole por su dinero lo que es bueno, o quitandole algo a cada vno aunque sea poco?

La primera pregunta tiene que advertir, que aunque no harten son inclinados a hazer espaldas a otros para ellos, y de esto rara, o ninguna vez se confiesan. En la segunda pregunta, aunque está corrupto el entender que los Indios hurran, y despues dicen que se lo hallaron; devio de ser en la primitiva, y de ay quedo este concepto. Desde que yo administro no he hallado tal cosa; y la vez que he visto el *Oninopepen*, ha sido cierto averfelo hallado, y no saber el dueño. Es verdad, que segun conosco Indios creo que aunque sepan el dueño si es verdad que lo hallaron, no se lo bolveran muy facil, porque suelen querer hallazgo, o premio, que valga tanto como lo que se hallaron; pero caso que no sepan quien es, es muy buen modo de bolverselo el encomendarlo a Dios; y no le faltan patrones entre los Moralistas. La tercera pregunta, avrá quien diga que es superflua, o que es enseñarlos a hazerlo; pero lo dirá quien no tiene la experiencia que yo. (Especialmente en los de Mexico). Visto en esta Ciudad prestar dineros vnos a otros, con pacto de que mientras dura el no bolver el principal, está el deudor dando cada semana un tomin al acreedor, y la deuda en pie; y como ellos se veen necesitados admiten este pacto; y les haze poca fuerza el real de cada semana como coxan lo que les prestan junto. Es malicia intolerable; y a los que yo he libido, *extra Confessionem*, que lo hazen los he castigado, y explicadoles quanta maldad es. *Extra Confess.* he sabido de otros alli de los dantes como de los recipientes o gou-

AA :

que

que no es muy superflua la pregunta. Fuera de Mexico nunca supete cosa. La quarta pregunta es digna de saberle tambien en Mexico, porque su contenido es muy vllado, y muchos pocos hazen vn mucho, que *causa omnes* es culpa mortal, y obliga a restitucion. Acerca de lo qual vease el Sacram. de la Penit. *prope finem.*

OCTAVO MANDAMIENTO.

01. Has levantado algun testimonio, o has achacado algun pecado a alguno con mentras?

02. Has mentido, o murmurado a algun proximo?

03. Has regañado contra alguno en ausencia? Te has olgado de oír murmuracion, o no la has esforvado pudiendolo?

Quando a la primera pregunta, vease lo que digo en el Sacram. de la Penit. que muchas vezes es dentro de si, y no pronuciado el testimonio. En quanto a la segunda, tambien digo alli de la manera que se puede elucidar el Indio de esto, y de la murmuracion. En este punto suelen ser faciles en descubrir lo oculto de la honra del proximo, y en corrigiedolos dicen: Padre si es verdad? Deve el Confessor cargar aqui la mano, en el modo que esta arriba en el 4. Mandam. y El hono, y dezimo se reducen al 6. y 7. Solo si advierto, que no he visto Confessionario en que aiga dos preguntas, ambas necesarias: lo vno, porque son muy vlladas entre ellos, y lo otro, porque suelen no hazer escrupulo de ellas. La vna es: Has hecho del ojo, o alguna cosa a alguna muger? *Otic ixmetz, otic ixlacalli, otic*

ixmetz ixlacalli, acx cixalli? Todos estos son sinonimos. La segunda es, la tercera *in mala finem*, vulgo, Alcahueteria. Has alcahueteado a alguna persona. *Otitellamachila? Otitellamochila?* Del primero vllan mas, el qual en rigor significa saber algo del proximo, pero ellos lo entienden por alcahuetear, y assi muchas vezes piensan que es pecado saber la culpa del vezino. De esto ya dixé en la conciencia erronea como deve entenderle. El segundo es mas legitimo para significar esta culpa, y assi tambien lo entienden porque es ir a llamar al hombre para que vea a la muger, o *contra*. Suelen tambien dexar que entren a tratar impuridad en su casa, y esto es muy continuado en ellas, lo qual muy bien lo entienden con qualquiera de los dos verbos referidos, porque luego lo explican.

Para fin de este Confessionario, advertire los vocablos que vllan para confessarle, en muchas partes de fuera de esta Ciudad, los quales servirán de no hazerse dificiles a quien las primeras vezes los oyere, pues por buen Mexicano que sea no es facil entenderlos sin este aviso. Para decir que desprecia a vno, dicen en Mexico *omitchiub*: dicen en la costa *Ahmoncepoah*, y para quejarse de esto los pacientes, dicen *Ahmoncepoah*, que a la letra dice No me cuenta, esto es, No haze caso de mi. En Mexico dicen *Nimococa*: Estoy enfermo. En la Costa dicen *Niquisio*, a la letra es, Me como. *Nolabaxal*. En Mexico es mal recibido, aunque poco vllado, porque es, Mi mancebo, o mi manceba. En la Costa es, Mi marido. En Mexico para decir *Ne*, dicen *Ahmó*, y fuera de Mexico dicen *Cib*, haziendo faltillo en la *A*. Para decir, Si, dicen en Mexico *Quema*, y por alla dicen *Te*. En Mexico, Nadie, es *Ayac*. No ay nadie, *Ayde aqua*. En la Costa, Nadie, *Coxacat*. Nada en Mexico, *Aitén*. En la Costa *Cuxitlen*: En Mexico, Disque, *Quilmach*, y suelen decir *Mach* quitado el *Quil*. Fuera de Mexico *Nelli*, y este en Mexico es *Con* verdad. En Mexico dice la muger *Oncemilli nanavie*: Me aporreó mi marido. En la Costa dice *Oncch huizogui*. Al

marido le dicela muger en la Costa *Nooquich*: Mi marido. Y en Mexico es muy mal recebido, porque quiere decir Mi hombre. En Mexico para decir *Aqui*, dicen *la*, vg. *Aqui* es mi tierra *lanachan*. Fuera de Mexico dicen *noachá*. En toda la Costa, y Tierracaliente el palo, o leño es *Quachilli*. En Mexico es *Quachuil*, y *Quachilli* es en Mexico el Águila. Fuera de Mexico el Gavilan es *Cuxin*. En Mexico es *Tobiti*. Al nombre *Ognichilli*, por el varon. Allí en Mexico como fuera, a vezes dicen *Toquichin* para plural: a vezes dicen *Toquichime*. En Mexico por derramar agua o cosa fluida dicen *Nicnogua*. Fuera de Mexico dicen *Nicatoyate*. En los de declarar la muerte, en Mexico dicen *Nemiquizclehuia*. Fuera dicen *Nemiquiztilantia*.

Las preguntas que pueden ofrecerse en quanto à los Mandamientos de la Iglesia, están en el 3. Mandam. En quanto al comer en dias prohibidos, y dexar de ayunar, embriagarfe, &c. puedenfe hazer las siguientes.

1. Has dexado de ayunar los dias en que tienes obligacion?

2. Has comido carne en Viernes, aunque no sea Quaresma, ó en Quaresma aunque no sea Viernes?

3. Te has embriagado mucho, hasta perder el sentido, y hazer perjuizio à tus proximos, ó à los de tu casa?

4. Esta embriaguez es continuada, defuerte que todos los dias, ó los mas dias te embriagas?

En la primera pregunta se advierta, que el ayuno no les obliga à los Indios mas que ocho dias de la Quaresma,

que son los siete Viernes, y el Sabado Santo, por Bulla de Paulo III. Fuera de Quaresma solo la Vigilia de la Natividad del Señor, q̄ llamamos dia de Noche Buena. Todo lo demás del año solo tienen obligacion à no comer carne quando es dia de Ayuno para los Españoles, ó Viernes, ó Sabado. Acerca de la concurrencia erronea que on este punto forman, veafe el cap. 2. del Sacram. de la Penit. resoluf. de la 3. dud. §. 1. En la segunda pregunta, veafe el mismo Sacram. esp. 8. resoluf. de la 7. dud. *per totum*, y lo mismo passa la quarta pregunta. En quanto à las causas que todos los Autores ponen que excusan el Ayuno, yo no hallo que en los Indios subsista mas que la de la enfermedad, porque todas las demás se reducen à li es recio, y continuado el trabaxo, ó officio en que trabaxan, como heceros, carpinteros, y otros semejantes; y todos los Autores ponen estos officios no solo por lo duro del trabaxo, sino por lo continuado: defuerte, que los mas dicen que si vno, ó dos dias à la semana dexan de trabaxar, están obligados al Ayuno. Aora arguyo assi, *sed se est* que los Indios tienen por fuya toda la semana en Quaresma: luego aunque trabaxen, no parece que es causa para excusarlos del Ayuno en solo el Viernes que les obliga; y mas siendo tan robustos, y fuertes? A quien si pudiera excusarse era à las Indias, porque fuera de ser sexo muy debil, son las que trabaxan continuamente para sí, y para ellos, y especialmente los de Mexico, porque segun mi experiencia todas ellas buscan su necessario en la plaza, y mucho mas los Viernes de Quaresma, en los quales las veo venir cargadas con su vendimia sudando abundantemente; y quando menos, deviera commutarseles en otro de los dias en que no es tanto el trabaxo: lo qual se queda à juicio del prudente.

Los viejos, aunque tengan sesenta años (que es la edad q̄ *iuxta omnes* libra de la obligacion del ayuno) ordinariamente se confiesan de que no han ayunado, y yo he hallado muchos que aun advirtiendoles que ya no pecan

can, se buelven á acusar de ello, porque para esta inteligencia son rudísimos. Así mismo las preñadas, y las que están criando, están libres del Ayuno, y deve el Confesor advertirselo para quitarles la conciencia errónea como dixe en su lugar. Y que á las Indias por las causas del número antecedente se les pueda commutar en otro día, me lo persuade este discurso. Villalob. trat. 23. dif. 4. número 22. citando á muy clásicos Autores, y textos del Derecho dice, que puede el Obispo dar licencia con justa causa, para traspassar el Ayuno para otro día, ó commutarlo en limosna, ó otra obra pia. El necesario trabaxo de los Viernes de Quaresma en las pobres Indias, es siero: luego se puede: Y aun sin saber ellas esto, parece q̄ *lumine nature* lo conocē, pues he encontrado muchas que me han dicho: Padre, no pude ayunar ni vn Viernes porque trabaxé mucho, pero ayuné los Lunes y g.

Acerca de la Misa he hallado otra cosa en algunos timoratos, el día que por algun accidente (aunque no sea de los que pueden librar de la obligacion de oír) dexan de oír Misa: el día siguiente la oyen, aplicandola por la del día antecedente, deve advertirselos que no les vale, porque es muy sucedible que con esta aprehension de que allí satisfice, no se acussen muchos de averla dexado.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MEXICO
LAUS DEO.

B. Virg. Mariæ, S. Iosepho,
& S. P. Augustino.

INDICE DE LOS Capítulos, y Paragrafos de este Libro.

Tratado I. del Sacram. del Bautismo.

- Pág. 1. Cap. 1. del Bautismo.
Pág. 6. Cap. 2. de otros accidentes del Bautismo.
Pág. 8. Cap. 3. No es verdadera la forma del Bautismo en Lengua Mexicana.
Pág. 11. Cap. 4. Resuélvese el Bautismo condicionado.
Pág. 12. Cap. 5. Otras advertencias de este Sacram.

Tratado II. del Sacram. de la Penit.

- Pág. 15. Cap. 1. Algunas dudas á cerca de este Sacram.
Pág. 16. Duda 1. Si se deve pregunt. al Indio sus pecados.
Duda 2. Si se ha de preg. el numero. *ibid.*
Duda 3. Si se ha de sacar de la conciencia errónea. *ibid.*
Pág. 17. Duda 4. Que hará el Confesor que no halla materia de absolucion?
Duda 5. Cómo revalidará Confess. mal hechas. *ibid.*
Duda 6. Si pueda negarse, ó dilatarse la absoluc. *ibid.*
Duda 7. Que se hará si está en ocasion proxima. *ibid.*
Duda 8. Que se hará con vn herido ebrio. *ibid.*
Pág. 18. Duda 9. Que se hará con dos, ó tres enfermos en vn Xacchillo para confessarlos.
Duda 10. Si se puede dimidiar la Confess. del Indio. *ibid.*
Cap. 2. Resuélvese la primera duda. *ibid.*
Pág. 25. Cap. 3. Resuélvese la segunda duda.
Pág. 26. Cap. 4. Resuélvese la tercera duda.
Pág. 27. §. 1. Notanse algunos puntos.
Pág. 30. §. 2. Quando es pecado la conciencia errónea.
Pág. 39. §. 3. Profigue la misma materia.

- Pag. 45. Cap. 5. Resuélvese la quarta duda.
 Pag. 48. Cap. 6. Resuélvese la quinta duda.
 Pag. 56. Cap. 7. Resuélvese la sexta duda.
 Pag. 60. Cap. 8. Resuélvese la septima duda.
 Pag. 68. Cap. 9. Resuélvese la octava duda.
 Pag. 70. Cap. 10. Resuélvese la novena duda.
 Pag. 73. Cap. 11. Resuélvese la dezima duda.
 Pag. 75. Cap. 12. Otras cosas de Confess. de Indios.
 Pag. 81. Cap. 13. De la misma materia.

Tratado III. del Sacram. de la Eucharistia.

- Pag. 94. Cap. 1. Si se les deve administrar la Comunión
 á los Indios.
 Pag. 98. Cap. 2. Del modo de administrarla.
 Pag. 102. Cap. 3. Cómo se conocerá el Cura de cada
 Parroquia.
 Pag. 108. Cap. 4. Otras cosas de Comunión de Indios.
 Pag. 112. Cap. 5. Comunión de los enfermos.

Tratado IV. del Sacram. de la Extrema unción.

- Pag. 117. Cap. 1. Quando, y como ha de administrarle.
 Pag. 121. Cap. 2. Otras advertencias de esta materia.

Tratado V. del Sacram. del Matrimonio.

- Pag. 128. Cap. 1. De lo que precede á este Sacramento.
 Pag. 129. §. 1. Declaracion de los Contrayentes.
 Pag. 138. §. 2. Informacion de Viudos.
 Pag. 142. §. 3. Lo que se sigue á la Informacion.
 Pag. 145. §. 4. Lo que se sigue á las Moniciones.
 Pag. 150. Cap. 2. Casos que acontecen en Matrimonios
 de Indios.
 Pagin. 178. Capít. 3. Costumbres de Indios en los Es-
 pontales.
 Pag. 163. Cap. 4. Impedimentos de parentesco.
 Pag. 169. Suplemento del Bautismo.

Pag.

- Pag. 171. De la Penitencia.
 Pag. 172. De la Eucharistia.
 Pag. 175. Del Matrimonio.
 Pag. 176. Confessionario Mexicano.

*Fee de las Erratas mas substanciales, y necessa-
 rias de corregir.*

- T** Estimonio del S. Offic. lin. 21. *Union*. lee *Uncon*.
 Segunda aprobac. lin. 35. *Contino*. lee *Continuo*.
 Tercera aprob. pag. 6. lin. 12. *Capita*. lee *Capital*.
 Ibid. pag. 7. lin. 25. *Censurado*. lee *Censurando*.
 Pag. 4. lin. 14. *Discriberet*. lee *Describeret*.
 Pag. 15. lin. 20. *Corriga*. lee *Corrija*.
 Pag. 26. lin. 8. *Possevino*. lee *Possevino*.
 Pag. 44. lin. 15. *Aessos*. lee *Aessos*.
 Pag. 85. lin. 28. *Compunzion*. lee *Compuncion*.
 Pag. 86. lin. 8. *Auh nezic*. lee *Auh inic nezic*.
 Pag. 88. lin. 25. *Lo está toda*. lee *Lo es toda*.
 Pag. 89. lin. 33. *Los graves*. lee *Las graves*.
 Pag. 102. lin. 16. *En ninguna Parroquia*. añade *De Españoles*.
 Pag. 109. lin. 28. *Nemo*. lee *Nemo*.
 Pag. 116. lin. 1. *Iteccopa*. lee *Itechopa*.
 Pag. 121. lin. 1. *Perfer*. lee *Præfer*.
 Pag. 122. lin. 28. *Exterio*. lee *Exterior*.
 Pag. 124. lin. 17. *Impenitentibus*. lee *Impenitentibus*.
 Pag. 129. lin. 21. *Essas*. lee *Essa*.
 Pag. 148. lin. penult. *Machyca*. lee *Atchyca*.
 Pag. 163. lin. 21. *Noenin*. lee *Noeninb*.
 Pag. 175. lin. 31. *Costumbies*. lee *Costumbres*.
 Pag. 183. lin. 29. *Buscar agraviado*. lee *Al agraviado*.

F I N.

En Madrid, por el Oficio de Ribera Calzon, en la
 calle de San Augustin. Año de 1773.



ARTE DE EL IDIOMA MEXICANO.

POR EL P. Fr. *MANUEL PEREZ*,
del Orden de N. P. San Augustin, hijo de la Santa
Provincia del Santissimo Nombre de JESVS, ac-
tual Visitador en ella, Cura-Ministro, por su Ma-
gestad, de la Parroquia de los Naturales del Real
Collegio de San Pablo, y Cathedratico de
dicho Idioma en la Real Univerfidad
de Mexico.

DEDICALO
A LA DICHA SANTIS-
sima Provincia.



CON LICENCIA.

En *MEXICO*, por Francisco de Ribera Calderon, en la
calle de San Augustin. Año de 1713.



ARTE DE EL IDIOMA MEXICANO.

POR EL P. Fr. *MANUEL PEREZ*,
del Orden de N. P. San Augustin, hijo de la Santa
Provincia del Santísimo Nombre de JESVS, ac-
tual Visitador en ella, Cura-Ministro, por su Ma-
gestad, de la Parroquia de los Naturales del Real
Collegio de San Pablo, y Cathedratico de
dicho Idioma en la Real Univerfidad
de Mexico.

DEDICALO A LA DICHA SANTIS- sima Provincia.



¶ CON LICENCIA.

En *MEXICO*, por Francisco de Ribera Calderon, en la
calle de San Augustin. Año de 1713.

ARTES
DE EL IDIOMA
MEXICANO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MEXICO
ALERE FLAMMAN
VERITATIS
POR EL P. F. FRANCISCO BARRON
del Orden de N. P. San Agustín, Obispo de la Santa
Provincia del santísimo Nombre de JESVS. de
San Vitor en el Convento de San Agustín de la
Ciudad de la Parroquia de los Naranjos del Real
Colegio de San Pablo y Catedral de
dicho Idioma en el Real Universidad
de Mexico.

DEDICATO
A LA DICHA SANTIS
sima Provincia.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS Y DOCUMENTOS
CON LICENCIA
En Mexico, por Francisco de Ribera Calzon, en la
Calle de San Agustín. Año de 1717.

DEDICATORIA
A la Santissima Provincia del
Santissimo Nombre de
JESVS.
SACRATISSIMA, Y RELIGIOSIS
sima Provincia mi Madre.

POCO haze quien ofrece su trabaxo á quien se lo ha premiado con tan excessivas honrras como las que yo he recibido de tu mano; pues en recompensa de mi tibia aplicacion (que deviera ser muy ardiente para servir á tan Santa Madre) me has sublimado a los desmedidos favores en que mi indignidad se halla. Dàs, Madre mia, como quien eres, aunque yo aiga recebido como quien soy; pues imitando á Dios, en lo que cabe premias *ultra condignum* lo corto de mi trabaxo. Mas no obstante, este pequeño volumen, hijo de mi experiencia, y de mi obediencia effecto, pues mandandome que me exercitasse en la administracion, en ella he adquirido estas cortas noticias que como primicias te ofrezco, pongo en tu mano, para que ya que mi ignorancia tantas vezes te ha desluzido, dore en algún modo, tantos yerros con las honrras que sabrán darte los talentos de los demás hijos tuyos que

2

que se aplicaren á la administracion, con el Tamon de estas Reglas en la mano, y servira de que mi voluntad te desagravie de mis imperfecciones, mediante el provecho que con sus buenos juizios, virtuosa aplicacion, y conocida virtud, sacaren todos mis hermanos, é hijos tuyos. Y quizà este quadero, ó Arte, que como dulce panal se halla en mi inmúda voca, servirá de que conoscan los muchos enigmas que el Mexicano Idioma embuelve. Y para mayor honrra tuya: *Fily tui sicut novella olivarum. Sint in circuitu mensæ tuæ.*

Tu indigno hijo.

Fr. Manuel Perez.



APRO-

APROBACION

DEL DR. DON ANTONIO DE GAMA, Canonigo Penitenciario, y el mas antiguo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Cathedratico jubilado de Prima de Sagrada Theologia en la Real Vniversidad de esta Corte. Decano de dicha facultad. Abbad actual de la Venerable Congregacion de Señor S. Pedro, y Primicerio de la Nobilissima Archi-Cofradia de la SS. Trinidad, y Examinador Synodal de este Arçobispado.

Exmo. Señor.

De orden, y comission de V. Ex. he visto, y leído va tratado, cuyo titulo es, *Arte del idioma Mexicano*, compuesto por el P. Fr. Manuel Perez, del Orden del G. P. y Doctor de la Iglesia S. Augustin, Cathedratico del dicho idioma en la Real Vniversidad, Cura-Ministro por su Magestad de la Doctrina de los Naturales de la Parroquia del Collegio Real de San Pablo, y Actual Visitador de esta Provincia del Santissimo Nombre de Jesus: Y para hazer juizio de dicho tratado me dió grande luz la que en la misma obra respandee: participada, y como heredada del Sol de la Iglesia S. Augustin, cuya doctrina, y sabiduria, auyentó las tinieblas de errores con que los hereses querian obscurecer la verdad infalible de N. Fec. En la Doctrina Evangelica se halla clara la obligacion de los Doctores, que es enseñar, y alamburar, no menos en el modo que en la substancia: *Sic luceat lux vestra coram hominibus; ut videant opera vestra bona; & glorificent Patrem vestrum qui in caelis est.* El modo, y arte, es realze de la substancia, y naturaleza de las cosas: poco se aprecia el enseñar, y saber, sin aquella tal que llamamos *modus sciendi*,

por

por esto, à mi veer, se simboliza el saber en la luz, y juntamente en la sal: en la luz quanto à la substancia, y en la sal en quanto al modo, y arte, pues faltando esto vltimo no es posible que aiga cabal enseñanza, dando en tierra todo el trabaxo del aprender, y enseñar: *Vi concultetur ab hominibus*. En el escrito moral de este Autor, que intitula *Feral Indiano*, en que se contiene la recta administracion de los Sacramentos, que antes de este aprobè, y buelvo nuevamente à aprobar, con aplausos dignos del acierto de su Author, se atendió principalmente, y no sin arte, à la substancia del instruir, mas en este principalmente se atendió, no olvidando la substancia al arte, y modo de saber, y de enseñar: siendo esto vltimo el mayor credito, y realze de lo primero. He hecho reparo en que simbolizandose el saber, en quanto à lo principal q̄ es la substancia, en la luz; y en quanto al modo en la sal, hablando Christo Señor N. de los Doctores en su comparacion, dà el primer, y mejor lugar à la Sal, que es cosa de la Tierra, que à la Luz que es cosa de todo el mundo, y del Cielo: *Vi luceant in firmamento Cali*. Sin duda porque el modo de saber, y el arte en el enseñar, es la Sal de la sabiduria, y el vltimo complemento de la doctrina. Viendo aquel primer escrito lo aprobè porque me pareció bien, mas viendo este segundo que dice relacion al primero, con vna vista, ó ciencia de aprobacion, entrambos me parecieron muy bien: *Vidit cuncta que fecerast, & erant valde bona*. El Autor de esta obra enseñó en la Cathedra lo que sale à luz publica en este tratado, però avert executado esta enseñanza como tan zeloso Ministro de Doctrina, en vtilidad, y aprovechamiento de sus feligreses, acredita, y realza su doctrina: dando entera satisfaccion al nombre de *MANVEL*, que *Butyrum, & mel comedet*. En lo primero se representa la vtilidad, y en la miel la suavidad, y dulzura de la enseñanza, en que viniendo estos dos estremos, logró el punto mas estimable: *Siquidem omne vultu punctum qui misuit vultu dulci*. Mas ya que la vtilidad, y aprovechamiento ha de ser para los proximos, sien-

siendo nuestra la luz, y nuestras las obras, no interezaremos algo si quiera de gloria: *Sic luceat lux vestra coram hominibus, ut videant opera vestra bona*. No. Porque aunque nosotros ponemos el trabaxo, haze Dios el mayor colto con su gracia, y así sea para Dios toda la gloria: *Ve glorietur Patrem vestrum*. He acabado la centura con la gloria, mas aunque esta se deve dar toda à Dios, bien merece el Autor de esta Obra tan bien trabaxada, muchas gracias, pues en toda ella no se halla cosa alguna en que el mas delicado escrupulo pueda hazer reparo en materia que desdiga de la pureza de N. S. Fec, y buenas costumbres, y por tanto deve lograr la luz publica, para comun aprovechamiento. Este es mi sentir (salvo, &c.) Mexico, y Oçtubre 19. de 1712. años.

Exmo. Señor.

B. L. M. de V. Ex. tu mas rendido siervo, y obligado fervidor, y Capellan.

Doct̄or Don Antonio de Gama.

Licencia del Superior Gobierno.

El Excelentissimo Señor D. Fernando de Alencaster Noroña, y Silva, Duque de Linares; Virrey, Governador, y Capitan General de esta Nueva-Espana, &c. Concedió su licencia para la Impression de este Libro, vista la Aprobacion del Doctor Don Antonio de Gama, como consta por Decreto de 22. de Oçtubre de 1712.

PA

PARECER

DEL R. P. Fr. FRANCISCO RODRIGUEZ
del Orden del Serafico Padre San Francisco, Cura-
Ministro de Doctrina de la Capilla de Sr. S. Joseph
de Naturales de Mexico.

Señor Provisor.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Por mandado de V. S. he visto con cuydado, y examinado diligente vn Arte Mexicano, que pretende dar á la estampa el M. R. P. Fr. Manuel Pérez, del Orden de mi Señor, y Padre San Augustin, Cathedrático de Lengua Mexicana en la Real Universidad de Mexico, Uisitador de la Illustrissima, y Religiosissima Provincia del Santissimo Nombre de JESUS de esta Nueva-España, y Cura-Ministro por su Magestad de la Real, y Parroquial Iglesia del grande Apostol San Pablo de esta Ciudad. Y en todo lo que he visto admiro que como gran Maestro de la Lengua, se adelanta á los Bautistas, Galdos, Carochis, y Vetancures, que hasta hoy avian reducido á reglas las intrincadas voces de este Idioma, y á vna Gramatica clarado difícil de esta Lengua. No se podia esperar menos de sujeto de tan buen arte, que quien en todas ciencias es liberal por el vsto, claro es que en el Arte liberal que faca á luz, ha de ser muy provechoso. Es el Arte, á distincion de la Prudencia, vna recta razon de lo que se deve hazer, y lo que se haze, y sola la continua tarea, y recogimiento de animo, haze á los que lo facen á luz reducirlo á reglas, y preceptos irrefragables, obran de entendimiento no de manos, que esto toca á lo mecanico. Asi este sujeto por la continua tarea, y exercicio en la lectura, y administracion de la Lengua Mexicana, á que por su gran recogimiento se ha dedicado, no entendiendo mas que en lo que es cumplir con su obligacion,

cion, y descargo de su conciencia, ha reducido á reglas, y preceptos el Idioma, que es el Arte liberal que á U. S. le presenta. Quien como este sujeto correr puede el mundo sin que en todo el falte quien le celebre. A Nerón le profetizaban los Mathematicos que avia de ser depuesto del Imperio, y con gran serenidad de animo respondió con este verso: *Terra quavis artem alit*. Era este Emperador insigne en la sabiduria, y así le pareció imposible por su ciencia que le faltase acceptacion en todo el mundo. Con nombre de Arte la explico *Terra quavis artem alit*, porque vn sujeto sabio por de buen arte, el, y su arte pueden correr seguros por el mundo: como lo puede el Author, y su Arte, respecto de no hallar en el cosa que se oponga á Nuestra Santa Fee Catholica, Sagrados Canones, y buenas costumbres, antes si mucho que puedan aprender los que se aplicaren al Idioma Mexicano. Este es mi sentir, salvo meliori, &c. Y así U. S. siendo servido podrá dar la licencia que se le pide, pues le vendrá de molde para la estampa que pretende. Parrochia de Señor San Joseph de los Naturales de Mexico, y Octubre 29. de 1712. años.

Señor Provisor.

B. L. M. de U. S. su Capellan, y subdito.

Fr. Francisco Rodriguez.

®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
BIBLIOTECA DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA
DE BIBLIOTECAS

APRO

Licencia del Ordinario.

EN la Ciudad de Mexico en treinta y vn dias del mes de Octubre de mil setecientos y doze años: El Señor Doctor D. Antonio de Villa-Señor, y Monrroy, Canonigo mas antiguo de esta Santa Iglesia Cathedral, Comissario General de la Santa Cruzada, Provvisor, y Vicario General de este Arcebispado, &c. Aviendo visto el Informe antecedente, y en su conformidad. Dixo que concedia, y su Señoria concedió licencia a qualquiera de los Impressores de esta Ciudad para que puedan dar á las prensas el Arte de la Lengua Mexicana, que dicho Informe refiere, sin que por ello, y por lo que á su Señoria toca, incurra en pena alguna. Y asì lo provéyo, mandó, y firmó.

Dr. D. Antonio de Villa-Señor.

y Monrroy.

Ante mi.

Pedro del Castillo.

Not. Pub.

APRO-

APROVACION

DEL R. P. Lect. Fr. JOSEPH DE PADILLA,
Presidente del Convento de N. P. S. Augustin,
del Pueblo de Xantetelco.

M. R. P. N. Provincial.

POR mandado de V.P.M.R. he visto el Arte de Lengua Mexicana, que compuso N.R. P. Lect. Fr. Manuel Perez, Cathedratico del Idioma en la Real Universidad, Cura-Ministro por su Magestad, de la Doctrina de Nuestro Collegio Real de San Pablo de Mexico, y Visitador de esta Provincia. Y leyendolo me aconteció (hablo con la proporeion que devo) lo que á San Basilio leyendo vnas obras de su grande amigo S. Gregorio Nazianzeno: *Agnovi opus, dice, et hi facere solent, qui amici libri ex similitudine in eis conspicua agnoscunt.* V el Arte, y conocí ler del Autor por la semejanza que tiene con la Leccion que hizo en la Opposicion á la Cathedra, con el Acto que defendió de Theologia moral, y lengua Mexicana, y con los continuos Sermones que predicó. Conoci vna obra por las otras, y por ellas á el Author, que es mi amigo, y mi semejãe: *Notiscom ahuis, respixit opozitione* se dice con elegancia en Mexicano. *Simul corrimos* la distancia que ay de la lectura á la administracion, sucediõnos (servatis servandis) lo que á los dos condiscipulos S. Juan, y S. Pedro: *Carrebant duo simul,* aunque adelantandose S. Juan llegó primero al sepulcro pero no entró: *Non tamen introivit.* Llegó S. Pedro, y entróse como por su casa, á registrar los mysterios de los mas ocultos rincones del sepulcro: *Veni ergo Simon Petrus, & introivit in monumentum, & vidit lintheamina, & sudarium, &c.* Adelantóse S. Juan en la carrera, pero S. Pedro se adelantó en la entrada. Adelantème yo á salir á aprender la Lengua, llegué á la puerta, y quedème con sola la inclinacion á

faberla. Llegó despues el Autor de este Arte, y sin em-
barazo se entró à examinar los secretos mas ocultos del
Idioma, y los rincones mas escondidos del Mexicano,
aprendiendola sin otro Maestro que su aplicacion, fue
tanta que ni faltava el Arte de la mano, ni se le caia la len-
gua de la boca, à fin de no ignorar todo lo que para el Mi-
nisterio en que se hallava discurrea ser necessario saber.
(que para administrar la Lengua, y confesarla, nada sobra.
Pobre del que se contenta con vn Confessionario sin
hazer por passar adelante, en vna lengua toda frases, y
metaphoras de que suelen valerse en la Confession los Na-
turales, ò para hazer menor la culpa, ò para del todo
ocultarla, tanto que confessandola aun los que mas saben
encuentran con dificultades que los hazen sudar, aunque
suele ser lo de *parturient montes*) y con su diligenciã, y
buen entendimiento en breve tiempo, consiguió en el
Idioma la perfeccion que otros no consiguieron en mu-
chos años. *Confirmatus in brevis*, pues aviendo vacado la
Cathedra le mandó la Religion que se Opusiera, y saca-
da, lo presentó para Ministro de la Doctrina del Collegio
Real de San Pablo, para que en él respirara como en su
centro, y puesto sobre el candelero, se viera lo que sabe
por lo que luzc, y lo que alumbra por lo que enseña, lle-
nando el officio de *Temachiani*, que significa Predicador,
y Maestro, y aunque parece vna mesma cosa, distinguen-
se, en sentir del docto Palacios, en que el Predicador in-
flama la voluntad, y el Maestro alúbra el entendimiento:
*Predicatoris est movere voluntatem, Doctōris est illustrare
intellectum*. Todo lo sabe hazer el Author de este Arte,
diganlo, la Doctrina que administra, la Cathedra que
regentea; lo que en la administracion trabaxa, lo que en
el Pulpito se exercita, los discipulos que con su doctrina
se ilustran, y los muchos que con su predicacion se infla-
man. Oultissima providencia de Dios, conque su ayudad
ordena las cosas à su mayor servicio: Llorava el Autor
aver perdido vna Cathedra en que pensò servir à la Re-
ligion, y por la Lengua se proporcionò para mexor ser-
vir,

vir, y a provechar, pues quanto es mayor la necesidad, es
mas importante el socorro: *Mōs quidem multa*, muchos
Pueblos retirados, y llenos de gente, que *adhuc appōssuit
peccare*, en idolatrias, y supersticiones, y N. P. Visitador
se desvela para criar, è instruir Operarios para esta Vizia,
pero consuelese conque en su mismo trabaxo tiene el pre-
mio, pues Dios, y la Religion le dan conque enjague las
lagrimas, y refrigere los sudores. La fabana, y el sudario
hallaron los dos condiscipulos en el Sepulero, y parece
habla en este punto con nuestro Cathedratico, San Juan
Chrystostomo (Sermon de Resurrect.) *Lineamina Christi
reliquit vnae ex tergis lacrymas lacus tui, & sudores refrige-
ret desiderij tui*. Dios le conserve los buenos deseos, y le
premie los sudores. Y V. P. M. R. (siendo servido) pue-
de darle las gracias con la licencia que pide, para la im-
pression de obra tan provechosa, y necessaria. Este es mi
parecer, salvo, &c. *Xantelco*, 10 de Octubre 10. de 1712.

M. R. P. N. Leç. Provincial.

B. L. M. de V. P. M. R. su menor subdito, y Capellan

Fr. Joseph de Padilla.

es, babillosan el Licencia de la Orden.

EL Lect. Fr. BALTASAR SANCHEZ,
Prior Provincial de esta Provincia del Santisimo Nombre de Jesus de esta Nueva-Espana, de la Regular Observancia de los Hermitanos de N. P. S. Augustin, &c.

POR quanto he visto, y reconocido la Aprobacion (que de comision mia) a hecho el P. Lect. Fr. Joseph Padilla, Vicario de nuestro Convento de S. Augustin N. P. de Xantatelco del Arte en el Idioma Mexicano, compuesto por el R. P. Lect. Fr. Manuel Perez, Ministro de Doctrina de nuestro Collegio de S. Pablo. Por la presente doi licencia al sujo dicho N. P. Lect. para que aviendo cumplido con la obligacion, y obtenido las licencias necesarias pueda imprimir dicho Arte. Dada en este nuestro Convento de S. Augustin N. P. de Mexico, sellada con el Sello menor de nuestro Officio, y referendada de nuestro Secretario de Provincia, en veinte y cinco dias del mes de Octubre del año de mil setecientos y doze.

Fr. Balthasar Sanchez.
Provincial.

Por mandado de N. M. R. P. Lect. Prov.

Fr. Juan de Mesa.
Secr. de Prov.

Al Lector.

EN este Arte, amigo Lector, (que assi te supongo si te determinas a leerlo) te ofresco vna cosa nueva, porque aunque se han impresso muchos de doctissimos Authores, se han acabado; y a mas de esto, imprimieron quando no avia en el Idioma algunas novedades, que yo he advertido (ò si las havia no querrian ponerlas) las quales van notadas con vna estrellita: donde la hallares, ella dice que aquello no lo he visto notado en otro Arte de los que he leído, y me las ha mostrado la experiencia, y cuidado que en ello he puesto. En diversas partes de él, verás algunas etimologias, que me han parecido curiosas. Solo se decir, que el Capitulo de las Pronunciaciones, me costó el estar en el retiro de la Celda haziendo gestos, y vilages para descubrir la cituacion de cada pronunciacion, la qual es tan necessaria en el Idioma, que el que no la tuviere, aunque sepa mucho Mexicano, no le servirá; y aunque es difícil de adquirir si Dios no la dà, no es imposible, pues trabaxando en dicho Capitulo muchos de los estudiantes que me han oido en la Universidad, han conseguido la buena pronunciacion. El Capitulo de la declinacion de los casos es *simpliciter necessario*. Porque es la llave de todo el Idioma. Y sobre todo, vâ impresso mi buen desseo de que quien quisiere aprender lo inculto de esta Lengua,

gua, conſiga ſu buena intencion; ſolo ſi le encar-
go por la experiencia que me aſſiſte ſe mire muy
bien en ello, pues ſi en aprenderla, y admini-
strarla no lleva el ſolo fin de ſervir en ello à Dios,
y diſcontar algo de ſus culpas, tiene mucho tra-
baxo, y le eſperan muchos ſinſabores.

Vive, & Vale.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS Y SERVICIOS DE INFORMACION



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS Y SERVICIOS DE INFORMACION



CAPITULO I. De las pronunciaciones en Nombres, y Verbos.



SEIS SON LAS PRINCIPALES
pronunciaciones: La primera es de *T.L.* jús-
tas, eſto es, ſin mediar vocal alguna: for-
maſe pegando la lengua al paladar, y ſale
la pronunciacion à manera de ſilvo, como
Ticantl. La ſegúda es de *C.H.* tambien jun-
tas; formaſe hiriendo con la lengua en todo el paladar,
diſfundiédoſe por los dos lados de los labios *Tochtli, Tlach-
pana*. La tercera es de *T.Z.* formaſe eſtendiendo algo la
lengua por entre los dientes, y ſilvando, como *Tzayana*,
ſuele ſer final, como *Huitz*. La primera pronunciacion ſo-
lo la ay en Nombres, porque en todo el Idioma no ay
Verbo acabado en *T.L.* Las otras tres, ſon mas faciles: La
primera es la *L.* dobiada que llamamos *elle*, y aunque ſe
eſcribe doble, ſe pronuncia ſencililla, como en Latin:
Bellam. La ſegunda es la *X.* pronunciaſe juntandose los
dientes ſin pegarlos totalmente, pueſta la lengua en hue-
co, como *Texcan*: puede tambien herir en vocal, *Xalli*:
puede ſer final, como *Tlapix*. La otra es la *H.* que hierre en
vocal, como *Huehue*. La ultiſma es, la miſma *H.* final, y
entonces es como aſpiracion, como *Otlapomb*.

Ay otros modos de pronunciaciones, quitando, ó
poniendo letras. La primera es: Toda *N.* ſe quita antes

A de

de la particula *Huan*, como *Nochibitohuan*, aviendo de decir *Chichitohuan*, como en su lugar veremos. Segunda, quitale la *N.* quando encuentra otra consonante, Vg. *Xochitqui*, es cortar flores. *An*, es conjugativo de segunda persona de plural. Vofortos cortais flores, avia de decir: *An xochitequi*, y dice: *Axochitequi*. Tercera, quitale la *N.* poniendose otra en su lugar, como *Zancapa*, en lugar de *Zanapa*. Esta regla es, quando a la *N.* se le sigue C. con cedilla, o coma debaxo. Quarta, muda se la *N.* en *M.* siempre que a la *X.* se le sigue vocal: Vg. *Ahus*, por reñir. Esta particula *Quin*, es particate de tercera persona de plural. (como veremos) Yo los riño, avia de decir: *Niqinabna*, y dice: *Niqinabna*. Quinta, a toda *U.* vocal, le ha de anteceder *H.* para evitar el inconveniente de pronunciarla como *B.* que (como veremos) no la ay en el Idioma. Esta regla es contra algunos Vocabularios viejos, que para decir: Viene, decian: *Kalauh*, y con la dicha *H.* es mas facil la pronunciacion, diciendo: *Hnalauh*. Sexta, despues de dicha *U.* vocal, se deve usar *H.* como en este Nombre: *Quahiti*, y dicha *V.* en los Vocabularios viejos está como *O.* y la *O.* como *F.* Vg. para decir *Telpachiti*, decian *Telpachiti*, pero la mas legitima es la *O.* vltima. Comete se lincepa como en el Latino, donde ay dos vocablos que vno acaba en vocal, y otro comienza con ella: Vg. *Nixpan*, en lugar de *Noixpan*.

CAPITULO II. De las Letras que faltan a este Idioma.

TODOS los Autores Mexicanos ponen las siguientes letras que le faltan al Idioma, *B. D. F. G. I. R. S.* yo digo que le faltan otras tres, que son, *L. Z. N.* Quanto a esta vltima, no ay duda, porque en este Idioma solo sirve el *Ca*, y no ay *Ni*. Quanto a las otras dos, acá no se pronuncia vocablo alguno en todo el Idioma con *L.* pues aunque se escribe, no se pronuncia, ni

tampoco lo ay con *N.* Estas dos letras son distintas de la *L.* y de la *N.* pues vemos que aúen el Castellano constituyen vocablos realmente distintos, como son: Pollo, y Polo: Peña, y Pena; y aunque se halle escrita la *L.* no se pronuncia sino como *L.* y la formalidad del Idioma no está tanto en lo escrito como en lo pronunciado, y los Indios que no son muy ladinos, para decir *Llave*, dicen *Tahue*. La *G.* y la *S.* parece que las ay, Vg. *Huehuc*, que parece que es con *G.* pero es con *H.* La *S.* como *Tlazotla*, pero es con *Z.* ò con *C.* cedilla. Que no tiene *R.* ni *F.* es cierto, pues por decir Francisco, sino son ladinos, dicen: *Palancisco*, y en las *XX.* consta que no tienen *S.* Para decir Pedro, dicen *Petolo*, porque no tienen *D.* Para decir Joseph, dicen *Ioxep*, porque no tienen *J.* La *B.* no la ay, y así pronuncian la *V.* pero con la *H.* como está dicho arriba, y esto se entienda en primas, medias, y vltimas: como *Hualauh*: *Nochuhauh*. Tampoco ay *Cla*, *Cle*, porque la *T.L.* que hieren en vocal, se pronuncian con alguna blandura que no parezca *C.* Tiene la *C.* otra pronunciacion, que es, llevando debaxo coma, y haze sonido de *Z.* como *colauh*.

Segun estas pronunciaciones, tiene este Idioma las ocho partes de la Oracion como el Latino. Nombre, como *Ihuicatl*. Pronombre, como *Nehual*. Verbo, como *Ista*. Participo, como *Temachiani*. Preposicion, como *Ipan*. Adverbio, como *Istahca*. Interjesion, como *Iyoyahue*. Conjuncion, como *Ihuan*.

CAPITULO III. De las Declinaciones de los Nombres.

TODOS los Autores ponen cinco Declinaciones. El P. Carochi pone solas quatro, sin dar rago de quitar la vna, yo digo, que son solo tres. La razón es, todos los que las ponen reducen a estas tres la quarta y quinta, con sola la diferencia de vnos Semipronom-

4.
nombres que equivale al *Mens, Tuns, Sums*, del Latin. Luego son solas tres? Pruebo con los mismos Autores. Todos ponen en la quarta, vnas particulas (que despues veremos) que hazen à los Nombres significar diminucion, reverencia, ó vituperio. En la quinta ponen la particula *Huan*, la qual añaden à los mismos Nombres de primera, segunda, y tercera. Luego vistos los Nombres como son en sí, ó en su substancia, no son mas que tres las Declinaciones? Que las dichas particulas no constituygan diversa declinacion, se prueba; porque son estas: *Tzin, Tzintli, Ton, Tonli, Pol, Pil, Zolli*. La de la quinta es solo el *Huan*. Todas estas se aplican à los Nombres de las tres primeras, luego no constituyen diversa Declinacion? La menor se prueba. *Teit*, es de la primera, y se dice *Tetzintli, Tezontli, Te-Tlamachitilli* es de la segunda, y se dice *Tlamachiltzintli, Chicahuac* es de la tercera, y se dice *Chicahuacatzintli*. Asimismo se dice con el *Huan* de la tercera *Tebuan, de Teit, Tlamachiltluan, Chicahuacabuan*. Todo lo qual no pueden negar ni niegan, los que ponen quarta, y quinta. Luego siempre se quedan como de las tres primeras: Esto supuesto:

Las Declinaciones de los Nombres son tres. La primera comprehende todos los Nombres Substantivos en *Tl* como *Amatl*, y todos los Participios en *Ani*, como *Tlapaani*. A esta se reducen algunos extrayagantes de diversas terminaciones, como *Texcan*, la chineche. Los Nombres de Nacion, como *Mexicatl*, el motador de Mexico. El modo de formar plural todos estos es, perder la *T*, y *L*, y coger *Me*, como *Amame, Tlapaanime*. Estos en *Añ*, la cogen sin perder final. Los de Nacion forman plural sin añadir el *Me*, sino solo perdiendo las finales, como *Mexica*, los de Mexico: sigue esta excepcion *Tlacatl* por la persona. El Nombre *ciuatli*, à vezes haze *civa*, à vezes *ciuatli*. Los figurates, para pluralizar doblan la primera sílaba, y pierden sus finales: *Teatl, Teseo, Comestli, Cocostli*.

5.
Tizitl, Cueyatl, Moyotl, Colotl, Ocelotl. Advertase que todos los que no son de cosas animadas, no tienen Plural, segun el origen del Idioma; pero como el dia de oy están amoldados al nuestro, suelen pluralizarlos, aunque sean de cosas inanimadas. La segunda Declinacion comprehende todos los acabados en tres terminaciones, *Tli, Lli, In*, como *Cailli, Zuilalli, Totolin*, y todos forman plural, perdiendo la final, y poniendo *Tin, Cañim, Zuilalin, Totolitin*. A esta se reducen los Adjetivos numerales, *Atic, Mochi, Cegui*, que hazen el plural en *Tin*, y en *Quin*, en esta forma indiferentemente *Miequin, Micñin, Miequintin, Mochin, Mochitin, Mochintin, Cegui, Cequintin*. De todos los en *Tli*, es regla general que quando al *Tli* le antecede vocal, tiene saltillo en ella, el qual se forma con poner en medio vna *H*, como *Tabilli, Fabilli*. Pertenece à esta Declinacion, *Pilli*, y *Tenbitli*, su Plural es *Pipiltin, Tecubtin, Telpochtli, y Telpochtli*, doblando la segunda sílaba para Plural *Telpochtlin, Telpochtlin*.

La tercera Declinacion comprehende todos los acabados en cinco terminaciones. *C, Hua, E, O, Qui*. Los en *C*, son Adjetivos, como *Chipahuac*, cosa limpia. Los en *Hua, E, O* son los que significan posesion de la cosa, como de *Tequitl*, por el officio, ó cargo, *Teguilhua*, el que tiene el officio. Los en *E*, como *Milli*, la sembradora. *Mille*, el dueño de ella. *Mahuizotli*, la honra. *Mahuizo*, el que tiene honra, ó el honrado. Los en *Tli*, forman Posesivo, mudandolo en *E*, como *ixtlamachiliztli*, por el entendimiento, *ixtlamachiliztli*, el que lo tiene. Los en *Qui*, son Verbales (en su lugar se dirá como se forman de los Verbos) como de *Nenemi, Nenengui*. Todos estos forman Plural, cogiendo la particula *Que, Chipahuacque, Tequihuacque, Mihuacque, mahuzoque*. Los en *Qui*, mudan la *T*, en *E*, *Nenengue*: acate *Mihuqui*, por el muerto que haze *Mimihque*, estos Nombres *illama*, por la vieja: *Huchue*, por el viejo, hazen *illamarque, Huchuarque*.

CAPITULO IV. De los Plurales de las particulas que otros ponen en quarta y quinta Declinacion.

YA vimos como solo son tres las Declinaciones, los que porca quarta y quinta, las constituyen por las particulas que vimos, las quales pluralizan en esta forma: *Tzintli*, haze *Tzitzintin*, como *Amatl*, *Amatxintli*, plur. *Amatxitzintin*, *Tontli*, *Tontotin*, *Tzin*, haze *Tzitzin*. Los Participios en *Am*, lo pierden, y cogen la particula *Ca*, para recibir dichas particulas: Vg. *Temachiani*, *Temachicatzintli*. De la segunda *Tlamachtilli*, *Tlamachtizintli*, plural *Tlamachtiztintin*. Finalmente, todos los que cogen dichas particulas pluralizan del modo dicho. Pueden cogerlas los de las tres Declinaciones: Luego en substancia solo son tres las Declinaciones: La diferencia es, que los de la tercera declinacion para recibir dichas particulas cogen primero el *Ca*, Vg. *Chicahuac*, *Chicahuacatzintli*, Plur. *Chicahuacatztintin*, *Matlhuaca*, *Matlhuacatzintli*, &c. Solo ay que explicar el modo de coger la particula de quinta declinacion, que es el siguiente.

Ay vnos Pronombres que llamamos Posesivos, que son lo mismo que el *Mens*, *Tuus*, *Suus*, del Latin, los quales se copoaca con todos los Nombres en Singular, y Plural. Sies en Singular, y de la primera, pierde el Nombre su final, y adquiere esta particula *nh*. Si es de la tercera, adquiere dicho *nh*, pero es mediante la particula, ó ligadura *Ca*. Si es de la segunda, solo pierde sus finales sin adquirir nada. Exemplos de todas tres: *Testl*, de la primera. Mi piedra. *Notcub*, de la segunda. *Tlamachtilli*, mi dicipulo. *Notlamachtih*. De la tercera. *Matlhuaco*. Hombre honrado: mi hombre honrado *Nemahuitzacoah*. Lo mismo es si el posesivo es de segunda, ó tercera persona, como tu dicipulo *Matlanachtih*, dicipulo de aquel. *Tlamachtih*, porque el *Mens*, es *Nc*. El *Tuus*, es *Mo*. El *Suus*, es

Si la cosa en que ay Posession es Plural, en lugar del *nh*, adquiere la particula *Huan*, (que es por la que otros ponen quinta Declinacion) Vg. mis dicipulos *Notlamachtihuan*. Tus piedras, *Mo tehuau*. Asimismo es de advertir, que aunque lleven los Nombres dichas particulas *Tzin*, *Tzintli*, &c. pueden llevar sobre ellas la particula *Huan* de Plural, pero no el *Vb* de Singular. Explicome. *Testl* piedra, *No teub* mi piedra. Mi piedrecita, *No teztin*. Mis piedras *No tehuau*. Mis piedrecitas *No teztizihuan*. De suerte, que si en el Singular lleva diminutivo, ó reverencial, (que es lo que dichas particulas significan) pierden el *Vb*, y en su lugar ponen *Tzin*, pero en el Plural. No se da excepcion en todo el Idioma de que aiga Nombre que dexa de adquirir el *Huan* quando vá con alguno de dichos posesivos *Nc*, *Mo*, *T*. Para Singular *Mens*, *Tuus*, *Suus*. Plural, *To*, *Ammo*, *Tu*, que es lo mismo que *Natzer*, *Yester*, *Suus*, *Illorum*. Asimismo advierro, que quando el *Huan* de Plural va con alguna de dichas particulas, siempre va sobre ellas, Vg. *Notetzin* mi piedrecita, mis piedrecitas *Notetzizihuan*, sin que aiga en esto mas que vn solo vocablo de excepcion en todo el Idioma, que es *Pilli*, por el Hijo, el qual recibe primero el *Huan*, y sobre él, el *Tzintin*, mis hijos, no *Tilhuantzintin*, y suelen decir: *No gihuaniztizihuan*. Las particulas *Pol*, *Pih*, reciben tambien sobre sí las otras *Tzin*, *Tzintin*, &c. aunq non poco usadas.

CAPITULO V. De la Significacion de dichas Particulas.

LA Particula *Tzintli*, que con los Posesivos es *Tzhu*, significa vnas vezes, *Justama*, ó diminucion del Nombre con quien se compone, Vg. *tonostacatl*, el pobre. *tevolucatzintli*, pobecito. Otras vezes significa corteſia á la persona de quien se habla, ó con quien se habla, como de *Teopixqui*, por el Padre Sacerdote, *Teopixquetzintli*, *Tehuatl*, *Tu*. *Tehuatzin*, *Usted*, ó *Umd*. De si mismo

mo no se vsa reverencial, como si vno dixera: *Nehuntzin*, aunque en algunas partes se he oido, pero es donde esta imperfecto el Idioma. La particula *Tontli*, significa diminucion; pero se distingue de la diminucion de *Tzintli*, en que este la significa con lastima: *Tontli*, con algo de desprecio, como se dixeramos: *Hombrefillo*, *Oquichonli*. Hombre digno de reverencia: *Oquichzintli*: Hombrefito, con lastima, lo mismo. Y assi a los Nombres a que se aplica *Tontli*, es a los que no tienen determinada Declinacion, por no tener perfectas finales. *Tzintli* se aplica a los que son Nombres perfectos, y absolutos: de fuerte, que los que denotan alguna fealdad, reciben el *Tontli* corrado: esto es, el *Ton*, aunque no lleven posesiivo, Ug. *Ixcuitla*, el lagafio: *Quatatapa*, desmelenado: *Ixcuitlaton*, *quatatapoton*; y es, para denotar con mas eficacia el tal defecto: de fuerte, que *Tzintli*, significa reverencia, lastima, o diminucion. *Tontli*, diminucion con algun desprecio. *Ton*, total desprecio. *Tzin*, diminucion sola. Y fuele ser el mismo *Tzintli*, sino que por fuerza del Posesiivo pierde el *li*, y queda en *Tzin*: Ug. *Teopixcazintli*, el Padre. *No teopixcazintli*, mi Padre Sacerdote, porque el Padre por generacion es *Tahli*, mi Padre *No Tatin*. La particula *Pol*, acrecienta la significacion con vituperio. Ug. *Bellaco*: *Tlahueliloc*, bellacofo, o bellacote. *Tlahuelilocopol*, equivale al *Afo* del Castellano. La particula *Pih*, equivale al diminutivo en *ito* del Castellano, como *schestla*, la Oveja. *Ichcapil*, la Ovejita. El Plural de ambas es doblar las particulas, como *Tlahuelilicopopol*, *Ichcapipil*, aunque son poco vñados. La particula *Zolli*, significa desprecio, y se compone perdiendo el Nombre sus finales, como *Tlaquentli*, vestidura. *Tlaquentzolli*, vestidura vieja, y desechada. Finalmente y otra particula extravagante, q̄ significa semejanza, y es: *Pa*, como *No calcapo*, el q̄ tiene casa como yo. *No teopixcapo*, el Sacerdote como yo. Esta siempre va con Posesiivo, porque la semejanza ha de ser de vnas personas a otras, y no se puede denotar sin decir: *Mio*, *Tuyo*, &c.

CAPITULO VI. De los casos declinables.

ES el Capitulo presente tan necessario, que sin su inteligencia; es moralmente imposible hablar Mexicano. Todos los Autores le han negado al Idioma la declinabilidad de casos, pero no se le puede quitar en el todo, aunque es verdad que no es con la perfeccion que en el Latin, sino por trazas, y equivalencias. El Nominativo es qualquier Nombre sea el que fuere, antecedendole la particula *In*. Vg. *In quahuil*, el palo; y la aplican tambien a Nombres propios. Vg. *In Petolo*, por lo qual, los que no saben bien Castellano fuele decir: *El Pedro*: *El Juan*, que es lo que llamamos, quattros; por que el *In*, significa *El*, o *La*, en el Nominativo. Tiene Genitivo, de dos maneras: la vna, con el posesiivo de tercera persona de Singular, o de Plural. Vg. La casa de Pedro: *Petolo yal*, donde aquella *T*, que es el posesiivo haze Genitivo de posesion; y dice lo mismo, que *Petri domus*. Tiene tambien con este Adverbio: *Acca*, diciendo: *Tacca*, vel *Taccanb*, que es lo mismo que en Latin *Sua est*, es suya, o es de Pedro: *Petro yaccanb*.

Tiene Dativo, que se forma con este Adverbio: *Tech*, y el posesiivo de la persona a quien se aplica, con el mismo romance *Para*. Al qual Adverbio se arrima el Verbo *Pohui*, que significa pertenecer, o ser para alguno. Ug. Esta casa es para Pedro: *Hac domus atines ad Petru*. *Inicalli itechpohui in Pedro*; y si es primera persona, se muda el posesiivo, como: Es para mi: *Notechpohui*. Para ti: *Motechpohui*. Tiene Accusativo de persona que padece, el qual se forma con el mismo *In*, denotando siempre Verbo Activo, como *Ego amo Petrum*. *Nehuatniclacolla in Pedro*. Tiene tambien el mismo Accusativo del *Lo*, *Lo*, que haze relacion de la persona que padece; y se forma con la *C*. Ug. Yo lo amo: *Nehuatniclacolla*, y si el Paciente es Plural, se pone *Quin*, en lugar de *C*. *Niquin tlacolla in qualin*. Amo a los buenos: Tiene Vocativo, de tres maneras: la

primera, poniendo al Nombre vna E. como en Latin se antepone la O. como quando dixo Christo: *O Mulier magna est fides tua. quasi et hœc in me et in te quilibet.* El segundo modo es, anteponer vna O. à la particula *In*, y el Pronombre *Ti*. Ug. O tu peccador! *Ointitlatlacant*, y si es en Plural: *Ointitlatlacanime*, porque el *Am*, (como veremos) es de segunda persona de Plural, como el *Ti*, de Singular. El tercer modo es perfectissimo, y es, juntando los dos modos dichos: *Ointitlatlacant*, y en los que acaban en vocal, suele cometerse cincopa en la vocal, como *Tlatlacant*, en lugar de *Tlatlacanid*.

Puedesele dar Ablativo, de dos maneras: la primera, poniendo el Nombre sin sus finales, y las ligaduras *Ti*, *Ca*, y este es Ablativo de instrumento. Ug. Con piedra: *Tetlica*, ó lo que dixo S. Juan: *Vnus militum lancea*, &c. aquel *Lancea*, *Tepoz* *ropitlica*. La segunda manera es Ablativo con la preposicion *Cum*. Ug. *Cum lancea*, *Ica tepoz topilli*. Tiene tambien Ablativo con la preposicion *In*, porque como en Latin se dice: *In manu tua*, se dice en Mexicano: *Momac*, vel *Ipan moma*. Luego puede tener los seis calos del Latin el Mexicano?

CAPITULO VII. De los Pronombres.

AY en esta Lengua Pronombres, y Semipronombres, los Pronombres, pueden estar, y hablar por sí solos: son en dos maneras, vnos primitivos, y otros interrogativos. Los primitivos son lo mismo que en el Latin *Ego*, *Tu*, *Ille*. acá son *Nehual*, *Tehuatl*, *Tehuatl*. Plural: *Nos*, *Vos*, *Ille*. *Tehuantin*, *Ammehuantin*, *Tehuantin*. Estos suelen mediarlos; ó cortarlos, pero significan lo mismo que enteros: Ug. *Nehua*, vel *Ne*. *Tehua*, vel *Te*. *Tehuantin*, vel *Tehuán*. Los interrogativos, vnos son de persona, otros de cosa, así como en Latin se dice: *Quis est?* se dice: *Ac?* vel *Again?* Los de cosa, en Latin: *Quid est?* acá se dice: *Tlein?* vel *Tlen?* Ay otros compuestos, que tam-

bien

bien pueden estar por sí solos, y son 1. persona: *Nouoma*. *Ego ipse*. *Monoma*. *Tu ipse*, y *Noma ille ipse*. *Touoma*. *Nos ipse*. *Ammonoma*. *Vos ipse*. *Innoma*. *Ille ipse*, ó equivalentes à el *Ego me*. En los interrogativos se advierta, que si están al principio de la Oracion, son Interrogativos, si están al medio, ó fin, son Afirmativos: Vg. *Aguinhuahuh?* Quien viene? *Teyo inaquin ohuala*. Ya lo fue el que vino. Y lo mas facil de conocerlo es, el sonido conque lo dicen. Los Pronombres siguientes, no tienen equivalencia en el Latin: *Nixcoyan*, vel *Nixcoitan*, por mi cuenta, ó motivo. *Atlixcoyan*, por tu cuenta. *Locoyan*, por cuenta de aquel. *Tixcoyan*, por la nuestra. *Ammixcoyan*. *Imixcoyan*. *Nogel*. *Ego*, *Solus*. *Mogel*. *Tu solus*. *Igel*, aquel solo. Plural: *Togel*, *Ammogel*, *Incel*, y aunque es esta su significacion, ordinariamente les arriman este Adverbio: *Zan*, que significa lo mismo: desuerte que dicen: *Zan nogel*, que quiere decir: Solamente yo solo; pero es modo del Idioma, aunque parece imperfeccion; ó lo que el Rethorico llama Pleonafmo.

Ay otros Pronombres que carecen de Singular, porque equivalen al *Ambo*, *Ambo* del Latin, y son estos: *Tonehuam*. *Nos ambo*. *Ammehuam*, *Innehuam*. Los Pronombres conjugativos, se dicen así, porque siempre van conjugando el Verbo, y no pueden estar sin él, ni el fin ellos: Primera persona: *Ni*. Segunda: *Ti*. Tercera, no tiene conjugativo, porque basta la rayz del Verbo. Primera de Plural: *Ti*. Segunda: *An*. Ug. El Uerbo es *Tlaqua*, yo como. *Nitlaqua*, tu comes. *Titlaqua*, aquel come. *Tlaqua*. Con estos se suple el *Sum*, *Es*, *Fui*. Vg. *Ego peccator*, *id est*, *Ego sum peccator*, se dice: *Nehual nitlatlacani*. Yo soy tu Maestro: *Nimtemathicah*. Tu eres mi discipulo: *Tehuallimotlamachit*. Es de advertir, que quando en la Oracion no se señala individualmente la persona que padece, se pone como suplemento la particula *Te*, despues del Pronombre conjugativo; y si es Cosa, y no Persona, se pone *Tla*. Ug. Yo amo. No digo à quien: *Ni-*

B 2

16-

teclazotla. Yo mato. No digo que cosa es la que mato: *Ni-
tlamitla*. Si señalo la Persona, ó Cosa, pongo la *C.* que es
nota de transición: Ug. Yo mato á Pedro: *Niemitla in
Pedro*. Si la persona que haze, y la que padece son terceras
personas, en lugar de la *C.* se pone *Qui*: Ug. Pedro mata
á Juan: *In Pedro qui mitla in Juan*. *No porque en rigor
deva ser *Qui*, sino porque como las terceras personas no
tienen conjugativo que con su vocal ayude la pronuncia-
cion de la *C.* lo aspero de ella lo buelve *Qui*, porque no se
puede pronunciar assi, *Ctlazotla*, *Cmitla*: lo qual, no mi-
lita en primera, y segunda persona, porque el *Ni*, con su
L. ayuda á la *C.* y dice: *Nie*.

Advertase lo segundo, que como la primera per-
sona de Plural, y la segunda de Singular tienen vn pro-
prio conjugativo, que es *Ti*: para conocerse quando ha-
bla de vna, ó de otra, se ha de atender á los antecedentes:
Vg. Si yo confessando á vno le pregunto si aborrece á su
proximo: *Tictecolia in mohuampo?* ya se vee que hablo de
segunda persona de Singular, pues no le puedo pregun-
tar si nosotros le aborrecemos. Esto es para entender lo
que ellos hablan, que para distinguirlo el que lo habla,
pone el Pronombre primitivo: *Tehuatl*, y si es la de Plur-
al: *Tehuantin*.

Advertase lo tercero, que en el imperativo en lu-
gar de los conjugativos *Ni*, *Ti*, se pone *Ni*. *Amatu*: *Nite-
tlazotlacan*. Los Pronombres posesivos que equivalen
al *Meus*, *Tuus*, son estos. Primera persona: *No*. Segunda:
Mo. Tercera: *T*. Plural. Primera persona: *To*. Segunda:
Ammo. Tercera: *In*. *Domus mea*. *No cal*. *Domus tua*. *Mo cal*.
De estos, y los conjugativos se forman otros, que llaman
Reflexivos: aplicados vnos sobre otros. Primera perso-
na: *Nina*. Segunda: *Timo*. La tercera: *Mo*, porque no tie-
ne conjugativo Plural. Primera: *Tito*. Segunda: *Ammo*.
Tercera: *Mo*. Ug. Yo me amo á mi: *Ninatlazotla*. Tu á
ti: *Timorlazotla*. Aquel se ama á si mismo: *Adatlazotla*.

Lo vltimo, advierto, que estos mismos reflexivos
se hazen reverenciales, entrandoles en medio vno de los
Pronombres pacientes, el que corresponde á la persona
de quien habla; y para su inteligencia, pondremos qua-
les son dichos Pronombres pacientes. Primera persona:
Nech. Segunda: *Mitz*. Tercera: *C*. vel *Qui*. Plur. Primera:
Tech. Segunda: *Amech*. Tercera: *Quin*. Vg. Pedro me
ama: *Pedro nech tlazotla*. Yo te amo á ti: *Nimitztlazotla*.
Tu me amas: *Tinechtlazotla*. Yo lo amo: *Nitlilazotla*. El nos
ama: *Techtlazotla*. Yo os amo á vosotros: *Niametlilazotla*,
y cometiendo cincopa: *Naméchtlazotla*: defuerte, que ha
de ir el conjugativo agente, sobre el Pronombre Pacien-
te. Esto supuesto, para Tiempos llanos como los que
hemos puesto, entran los reverenciales, que se forman
poniendo el conjugativo de la persona que haze, despues
el paciente, y luego el posesivo en seguimiento del Ver-
bo: *Exemplis clarescet*. Yo amo á señor Pedro: *Nie notlazo-
ttilia in Pedrozin*. El me ama (hablando con reverencial)
Nechmo. Vsted me ama: *Tinechmo*. Nosotros te amamos
á Vmd. *Timitzto*. Umdes, nos amas: *Aniechmo*. Nosotros
amamos á los señores: *Tiquinto*; y assi de todas las demás.
Solo restan los Pronombres demostrativos que equiva-
len al *Hic*, *Hac*, *Hoc*. *Ite*, *Ista*, *Istud*, y son estos: *Inn*, vel
Inon. Plur. *Iniquar*, vel *Inoque*.

CAPITULO VIII. La formacion de los Tiempos.

MATERIA muy necesaria es la presente, y de
ella depende lo mas del Idioma. Dexo de refe-
rir opiniones que ha avido acerca del modo
con que se forman los Tiempos, y voy á lo principal. Las
necessarias Rayzes son tres: Presente, Pretérito, y Futu-
ro. Del Presente, se forman todos los Presentes, è Im-
perfectos, del modo que adelante veremos. Del Prete-
rito Perfecto, los Perfectos, y plusquam Perfectos. Del Fu-
Fu-

CAPITULO IX. De la Conjugacion de el Verbo.

ANTES de entrar en la materia presente, es menester, con algunas advertencias, dar luz à su obscuridad. Advierto lo primero, que el Verbo, se divide en Activo, y Neutro, que es lo mismo que en Transitivo, & Intransitivo: El Activo, es el que pide Paciente que reciba su accion, ò à quien passe; y por esto se llama Transitivo. Vg. *Tlazotla*, es Amar; y como este Amar aiga de ser à persona, ò cosa, se llama Activo. El Intransitivo, ò Neutro, no pide Paciente, porque su accion se queda en el mismo Agente. Ug. *Nenemi*, por Andar; y para Andar no es menester Paciente, porque se queda en el mismo que anda. Advierto lo segundo, que ay algunos Verbos que por su naturaleza son Passivos, estos es, no necesitan de la particula *Lo*, que constituye Passiva, y llevan en sí el *Me, Te, Se*. Ug. *Zotlahua*, significa Desmayarle, no desmayar à otro; y así sin la particula *Lo*, son Passivos, sin suponer Activo. Advierto lo tercero, que de los Primitivos así Activos como Neutros, salen cinco especies de Verbos, q̄ son: Reflexivos, Compulsivos, Reverenciales, Aplicativos, y Frecuentativos: estos todos, son los mismos Primitivos, en substancia, y diferentes en el modo de significar.

Los Reflexivos son, los Primitivos, aplicandoles el Pronombre Reflexivo *Nino*, que arriba diximos. Ug. *Tlazotla*. Activo: *Ninotlazotla*. Reflexivo: Yo me amo. Haziendo reflexion sobre el mismo Agente. Compulsivos son, los q̄ compelen à hazer lo que significa el Verbo. Se forma, añadiendo al presente esta particula *Tia*, ò esta *Lia*; y si el presente acaba en dos vocales, se le quita la vna para la formacion. Ug. *Tlacua*: Comer; *Tlacualtia*: Compeler à comer. Los Reverenciales, denotan respecto àzia la persona de quien se habla, ò con quien se habla. Formanse con los Pronombres Reverenciales, que

arri-

arriba pusimos; y la particula *Lia*, añadida al Verbo: Ug. *Tequi*: Cortar. Corta vsted: *Tietotequila*. Los Frecuentativos, multiplican la accion del Verbo: denotando, que se exerce muchas vezes; y por esto se llaman Frecuentativos. Su formacion consiste solo, en doblarle al Primitivo la primera sílaba. Ug. *Tequi*: Cortar. *Tetequi*: Cortar muchas vezes; y quando son muchas cosas en las que se frequenta la accion, dobla la particula que suple: Ug. *Nitlamitlia*: Yo mato. *Nitlatlamitlia*: Mato muchas cosas. Y en doblando vna, y otra: esto es, la sílaba del Verbo, y la particula significa hazer muchas vezes muchas cosas, como *Nitlatlamitlia*. Aunque este modo es poco usado.

Advierto lo quarto, que algunos Verbos (que despues veremos) cogen por reverencial el mismo compulsivo: Vg. *Tlacua*, que haze el compulsivo *Tlacualtia*; y este mismo es su reverencial; y la diferencia, que si es reverencial, no puede saltarle el Pronombre Reverencial *Nino*, vel *Nimitzno*, vel *Timo*. Vg. Tu le hazes comer à Pedro: *Titlacualtia in Pedro*. Umd. come: *Timotlacualtia*. De fuerte, que sin el Pronombre es Compulsivo: con el, es Reverencial. Advierto lo quinto, que todos los Activos hazen el Reverencial en *Lia*, y aunque esta es la particula del aplicativo, sucede lo mismo que con el compulsivo, q̄ si lleva el Pronombre Reverencial, es Verbo Reverencial, si no lo lleva es Aplicativo; y si es juntamente vno, y otro, lleva dos *Lia*, vno de Aplicativo, y otro de Reverencial. *Exemplum*. *Tlazotla*, haze el Reverencial en *Tilia*, y el Aplicativo. Yo amo à vsted: *Nimitznolacotilia*, Aplicativo solo. Yo te amo à tu hijo: *Nimitzilacotilia in moconeub*, vno, y otro. Yo le amo à vsted tu hijo: *Nimitznolacotilia in moconeuzim*. Y si el Verbo tiene por sí la final en *Lia*, y se haze Reverencial, y Aplicativo, lleva entoncez tres: *Lia*, como en el Verbo *Zelia*, por Recebir. Advierto lo ultimo, q̄ algunos Verbos tienen por Compulsivo la misma voz del Primitivo; y no por esto es vna

C

mil-

misma la significacion, como el Verbo *Cocoa*, es estar malo, y hazer estar malo a otro. Si es estar malo, se le pone el Reflexivo *Nino*, vel *Timo Ninococa*: Yo estoy enfermo. Si se le pone la *C.* nota de transicion, ó el *Mitz*, paciente, ó algun Pronombre Paciente, es Activo, y significa enfermar á otro, como: *Nic cocoa in Pedro*: Lastimo á Pedro. *Nimitz cocoa*: Te lastimaré.

CAPIT. X. De las Noticias, y Oraciones.

LAS Oraciones en este Idioma son solo tres: Dos de Activa, y vna de Passiva. La primera de Activa es, como en el Latin Nominativo de persona que haze: Verbo, y Acusativo de persona que padece. Ug. *Ego amo Petrum*. *Nehuail nichlazoila in Pedro*. La segunda, es tambien como la Latina, de Nominativo de persona que haze, y Verbo: como *Ego amo*. *Nehuail nichlazoila*. La de Passiva, es de Nominativo de persona que padece, y Verbo: como *Ego doctior*. *Nehuail ni machilo*. Accrea de la otra de Passiva, que pone el Latino, mi antecessor defendió poderse hazer, porque romanceaba el *A.* vel *Ab.* con el Adverbio *Pampa*, y los Pronombres *No*, *Mo*, *T.* yo digo, que no es legitimo *A.* vel *Ab.* y lo prueba. El *A.* vel *Ab.* del Latin denota, que la persona que haze, influye físicamente en la que padece, como: Pedro fue herido por Juan, es, que Juan hirio físicamente á Pedro. El *Pampa* del Mexicano no denota este influxo físico, sino causal, ó motivo; y assi *In Pedro omichiloc ipampa Juan*, quiere decir: Pedro fue muerto por Juan, esto es, porque Juan provocó á quien le mató, porque descubrió donde estava, ó cosa semejante, y assi suelen decir: *Mopampa onechhuicque*: Por tu fui azotado (esto es) por tu culpa, no porque el vno azotara al otro. Conque no es legitimo *A.* vel *Ab.* Latino. Supuestas las tres Oraciones que tiene el Idioma, para su inteligencia passemos á conjugar el Verbo.

PRE-

PRESENTE INDICATIVO.

Singul. Activo.		Singul. Passivo.	
Yo guardo,	<i>Nitlapia.</i>	Yo soy guardado,	<i>Nipialo.</i>
Tu guardas,	<i>Titlapia.</i>	Tu eres guard.	<i>Tipialo.</i>
Aquel,	<i>Tlapia.</i>	Aquel es guard.	<i>Pialo.</i>
Plural.		Plural.	
Nosotros,	<i>Titlapia.</i>	Nosotros somos guarda-	<i>Tipialo.</i>
Vosotros,	<i>Anitlapia.</i>	dados,	
Aquellos,	<i>Tlapia.</i>	Vosotros,	<i>Anpialo.</i>
		Aquellos,	<i>Pialo.</i>
Pret. imperf.		Pret. imperf.	
Yo guardava,	<i>Nitlapiaya.</i>	Yo era guard.	<i>Nipialoya.</i>
Tu,	<i>Titlapiaya.</i>	Tu eras guard.	<i>Tipialoya.</i>
Aquel,	<i>Tlapiaya.</i>	Aquel,	<i>Pialoya.</i>
Nosotros,	<i>Titlapiaya.</i>	Nosotros,	<i>Tipialoya.</i>
Vosotros,	<i>Anitlapiaya.</i>	Vosotros,	<i>Anpialoya.</i>
Aquellos,	<i>Tlapiaya.</i>	Aquellos,	<i>Pialoya.</i>
Pret. perf.		Pret. perf.	
Yo guardé, ó he guardado,	<i>Onitlapix.</i>	Yo fui, ó he sido guardado,	<i>Onipialoc.</i>
Tu,	<i>Otitlapix.</i>	Tu fuiste,	<i>Otipialoc.</i>
Aquel,	<i>Ostlapix.</i>	Aquel,	<i>Opialoc.</i>
Nosotros,	<i>Otitlapixque.</i>	Nosotros,	<i>Ostipaloque.</i>
Vosotros,	<i>Oanitlapixque.</i>	Vosotros,	<i>Oanpialoque.</i>
Aquellos,	<i>Ostlapixque.</i>	Aquellos,	<i>Opialoque.</i>
Plusq. perf.		Plusq. perf.	
Yo avia guardado,	<i>Onitlapixca.</i>	Yo havia sido guardado,	<i>Onipialoca.</i>
Tu,	<i>Otitlapixca.</i>	Tu avias sido,	<i>Otipialoca.</i>
Aquel,	<i>Ostlapixca.</i>	Aquel,	<i>Opialoca.</i>
Nosotros,	<i>Otitlapixca.</i>	Nosotros,	<i>Ostipaloca.</i>
Vosotros,	<i>Oanitlapixca.</i>	Vosotros,	<i>Oanpialoca.</i>
Aquellos,	<i>Ostlapixca.</i>	Aquellos,	<i>Opialoca.</i>

C2

Fu-

Fut. imperf. **I**Yoguardarè, *Nitlapiaz.*Tuguardaràs, *Titlapiaz.*Aquel, *Tlapiaz.*

Plural.

Nosotros, *Titlapiazque.*Uosotros, *Anitlapiazque.*Aquellos, *Tlapiazque.*

Fut. perf.

Yoavrèg, *Tecuelonitlapix.*Tu, *Tecuelotitlapix.*Aquel, *Tecuelotitlapix.*Nosotros, *Tecuelotitlapixg.*Uosotros, *Tecuelonitlapixg.*Aquellos, *Tecuelotitlapixg.*

Adviertase, que esta Lengua carece de Futuro perfecto, y se suple con el Preterito perfecto, y la particula *Tecuel*, como está arriba. * Asimismo advierto, que en Passiva, no lleva el Verbo la particula *Tla*, de Activa; y la razon es, que en Activa (no señalandose la cosa) suple por ella, como diximos cap. 7. num. 2. pero en Passiva, como se señala la persona que padece necessariamente, no ay necesidad de suplemento.

Imperativo.

Guarda yo, *Manitlapia.*Guarda tu, *Maxitlapia.*Guardemos nosotros, *Matitlapiacan.*Uosotros, *Maxitlapiacan.*

Para el Imperativo Uetativo, vease la 7. Regla. Optar. y Subjunt. El Presente va en todo como el Imperativo Pret. imperf. Yo Guardara, Guardaria, y Guardasse:

Fut. imperf.

Yoserè guard. *Nipialox.*Tuleràs, *Tipialox.*Aquel, *Pialox.*

Plural.

Nosotros, *Tipialozque.*Uosotros, *Anpialozque.*Aquellos, *Pialozque.*

Fut. perf.

Yoavrè sido guarda-

do, *Tecuelonipialoc.*Tu, *Tecuelotipialoc.*Aquel, *Tecuelopialoc.*Nosotros, *Tecuelonipialog.*Uosotros, *Tecuelonipialog.*Aquellos, *Tecuelopialog.*

Imperativo.

Sea yo guard. *Manipialoc.*Tu, *Matipialoc.*Nosotros, *Matipialocan.*Uosotros, *Maxipialocan.*

dasse: *Nitlapiani*. Passiva: *Nipialoni*. Pret. pref. es todo como el de Indicativo, antepuesto el *Ma*. Yo aya guardado: *Maonitlapix*. Passiva: *Maonipialoc*. En Plural añade *Que*. En Activa, y Passiva, Pret. Plusquam perf. Yo huviere, y huviere guardado: *Nitlapiazquia*. Passiva: *Nipialozquia*. Fut. Yo avrè guardado: *Tecuelonitlapix*. Passiva: *Tecuelonipialoc*. Y de la misma fuerte todos los Tiempos de Subjuntivo, con la condicional *Intla*: Si yo guardè: Si yo guardara, &c.

Es de advertir, que el Pret. imperf. de Subjunt. quando lleva el *Intla*, va en correspondencia del Plusq. perf. Vg. *Intla onicetlatiliani in calli, abmo obnetzizquia*: Si yo huviere aderezado la casa no se huviere caido. De fuerte, que la condicion se pone en el imperf. y su purificacion en el Plusq. perf. Puede tambien ponerse vao, y otro en imperf. *Intla nicetlatiliani, abmo obnetzini*, y pueden ambos en Plusq. perf. *Intla onicetlatilizquia, abmoobnetzizquia*; pero el primero es mas perfecto, y vñado. Otros ponen otro Tiempo en *Ni*, que significa Tener costumbre de hazer lo que el Verbo significa: Vg. Yo tengo costumbre de guardar: *Nitlapiani*. * Pero este (según mi experiencia) mas es Participio que Tiempo, y quiere decir: Yo soy guardador.

El Infinitivo no lo tiene este Idioma, suplese siempre con el Fut. imperf. de Indicativo, el qual va adjunto à otro Verbo, de fuerte, que no puede decirse como en Latin, Amar: *Amare*, sino: Yo quiero amar: Yo podía amar, &c. *Nicnequi nitelazotlaz*. Lo qual, construido à nuestro modo, es imperfectissimo, quiere decir: Quiero guardarè: Podia yo amarè, pero es modo de su Idioma, y no ay otro. Y si le mudá los Tíepos, no los muda el Verbo regido, sino el q nige. Vg. Querria yo amar: *Nicnequiaya nitelazotlaz*. El regido siempre se queda en Fut. Puede se tambie colocar: *Nitelazotlaznequi*. Suelen tambien quedar se ambos Uerbos en vn mismo Tiempo, como: *Nicpchna nitlaqua*: Empiezo, Como, (idest) Empiezo à comer.

CON-

CONJUGACION DE GERUNDIOS.

Esta Conjugacion es muy usada, y assi es necesaria su inteligencia: Es la que explica el *Ir*, y *Venir*, a hazer lo que el Verbo significa. Ug. Voy a comer: Iré a guardar. Esta se forma con tres particulas, que son, para Ir, *To*, *Tiuh*, *To*. Para Venir, otras tres: *Co*, *Quuh*, *Qua*. El *To*, es para Presente, y Pret. perf. de Ir. *Tiuh*, para Fut. *To*, para Imperativo. *Co*, para Presente, y Pret. perf. de Venir. *Quuh*, para Fut. *Qui*, para Imperativo. El modo de formarle es, coger el Presente, ó el Fut. quitada la Z. y añadirle la particula que le corresponde: Ug. Yo voy a guardar: *Nitlapiaz*. Yo iré a guardar: *Nitlapiatuh*. Tu: *Titlapiatuh*. Ve tu a guardar: *Nitlapiaz*. Yo vengo a guardar: *Nitlapiaz*. Vendré a guardar: *Nitlapiatuh*. Ven tu a guardar: *Nitlapiaz*. Son vnas mismas en Singular, y Plural, salvo, el de Imperativo, que añade vna N. *Nitlapiatim*. Id vosotros a guardar: Y es el Fut. el *ab*, de Singular, en el Plural se buelve *Hui*, como: *Titlapiatihui*. *Titlapiatihui*. Aunque estas particulas significan Ir, y Venir, suelen arrimarles el Verbo *Tauh*, que significa Ir, y el Verbo *Hualauh*, que significa Venir. Ug. *Tiaque titlapiatuh*: Irémos a guardar. El Imperativo todo, sirve para Subjuntivo, anteponiendole *Ma*, vel *Tutla*.

El Gerundio en *Di*, se suple de dos maneras: con el Adverbio de Tiempo, y el Futuro del Verbo. Ya es tiempo de guardar: *Teiman in nitlapiaz*. Si habla de guardar. *To*. Ya es tiempo de guardar, id est, De guardar tu: *Teiman in nitlapiaz*. Sino se supone qué ha de guardar, se dice con el Pasivo: *Teiman in nitlapiaz*. El segundo modo es, con el Adverbio, ó Preposición *Pan*, compuesta con el Verbal en *Liztli*: Ug. *Teitlaniztlan*: Ya es hora de comer. El Gerundio en *Di*, se forma, cogiendo el Pret. perf. del Verbo, y esta particula: *Ti*, y *Ca*. Ug. Estoy guardando: *Nitlapixica*. Si es Plural, *Nitlapixicate*: Estamos guardando. También se forma con el Presente de Indicativo, y este

este Adverbio: *It*, vel *Inic*: Ug. Lloro en viendo á mi hijo: *Nichoca in nicitta nopitzin*.

Acerea del Gerundio de Ir, se advierte, que en el Futuro se abrevie la *L* del *Ti*, y se alargue la vocal antecedente al dicho *Ti*, porque si el *Ti*, es largo, no querrá decir: Iré a guardar, sino: Uoy guardando. Y assi se dice Iré a comer: *Nitlapiatuh*. Uoy comiendo: *Nitlapiatuh*. Esto se entiende quando el Preterito está como el Presente, que quando se distingue del Presente, et se dexa entender: Ug. En el Verbo Guardar, que como haze el Preterito en X. *Tlapix*. Si es, Voy guardando: es, *Nitlapixituh*. Iré a guardar: *Nitlapiatuh*.

Participio de Presente	Participio de Pasiva.
Activo.	
El que guarda, ó guar-	Cosa guardada, <i>Tlapia-</i>
dava,	<i>Tlapiani</i> .

CAPITULO XI. De los Verbos que mudan los Preteritos.

LA Regla general de formar Preteritos es, quitar la ultima sílaba del Presente, pero ay otras diferencias, que es forzolo mencionarlas para su inteligencia. Sea la primera, que ay Verbos que en el Preterito adquieren vna de estas quatro letras: X. H. Z. C. Los que acaban en dos vocales en el Presente, siem pre pierden la vna: como *Nexia*, por Hallar: *Onitlanexu*. De esta Regla se sacan los Neutros, que se conocen por el Romance *Me*, *Te*, *Se*. (como arriba diximos) Estos pierden la final, y cogen X. como: *Totonia*, *Onitotonix*. Si antes de la vocal que se pierde, ay M. se buelve N como: *Texima*. Pret. *Onitextin*. Si fuere C. con cedilla, se buelve Z. como: *Quicaz*, por Salir: *Oniquiz*. La rason de esta Regla es, que hiriendo en vocal, lo mismo suena la Z. que la C. *Y quitada la vocal, no se puede pronunciar sino como Z. porque el

CONJUGACION DE GERUNDIOS.

Esta Conjugacion es muy usada, y assi es necesaria su inteligencia: Es la que explica el *Ir*, y *Venir*, a hazer lo que el Verbo significa. Ug. Voy a comer: Iré a guardar. Esta se forma con tres particulas, que son, para Ir, *To*, *Tiuh*, *To*. Para Venir, otras tres: *Co*, *Quuh*, *Qua*. El *To*, es para Presente, y Pret. perf. de Ir. *Tiuh*, para Fut. *To*, para Imperativo. *Co*, para Presente, y Pret. perf. de Venir. *Quuh*, para Fut. *Qui*, para Imperativo. El modo de formarle es, coger el Presente, ó el Fut. quitada la Z. y añadirle la particula que le corresponde: Ug. Yo voy a guardar: *Nitlapiaz*. Yo iré a guardar: *Nitlapiatuh*. Tu: *Titlapiatuh*. Ve tu a guardar: *Nitlapiaz*. Yo vengo a guardar: *Nitlapiaz*. Vendré a guardar: *Nitlapiatuh*. Ven tu a guardar: *Nitlapiaz*. Son unas mismas en Singular, y Plural, salvo, el de Imperativo, que añade vna N. *Nitlapiatim*. Id vosotros a guardar: Y es el Fut. el *ab*, de Singular, en el Plural se buelve *Hui*, como: *Titlapiatuhui*. *Titlapiatuhui*. Aunque estas particulas significan Ir, y Venir, suelen arrimarse el Verbo *Tauh*, que significa Ir, y el Verbo *Hualauh*, que significa Venir. Ug. *Tiaque titlapiatuhui*: Irémos a guardar. El Imperativo todo, sirve para Subjuntivo, anteponiendole *Ma*, vel *Tutla*.

El Gerundio en *Di*, se suple de dos maneras: con el Adverbio de Tiempo, y el Futuro del Verbo. Ya es tiempo de guardar: *Teiman in nitlapiaz*. Si habla de guardar. *To*. Ya es tiempo de guardar, id est, De guardar tu: *Teiman in nitlapiaz*. Sino se supone qué ha de guardar, se dice con el Pasivo: *Teiman in nitlapiaz*. El segundo modo es, con el Adverbio, ó Preposición *Pan*, compuesta con el Verbal en *Liztli*: Ug. *Teitlaniztlan*: Ya es hora de comer. El Gerundio en *Di*, se forma, cogiendo el Pret. perf. del Verbo, y esta particula: *Ti*, y *Ca*. Ug. Estoy guardando: *Nitlapixica*. Si es Plural, *Nitlapixicate*: Estamos guardando. También se forma con el Presente de Indicativo, y este

este Adverbio: *It*, vel *Inic*: Ug. Lloro en viendo á mi hijo: *Nichoca in nicitta nopitzin*.

Acerea del Gerundio de Ir, se advierte, que en el Futuro se abrevie la *L* del *Ti*, y se alargue la vocal antecedente al dicho *Ti*, porque si el *Ti*, es largo, no querrá decir: Iré a guardar, sino: Uoy guardando. Y assi se dice Iré a comer: *Nitlapiatuh*. Uoy comiendo: *Nitlapiatuh*. Esto se entiende quando el Preterito está como el Presente, que quando se distingue del Presente, et se dexa entender: Ug. En el Verbo Guardar, que como haze el Preterito en *X*. *Tlapix*. Si es, Voy guardando: es, *Nitlapixituh*. Iré a guardar: *Nitlapiatuh*.

Participio de Presente	Participio de Pasiva.
Activo.	Activa.
El que guarda, ó guar-	Cosa guardada, <i>Tlapia-</i>
dava,	<i>Tlapiani</i> .

CAPITULO XI. De los Verbos que mudan los Preteritos.

LA Regla general de formar Preteritos es, quitar la ultima sílaba del Presente, pero ay otras diferencias, que es forzolo mencionarlas para su inteligencia. Sea la primera, que ay Verbos que en el Preterito adquieren vna de estas quatro letras: *X*. *H*. *Z*. *C*. Los que acaban en dos vocales en el Presente, siem pre pierden la vna: como *Nexia*, por Hallar: *Onitlanexu*. De esta Regla se hacen los Neutros, que se conocen por el Romance *Me*, *Te*, *Se*. (como arriba diximos) Estos pierden la final, y cogen *X*. como: *Totonia*, *Onitotonix*. Si antes de la vocal que se pierde, ay *M*. se buelve *N* como: *Texima*. Pret. *Onitextin*. Si fuere *C*. con cedilla, se buelve *Z*. como: *Quicaz*, por Salir: *Oniquiz*. La rason de esta Regla es, que hiriendo en vocal, lo mismo suena la *Z*. que la *C*. Y quitada la vocal, no se puede pronunciar sino como *Z*. porque el

Idioma no tiene S. Los en *Hua*, y en *Hui*, la buelven en *uh*, como: *Cahua*, por *Dexar*. Pret. *Onicauh colihui*, por *Forterse*: *Onicoluh*. De los Activos adquiere X. *Tlapia*: *Guardar*. *Tlachia*: *Mirar*. *Ghia*: *Esperar*. *Ia*: *Aborrecer*. *Onitex*: *Ay*. *Hazer*. *Cia*: *Consentir* haze en Z. *Onitex*: *Celia*. *Recebit*, coge C. *Onitlapit*, y *Muti*, con sus compuestos, pierde la *t*. y a vezes todo el *Ti*, *Onimat*, vel *Onicma*.

Otros ay que mudan su terminacion. Los en *Ya*, en *X*, como *Yacoya*, por *Criar*. *Onitoycox*, *Tlacoyca*, por estar triste. Solo *Izaya*, por *Emblanquezerse*, haze *Onitaz*. Los Monosilabos cogen la *C*. sin perder nada: *Cui*. *Onicucic*. *Pi*: *Arrancar yervas*. *Onipic*. *I*. por *Beber*, y assi todos los demás, exceptos tres, que aunque Monosilabos, ni pierden, ni añaden: que son, *Qua*, por *Comer*. *Ma*, por *Cafar*. *Pa*, por *teñir*, y otros tres. *Moxoma*: *Enojarle*. *Tlamama*: *Cargar*. *Tona*: *Embiar*. Todo Uerbo que antes de la vocal vltima tiene dos consonantes, recibe C. como: *Patzca*: *Esprimir*. *Tzinti*: *Empezar*. El Uerbo *Noiza*, no siguió esta Regla, porque sus dos consonantes son solo vna, ó se reputan vna. Recibe C. *Ahua*: *Reñir*. *Pahii*: *Sanar*. (*Pati* sin *H*. de aspiracion, significa *Desleirte la cosa*, y pierde la vltima) Reciben C. los en *Ca*, como *Toca*: *Sembrar*. *Teca*: *Echar*, ó *Acofatar* algo. *Paca*, por *Labar*, haze de ambas maneras. Tambien toman C. los en *O*. como *Pano*, por *Passar*. *Item*. Los en *Hua*, si son Passivos, como *Tzauhua*: *Espeffarle*. Dixe si son Passivos, porque suelen tomarse como Activos, lo qual se conoce por la *C*. nota de transicion, ó por las particulas *Te*, *Tla*, que entonces pierden su vocal, y cogen *H*. de aspiracion. *Onitetzauh*: *Lo espeffé*.

Cogen C. los en *Qui*, perdiendolo. *Tequi*: *Cortar*. *Onittec*: *Lo corté*. *Miqui*, por *Morir*. *Tzagna*, por *Cerrar*, y *Neena*, por *Oler*. *Oninene onitzauc*. La mas general que se ha hallado es, que reciben C. todos los Passivos, é Impersonales *Nemine discrepante*. *Tolina*, por *antojarle* algo. *Zehua*: *Hazer frio*. *Iucir*, por *Coserle* la vianda. Los siguientes

tes cogen C. y a vezes X. *Tellia*, por *hazerse bueno*. *Hueya*, por *Crecer*. *Tzelpelia*. *Endulzarle*, fuele coger Z. *Cozahua*: *Amarillear* haze en Z. y en X. y es regla general que todo Uerbo en el Preterito acaba en *Que* en el Plur. sea como fuere en Sing. Y para dar regla mas gener. pondremos por sus finales todos los Uerbos. Los de las siguientes terminaciones pierden la *A*. *Qua*, *Hua*, *Ta*, *Oa*, *Ma*, *Pa*, *Na*, *Hua*, *Tza*, *Xa*, como *Tzauh*, *Onitzauc*, solo *Tlacua*, se queda con su *A*. y sus compuestos. *Ihuia*: *Decir à otro algo*. Sacanse los Neutros, como *Cozahua*. Los en *ta*. si la *T* es Griega hiriendo en la *A*. las mas vezes coge X. como está dicho. Si es Latina, pierde su vocal, como *Noquia*. Sacanse *Tlachia*, *Chia*, *Tamania*, *Chiebia*, *Zelia*, que la buelven en X. como ya se dixo. Siguen esta excepcion los Neutros derivados de Nombres, como de *Ail*, por el *Agua*. *Atia*: *Derretirse*. *Tlalia*, de *Tlali*, por la *Tierra*.

En *Oa*. *Tequipashoa*, pierde la *A*. *cepa*, por *Entumirse*. *cepauc*, *Tlaloa*, por *llenarse de tierra*: *Otlaloac*. En *Ma*, como *Tlatzoma*: *Coler*, y por ser *At*. se buelve *N*. segun lo arriba dicho. En *Pa*, como *Cuepa*: *Bolver*. *Onicuep*. En *Na*, como *Pepena*, sacanse *Tona*, y sus compuestos, que cogen C. En *Hua*, como *Cahua*: *Dexar*. *Onicauh*. *Xa*, como *Xexa*: *Echizar*. En *Tza*, como *Tlapitza*, por *loplar*, ó *tocar trópetta*. *Papatzca*, por *lacudir* coge C.

CAPITULO XII. Ponese la Regla mas general de los que reciben C.

ESTOS son los de las terminaciones siguientes: *Ca*, *Cha*, *Za*, *Ta*, *Tla*. En *Ca*, como *Maca*. *Cha*, como *Chieha*. En *Za*, como *Iza*: *Dispertar*. En *Ta*, como *Iita*. En *Tla*, como *Tlazolta*, y todos los que antes de la vltima vocal tuvieren dos consonantes. *Item*. Los de las siguientes: *Chi*, *Cui*, *I*, *Ti*, *Qui*. En *Chi*, como *Chiehi*, por *mamar*. Sacase *Cochi*, que haze *Onicoch*, por *Dormir*. *Cui*: *Coger*. *Onicui*. Sacafale *Zoceni*, por *Alzar*, que haze *Oni-*

caac, vel *Onicacocni*. En *I*. como *Thi*: Beber. *Ti*, como *Tzinti*, pero si antes de la *T*. ay vocal, pierde la *T*. ó todo el *Ti*. En *Qui*, como *Atiqui*, *Onimic*: Sacafe *Itqui*, por Llevar, que nada pierde. Los siguientes pierden su vocal sin recibir nada. *Texi*: Moler. Sacafe *Azi*, por Llegar, ó Alcançar á otro, que con sus compuestos recibe *C*. Los en *Txi*, como *Huetzi*: Caer. *Onihuetz*, *Tzaxi*, por Gritar, recibe *C*. Los en *Lli*, como *Talli*: Vivir. *Oniyol*, no he hallado excepcion. Los en *Mi*, como *Nemi*, *Oninca*. En *Ni*, como *Qualani*: Enojarse. *Oniqualan*. Los en *Pi*, como *Copi*: Cerrar los ojos. Sacafe *Pi*, por coger yerbas, como arriba. En *Hui*, como *Atonahui*: Tener frios, y calenturas. *Oniatonah*. Los en *Ta*, ya estan mencionados.

CAPITULO XIII. De los que diferencian la Passiva.

AUNQUE es regla general que todo Uerbo Passivo se acaba en *Lo*, añadido al Futuro, quitada la *Z*. pondremos las diferencias de Passivos, y después las de Impersonales, por la mucha equivocacion que ay entre Passivos, é Impersonales. Todos los que en la Activa acaban en *Ca*, y en *Qui*, hazen la Passiva en *Co*. En esta regla no ay excepcion. Advierto, que aunque parece la misma voz, ó romance el del Passivo que el de el Reflexivo, como: Yo me amo: y Yo soy amado: la diferencia es esta. El Reflexivo denota, que la accion sale del Agente, y en él se queda, por esto se llama Reflexivo, *Supra ipsum refectitur*. El Passivo denota, que la accion viene de otro, y se recibe en el Paciente, como: Yo soy amado, idest, de otro: *Nihil a se*. El Reflexivo: *Nihil a se*. La segunda excepcion de Passivos son, los en *Na*, y en *Ni*, que, ó siguen la regla general, ó buelven la final en *O*, como *Tzlan*: Embiar. Ser embiado, *Tzlanilo*, vel *Tzlanlo*. *Tzpana*, por Ponerse en orden. *Tzpanalo*, vel *Tzpano*. La tercera excepcion es, de algunos que por ter-

ner

ner diversas terminaciones en Activa, es necesario ponerlos para reducirlos á la memoria: *Tlaxa*, por Arrojar, haze la Passiva en *Xo*, en *Lo*. *Tlaxo*, *Tlaxalo*, *Tlaxa*: Pisar. Tiene las mismas. *Iguanix*: Delviar. *Iguanibua*, *Iguanilo*, *I*, Beber. *Ihua*, *Axi*, *Axibua*, *Cui*, *Cuibua*. *Pi*, *Pihua*, *Quemi*, *Quemibua*, *Ay*, *Ayhua*, *Imasazi*, por Temer. *Imasax*, *Texi*, *Texo*, *Matzi*, con sus compuestos *Macbo*, *Igu*, *Iquibua*, *Cuisibuetz*, *Tibuecha*, exepros los referidos: todos los demás hazen en *Lo*.

Como la Passiva supone Activa, no es dable Uerbo Neutro que tenga Passiva; porque la Activa solo se halla en Uerbos Transitivos, y estos no pueden ser Neutros. En esto tambien se distingue el Uerbo Passivo del Imperfonal, que lo Imperfonal se halla en los Neutros, pero lo Passivo no. Ug. *Cochi*: Dormir, es Neutro. Su Imperfonal es: *Cochibua*. Acerca del Passivo nototo, que quando el Activo fuere Reflexivo para la Passiva coge esta particula *Ne*, porque; como en la Activa tiene el Pronombre Reflexivo *Nino*, en la Passiva le corresponde el *Ne*, que lo haze Passivo Reflexivo: Ug. *Atateochibua*, por Rezarse, es Reflexivo. Yo rezo: *Nino-ateochibua*. Rezase: *Neteochibua*, aunque este mas parece Imperfonal. Mas claro es el Uerbo *Cuistabua*: Yo cuidó á Juan: *Nicocuitabua* in Juan. Juan es cuidado: *In Juan nesuitabua*.

Noto lo segundo, que assi como en la Activa rige el Uerbo persona, ó cosa (por lo qual suple el *Te*, *Ota*, como diximos) de la misma suerte en la Passiva: Ug. Dáseme el papel: *Nimaco in amat*. Dáse el papel, sin decir á quien: *Te maco in amat*. Si señala la persona, y no la cosa, se pone el *Tla*. Ug. A Pedro se le da algo: *In Pedro tlamaco*. Y sino se señala cosa ni persona, se ponen ambas: *Tzlamaco*, y entontes es legitimo Imperfonal, como veremos. Noto lo tercero, que se puede colocar, ó componer en Passiva, como en Activa: Ug. En Activa: *Nicocuitabua in no tatzon*: Le doy flores á mi Padre, se dice en

Passivo: *In no tatzin xochimaco*. Noto lo quarto, que es ordinario modo suplir la Passiva con los Reflexivos Pronombres: Vg. En lugar de *Tlazotlalo*, decir: *Atotlazotla*, arrimado el *At*, à la Activa, y por esto suele equivocarse con el Reflexivo, pero el dicho modo se usa solo en las terceras personas.

Noto lo quinto, que ay algunos Verbos que expresan el *Me*, *Te*, *Se*, en el Castellano, y no por esto son reflexivos, ni Passivos, sino que se derivan de Nombres, y se llaman Verbales: Ug. de *Tilli*, por la Tinta, sale *Tilihui*, que es ponerse como Tinta, ò Ennegrecerse, no son Reflexivos, porque no necesitan del Pronombre Reflexivo para su cabal significacion. No son Passivos, porque no lo ponen Activa; y si lo son, solo es en lo material del Castellano en quanto suena el *Me*, *Te*, *Se*. Noto lo vltimo, que (como en otra parte diximos) quando se forma el Passivo, queda solo la rayz del Verbo, sin particula, ni nota de Transicion * (No he hallado en otro Arte esta advertencia) Ug. Yo guardo: *Nitlapia*. Passiva. No se dice *Nitlapiale*, porque en la Activa no digo lo que guardo, y assi se pone el *Tla* de Suplemeto, pero en Passiva ya expreso que yo soy el guardado, y assi basta el *Ni*, conyugativo: *Nitpialo*.

CAP. XIV. Verbo Impersonal.

A Y Impersonales de Verbos Activos, y de Verbos Neutros: Los de Activo son las terceras personas de Passiva, con las particulas *Te*, *Tla*, vel *Ne*. Si el Verbo es Activo, y rige Paciente de Persona, se pone *Te*. Si de Cosa, se pone *Tla*, como *Podá*: Contar. Cuentale (idest) Todos se cuentan: *Tepaalo*: Cuentanse cosas: *Tlapalo*. Rezafe, idest, Todos rezan: *Ne teochihualo*. Llámase Impersonal, no solo porque no señala Persona, sino porque no señala Cosa. Si el Activo rigiere Persona, y Cosa, se ponen ambas particulas, y entonces se haze Impersonal.

personal de Verbo Aplicativo. Cogese algo à alguno: *Te tlacnicuillo*, y lo dicho del Verbo Reflexivo se entiende aunque antes aiga sido Activo, porque ay Verbos que solo son Reflexivos, como *Atocuitlahuia*. Y ay otros que primero fueron Activos, y se hazen Reflexivos por el Pronombre, como *Lua*, por Comer. *Ninõqua*: Me como à mi mismo, y de este vltimo se forma Impersonal. *Nequalo*. El Impersonal de este, como Activo, es *Tequalo*, vel *Tlaqualo*: Comefe (idest) Persona, ò Cosa. El del Reflexivo es, *Nequalo*, idest, Comense vnos à otros. Y para mayor claridad se usan dos particulas: *Zepan*, *Nepanoll*, Vg. Nos comemos vnos à otros: *Tirozepan qua*, *Titonpanoll qua*. Impersonal. *Nezepanqualo*. Si huviere primero sido Activo, y denotare Passiva, se pone *Te*, vel *Tla*. *Netequalo*, *Nequalo*.

Hale de advertir, que como en Activa, y Passiva se compone el Verbo con la Cosa, ò se coloca, assi en el Impersonal: Vg. Comefe carne, *Nacaqualo*: aunque este en rigor no es Impersonal, pues señala lo que se come, y assi, mas es Passivo compuesto. *Teclamaco*, es rigoroso Impersonal, como arriba diximos. Supuesto lo dicho, el Impersonal, sea el que fuere, se conyuga por todos los Tiempos como el Activo, y Passivo, con solo no señalar personas, ò cosas: Vg. Presente: *Tlapialo* (que en no llevando *Tla*, es Passivo) Imperf. *Tlapialoya*. Pret. *Otlapialoa*. Los Impersonales de Verbos Neutros hazen de diversas maneras. Los en *A*, hazen en *La*. *Tlachia*, *Tlachialo*. Los en *I*, hazen en *Hua*. *Tolli*, *Yolihua*, *Iztlacati*. Mentir: *Iztlacatihua*. Los en *ci*, ò en *Zi*, mudan la *Z*. ò *ç*. en *X*. y cogen *Hua*, *Aci*, *Axihua*. *Tezi*, *Texihua*. Los en *Mi*, hazen en *Oa*, perdida la *I*. *Nemi*, *Nemõa*. Los en *Hui*, y en *Hua*, hazen en *Ohua*. *Tepahui*. Tener hambre: *Teozihua*. Los en *Ca*, y *Qui*, hazen en *Coa*. *Miqui*. *Alcoa*. Sacarfe *Otlacoa*: Caminar. *Tiamiqui*, por Contratar, ò Vender. *Huetzoca*: Reir. *Caica*: Cantar, que hazen en *Co*. Los siguientes hazen en diversas maneras. *Temo*: Baxar. *Teso*: Subir. *Tle-*

cos. *Pono*: Passar. *Panolo*. *Huetzi*: Caer. *Huecboa*. *Quiza*: Salir. *Quixa*, *Nezi*: Parecer. *Tlanquequeza*: Silvar. *Iza*, por *Dispartar*. *Tezi*, por *Moler*.

Timacazi: Temer, haze en quatro maneras indiferentemente: *Xo*, *Xolo*, *Xos*, *Zihua*. El primero es mas usado. Los Neutros que significan alguna passion que en si reciben, anteponen a la rayz del Verbo la particula *Tia*, y solo con esto forman Impersonal: Ug. *Huagui*, por *Secarse*: *Tlahuagui*, y assi para decir que el Campo esta seco, dicen: *Nohuanitlahuagui*. En todas partes ay lequedad: *Chichia*. Amargar: *Tlachichia*, *Nezi*. Parecer: *Tlaneczi*. Este usan para dezir que amanece, porque entonces todas las cosas se parecen. *Cozabnia*: Amarilllear. *Polihui*, *Tlapolihui*, y tambien haze *Polihuobua*.

CAPITULO XV. Verbos Irregulares.

A Estos Verbos llaman otros Defectivos, ó Anomalous, porque les faltan muchos Tiempos de los que los otros tienen. Estos son siete Verbos: *Ca*, *Ica*, *Men*, *Onc*, *Tauh*, *Hualauh*, *Huitz*. El primero es *Ca*, es el que equivale al *Sum*, *Es*, *Fui*, y assi le compone con otros Verbos, y sirve de ayudar a regir el Mexicano como aquel el Latin. Este Verbo, aunque desde el Futuro en adelante parece otro Verbo, es el mismo, porque tiene el mismo officio, y significacion. Otros han discurrido ser otro Verbo, pero tengola por question de Nombre. Segun su primera significacion solo tiene dos Tiempos, que son Presente, y Pret. perf. El Presente, forma el Plural, añadiendo vn *Te*, siempre con los conjugativos. Yo estoy: *Nica*. Tu estas: *Ica*. Aquel esta: *Ca*. Nosotros estamos: *Ticate*. Uosotros: *Anicate*. Aquellos: *Cate*. Suelen en el Singular añadirle *Tqui*, diciendo: *Nicatqui*, *Ticatqui*, y es muy ordinario. En el Pret. perf. se le añade *Tea*. Yo estuve: *Onicatca*. Tu: *Osticatca*. Aquel: *Ocatca*. Nosotros: *Osticatca*. Uosotros: *Oanicatca*. Aquellos: *Ocatca*. Desde el Fu-

Futuro es acabado en *Ez*. Yo estare: *Niez*. Tu: *Tiez*. Aquel: *Tez*. Plural. Nosotros: *Tiezque*: Vosotros: *Aniezque*: Aquellos: *Tezque*. Y desde dicho Futuro es como los demás Uerbos, añadiendole las particulas de la formacion que ellos tienen: Ug. Presente de Subjuntivo. *Manie*, *Matie*, *Maye*. En Plural se añade, *Can*. Imperfecto. *Nieni*, *Tieni*, *Yeni*. Plur. *Tieni*, *Anyeni*. Este Verbo en el Pret. perf. de Indicativo, significa Estar. En los demás significa Estar, y Ser.

El Pret. perf. añadidas estas dos: *Taya*, se haze Imperf. y plusq. Perf. Ug. Yo estuve, Estava, y Avia estado: *Onicatcayaya*. Tu: *Osticatcayaya*. Aquel: *Ocatcayaya*. Nosotros: *Osticatcayaya*. Uosotros: *Oanicatcayaya*. Aquellos: *Ocatcayaya*. Plusq. perf. de Subjunt. *Niezquia*, *Tiezquia*, *Tezquia*. Nosotros: *Tiezquia*, *Aniezquia*, *Tezquia*. Su Impersonal es, *Teloa*; y se muda por todos los Tiempos, como diximos de los otros Verbos. Los Gerundios, como los de los otros Uerbos. Iré a estar: *Nietiu*, &c. aunque se usan muy poco.

El segundo es, *Ica*, significa Estar en pie: dicele de Animados, é Inanimados. Presente de Indicativo. Yo estoy en pie: *Nycac*. Tu: *Tycac*. Aquel: *Icac*. En el Plural añade *Que*. Pret. imperf. Yo estava en pie: *Nycaya*. Tu: *Tycaya*. Aquel: *Icaya*. Nosotros: *Tycaya*. Uosotros: *Amicaya*. Aquellos: *Icaya*. El Perf. y Plusq. perf. tienen vna misma voz: Yo estuve, y Avia estado en pie: *Onicaca*. Tu: *Osticaca*. Aquel: *Oticaca*. Nosotros: *Osticaca*. Uosotros: *Oamicaca*. Aquellos: *Oticaca*. Futuro. Yo estare: *Nycac*. Tu: *Tycac*. Aquel: *Icac*. En el Plur. añade *Que*. Todos los demás Tiempos son como los Uerbos regulares, como *Manicacani*. Su Impersonal es, *Ica*. El tercero Verbo es, *Onc*, cuya rayz principales, de: dicele *Onc*, porque se le arrima la particula *On*, que (como veeremos) sirve para componerse con todos los Uerbos, y denota Energia, y otras vezes Movimiento. Este Verbo significa estar Echado, ó Acostado, y por empezar en *O*, comete cincopa con los

conjugativos, como *Nanac*, en lugar de *Nianoc*: Al componerle con los que acaban en vocal coge la ligadura *Ti*, tomando el Pretérito del Verbo con quien se compone, y comiendo por cincopa la *I*. de la ligadura, queda *Toc*. Vg. *Huetzi*, por Caer. Estoy caldo: *Nihuetzioc*, en lugar de *Nihuetzic*. Su conjugacion es así: Pref. de Indic. Yo estoy echado: *Nonoc*. Tu: *Tonoc*. Aquel: *Ouoc*. Nosotros: *Tonoque*. Vosotros: *Amonoque*. Aquellos: *Onoque*. Pret. imperf. Yo estava echado: *Xenoya*. Tu: *Tonoya*. Aquel: *Onoya*. Nosotros: *Tonoya*. Vosotros: *Amonoya*. Aquellos: *Onoya*. Pret. perf. y Plusq. perf. Yo estava, y avia estado echado: *Nenoca*. Tu: *Tonoca*. Aquel: *Ouca*. Nosotros: *Tonoca*. Vosotros: *Tonoca*. Fut. Yo estaré echado: *Nenoc*, *Tónoc*, *Onoc*, *Tonozque*, *Amonozque*, *Onozque*. Los demás Tiempos (que rara vez se vñan) se forman del Fut. quitada la *Z*. aplicadas las particulas que les corresponden, como: Ojala esté acostado: *Mánouoc*, *Matonocan*, *Inlaniononi*, &c. El Impersonal es, *Onobua*: lo que se advierte es, que aunque significa estar Echado, suele usurparse por muchos que están juntos, aunque sea sentados, y suele decirse *Omniscan amonoque*: Vosotros que aquí estais.

El quarto Verbo es, *Mani*: Este no es tan irregular como los otros, porque tiene lo mas de la formació como los regulares. Ug. Presente. *Ximani*, tiene todas las personas. Pret. imperf. *Mania*. Perf. y Plusq. perf. *Manca*. Futuro. *Manic*, y quitada esta *Z*. forma todos los demás tiempos. El Impersonal es, *Manoa*, rara vez vñado. Este Verbo se dice, de Animados, è Inanimados, que están juntos, y son muchos: de fuerte, que no es perfecto vñar de él para vna cosa sola, como: de vn Hombre: de vna Piedra; y por esta razón ordinariamente le doblan la primera sílaba diciendo: *Mamami yolame xitlahuacan*. En el Campo están muchas bestias, significa Estar, è Exilir.

El quinto Verbo es, *Tauh*, significa Ir: es el mas vñado entre los irregulares, y aun significando Ir, y significando esto mismo qualquiera Verbo en la conjugacion

gerundiva, no obstante lo ponen en ella: Vg. *Niatuh*: Iré à ir, pero no debe vñarse, porque es imperfeccion decir: Iré à ir. Menos imperfecto parece en la conjugacion de Venir: Vg. *Nisquuh*: Vendré à ir. (idest) Vendré à bolverme. Pref. de Indic. Yo voy: *Nisub*. Tu: *Tiah*. Aquel: *Tauh*. Nosotros: *Tihui*, vel *Tiahui*. Vosotros: *Anyahui*. Aquellos: *Tahui*. Pret. imperf. Yo iba: *Niaya*. Tu: *Tiaya*, &c. De ordinario se anteponen la *O*. *Oniaya*, *Otiaya*, &c. Pret. perf. Yo fui, è He ido: *Onia*. Tu: *Otia*. Aquel: *Oya*. En el Plur. añade *Que*. Plusq. perf. Yo avia ido: *Otiaca*. Tu: *Otiaca*. Aquel: *Ayaca*. Nosotros: *Otiaca*. Vosotros: *Oanyaca*. Aquellos: *Oyaca*. Fut. Yo iré: *Niaz*, *Tiaz*, *Tázi*. Plur. *Tiazque*, *Anyazque*, *Tazque*. En el Pret. imperf. de Indicativo es muy vñado decir: *Onihua*, *Othhua*, *Ohuia*, &c. Imperat. Uaya yo: *Ma*, *Niah*, *Maxiah*, *Mayah*. Plur. *Matihuan*, *Mahuan*, y así los del Optativo, y Subjuntivo, con las particulas *Inia*, vel *Ma*, como este Verbo tiene Pret. perf. Se forma su Verativo legitimo, Ug. No vaya yo: *Maania*. Tu: *Máia*. Aquel: *Mayá*, *Máitatin*, *Máanyatin*, *Mayatin*, aunque es poco vñado. Su Impersonal es, *Huiloa*, *Huiloz*, *Ohullou*. De este Impersonal se forma *Huilozitzi*, vel *Huilozitzi*, que es el Acto de Irse todos; y así es Verbal de impersonal: por lo qual *(Aunque no lo he visto en otros Artes, ni lo he oído) no tengo por inconveniente el que los demás Impersonales formen su Verbal en *Lixiti*. Ug. del Verbo *Ca*: Impersonal. *Yeloa*, se forma *Yelozitzi*, que es el Acto de Estar todos. De *Onoc*, *Onobua*, *Onahualiztzi*, y así de los demás.

El sexto Irregular es, *Hualaub*. Componele del Verbo antecedente, y la particula *Hual*, que significa Azia aca: Conque quiere decir: Irázia aca, que es lo mismo que Venir; y esto es lo que significa. En su composición suelen algunos (mayormente fuera de Mexico) no quitarle la *T*. de su principio, y así no dicen *Hualaub*, sino *Hualyauh*. Pref. de Indic. Yo vengo: *Nihualaub*. Tu: *Tihualaub*. Aquel: *Hualaub*. Nosotros: *Tihualhni*, vel *Tihual*.

hualhui, vel *Tibualhui*. Vosotros: *Anhualhui*, vel *Anhualhui*, vel *Anhualhui*. Aquellos: *Hualhui*, *Hualhui*, *Hualhui*. Imperf. Yo venia: *Nihualaya*, *Tibualaya*. Nosotros: *Tibualaya*, *Anhualaya*, *Hualaya*. Pret. perf. *Onihuala*, *Oti-huala*, *Ohuala*. Plural. *Oti-hualaque*, *Oanhualaque*, *Ohualaque*. Plusq. perf. *Onihualaca*, *Oihualaca*, *Ohualaca*. Plur. *Oti-hualaca*, *Oanhualaca*, *Ohualaca*. Fut. *Nihualaz*, *Tibualaz*, *Hualaz*. Plur. *Tibualazque*, *Anhualazque*, *Hualazque*. Imperat. Ven tú: *Xihuala*. Vosotros: *Xihualacan*, vel *Xihualhuan*. Imperativo Vetativo: *Má nihuala*, *Má tibuala*. Nosotros: *Matibualatin*. No sea que no vengas (idest) No dexes de venir: *Manenatihuala*. Los Tiempos de Subjuntivo con la particula *Ma*, vel *Inla*, el plusq. perf. *Nihualazquia*, *Tibualazquia*, &c. el Impersonal, he visto en otros Artes, que es el mismo del Uerbo *Taab huiloa*; pero *omnium venia* digo, que es *Hual huiloa*. La razón es clara: Si en todos los demás Tiempos la diferencia esencial de estos dos Verbos es la particula *Hual*, porqué no lo ha de ser en el Impersonal? No le hallo razón. Porque no es lo mismo Viene, que Váse. Ni es lo mismo Todos vienen, que Todos van; pues es grande diferencia la que ay de Ir, à Venir.

El vltimo Verbo Irregular es *Huitz*, significa Venir. Yo vengo: *Nihuitz*. Tu: *Tihuitz*. Aquel: *Huitz*. Plural. Nosotros: *Tihuitze*. Vosotros: *Anhuitze*. Aquellos: *Huitze*. Pret. imperf. y Perf. Yo venia, y vine: *Onihuitza*. Tu: *Oti-huitza*. Aquel: *Ohuitza*. Nosotros: *Oti-huitza*. Vosotros: *Oanhuitza*. Aquellos: *Ohuitza*. No tiene mas Tiempos. Advierto que todos los Irregulares, se componen con otros Verbos, mediante la ligadura *Ti*, y *Ca*. Ug. *Choca*, por Llorar. Yo estoy llorando: *Nichecatia*. Plur. *Tichecatiate*: equivale (como ya vimos) al Gerundio en *Do*. Estaré llorando: *Nichecatize*, con el Uerbo *izea*. Estoy llorando en pie: *Nichecatizeac*. * Y suelen componer lo con el Uerbo *Queza*, que significa ponerse en pie, diciendo: *Ninoquehica*. Esto y estando en pie. *Ngeaticca*, lo mismo. Con

Con el Uerbo *Ono*. Estoy comiendo acostado: *Nitlagatos*. Con el Uerbo *Taub*. Yo voy hablando: *Nitlatotrub*. Vease la conjug. de los Gerund. num. 3. Advierto lo segundo, que este Uerbo *Taub*, en composicion suele perder la *t*. del Futuro; y aviendo de decir *Nitcheatiaz*: Iré llorando, dicen: *Nitcheatiz*; pero en Mexico no es vltimo: Finalméte se compone con el Uerbo *Huitz*. *Nitcheatiz*; Vengo durmiendo. Y si se muda el Tiempo, se muda en el Irregular, no en el conque se compone. Ug. Yo venia durmiendo: *Nitcheatizta*. Advierto lo tercero, que la composicion de este Uerbo *Huitz*, es mas irregular que ninguna de las otras; porque como los otros Verbos al componerse pierden sus finales, este, pierde sus iniciales, que son todo el *Hui*, y solo queda *Tz*. Esto es quando se compone con los Verbos *Huica*, y *Tiqui*; y entonces significa Traer, ó Venir. Ug. *Nitcheatiz*, *Nitcheatiz*. en lugar de *Nichualhuica*, y de *Nitcheatiz*, y assi usurpan este Reverencial: Ya viene el Padre, *Te mohuatiz*, in *Teopixqui*. Con el Uerbo *Mani*, se componen los otros Verbos, con la ligadura *Ti*. Ug. *Tlaquatimani inyolame*: Están comiendo los brutos. Lo demás q puede ofrecerse acerca de estos Verbos, se veerá en el tratado de las composiciones.

CAP. XVI. De los Verbos Reflexivos.

NOTO lo primero, que ay dos especies de Verbos Reflexivos, vnos que fueron antes Activos, y se hazen Reflexivos con los Pronombres que en su lugar pusimos. Ug. *Mitla*, es Uerbo Activo, significa Matar. *Ninomiltia*, es Reflexivo. *To me mato*, aplicandole el Pronombre que corresponde à la persona, como: Tu te matas: *Tinomiltia*. Nosotros: *Tinomiltia*. Ay otros que por su naturaleza son Reflexivos: estos, solo en el Castellano expresan la reflexion, pero no en el Mexicano, porque no tienen los Pronombres *Nioo*. Ug. *Zotlahua*, que significa Detmayarse, y no dicen *Nioozotlahua*; sino *Ni-*

Nizotlahua. Los primeros son meros Reflexivos: estos segundos, son mas Pasivos que Reflexivos, y no hallo inconveniente en llamarles Neutros. Ay muchos de estos que se deriban de Nombres Substantivos, ò Adjetivos. Ug. *Coatl*, la Culebra: se forma *Coacibui*, que es ponerse como Culebra, y no dicen *Ninocoacibui*, sino *Nicoacibui*, sin el *No*, Reflexivo. De *Mani*, por la Mano, y de *Coltic*: Cosa torcida, dicen: *Nimacotibui*, que es, Me torzo las manos.

Noto lo segundo con el P. Fr. Diego Galdo, anti-quissimo Cathedratice de Lengua Mexicana, y Otomil en la Real Universidad de Mexico, y Religioso de mi Orden, de esta Provincia del Santissimo Nombre de JESVS, que ay Verbos Neutros que parecen Activos, & *é contra*. *Tililo*, es vno, y otro: con esta distincion: si está con solo en el conjugativo sin nota de transicion, es Neutro, y significa Ponerse negro como tinta, porque se deriba de *Tilli*, por la Tinta. Si tiene la *C*. nota de transicion, ò las particulas *Te*, *Tla*, es Activo, y significa Poner negro à otro: como *Nitliloo in amatl*, *Nitliloo*. Puede tambien conocerse por el Futuro, porque si es Activo, pierde la vltima vocal, y adquiere *Z*. como *Nitlilez*: Ennegresco à alguno. Si es Neutro, sin perder nada coge la *Z*. como *Nitliloz*: Me pondré negro. Conque solo en poner, ò quitar dichas particulas, se conocen dichos Verbos (fuera del Futuro) mas no obstante, para aclarar mas lo que constituye Activo, ò Neutro.

Noto lo tercero, que se le han de buscar tres cosas para su conocimiento. La primera: si rige, o no, caso de Persona, ò Cosa, porque si lo rige, es Activo: lo qual se conoce en el mismo romance. Si no lo rige, ò denota, es Neutro: Vg. *Andar*, *Dormir*. Lo segundo: que ay Verbos Neutros Primitivos, y Deribativos: los Primitivos son, cuya significacion es Passion exterior, como *Nyemmi*: Andar. *Choca*: Llorar. Los Deribativos denotan Accion, ò Passion interior, y que mas estrechamente se queda

da en el sujeto, como Envejecerse, Morir. Estos deribativos los mas se acaban en las terminaciones siguientes: *Ca*, *Ni*, *Mi*, *Oa*, *Pi*, *Ti*, *Tia*, *Hui*, *Hua*, de las quales diremos adelante. Lo tercero que se ha de veer en dichos Verbos es, el cómo son Activos: porque lo son en diversas maneras. Los Deribativos Neutros, buelven à formar sus Activos en las terminaciones siguientes: Los en *Ca*, hazen en *Tca*. Ug. *Chichimaca*: Afigirse. Afigir à otro: *Chichimaca*. Los en *Mi*, hazen en *Ma*. *Teml*: Llenarse. *Tlatema*: Llenar. Los en *Ni*, en *Nia*. *Quilmi*: Enojar se. Enojar à otro: *Quilnia*. Y aunque esta significacion parece de Compulsivo, no lo es, como veremos quando tratemos de Compulsivos.

Los en *Oa*, vienen de Nombres, y hazen sus Activos sin mudar, sino solo poniendoles las particulas, como diximos en el num. 2. de este Cap. Los en *Pi*, hazen *Pa*, como *Tzopi*: Acabarse el texido. Acabar lo: *Tzopa*, vel *Tzopia*. Los en *Ti*, y en *Tia*, se deriban de Nombres, y hazen los Activos en *Tila*: Ug. de *Atl*, *Atia*, y de este *Atilia*, que es Derretir, ò Aguar la cosa. Los en *Hui*, hazen sus Activos en *Huis*, como *Teozibui*: Tener hambre. Hazer tener hambre: *Teozihuis*: es poco usado. Los en *Hua*, hazen como los en *Oa*, poniendoles las particulas, como *Nizotlahua*: Me desmayo. *Niczoalaha in Pedro*: Desmayo à Pedro. Esto supuesto, entremos en los Verbos Reflexivos, los quales son aquellos à quienes se aplica el Pronombre Reflexivo, pero para quitar la equivocacion entre Reflexivos, y Pasivos, * Advierito lo primero, que el rigoroso Reflexivo es, el que primero ha sido Activo: La rason es, porque como el Activo haze que su accion palle à Persona, ò Cosa, con el Pronombre Reflexivo haze que esta accion haga reflexion sobre el mismo que la exerce, y por esso se llama Reflexivo, y tambien porque expresa la reflexion, assi en lo Castellano como en lo Mexicano, lo qual no tiene el que no ha sido Activo, que solo en el Castellano la explica, y no en el *Nino*, *Timo* del

del Mexicano, y à la manera que diximos que ay Verbos por su naturaleza Passivos, sin las particulas que constituyen Passiva, assi ay Verbos Reflexivos sin el *Nino* Reflexivo, porque no explican el *Me, Te, Se*, en Mexicano sino solo en Castellano, como *Nixtiloa*: Me llenó de tanta, y no dice *Nimotlola*.

Advierto lo segundo, que (como diximos Capir. 13. n. 3.) suele suplirle la Passiva con el *Mo*, Reflexivo, ó Posesivo diciendo: *Mochihua*, en lugar de *Chibuala*. *Motlaxotla*, por *Tlaxotlalo*, y esto es lo que suele equivocar el Reflexivo con el Passivo; pero tiene esta distincion, que el Passivo, da à entender que la accion viene de otro agente, y se recibe en el Paciente, Ug. *Mochihua tlaxotlalli*: Se haze pecado. [esto es.] Se haze por el peccador, no se haze à si mismo el peccado; pero si es Reflexivo, es *Agere supra se ipsum*, como *Mochihua ittat*: se haze blanco à si mismo.

CAPIT. XVII. Verbos Compulsivos.

La razón de llamarse Compulsivos es, porque compelen à hazerse lo que significa su Primitivo: Formante, añadiendo al Presente esta particula *Tia*, y otras vezes *Itia*. Ug. *Tlaxotla*, por Amar. Hago à Pedro que ame à otro: *Nixtilaxotlala in Pedro*. Si le muestro à quien ha de amar, pongo la *C*. *Nixtilaxotlala in Tatzi*: Le hago que ame à su Padre. Esta es la regla general de Compulsivos; pero como es imposible que falten excepciones, pondremos sus diferencias: En los que en el Presente acabá en dos vocales, se les quita la *yna* para formar el Compulsivo. De esta regla se sacan los siguientes que cogen dicha particula de diversas maneras: *Mari*, por Saber: segun la regla general avia de hazer *Matitia*, y haze *Machita*, vel *Machilita*, con sus compuestos. Los Neutros en *Ni*, la mudan en *Na*, como *Qualani*, *Qualanaltia*. *Tlayahuatla*, por Rodar; y *Tlacolotla*, por Bolver de

yna

yna parte à otra, hazen *Tlayahuatitia*, *Tlacolochita*.

Los en *Ca*, y en *Qui*, tienen tres Compulsivos: en *Cia*, en *Tia*, y en *Ltia*: como *Mata*, por Dar. *Maquilita*, *Maquilita*, *Matia*, y este es el mas usado. *Choa*: Llorar, haze *Choaquilita*, *Choaquilita*, *Choa*. *Itzqui*, *Itzquitia*, *Huetzeca*, Reir: *Huetzquitia*. Los acabados en *ca*, vel *Zi*: en *Zi*, vel *ci*, buelven la *C*, ó la *Z*, en *X* como *Ach*, *Axitia*, *Axilitia*, *Tlaxa*: Arroj. *Tlaxaltia*, *Tax*: Dispertar: *Itxitia*. Dispierto al dormido: *Nixxitia in cohuqui*. *Quiza*: Salir: *Quixitia*, y significa Sacar, que es lo mismo que Hazer salir. *Tueci*: Comerse la vianda: *Tuecitia*. *Nexi*, *Nexitia*, vel *Nexitia*: este significa Hallar, que es lo mismo que Hazer parecer. * Los siguientes hazen de diversas maneras, segun las Provincias: *Tlahuana*, *Tlahuania*, *Tlahuanaltia*, *Eca*, Llegar de viaje: *Ecaltia*, *Ecoltia*, *Temo*: Baixar. En Mexico haze *Temohua*. En Tierracaliente, y Marquezado: *Temoltia*, *Teco*. En Mexico: *Tlechahuia*. Fuera: *Tlecholtia ita*. Veer, tiene tres Compulsivos por distintas significaciones: Compeliendo à veer, es *Italtia*: Mostrando lo que se ha de veer, *Ititia*: Estar viendo la cosa, *Itztia*. Lo estoy viendo, *Nixtitortia*, es como Gerundio en *Do*, aun mas que Compulsivo.

De los Irregulares *Tauh*, y *Hualauh*, no tiene Compulsivo: supiese el de *Tauh*, con el Verbo *Huica*, y el de *Hualauh*, con *Hualauhica*, que el vno significa Llevar, que es lo mismo que Hazer ir; y el otro Traer, que es lo mismo que Hazer venir. El Verbo *Ca*, haze en *Yeztia*, y este es su Reverencial [como veremos] *Onoc*, *Onoltia*. Quando el Verbo es Reflexivo, en lugar de *Nino*, *Timo*, &c. se pone *Ne*, para Compulsivo: Ug. Los hize que se amaran vnos à otros: *Oniquin netlaxotlalti*. Los Derivativos de Nombres en *Ti*, y en *Tia*, no pueden tener Compulsivo, porque esta misma es su significacion; Ug. Yo lleno de tierra à Pedro: *Nixtilaltia in Pedro* (idest) Lo hago llenarse de tierra, puede decirse que estos por su naturaleza son Compulsivos. * Noto de passo, que no puede darse Ver-

bo

bo Compulsivo que no sea Activo, aun que sea de Verbo Neutro; porque *Eo* que sea Compulsivo, exerce accion sobre el paciente. Ug. *Cochi*: Dormir, es Neutro. El Compulsivo es *Cochitia*: bueluese Activo Compulsivo, y si nace de Verbo Activo, rige dos casos, de Cosa, y de Persona: como *Nitelazozelaltia*. *Nitetelazozaltia*: Hago à alguno que ame à otro. *Al fin noto, que suelen usar del Compulsivo, aunque no sea la accion positiva, sino de omission, o solo de persuasion, Ug. *Nitelazualtia*: Lo hago comer [choes] No lo compelo à que coma, sino que, Le doy de comer. Assi tambien del Verbo *Choloz*, por Huir, dicen *Oniccholoziti*: Lo hize huir [ideft] No lo dexé de proposito: No lo solté: sino que deseuidandome, Se me huyó. Assi ay otros con esta significacion de Compulsivo que el mismo curso los muestra.

CAP. XVIII. Verbos Aplicativos.

LA significacion, y officio de estos Verbos es, aplicar la accion de su primitivo à Persona, ò Cosa, para distinguir de la accion del primitivo, que se endereza à solo el paciente. Conocefe lo Aplicativo en el Castellano por vna de estas particulas: *Me, Te, Se, Le, Lo, Los, Los, Les*. Todas las quales, ò qualquiera de ellas equivale en el Mexicano à esta particula *Lia*, que es la que constituye Aplicativo, pero ha de ir siempre en correspondencia de alguno de los Pronombres Pacientes: *Necb, Mitz, Qui, Tech, Amesb, Quin, exemplis clarescet*. Con el primitivo Activo digo: Yo amo à Pedro: *Nitelazozel in Pedro*. El Aplicativo es, Amole à Pedro sus hijos: *Niquin-tlazo vilita in Pedro spilhuon*. Comole al rico su pan: *Nicauilia imlatquibna im, tlaxcal*: deluerte, que la *Ci* y el *Quin*, con el *Lia*, buelven el primitivo aplicativo. Sino se pone la Cosa, se pone *Tla*, como: Comole à Pedro, sin decir que: *Nitelazualtia in Pedro*, y si no llevara el *Tla*, y el *Lia*, dixera: *Nicqua in Pedro*, que es lo mismo que Comerlo à

el Pedro me come à mi: *Pedro necbqua*: Me come mis cosas: *Necbilazualtia*.

Los aplicativos de verbos neutros suelen salir de la significacion del primitivo. vg. *Nemi* por *Vivir*, *Nemilia* por *deliberar*, ò *pensar*. Pero entonces lleva el *Tla*, *chaca huetzca* buelue el *Ca* en *Qui*: *Choguilia, huetzquilia*. Me rio de ti: *Nimitz huetzquilia* y de otro modo sin aplicativo. *Mococ nibuetca*. Lloro por ti: *Nimitz choguilia*. Quando el aplicativo es de verbo neutro rige solo vn caso de la persona, ò cosa à quien se aplica, quando es de Activo rige dos; vg. Yo te corto su mano: *Nimitz tonilita in mama*. El *Moma* es Tu mano. El *Mitz* es la persona. Si la cosa fuere parte del cuerpo, compuesta con el verbo no necessita de aplicativo, como Te rompo la cabeza: *Nimitz quatayana*, y no *Nimitz quatayania*, pero si no va compuesto, ò colocado, *Nimitz quatayania mocua*. Sino fuere parte del cuerpo se haze el verbo aplicativo aunque no vaya colocado; vg. *Nitelazualtia in respicqui*: Le hago de comer al Padre, vel *Nicbiluita in laqueli*. Todos los acabados en *A*, la pierden para aplicativo, como *Tlanogua*: Derramar, *Tlanoguilia*. Si es en *Ta*, hiriendo la *T*, griega en vocal, sobre ella, poge el *Lia*: *Tlacocya, Tlacoyalia*. Oya, por desgranar, haze *Oyilia*. *Tyana* por *condes* *Tantia*. Los en *Ni*, si tiene antes *f*, ò *Z*, la buelue en *X*, como en los compulsivos. *Asi*: *Asilia*. *Tlatzibui*: Floxear. *Tlatzibuita*. *X* muda la significacion, y porque propriamente significa *Faltidia*: *Huetzi, huetzilia*, poco usado.

El verbo *Mati* con sus compuestos haze *Machilia*; vg. *Nitemachilia in satlacolliv* vel *Tetlatlacol*. Se los pecados agenos. De este usan para explicar la *terceria in malam partem*, y tambien del aplicativo de *Nozca*, que es *Necbilia*, vg. *Onitenachila*. Alcabueteçã, vno. Los en *Na*, la mudã en *Ni*, como *Ana*, por traer ò coger. *Atilla*. Los en *Hu* buelven la *A*, en *L*. *Cabua cabuita*. *Chihua* por *Hazer* *Chibuita*, de este verbo usan en Mexico como primitivo para decir *Echizar*, pero siempre le pone el *Tla*. Fuera de Mexico

vsan el verbo *Xaxa*. Los en *Tza*. hazen en *Chi*. *Notza uchi-lia*. *Mela*. por apedrear *Mechilia*. De los en *Tla*. solo se fa-
 can dos que hazen en *Tilia*. *Tlazotla*. *Tlaxotilla*. *Paia* teriar
Patilia. Los demás hazen *Chilia*. Los siguientes cogen
 el *Lia* sin perder nada. *Chia*: Esperar. *Tlachia*: Mirar. *Pia*:
 Guardar. *Zama*: Enojarse. *Tlamama*: Cargar. *Tlatlama*:
 Pescar. *Pa*: Teñir. *Ihua*: Embiar. *Cua*: Comer. Los verbos
 en *Oa*, que se derivan de nombres, hazen el aplicativo en
Hua, como *Tliloa*. *Tlathua*. Los en *Ti*, y *Tia*, no vsan apli-
 cativos. Si los en *Oa* tienen antes *La* aunque sean Activos
 hazen en *Hua*. como *Poloa* por perder. *Polhua*. De este
 vsan para perdonar; y es la raçon, como el perdonar el
 agravio, es borrarlo, dicen: Borrote tu culpa, para decir
 te la perdono: *Nimitzopolhua in motlacol*. Y no obstan-
 te es mas vsado el *Lia* sobre el *Hui*. *Nimitzopolhuilia*. Y si
 se hazen reverenciales se pone otro *Li* en corresponden-
 cia del pronombre reverencial (como ya diximos.)

De los mismos en *Oa*; hazen en *Hua*, y en *Ihua*,
Tlatoa hablar. Quitada la partícula *Tla*, queda *Toa*, por-
 que la *T*. le come por cincopa de la *A*. de la partícula, y
 este *Ihua* significa Decir, y se forma su aplicativo *Ihuia*,
 decir algo à alguno. El verbo *Tlatlacoa* por pecar haze
Tlatlacuhua, que es dañar alguno; idest; pecar àzia el,
 ó contra el. *Teyecoa* es probar, y su aplicativo *Tlayeyeca-*
huia, significa remedar, ó *Tlayeyecahuia*. *Atomozoa*, ata-
 ñar. *Momozalhua* compuesto con *Quail* por la cabeza
 significa repelar el cabello: *Omechquamozalhu*: Metir
 los cabellos. Los que mudan en *Ihua* son los siguientes.
Tegupano. Servir. *tlaculoa*: Efererir, ó Pintar *Tlacul-*
huia: Pachoa, apretar *Pachilhuia*; *Malacachoa*: Rodear. *Aya-*
chicho: Tañer el teponaztle. *Tlilpazoa*: Orinar. Esto es
per metophoram, que su significacion es hazer una rola
 larga, y derecha, *Chuechoa*: Moler. *Pepechoa*: Tapar, ó cer-
 rar con lodo. *Peizoa*: Alizar.

El verbo *Temoa*, por baxar, haze *Temhuia*, y sobre
 el el *Li*, como *Xinechtemhuili notlaquem*: Baxame mirropá

Temo es neutro, significa Baxar [idest] Yo baxo. Pero si
 es del verbo *Temoa* por buscar, haze *Temolia*. Buscame vn
 medico: *Xinechtemoli getiziri*. *Cocoa* haze *Cecolia* para
 porjugar dados, ó naypes *Patohua*. Notese tambien que
 puede formarse el aplicativo sobre el reverencial, y com-
 pulsivo: vg. Hagole comer à su hijo à vited *Nemitzanla-*
qualtilia in mopiltzin.

CAP. XIX. Verbos Reverenciales.

Este verbo muy vsado en este idioma, nada añade
 à la substancia del Primitivo, sino significar con
 política, ó reverencia azia la persona de quien se
 habla, aunque con quien se habla no sea Superior; y de la
 misma fuerte aunque sea persona inferior la de quien se
 habla, entonces la reverencia es por la persona con quien
 se habla, de si mismo ninguno habla con reverencia: co-
 mo decir *Nebuatzin* que es, Mi merced, pero en los ver-
 bos de que se ofrece hablar ante persona superior, pone
 reverencia aunque hable de si mismo, como *Nicmatenna-*
miquilia in momatzin. La regla general es que ha de llevar
 pronombre reverencial de los que en su lugar pusimos.
 Dividense en tres especies, Activos, Neutros, y reflexi-
 vos. El Activo forma reverencial con la partícula *Lia*,
 y el pronombre reverencial pospuesto al conyugativo: vg.
Nicvotlaxotlia in notatzin yauac. *nicozilia*. *nicoztlapalhua*:
 Amo à mi Padre, y quando le veo lo saludo. Todos estos
 son Reverenciales de estos verbos, de *Ua* por Veer, de
Tlazotla por Amar, de *Tlapaloa* por Saludar. Quando el
 verbo por su naturaleza se compone de la partícula
Lia, se le pone otra para denotar el reverencial: vg. *Celia*:
 Récebir. Yo recibo à mi Padre *Nicmozelilia in notatzin*. Y
 si se haze aplicativo recibe tercero *Lia*. Le recibo à mi
 Padre su palabra: *Nicmozelilia in notatzin in istatoliztin*. De
 esta regla general se facan los siguientes, que forman el
 reverencial con su compulsivo. *Cagan*, *Caguita*, *Nequi*, *Nex-*
quil-

gualtia, Nellooa, Nelloquitta. Y Itia. *Qua*, *Qualtia*: *Tolea*: *Tollitia*, *Tlayohua*, *Tlayohuitia*: *Nemi*, *Nemitia*: *Mati*, y sus compuestos *Mathua*, *Peloa*, *Potolia*, *Ira*, *Ititia*, *Tlazotia*, *Tlazotitia*, *Motlamochitla*, *Xotla*, *Xochitla*. Estos tres vltimos aunque cogen el *Lia* pero es mudando su vltima terminacion, y todos ellos, en correspondencia del pronombre reverencial que corresponde á la persona de quien se habla; y si no los llevan será compulsivo: vg. *Titlaqualtia*: Lo hazes comer. *Timollagualtia*: Umdl comes. El verbo *Itia* haze *Italhua*. En otras Provincias haze *Itoltia* que es su compulsivo. Quando coge por aplicativo la particula *Hua*. Para reverencial coge *Lia*: vg. Ya se lo dixo vsted *Teotimohuitia*.

Los siguientes hazen en diversas maneras *Calahua*, *Mocalaquia*, *yehua*, vel *Ehua*. Estar sentado, *Mohuitia*, *Tlachua*. Juntar limosnas, *Tlachuhua*, *Ttapiacoz*: Orinar. *Motlapachuhua*. Y en algunas partes *Motlapachuhuitina*, *Tzagua*, *Cerrar*, *Motzaquila*, y este significa Atajar. *Motzauista*: Estar encerrado. De los irregulares, los mas cogen por reverencial el compulsivo: *Tauh* haze, *Aphua*: Lo mismo *Hualauh*. Ca, haze *Yezitia*, y si se buelve á componer es con sígo mismo, *Timyetzitia*, *Rac*, y *Onc*, cogen los compulsivos. Vsted está en pie *Timoyetzitac*: *Timonstiqe*, *Pileo*. Estar colgado, *Pilquintitza*, *Huitz* haze *Hucatz*. Ya viene el Padre, *Temohuateziti*, *Teopioqui*. Como la regla general de los Activos es coger *Lia* para reverencial, la de los neutros es coger su Compulsivo; aunque tiene algunas excepciones. *Toll*, *Moyaltia*, *Nemi*, *Otonemitia*, *Pohuhui*, *Mopoluhuitia*, *Tlachia*, *Motlachuitia*. De esta regla se hacen todos los Neutros derivados de nombres que cogen *Lia* como los Activos: vg. *Tequiti* trabaxar, *lale* del *Tequitl* por el trabaxo. *Motsequitla*.

Otros neutros ay que cogen *Lia*. *Miqui*, *Morir* *Momiquitia*. Sus compuestos siguen la general. *Amiqui*, tener sed. *Niamiquitza*, *Ziamiquitza*, *Tiamiqui*, *Tiamiquitza*, *Choa*, *Melohquilia*. Y de todos se advierte que como puede formar

marse el aplicativo sobre el reverencial, y compulsivo, se puede hazer reverencial, y aplicativo: vg. *Nimitztlacuitia*, *Nimitztlacuitia*. Ay otra especie de reverenciales que el R. P. Bentancurt llama (y muy bién) Superlativos, los quales se hazen con la particula *Tzinaa*, y se aplica á todo genero de verbos, en esta forma. Los que hazen el reverencial en *Lia*, quitada su vltima vocal se le pone *Tzinaa*: vg. *Ticmolazotitia in Dios*, tu amas á Dios. *Ticmolazotituzinaa in Dios*, lo mismo, pero significa mayor reverencia. En los que tienen el reverencial de el compulsivo, de la misma suerte: vg. Tu sabes: *Ticmaiti*, Reverencial comparativo, *Ticmochilitia*. Superlativo *Ticmochilituzinaa*, dicha particula se muda conforme el tiempo en que se habla, como *Tzinaora*, *Tzinoz*, *Tzinoani*, &c. Los reverenciales reflexivos, sin el *Lia*, cogen el *Tzinaa*: vg. *Timotlala*: Tu corres. *Timotlaltzinaa* Vmd. corre. Y es la razon, que como en el mismo pronombre *Mo*, tienen ya principio de reverencial, y no pueden coger el *Lia*, porque es solo de Activos, no les queda otro para Reverencial sino es el *Tzinaa*.

A los verbos passivos, solo en Mexico les he oido dar Reverencial, y aunque no es muy usado, es legitimo, porque si la persona es digna de cortesia, aunque sea por passiva no ay regla para quitarla: vg. *Tehuaititlazotitlalo*. Tu eres amado. Vmd. es amado *Tehuaititlazotitlaltzinaa*. *In teapixqui motlaxotitlazinaa*. El Padre es amado. En los reflexivos se coge el preterito. Vmd. teza. *Timotlaltzinaa*.

CAP. XX. Verbos Freqüentativos.

Estos son los mas faciles del Idioma, porque toda su formacion consiste en doblar la primera syllaba del primitivo: vg. *Qua*: Comer. *Quaquá*: Comer muchas vezes. Este vsen para significar, Malcar: La significacion del freqüentativo es, hazer no solo mas freqüen-

quente, fino mas intensa la significacion del primitivo; vg. *Pahqui*, es Alegrarse. *Papahqui*, es Alegrarse mucho; en otros es hazer muy aprisa lo que significa el verbo, como *ninotlataloa*, yo corro, *Ninotlataloa*, corro muy aprisa. Otros denotan muchas partes, ó lugares, como *Zaca*, acarrear. *Tlaxazaca*, Acarrear mucho, ó muchas vezes. *Cochi*, dormir. *Cocochi*, dormir mucho. Este vsan para decir que vno duerme siempre en vna misma parte. *Nican cocochi*. Aquí duerme todas las noches; aunque esta es la regla general. Algunos para frequentativo mudan su terminacion, y són los que se derivan de nombres, como *Pozoni*, hervir. De este se deriva *Popozoca*, hervir mucho. Y su compulsivo es *Popozotza*. *Cotoni*, cortarse el cordel. *Cocotoca*, cortarse en muchas partes. *Cocototza*, hazerlo cortar. *Tzilin*, tocar campana. *Tzitzilica*, tocar mucho, y aprisa, que es repicar. *Tlaztizilizica* por hazer repicar (aunque no lo he oido vsar) siguen esta regla algunos neutros como *Totoca*, *Popoca*, *Tototza*, *Popotza*.

CAP. XXI. Del Participio.

AY, como en el Latin, participios de activa, y de passiva: los de activa son en *Ni*, y en *Qui*. Formase del presente activo añadida la particula *Ni*: vg. *Tlaxotlani*, el que ama. Si lleva la particula *Te*, ó *Tla*, de suplemento, significa lo que en latin los en *Tor*, y en *Tris*, como *Amator*, *Amatrix*. Los en *Qui*, se forman del pretérito, en los verbos que lo hazen en vna de estas consonantes *X*, *Z*, *H*, *N*, *Tz*: vg. *Popoa*, limpiar. pret. *Poponh*. *Tlapoponhqui*, el limpiador; y haze tambien *Tlapoponni*. Los de passiva son en *lli*, formanse del presente de passivo: vg. de *Chihua*, *Chihuato*, participio. Cosa hecha *tlachihualli*, mudando la *O*, en *I*. Si llevan la particula *Tla*, vel *Ni*, son substantivos, como *Xolla* rayar. *Tlaxotlali* cosa rayada, y la misma raya. Otros son en *Tli*, formanse del pret. de activa, en los verbos que lo hazen en alguna de las dichas consonantes: vg. *Tlachihuitli* de *Chihua*, cosa hecha.

cha. Los que en el pret. tienen dos terminaciones pueden tener dos participios, y tres: como *Tlaxa* arrojar, haze el pret. en *X*, ó en *Z*, y puede formar *Tlaxili*, *Tlaxli*, *Tlaxali*. Si la passiva fuere en *Co*, se quita la *O*, para poner *Tli*. *Maca* por dar. Passivo. *Maco*. Participio *Machli*, y como lo dado haze relacion de persona, es como reflexion; quiere decir: Lo que se dà. Y se dice *Nemachli* de *Tequi* por cortar. *Tezo*, cosa cortada *Tlaxtelli*. *Tezi* moler. Passivo *Texo*, Participio *Textli*, cosa molida. Este participio es por antonomasia la harina. *Mati*. Passivo. *Macho*. cosa sabida *tlamachli*.

Estos participios en *Tli*, pueden formarse del pret. activo, que acaba en consonante como los en *Qui* de *Chihua*: pret. *Chih*: participio *Tlachihuitli*, vel *Tlachihualti*. *Pepena*, *Pepenqui*, *Pepenali*, vel *Pepenitli*. Los siguientes varian los participios, *Tlachiqua*, cabar tierra *tlachiquitli*, tierra cabada, y estos son los que llaman *zelpedes*. *Patzca*, esprimir *tlapatzquitli*, *tlapatzcali*. *Itqui* llevar *Tlatquitli*. Con este explican la riqueza *Açi*. *Axtil*. *Oni*, *Tlacnicuitli*. Aunque son poco vsados *Ixa* cozer al rescoldo, participio *tlaxcali*. Este vsan para el pan *Pi*. *tlapitli*. *Quemi*, vestirse. *tlaquemitli*, vel *tlaquentli*. *Pixa* cozer colesha. *Tlapixquitli*. colesha cogida. A este dixera yo, que no le le deve poner el *Tla*, porque su significaci6n es *no*, *cozer* como quera, sino cozer colesha. Conque no necessita de suplemento, y solo se deve decir *Pixquitli*. Los participios de *De*, se dicen por el fut. de indicativo: vg. El que ha de amar. *Inteltzotlax*. El passivo, del presente passivo, añadida la particula *Ni*, el que ha, ó tiene de ser amado *tlaxotlalom*; pero este es verbal en *Bilis* porque en este idioma los en *Oni* equivalen à los en *Bilis* como cosa amable, loable, &c.

CAP. XXII. Præposicion.

LAs Præposiciones de este idioma devieran llamarse Postposiciones porque no se anteponen, sino que se posponen à los nombres, y demas partes de la Ora.

Oración; y para recibir as pierden sus finales; y si encuentran vocal cometen cincopa. Las preposiciones de nombres, y pronombres son estas. *Pan. Huic, Tzalan, Tlanca, Tech, tepac. Pan* significa lo que en latin *In, supra, vel propter* vg. *In aqua, vel super aquam. Pan aul.* Y si va compuesto *Apan*, comiendo la *h*, y la *t*. de *apan.* *Nopan* sobre mi, añadido *otan* dice en mi tiempo *Nopanian*, hablarás por mi, *Nopaniltlotz.* *Huic* significa lo que en Castellano *Azia*: vg. *azia* à mi *Nobuic*, mas proprio *Nobuicpa. Notuicacopa.* *Tzalan*, es lo mismo que *Intra.* vg. Entre la arena *Xaltzalan. Tlan*, compuesto con nombres recibe *ti* vg. *Quibtilan* junto al monte. Con pronombres *Nortan* junto à mi. * Notese que se ha de alargar la *O*, porque si se alarga la *A*, dice *Mi* dicente. *tepetitlan* junto al cerro, quando esta va sin la ligadura *ti*, significa muchedumbre, vg. *Huchuculan* lugar de muchos viejos. *tektan*, vel *tekitlan* lugar de muchas piedras, ò pedregal. Compuesta con nombres que al componerse acaban en *L*, dicha *L*, destruye la *r*. vg. Donde ay muchas arenas, avia de decir *Xaltlan*, y dice *Xallan* doblando la *L*. Y esta regla se entiende siempre que la *L*, encuéntra con *r*, aunque no sea en esta preposición; vg. Pedro es muy borracho: *In Pedro buclabuanqui*, en lugar de *Huelislabuanqui*. *Ca*, significa *Con*, instrumental, con la ligadura *ti* como vimos en el ablativo de instrumento; vg. con piedra *te tica*, sino va compuesto, es *tea*: vg. *te tictel*. Quando se compone con *lhuil* por el dia, coge vno de los numerales, y significa: Al tercero dia. Al quarto, &c. como *teilhuiteca omozcalzimo*. Al tercero dia resucitó. Si se dobla la syllaba del numeral significa. Cada tantos dias, como de *Caxtollitl, Cacastoltica* cada quinze dias. Todos los dias (aunque tiene su adverbio que es *Atamozila*) se dice tambien *tezemilhuiteca. tech*, es cosa junta à otra *In hestue* como, *tepanitl* la pared. Junto à la pared *tepanittech* siempre lleva el *ti*, sino va colocado lleva vno de los posesivos sin el *ti*, como *Notech*, junto, ò vnido conmigo, *tech in te pa mitl*: junto à la pared. Sacafe *Calli* por la casa

que haze *Caltech*. Con los possessivos suele significar lo mismo que *En*; vg. *Notechca in papa hquitzilli*, en mi ay gusto, *idest*, yo tengo gusto. suele tambien significar *A*, de Acularivo, como *Notechquilamia in tlaltlacelli*. A mi me achacan, ò me echan culpa.

Suele recibir (y es muy ordinario) *Te*, vel *Cocpa*, vel *Cacopa*, y significa lo que *intra*, ò cerca, como *tecpa in Dios* si solo se habla de Dios, ò cerca de Dios, vel *tech ecpa*, vel *techacopa*, recibe por reverencial esta particula *Tzina*, *techpatzina*, *techcopatzina*, finalmente, vñan de esta Preposición para decir que han costado algo, ò puesto el dinero para ello: *Notechquiniz*, de mi salió, ò yo lo puse. La preposición *tepac* recibe *Ti*, y significa Encima, ò sobre. *tepetitpac*, sobre el cerro. *Tlaltitpac*, sobre la tierra, y de este se forma *Tlaltitpacilli*, q es el mundo. Con los possessivos comete cincopa *Nocpac* en lugar de *Notepac*. Ay otras preposiciones, que son *Nepantla* significa *Enmedio*, como *Tlalnepantla*, en medio de la tierra. *Nabuan* significa junto, cerca, con, vg. *Nonabuan*. Conmigo, ò junto à mi *Nocalnabuan*. Mi vecino, esto es el que vive junto à mi casa. *Tenabuan*. En compañía de alguno. Las preposiciones siguientes tienen diversas composiciones. *C*, *Co*, *Can*, *Tla*, *Nal*, *Nalio*, *Teub*. La *C*, y *Co* significan *En*. Componse con los acabados en *Tl*, como *lhuilatl*, el Cielo. *Uhuicac*, en el Cielo. Solo los de vna syllaba, aunque se acaben en *Tl*, se componen con *Pan*. *Ticil*, por la lumbre; se compone con *Ca*, *Tleco* en la lumbre; y dicho *Ca*, con todos los en *Tl*. *Tanaco*, en el ranate. Componse tambien con verbos, y significa Lugar donde se exerce la accion del verbo, como *Tezticoca* (que corrupto es *Teztuco*) quiere decir donde detuxieron gente, del verbo *Teicoa*; por detener. *Te*, por personas; y preposición. *Ca*, *Can*, significa Lugar, se compone con adverbios participios, y verbos. Los adverbios pierde su final *Quille* cosa buena, *Qualsan* en lugar bueno. * Y este vltimo para decir que es temprano, pero le antepone el adverbio

or. que significa Todavía. *Ocqualcan*. Todavía es temprano. Con nombres como *Atpoytecan*. Donde está el agua falada. *Este mismo es el que componen con el adverbio *Ahmo* cincopandolo. Y así para decir: En ninguna parte, dicen *Abean*, y otros sin cincopa dicen: *Ahmo campá*, con los posesivos de la tercera declinacion, como *Tebuanan*. Donde está el dueño de las piedras, *aunque este nombre puede ser tambien del verbo *Huazqui*, por secarse, y ser su etimología, donde se asía, o se seca gente; pero la preposición siempre es la misma. *Teotihuacan*, es donde se idolatra, porque *Teotia* es idolatrar, haze el impersonal en *Hua*, y la preposición. Asimismo *Mahuizotlan* donde ay honrrados. *Miltecan* donde ay dueños de sementeras.

Con los verbos Activos coge el pret. perf. vg. *Chihua* haze *Chihub*, y se forma *Chihucan*. *Tlacualchiuhucan*, donde hazen Pan, que es la panaderia. *Tlacualchiuhucan*, donde hazen de comer. *Tzascan*, lugar donde hilan. Esto llaman al Otraje. *Nal*, vel *Naleo*, se compone con *Ail*, *Anaco*, en la otra parte del Rio, compone se con algunos verbos para augmentar su significacion: vg. *Nalquiza*, penetrar, o salir de parte a parte. *Nalona*, hazer muy ardiente Sol. *Esta preposición la toman algunos como dos, pero es vna sola, y la razon es, que fuele estar sola: vg. no dicen *Naleoquiza* sino *Nalquiza*; conque quando es *Naleo*, es composición de *Nal*, y de *Co*, que significa thicacón. *Tamb*, mas es adverbio que preposición, significa Semejanza, como *Velat*, *ustlar*, vg. *Ihuil* la pluma *Ihuicah*, a manera de pluma es poco usada. *Chi*, es lo mismo que *Inferin*, como *Tepescinchi* abaxo del cerro. Tambien es poco usada. Las que se componen con pronombres son estas. *Pallipampa*, *Huan*, *icampa*. *Tlac*, *Pal*, es lo mismo que *propriet*, como *Nopal* por mi, o mediante yo, a Dios le dixeron los antiguos. *Ipalmemoani*, por quien todos viven.

Pampa, es *propriet* causal: compone se con los posesivos, por mi causa *Nopampa*. Tambien denota amor. *Nal-*

pampa xuchihua hazlo por mi. Su reverencial es *Tzino* *ipampatzinco in Dios*. *Huan*, es Junto, o en compañía. *De este creo q se compone el nombre de que usan para decir mi proximo, porque la particula *So*, significa Semejanza (como vimos) conque quiere decir: El semejante a mi en especie. *icampa* a las espaldas. *Norampa* a mis espaldas. Quando se compone con nombres se les antepone *icampa* *intepetl* detrás del Cerro *Tlac* es lo mismo que *Nahuac*, juto *inxta*, o *aput*. *Noloe* junto a mi. Y de ambos se compone el renombre que los antiguos dieron a Dios *Tloque nahuacque qui est apud omnia*. *Nunca le he visto dar reverencial, puede decirse *Tloque catzintli nahuaquecatzintli*.

Las que se componen con verbos, son *Can*, *Tan*. La primera ya la vimos, y solo advierto que tambien se compone con numerales: vg. *Texcan* en tres partes o lugares *Naubean* en quatro, y así van numerando todos los numeros. En veinte partes *Zempolcan*. En quarenta *Ompolcan*. *Tan*, significa el lugar donde se exerce la accion del verbo. Ponelese a las terceras personas del presente. Si es en Activa lleva posesivo de la persona que es: vg. Lugar donde yo como, *Nolacuayan*. Si es por passiva viene a ser como impersonal, y por esto no lleva pronombre: vg. *Tlacualoyan* lugar donde se come. Esto es donde todos comen. Significa tambien el quando de la accion con su posesivo: vg. *Imochihuisyan intlaoli* el tiempo en que se haze el maiz.

Ay otras preposiciones compuestas vnas con otras que son *txico*. *Ispan*, *Ixpampa*, *ixilan*, *itic*, *Tzintla*, *Tepotzo*, *Cuilepan*. Las quatro primeras, significan la superficie, o roltro. *txico* en el roltro. *Nixco*, vel *Noixco* en mi roltro *Nixpan*, vel *Noixpan* delante de mi. *De este usan para decir: Con licencia de vsted. *Atixpantzinco*, *Atlixco*, en la superficie del agua, (corrupto la Villa de Atrisco) *Ixpampa* denota movimiento. *Atixpampa nicholsa* huigo de tu presencia. *ixilan*, *Pracintli* aunque es poco usado. *itic*, vel *itec*, mas es nombre que preposición se compone

de *te* por el vientre, ó lo interior del cuerpo. Y la preposición *C*. que significa *En*, comete cincopa con los posesivos, como *Notic*, vel *Nitic*, en lugar de *Nitic* dentro de mí. Si le antecede la particula *Tla* quiere decir dentro de algo, sin decir dentro de qué. *Tlatic*. Con los nombres suele perder, como *libuicatlitic* dentro del Cielo. *Calitic*, dentro de casa. Suele juntarse la prep. *Copa*, como *Tlaticopa* de parte de adentro, *Quishuacopa* de parte de afuera *Tepozaco*. A las espaldas; tambien es nombre compuesto del nombre *Tepozil* por la espalda, y la prep. *Co*. No se *poico* a mis espaldas. Con reverencia *Tepozacoico* in Teopan tras de la Iglesia. De aqui se compone el verbo *Tepozacoico*, * que significa seguir; esto es, ir á sus espaldas. *Cuiclapam*, es de *Cuiclapamtlit* por la espalda, y quitada la final queda *Cuiclapam*: el qual *Pan* queda como preposición como veremos en su lugar.

Finalmente, el adverbio Interjeccion, y Conjunction, los ay en este idioma. En quanto á Adverbio tiene tantos, que no es facil reducirlos á numero, y solo pueden verite en el vocabulario. La interjeccion explica los afectos del animo, como *T. To*: *Yabue*: *Vemih*: no he oido mas que las referidas. La conjunction es la que ata las oraciones, y demás partes: estas son dos *lhanan*. *Auh*,



LIBRO SEGUNDO. NOTAS NECESSARIAS

NOTA I. De los Nombres.

LOS Nombres en este idioma no tienen generos, y solo se distinguen en aplicarles este nombre *Oquichili* por el varon, y *Cinast* por la hembra, al modo q̄ en el latin *Aquila* más: *Aquila femina*, *Oquichiltontli* es el muchacho, *Cinapiltontli* la muchacha. * Puede tambien conocerse en la alusion á lo que se habla, como si hablando yo de vna muger dixera: *Huei tlabuclitoc*, es gran bellaca: aunque este nombre significa el bellaco, en este caso se entiende bellaca. Allí dicen *Oquichuquahuc* el Toro. *Cinaguahuc* la Baca.

NOTA II. Carecen de plural los inanimados, pero puede darles por la razon que dimos lib. 1. cap. 3. n. 3. pueden tener plural no solo los nombres sino los agregados de ellos: vg. pedregal, y pedregales, con la prepos. *Tlan*, que es de muchedumbre *Tetlan* es el pedregal, pero *Tetellan* los pedregales. Allí tambien *lehan* significa su casa, ó patria, y forma el plural *lebachan* en sus casas, * y aunque el que se sigue no lo he oido vislar no le hallo inconveniente puesto el primero q̄ todos admiten, que es, nuestras casas *Tochachan* en vuestras casas *Ammochachan*.

NOTA III. Los Nombres, unos son Substantivos, otros Adjetivos, Posesivos, y Verbales. Substantivos son todos los de la primera, y segunda declinacion. Los

de *te* por el vientre, ó lo interior del cuerpo. Y la preposición *C*. que significa *En*, comete cincopa con los posesivos, como *Notic*, vel *Nitic*, en lugar de *Notic* dentro de mí. Si le antecede la particula *Tla* quiere decir dentro de algo, sin decir dentro de qué. *Tlatic*. Con los nombres suele perder, como *libuicatlitic* dentro del Cielo. *Calitic*, dentro de casa. Suele juntarse la prep. *Copa*, como *Tlaticopa* de parte de adentro, *Quishuacopa* de parte de afuera *Tepozaco*. A las espaldas; tambien es nombre compuesto del nombre *Tepozil* por la espalda, y la prep. *Co*. No *tepozco* a mis espaldas. Con reverencia *Tepozaco* in *Teopan* tras de la Iglesia. De aqui se compone el verbo *Tepozaco*, * que significa seguir; esto es, ir á sus espaldas. *Cuicapan*, es de *Cuicapanitl* por la espalda, y quitada la final queda *Cuicapan*: el qual *Pan* queda como preposición como veremos en su lugar.

Finalmente, el adverbio Interjeccion, y Conjunction, los ay en este idioma. En quanto á Adverbio tiene tantos, que no es facil reducirlos á numero, y solo pueden verite en el vocabulario. La interjeccion explica los afectos del animo, como *T. To*. *Yabue*. *Vemih*. no he oido mas que las referidas. La conjunction es la que ata las oraciones, y demás partes: estas son dos *lhan*. *Auh*.



LIBRO SEGUNDO. NOTAS NECESSARIAS

NOTA I. De los Nombres.

LOS Nombres en este idioma no tienen generos, y solo se distinguen en aplicarles este nombre *Oquichili* por el varon, y *Cinast* por la hembra, al modo q̄ en el latin *Aquila* más. *Aquila femina*. *Oquichiltontli* es el muchacho, *Cinapiltontli* la muchacha. * Puede tambien conocerse en la alusion á lo que se habla, como si hablando yo de vna muger dixera: *Huei tlabuclitoc*, es gran bellaca: aunque este nombre significa el bellaco, en este caso se entiende bellaca. Allí dicen *Oquichuquahuc* el Toro. *Cinaguahuc* la Baca.

NOTA II. Carecen de plural los inanimados, pero puede darles por la razon que dimos lib. 1. cap. 3. n. 3. pueden tener plural no solo los nombres sino los agregados de ellos: vg. pedregal, y pedregales, con la prepos. *Tlan*, que es de muchedumbre *Tetlan* es el pedregal, pero *Tetellan* los pedregales. Allí tambien *lehan* significa su casa, ó patria, y forma el plural *lebachan* en sus casas, * y aunque el que se sigue no lo he oido vislar no le hallo inconveniente puesto el primero q̄ todos admiten, que es, nuestras casas *Totbachan* en vuestras casas *Ammochachan*.

NOTA III. Los Nombres, unos son Substantivos, otros Adjetivos, Posesivos, y Verbales. Substantivos son todos los de la primera, y segunda declinacion. Los

Adjetivos, y Posesivos son los de la tercera. Los Verbales tienen siete terminaciones: tres de nombres, y quatro de participios. Los Verbales son en *Lizli*, que equivale a los en *is*, del latin, como *Dilectio te la zozalazli*: otros en *Ocoyotl*, estos significan la accion de los en *Lietli*, como recibida en el paciente, los en *Lizli* como que le del agente. Explicome. *Te la zozalazli* es la accion de amor conque yo amo. *Tlazotlalo coyotl*. Es esta misma accion como recibida en el sujeto que amo, y como estos siempre llevan prombre posesivo, el qual le haze perder sus finales, siempre acaban en *Oca*, porque pierden el *Yotl*, no *la zozaloca*. Por esto algunos Autores les llaman verbales en *Oca*. Los terceros verbales son en *Oni*, equivalen a los verbales en *bitis*, amable. *Tlazotlalo ni*. Otros ay en *Oni*, que significan instrumentos, y estos siempre llevan la particula *Tla*: vg. de *Tequi* por cortar *Teconi* cosa cortable. *Tlaxtoni* instrumento para cortar. Los de verbos neutros se forman del impersonal, como *Miqui*. Impersonal *Micoz*. Verbal *Aliciani* aunque es poco usado, porque el que usan es *Miquini* cosa mortal, o (si alli puede decirse) morible.

Los participios son en *Qui*, y en *Ni*. Con las particulas latén de sus significaciones, y significan lo que los del latin en *Tor*, y en *Trix*. *Tlapiani*. *Servator*. Los de passiva los vimos tratando del participio en *Tli*, y en *Li*. Quando llevan las particulas *Te*, *Ne*, se hazen substantivos, como *Nemachilli* el estudio. Otros del presente *Teyalali* *consolans*. Otros del preterito, con la particula *Tla*, como *Tlanamacas* el vendedor. *Tlacuilo* el pintor.

NOTA IV. No tienen comparativo ni superlativo al modo que en latin, sino que se les juntan vnos adverbios que significan *Mas*, que es comparativo, y *Mas*, que es superlativo. Los de comparativos son estos: *Achi Occena*. *Tlapanahuia*: vg. *Qualli* bucao. *Achiqualli* mejor. En algunas partes he oido para ponderacion usar el *Tlapanahuia*: vg. Haze excessivo calor. *Tlapanahuia tona*. *Tlapanahuia onch*

onchmahuitzopol. me perdió el respecto con excessivo. El superlativo, es *Huelzena*. Te amo muchissimo *Huelzena nimitz* *tlazotla*: Compuesto con nombres, es lo mismo que el muy, como *Huelzena izca* muy blanco, o blanquissimo: de fuerte que el *Bonus*. *Melior*. *Optimus*. del latín, es de esta fuerte.

Bonus. Melior. Optimus.	Quali. Achiquali. Huelquali.
Malus. Peior. Pessimus.	Ahquali. Achiahquali. Huelahquali.
Magnus. Maior. Maximus.	Huei. Achihuei. Huelhucui.
Parvus. Minor. Minimus.	Tepiton. Achitepiton. Hueltepiton.
Multum. Plus. Plurimum.	Miec. Achimiec. Huelmiec.

En el *Optimus* suelen decir *Mahuiztic*. *Huelmahuitzic*. Asimismo, este adverbio *Zen*, y este *Quizza*, compuestos significan entera perfeccion: vg. *Zonquizza quali integre perfectum* *zonquizza chihahuacatzimili Diosinanzim* la purissima Madre de Dios. *Zentlapanahuia*, es lo que solemos decir *passa de ra ya*. Esta misma con el verbo *Azi* por llegar significa comprender cabalmente. *Zimacitica*. *Nicoz mactamati*, vel *Nicazicamati* lo sé con toda perfeccion.

NOTA V. Para mayor claridad de los pronombres se advierta, que todos los conjugativos cometen cinco pa si el verbo empieza con vocal. *Amiqui* tener sed. Yo tengo sed *Neamiqui*. Pero siempre se ha de alargar la vocal del verbo como que fueran dos. Quando en algunos verbos usan poner la particula *On*, que es de movimiento comete cinco pa, como *Azi* por llegar *Nenazi*, en lugar de *Niapazi*. Lo mismo es con los posesivos: vg. *Neapitol*, en lugar de *Nóspitol*, mi tanto. En el conjugativo de segunda persona de plural, si el verbo comienza en vocal, la *N*, del conjugativo se buelve *M*. vg. *izca* dispettar. Nosotros

dispartais *Ammiza* en lugar de *Aniza*. En los pronombres conjugativos se hallan siempre vno de estos pronombres, o notas de transiçion. C. *qui quin*. La C. es para terceras personas de sing. *Quin* para tercera de plur. vg. *Niçllaza, Ua in Pedro. Niquinilazozla in qualtin*. Quando el agente es tercera persona, y el paciente tambien se pone *Qui*, sin conjugativo, porque las terceras personas no lo tienen: vg. *Pedro ama à Juan: Petalo qui ilazozla in Juan*, por la razon dicha lib. 1. cap. 7. num. 2.

Acerea de este *Qui* ha auido alguna dudad si deve ser *Qui*, ò C. quando el verbo comienza con E. Y el fundamento es aver visto en nuestro doctissimo Mijangos esta practica: vg. Con el verbo *Elebuis*, dessear. *Niquelebuis*. Pero aunque dicho *Qui* sea perfecto, no hallo fundamento para quitarle su officio à la C. que es nota de transiçion, y signo de Acusativo. Lo primero, porque *ixtá omnes* dicha C. es bastate para formar Acusativo. Lo qual se prueba, porque quando el verbo comienza con consoante, ò con alguna vocal que no sea la E. ò la I. solo se villa de dicha C. como *Nicapanabuis*, y no se dice *Niquipabuis*. Luego no es menester dicho *Qui*. La razon de lo de la opinion del *Qui*, es que si se pone C. puede equivocarse con la pronunciacion de la S, ò de la Z. diciendo *Nicelebuis* como si dixera *Nicelebuis*: lo qual se evita diciendo *Niquelebuis*. A esto respondo, no seguirse tal inconveniente, lo pueito que aun en el Abecedario Castellano ay en distinto de ca. cto es, con coma debaxo, ò sin ella. *He patet* en el mismo idioma, el verbo *Cahua*, significa dexar, ò quedar. La tercera persona de singular, suplada la passiva con el *Mo*, que arriba vimos, forma *Mocahua*. El verbo *Mocahua* significa Ayunar, y diciendo *Pedro mocahua*, es Pedro se queda. *Pedro mocahua*, es, Pedro ayuna, y siendo tanta la distincion de vna, y otra, solo se forma con ponerle à la vna C. coma debaxo, y à la otra no. Luego en poniendo la coma se evita el inconveniente? Desuerte que no repruebo el *Qui*, pero no ay por donde reprubar la C.

NOTA VI. Los pronombres reflexivos, se forman de conjugativo, y posesivo como *Nino Tima*, yo me amo: *Ninilazozla*, con esta diferencia: si la accion sale del agente, y en el se queda, se villa del *Ne*, como *Ninomachia*, yo me enseño, aprendiendo de otro, se dice *Ninonemachia*. Quando la accion reflexiva es por propria virtud, se le pone *Ne* al verbal. Y assi à la Ascension de Christo se le dice *Inleleahuilizin*. A la Assumpcion de la Virgen que fue por agena virtud, se le dice *Ileleahuilizin*. En los pronombres pacientes ay concurrencia de primeras personas à segundas, à terceras, & de contra. Pero se entiende, que los vnos han de ser conjugativos, y los otros pacientes: vg. Yo te amo *Nimitz*. Tu me amas *Tinech ilazozla*. Yo à vosotros *Niamech*. Vosotros à mi *Annech*. Nosotros à vosotros *Tiamech*. Vosotros à nosotros *Antech*. Yo à aquellos *Niquin*. Vosotros à aquellos *Anquin*. Como las terceras personas no tienen conjugativo, solo se pone pronombre paciente con el verbo: vg. Aquel me ama, *Nechilazozla*. Aquel à vosotros. *Antech*. Yo no pueden concurrir primera de conjugativo con primera de paciente, ni segunda con segunda, conque no puede decirse *Ninesh Timutz*, *Titech*, sino siempre trocadas. *Nimitz Tinech*. &c. Todo lo qual aunque pareça difícil de entender, es facil, solo con tener in promptu todas las especies de pronombres.

NOTA VII. Quando los posesivos van con nombres, son el *Meus*, *Tuus*, *Suus*, como *No tlaxcal* mi pan. Si van con verbos son reflexivos: *Ninomichia*. Si con verbos activos, es en dos maneras, ò para hazerlo reverencial, y entonces ha de llevar en correspondencia la particula *Lia*. Si son neutros, vnos cogen dicho *Li*, y otros el compulsivo. (vease el lib. 1. cap. de los reverenciales) Si van con adverbios, ò preposiciones, significan lo que *Ego ille &c.* como *Noçel* yo solo. *Monahuac* en tu compania. En los interrogativos, ya vimos como cometen cinco: quando son negativas: vg. *Atlei* en lugar de *Abmolei*. Solo en los de persona nunca la he oido, porque siempre dicen entozo *Cahua quin*, nel *Ayas quin*.

NOTA VIII. Lo mas de lo que toca á los verbos, hemos dicho en el primer libro, lo qual se verá de abreviád en sus notas. A todo preterito se le antepone *O*, aunque puede estar sin ella, pero con ella es mas proprio. A los fut. imperf. siempre se les añade *Que*, en el plural, en lo qual no ay excepcion, y he oído (especialmente en Mexico) añadirles *Qui* en el singular, como *Niretlaxitlacuqui* pero no es de regla. Aunque en algunos imperativos se antepone el *Ma*, vel *Tla*, es con esta distincion, si el que pide o manda, es inferior ó igual á aquel á quien pide, pone dichas particulas porq̄ denotá Submissiõn, y suplica: vg. Ayudeme vsted *Maxtuchmopalchubui*, vel *Tlaxinech palehui*. *Maipampatzimeo in Dios xinechpalehui*. Quando el q̄ pide, ó impera es superior, no vsta tales particulas, como *Xinechpalehu* á yudame. A la particula *Ma*, suele añadirsele esta *Tel*, y es quando despues de alguna duda ó questioñ se resuelve la materia vg. *Matehtlanque* vemos pues.

NOTA IX. *Hablando del imperativo diximos: q̄ en el vetativo, era menester cuidado para no equivocarlo con su contradictorio, porque el *Ma*, se ha de alargar en el vetativo, por se cincopa de *Atacahmo*, y para mas facilidad se ha de advertir que esto se entiende quando el preterito casi no se distingue del presente: vg. el verbo *Tlacus* que haze el pret. *Omiltacui*, y como el vetativo se forma del preterito, no se declara si el *Ma* habla de vetativo, ó de afirmativo. Pero quando el preterito se conoce distinto del presente, aun sin alargar dicho *Ma*, se conoce lo *Vetativo*, vg. en el verbo *Tlapia* que haze el pret. *X*, y así se conoce que no es lo mismo *Manitlapia*, que *Manitlapix*. Pues este es vetativo por formarse del preterito, y el otro es imperativo formado del presente. En el imperativo afirmativo para hazer mas eficaz su significacion, suelen pponerle al *Ma*, *Tecucl* como en la balve *Ea* pues Señora, *Seco Ma. Tecucl totepasta tocatzime*. Las negaciones son *Atacahmo*: *Macaye*. *Macaste*. Las condicionales son *Inlacahmo*: *Inlacque*.

NOTA X. Aunque en diversas partes se pemon vistes

muchos adverbios, faltan otros, y mucho que advertir de su naturaleza. Ay adverbios de lugar, de tiempo, y modificativos. Los de lugar son los siguientes: *Tlacan*. *Aqui*. *En*. lo mismo. *Este compuesto con el verbo *Ca*, lo vstan para decir *Toma tu*, y dicen *Izeá*, que á la letra dice: *Aquí está*. *Aculla* *Nechca*. *Alli* *Nepa*. *Allá* *Ompa*. De allá, el mismo. Quando este se compone con la particula *In*, significa ca toda la provincia, ó region de donde habla, y que ay distancia: vg. *In ompa Anahuac*. *Allá* en el Puerto, y en todos sus contornos; pero si solo dice *Ompa* es solo en el puerto. De donde, donde, ó por donde. *Canin*. *Campa*. En alguna parte *Cana*. *Zeani*. *Oceni*. En otro lugar. *Necoo*. De un lado. *Nencoo*. De vn lado, y otro. *Nobnian*. En todas partes. *Hueca*. *Lexos*. *Huehneca*. *Lexos* á trechos. *De este usan para decir *Largo tiempo*, así preterito como futuro: vg. *Mucho tiempo* há. *Tehuacauh*. De aquí á mucho tiempo *Huecapalibui*. *Tenepa* significa lo mismo que *Tehuacauh*.

Netech cerca. *Nevetoh* cerca á trechos, y tambien usan el negativo de *lexos*. *Abmohuica* desde *lexos*, si es lugar alto *Huecapin*. *Si es baxo, como quando aonda mucho vn ojo, *Huecatlan*. *Aco*, es lo mismo que *Sursum*. *Atopazia* arriba. *De aquí se forma el verbo *Atocui*: que significa levantar (*idest*) coger para arriba, porque el verbo *Cui* significa coger. *Aco* azia arriba. *Tlami* debaxo. *Tlaxintlan* allá abaxo, que baxo de algo: y expresando debaxo de qué, se quita el *Tla*, y entra la *I*. *Daxintlan* allí debaxo de la tierra. *Chico* de vn lado. Usase poco, y si se vta es compuesto con verbos, y significa hazer mal hecho lo que el verbo significa: vg. *Chico inx*. *Hablar mal*, ó murmurar. *Chicotlamati* es pensar mal, ó maliciar, y tambien hazer mal hecho lo que significa el verbo; no solo moraliser como los referidos; sino *physice*: vg. *Popa* es limpiar. *Chicopopa* es limpiar mal, ó no dexar bien limpiar la cosa. *Nomqua* de por sí, ó a parte. *Nanonqua* cada cosa de por sí denotando muchas. *In quixta* delde aquí. *Quixtahu*.

¿quánto tiempo ha? *Temayeteempa*. à manidorechi *Teem*
pochcopa. vel *Opochope* à manizquierda.

NOTA XI. Los de tiempo son estos: *Axcan* aora. *En
Tietracaliente dicen *Aman*. *Teyehua* en antes, *Tobuatziaca*
por la mañana. *Huehobhuac* muy de mañana. *Summe mane*.
Teotlac a la tarde. *Tlaca* de dia. *En diciendo *Tezlaca* quie-
re decir: Ya es tarde; no porque sea lo mismo que *Teotlac*,
sino porque está ya entrada la mañana como cerca de
medio dia; y así para decir Ya es muy tarde si es despues
de medio dia dicen *Teototlac*. *Hueteyetotlac*, *Talbua* ayer. *Te-
huipila* ante ayer. *Atozila* mañana. *De este se componen
otros dos. *Memozila* cotidie. *Haalmozila* el dia siguiente.
Huipila pasado mañana. *Achitonca*, vel *Achitzinea* de aquí
à un rato. *Quin* se compone con preterito, y con futuro.
Quin oahualt aora poco ha vino. *Quin xatepanihuata*.
Venirás despues. *Quin axcan* aora en este instante. *Oc*, toi-
daria. *Ocnitlacmaz* primero comeré. *Oguie* mientras que.
Este mismo *Oc*. antecedendole *Illa*, equivale al *Atiquid*.
vg. *Illa oclitlacahuac* se te olvida algo? *comica* para siempre
Mahipa siempre. *Atobipa comica* semper & pro semper. *Toc-
gen* de una vez; *com* es lo mismo que *totaliter*, ó *omnino*. *och*
huatini *Amnipotena* como aun no. *Naman* luego luego. *Oc*
maya de aquí a va poco. *izubca* aprisa. *Otro he oido en
Mexico que no lo he hallado en Atte. alguno. *Huehuni*
muy de presto. Y este *Zacni*. vel *Zacni* date prisa. *ohuac*
ob. *Queman*, quando, interrogativo; vg. *Queman tihac*
liz? quando veá tras? *Iquac*. Quando, afirmativo; vg.
Quando Dios hizo el mundo *Iquac* Dios *quimochihuiti* *in*
axcan axcañ. *Qui* ni quac entonces *Iquac*. sólo mismo. *Iquin?*
quando interrogativo. *Queman* tan algunas veces; *dic* nú-
ca. Otro adverbio he oido en Mexico, que unas veces sig-
nifica primera vez. Y otras yltima vez. *Quimopan* *axcañ*
aora es la primera vez *Zaipan* esta es la yltima vez. *Zaipan*
despues. *lancaican* curvamente. *Zenzehual* toda la no-
che. *cemihuitica* cotidie. *Teychihuitica* cada tres dias *Teiman*
ya es hora. De esto se forma el verbo *Teatmanica* que sig-
nifica hazerle aora. *Teatmanica* ya se hizo aora. *Imanin*
à esta hora. *Teemel* ya en verdad.

nifica hazerle aora. *Teatmanica* ya se hizo aora. *Imanin*
à esta hora. *Teemel* ya en verdad.

NOTA XII. Los modificativos son los siguientes:
Inic para que. Siempre va con infinitivo, y así se suple
con el futuro; vg. para ir yo, *ideñi*, para que yo vaya *Inic*
niaz. Y aunque dicho *romance* parece de subjuntivo, los
mas tiempos vsta este idioma por el futuro. Si el *Ir*, ó
obrar del verbo no explica persona se compone con el
impersonal de dicho futuro; vg. Para ir, à Mexico es me-
nester andar mucho *Inic huistax*. *Mexico* *monequi hucl* *nene-
moaz*. Si el *ir* supone por nosotros, ó vosotros, se pone
las personas correspondientes conjugativas, como para
ir, *ideñi*, para que vamos. *Inilitaxque*. *Inic anyaxque*. &c.
Con nombres significa En quanto, ó equivale al *vi* redu-
plicativeo del latin, como *Christus vi homo*, *seu in quantum*
homo mortuus est, *non vi Deus in to* *Tecnyo* *Iesu Christo* *inic*
equichis omomiquila, *ahmoinic* *iroch*. *Zan*, vel *za*. Solamente
zanchhuat solo yo. Si afirmativo *Quema*, vel *Quemacá*,
con reverencial aña de *Tzin*. *No* negativo. *Ahmo*. *Ahmo-
tchib*. *Nelli* de verdad. *Cux* por ventura siempre interro-
gativo. *Aoa* quizá. *zan nen* en vano. *Tishhuic* lo mismo; ó
dijé que ni para que. *Ihuize*. *Specialiter*, ó mayormente, y
lo mismo *Ocmelhu*. *Tlaca* *axagando* la vltima, quiere de-
cir: Allí quando van le acuerda de algo que le olvidava.
Anea es el *Ergo* latino. *vi* *hoc* *admiratio* *quod*. *I* *quidam*
quod *in*. *Aub* significa dos cosas: la vna es el *Erlatino* si está
en medio de dos oraciones; vg. *Nebualhuaz*, *aub* *minocuc-
pac* *yo* *iré*, y me volveré. Si está en el principio de or-
ciones interrogativo, y significa Pues; vg. *Aub* *tlentichib*
huaxque? y que es. *Que* *haremos*, *Tequene*. vel *zaxe* final-
mente. *Tzax*. pero, *Atanch*. *Mozchi*. *Maznelhu*. Todos
tres significan Aunque *Atanch* si quiera. *Atanch* *ceñinech*
moax si quiera y no me daras. *Tub*. vel *Tuhqui*. Allí. ó *ita*
latino. *Atacican* como si dixeramos, *vel* *á* *amadam* *que*.
Quenin? *Quenam?* De qué manera? interrogativo, y fue-
le *lex* afirmativo *in* *quenam* *comititichhu*, *yub* *omochin*,
huat.

Como te lo dixé assi sucedió. *Aguén* en ningún modo. *Achiocachi*. Comparativos: *Huel* muy. *Máojalá*. *Mah*. *Ma*. *cahmo* ojalá, negativo. *Intlá*. Si, de subjuntivo. *Atáscan*, apenas. *Quenel* va poco: de este vian preguntando quando no se sabe ó se duda la cosa: vg. *Quenámochiub*. Como sucedió: y responden *Quenete* no lo sé. Lo mismo vian para otras preguntas. *Tlanelli* qué sé yo?

NOTA XIII. La interfección puede llamarse adverbio. Por su officio significa el afecto que ay en el animo, si es de tristeza, se dice: Y yo alargando la primera; porque si se alarga la segunda quiere decir su aliento: lo mismo es que *Tahui*: y suelen decirse juntas *Troyabue* de otro modo *Oinnostahuelitit*: ó desdichado de mí. De admiración ay dos. *Hui* es muy vsado, es lo mismo. (*Segun mi experiencia) que quando solemos decir: Aunque fuera ya. Otro es *Háhá*: Este pone el R. P. Berancurt; pero nunca lo he oído. Tambien este *Mach* significa Aunque fuera ya; pero ordinariamente lo vsan para decir Disque. Y es el mismo que *Quimach*, que significa lo mismo.

NOTA XIV. La conjunción en rigor es adverbio: primeramente es *Ibaan*, que es el *Et* latino. *Noibuan*: *Zan* *noqub*, vel *Zannayubqui*. Assi tambien. *No* es lo mismo que *Eliam*. *Abmno* dice Tampoco, vel *Ni*. Vg. Yo no fui, ni tu fuistes, ó tu tampoco fuistes. *Abmoona*: *Abmo* *usth* *huailoia*. El *Aub* de arriba con reverencia; *Aubxin* es lo mismo que *Se* afirmativo. *Atáihui* sea en hora buena. Las conjuncion es disjunctiva; son dos. *Nezo*: y el *Abhno* es lo mismo que el *Vel* latino. *Abmnozo* siempre interrogativo, pero es afirmacion de lo que se ha preguntado: vg. Has de ir? *Tiaze* y responde *Abmnoze*: No es forzoso.

NOTA XV. Las particulas *Tam*: *Tzimli*, &c. estan vsadas en el primer libro. La particula *in* de nominativo corresponde á el *La*. Lo. como el palo *in* *quahuil*. Aunque no se vsa en nombres propios en Castellano; porque no decimos el Pedro: en el Mexicano si. *In* *Petolo*. Las particulas de los verbos son *Te*. *Tla*. *Ve*. *On*. de movimiento. *Hual*.

Hual, de distancia. *Nna*, y otra significan distancia: vg. Dame el papel. Si está cerca dice *Xinechmaca in amali*. Si está distante dice *Xinechonmaca*, vel *Xinech hualmaca*. Las ligaduras son *Ti*. como ya vimos. *Ca*. Este *Ca*. tiene quatro officios. Es el verbo *Ca*. irregular. Es preposicion, como *Tetica* con piedra. Es lo mismo que *Zaad*. Vg. Dile que vá á sí. *Xicibak campanaa*. X es ligadura á nombres; y verbos como ya veeamos.

LIBRO TERCERO.

De la Derivacion de Nombres, y Verbos.

NOTA PRIMERA.

LOS Nombres adjectivos, derivados de nombres, y nos se acaban en *Tin*, otros en *O*. los primarios significan semejanza; ó la cosa significada por su primitivo: vg. *Flab* *uit*. cola á manera de tierra. Los en *O* significan lo que, *materialiter*, tiene cada va significacion del primitivo: vg. *Milli* la sembrera, *Milli* el dueño de ella. *Millo* la tierra, ó lugar donde está. la millpa. De aqui se entenderá el nombre que vsan para decir El cuerpo humano, por que aunque tiene su nombre propio que es *Táilli*, pero vsan decir *Nalalo*, esto es. Mi cuerpo que tient tierra, ó es hecho de tierra. Bien es que puede ser el abtracto *Tiboloh*, que significa. (si así puede decirse) la corporeidad, pero no hallo inconveniente en que sea vno, ó otro. Los posesivos en *Tin*, *At* significan el due-
no

ño de la cosa, como *Tegall*. quitadas las finales puesto una se forma *Tegubua* que es el que tiene officio. *Topilla* la vara *Topille* el que la tiene, que es el Alguazil. Si el de *Tl.* tiene *T.* antes de ellas quitada la *Tl.* coge *E.* como *Mall*. por la mano *Maje* el que la tiene. *ixtil* el pie. *ixel* el que tiene pie. *Tzontecomatl* la cabeza. *Tzontome* el que la tiene. *Tzquit* la garganta forma *Tzquibua*. Los en *Tli.* en dos maneras, si antes de él ay vocal, como *Tahli*. el Padre. *Tahua* el que tiene Padre, si antes del *Tli* ay consonante adquiere *E.* como *Tchilibuati* bondad. *Tchilice* el que tiene bondad, ó es bueno. *Tlahli* el cuerpo. *Tlahle* el que tiene cuerpo. Los en *S.* la mudan en *E.* como está dicho. Sacase *Pilla* por el hijo que haze en *bua* *Pibua* el que tiene hijo. Los demás hazen en varias terminaciones. *Zayoli* la Mosca. *Zayolle*, vel *Zayolhua*. *Huebua* haze *Huebuehua*. Los en *Qui.* las mas vezes son participios, y los que de ellos se derivan cogen el *Co* *teopixqui* Sacerdote. *Teopixhua*.

NOTA II. De los derivativos de Nacion, se buelven á derivar otros, que significan los moradores de dichas Ciudades, ó Pueblos: vg. *Tezucoco* se deriva, ó compone del verbo *Tzica*, y la preposición *Co.* como arriba diximos. De este se deriva *Tezucocatl*. El vezino de *Tezucoc*. Todos estos son en las terminaciones siguientes. *C.* *Co.* *Pan.* *Tlan.* *Can.* *Yan.* *Man.* Los en *C.* y *Co.* hazen en *Castl.* como Mexico. *Mexicatl* el vezino de esta Ciudad. *Tepexic* (corrupto *Tepege*) *Tepexicatl*. Los en *Pan.* añaden *Teztl.* *Atzompa* (corrupto *Osumba*) *Atzompanecatl*. Los en *Tlan* hazen *Tecatl*, como *Chilubtlan*. *Chiantecatl*. el vezino de allá. Los en *Lan* de la misma suerte. *Chololan.* *Chololtecatl*. Los que antes del *Tlan* tienen ligadura *Ti.* no tienen derivativos; y assi para decir el vezino, ó morador de *Quauhuitlan* dicen *Quauhuitlan chane*. Siguen esto mismo los en *Yan.* como *Atzacayan chane*. Los en *Man* hazen en *Atecatl* como *Atolman.* *Atolmecatl*. Los en *Can.* en *Camecatl*. como *Xaltocan.* *Xaltocamecatl*. Los en *Tlan* de muchedumbre quitada la *X.* reciben *Castl.* como *Quauhiltan.* *Quauhiltacatl*.

alargando la *A.* vltima, porque si se haze alguna mediacion por poca que sea en el *Quah*, quiere decir Hombre de palo; y para mas claridad he oido decir *Quauhlanche*. Y (*salvo merore*) en todos no tiene inconueniente poner el *chane*, que es general para todos los pueblos.

NOTA III. De los verbos se derivan Nombres, y por esto se llaman verbales. Tienen fije terminaciones *Ni.* *Qui.* *Lli.* *Tli.* *Liztli.* *Ocyotl.* *Oni.* Los quatro primeros son participios, cuya formacion ya vimos. Los en *Liztli*. son los en *is.* del latin. Estos si vienen de verbos, acabados en *Qui.* y en *Ca.* hazen *Quitztli*. como de *Tequi*, cortar. *Tequitztl*. La accion de cortar, ó (si assi puede decirse) la cortacion. de *Maca* por dar. *Tlamaguitztl*. la accion de dar. Se forman tambien los abstractos, de nombres, y de verbos en esta forma. Siempre acaban en *Yotl*, ó en *Otl*. Si se derivan de substantivos significan la essencia de la cosa, como de *Pilla* por el hombre noble. *Pillotl* la nobleza. Otros significan lo que pertenece al sujeto en quien se halla; yg. *Tlalixpaotl* el mundo. *Tlalixpaoyotl* lo mundano: con esta diferencia. Los substantivos pierden su terminacion, y cogen *Yotl*, como de *Teotl* Dios. *Teoyotl* la deidad, ó diuinidad. Los en *Lli.* hazen en *Otl*. perdiendo sus finales *Temalli*. la podre. *Temalotl*. la podredura. Los en *In.* siguen la regla general. *Oitl*. por el camino. *Ohuitotl* cosa perteneciente al camino de *Chalichibuitl*. *Chalichibuyotl*. *Xibuitl* el año. *Xinbcayotl*. cosa perteneciente á el año. *Zexihbcayotl*. cosa de un año. *Machulxibcayotl*. cosa de cinco años, &c.

NOTA IV. Los abstractos de adjetivos, si son en *Tli.* *Lli.* la mudan en *Yotl*. como *Qualli*. *Qualyotl*. Los en *C.* y en *Qui.* lo mudan en *Ca.* como *Tomahuac* cosa gorda. *Tomahuacayotl* la gordura. *Palangui* cosa podrida. *Palancaoyotl* la podredumbre. Assi tambien los participios en *Qui.* *Teopixqui* el Sacerdote. *Teopixcayotl* el sacerdotio. Los en *Ani* como *Tlacoani*. *Tlacoanyotl*. Acerca de la raiz de donde se forman, ay diversidad en los Autores; pero tengola

por questión superflua. Lo cierto es, que ya puestos en esencia de participios cogen dicho *Ca.* como diximos. De los verbos neutros se derivan algunos abstractos, cogiendo el pret. perf. o el plusquam perf. vg. *Telli* vivir. *Tolcayotl*. De *Cochi* por dormir, se forma *Cochcayotl* que es la cena. *Ehna* levantarse, forma *Neucayotl* q̄ es el almuerzo. * De estos dos usan para significar todo genero de mantenimiento: vg. *Tecococapan nistemoa in nouehca in nocochca*, con gran trabajo busco mi necessario.

NOTA V. De la passiva de los verbos, y sus plusq. perf. se derivan vnos abstractos, que siempre andan en correspondencia de los verbales en *Lizli*. vg. *Tetzatzahli*. el amor conque amo à otro. *Tlazotlatoyotl* es el amor conque el es amado. Y aunque parece vno mismo, tiene distinta formalidad: vg. Dios. *Tetzatzahlizin* es el amor de Dios conque ama à los hombres. *Tlazotlatocazin* es el amor de Dios conque es amado de los hombres. Finalmente los en *N.* forman su abstracto sin perder, como *Miclan* el infierno. *Miclanoyotl*, vel *miclanayotl*. cosa de allá. Quando la vltima letra que queda es *X.* no se pronuncia simple, sino que se dobla. *Tlanextli*. *Tlanexotl*, vel *Tlanextotl*. digo se dobla, se alarga como si fueran dos.

NOTA VI. Como ay nombres derivados de verbos, ay verbos derivados de nombres, y se llaman Verbos Nominales. Estos se acaban en *Tia*, y en *Oa*. de los quales ya hemos tratado, como de *Atl*. *Atia*. *Aya*. de *Tlali*. *Tlalia*. *Tlala*. Solo ay que advertir, que quando algunos de estos forman verbos reflexivos, significan usar de la cosa significada por el nombre de quien se deriva: vg. de *Calli*. sale *Callia* hazer casa para si. Yo hago casa para mi. *Ninocaltia*. Hago casa para Pedro. *Ninocaltia in Pedro*. Si la casa es de otro, y me la apropiio, entra la *C.* sobre el pronombre *Ninocaltia yal in Pedro*: me apropiio la casa de Pedro. Estos en *Tia* se hazen activos con la particula *Lia*: vg. *Atia*. es neutro. Aguarse, ó derretirse. *Nicaxitia* yo lo ago, ó lo derrito. También ay verbos derivados de adverbios;

y se llaman adverbiales, como el que arriba pusimos, de *Teiman*, que se forma *Tlaimantia* de los numerales, como *Ze*. vno. *Zeti*. vel *Zetia* hazerle vno. *Zetilia* activo, hazer dos cosas vna, como quando se casan, que se les dice *Namexzotilia teoyotica*. Os junto, os vno, mediante el Sacramento. *Tet*. tres. *Testi*. hazerle tres, de donde sale *Tetiliztli*. Trinidad.

NOTA VII. De los nombres substantivos salen algunos verbos activos. En *Huita*, y en *Hui*. como de *Tzatzli*. la Sal. *tzatzahua* salar algo. De *Amatl*. papel. *Amahuia* empapelar. Los en *Hui*. vnos de substantivos, y otros de adjectivos: significan Ponerle, ó irse poniendo como lo que significa el nombre, como de *Tlili* por la tinta. *Nisitlioni* me pongo negro. De *Chichilic* cola colorada. *Nichichilic*. *huit*, me pongo colorado. En los en *Oa*, y en *Otia*, gasta mucha explicacion el P. Carochi, pero toda ella se reduce à lo que hasta aqui hemos dicho. Formanse de los abstractos: vg. de *Xachitl* por la rosa. Sale el abstracto *Xachitli*, y de aqui *Xochiyotia*: vg. Yo te doy rosas al Padre. *Nixachiyotia in Teopixqui*. Los en *Oa*. significan llenarse de lo que el nombre significa, como de *Tembis* por el polvo. *Tenyotl*, la polvadera. *Nucachyoa* me lleno de polvo.

LIBRO QUARTO

De las Composiciones de las partes de la Oracion.



Ningun Idioma puede carecer de *Sintaxis*, ó construccion, y consiguiente de composicion de partes vnas con otras. El Mexicano la tiene à vezes llana, à vezes enrgica, que es lo que llaman colocacion. Y constando, como hemos

visto de las ocho partes de la Oracion, es forzoso, y lo mas necesario ver su composicion. La primera es la del nombre, si es substantivo se pone por delante el caso obliquo, perdiendo este su final: vg. Zapato de cuero, *Cacuetlaxilli*, donde el *Cuetlax* pierde el *Tli*, y si fuere al revez Cuero de zapato, *Cacuetlaxilli*. Lo mismo sucede con el genitivo de materia *ex qua*, que con el de posesion: vg. *Calcamentum pellieum*, vel *Calcamentum pillis*. No puedo dexar de advertir que el genitivo de materia *ex qua*, viene à ser como los posesivos que diximos lib. 3. nota 1. que como los en *O*. significan el lugar donde materialmente està la cosa; como *Millo* el lugar de la milpa: assi tambien este genitivo: vg. *Catenetlaxilli*, cuero de zapato; y si se toma por genitivo de materia *ex qua* se haze como posesivo *Cacuetlaxoy*, de *Teocuitlatl*, *Teocuitlayo*. cosa que tiene, o es de plata.

Como la composicion puede ser de muchos nombres, aunque todos los delanteros pierdan sus finales, el ultimo las conserva: vg. *Teo. Amox. Tlazo. Tlatilli*. Donde *Tlatil* pierde la *T*, y *L. Amoxilli* pierde el *Th*, *Tlazoilli* pierde el *Tli*, y solo *Tlatilli* queda entero, quiere decir: La preciosa palabra del divino libro; o del libro de Dios.

Quando se componen substantivo, y adjetivo, este pierde su final, como *Tlazoilli* cosa preciosa. *Epiolilli* la perla. *Tlazo epiolilli*, perla preciosa; y no se puede al revez, como quando son dos substantivos, y alli no se puede decir *Epiolillazoilli*. Componese el adjetivo con verbos, y entonces se coge como adverbio: vg. *Qualli* cosa buena. *Itta not veer. Nisqualita*, lo veo bien, *idest*, me quadra. *Tlabuelli* el enojo. *Nitlilabuella* lo veo mal, *idest*, lo aborresco. Si es en *Qui*. de la tercera, coge el *Ca*. de *Teopixqui*, *Teopixcaquequi* al officio Sacerdotal. De *Tlabusnqui*, *Tlabusnca* *Itta* el hombre ebrio. Si es de los en *Amo*. lo pierdo; y coge el *Ca*. *Tlatoani*, *Tlatoacaquequi*. Componense los verbos con otros verbos, mediante la ligadura *Ca*; y *Ti*, de *Quilani* enojarse. Ita por *veer. Nisqualanca itta* lo veo con enojo, con

olliv

e l

la

la ligadura *Ti*. engiendiendo el preterito del verbo primero, y el presente del segundo: vg. *Chibus* hazer. pret. *Chibnem* andar, dice *Nicobuhinemi in usiqub* ando haciendo mi officio; y si se muda, no se muda el primero sino el segundo, como: Andava haciendo, *Telechuhinemiya*. Andare haciendo *Nicobuhinemi*. El primero siempre se està en preterito.

Por passiva, se compone el verbo con los verbos *Mati*, *Toca*, *Negui*, *Tlani*, y no hallo inconveniente para que se componga con otro qualquiera verbo; aunque no sean los quatro referidos. El modo de componerse es, perder la *O*. el passivo; vg. *Telechihua* despreciar, passivo. *Telechihualo*, pareceme que soy despreciado. *Ninotlechihualmat*. Quando quitada la *O*. queda la *L*. y el verbo con quien se compone comienza en *T*. esta se desluya con la fuerza de la *L*. como en otra parte hemos dicho: vg. *Cahualo* compuesto con *Tlanr*: quitada la *O*. se dice *Ninocahualani*, en lugar de *Cahualtlanr*, deseo ser dexado. Componese tambien con participio: vg. *Nitotpixcatali*, deseo ser Sacerdote. Aunque dichas composiciones rara vez se usan. Que pueda el verbo passivo componerse con otro qualquiera verbo que no sea los referidos, no alla, porque se pueda decir (como ya yo lo he visto) *Ninotpixcatali ittequitl*, deseo que se me de el officio.

Todo participio se compone, mediante la ligadura *Ca*. Si es en *Ni*. pierde todo el *Ani*; como varias vezes he dicho: Como *Tlatani tlatocatalilli*. En esta composicion es necessarissima una adverbencia, que en hinguun *Aste* he visto, y es; que algunos participios en *Ani*, no cogen dicha ligadura *Ca*. al componerse, como *Tecuancaatl*. de *Tecuanr*. *Tecuanxochitl*. Rosa como Culebra; porque tiene la forma como cabeza de Culebra. No faltó quien me hiziese este argumento, que es de experencia contra dicha composicion; y bastantemente docto en el idioma. Y yo, segun mi experencia; no hallo otra diferencia, sino que quando el participio en *Ani*. se compone

con

con nombre de propiedad, ó substantivo, coge dicha ligadura, pero quando la composición es *ad similitudinem* no lleva tal ligadura: vg. *Tecuan xuchil*, Rofa à manera de Culebra, *Tecuan Cauh*, Culebra, à manera de Leon, ó Tigre, porque al Leon, ó Tigre, aunque tiene su nombre propio lo mas ordinario es llamarlos con el generico *Tecuan*, que es el mordedor. No le hallo otra solucion, porque todos los que he oido sin ligadura, son solo los que son *ad similitudinem*.

Los en *Zui*, mudan en *Ca*. *Teopixca requit*, Oficio Sacerdotal. Si se componen con el verbo *Nequi*, significa fingir lo q̄ significa el participio: vg. *Cocotizauhqui*, el tullido. *Ninocotizauhca nenequi*, me finjo tullido. Las preposiciones se pponen à la parte con quien se compone, como vimos, hablando de la preposicion. La composición del adverbio es así: si se compone con nombres y verbos, nada pierde, como *libuiztacatl*, hombre valdido. Donde el adverb. *libuiz* nada pierde. *Chicoitlaca*, vel *Chicoitla*, hablar mal, ó murmurar. De la composición de los pronombres es menester mas noticia, aunque algo hemos tocado en el primero y segundo libro. Quando los separables, ó primitivos se componen con verbos, nada pierden, como *Nehuatl nicemiltla*. Quando con particulas, pierden sus finales, como *Tehuatzin*. Donde el *Tehuatl* pierde la *T*, y *L*. Los conjugativos siempre cometen cincopa quando el verbo comienza en vocal, como *Naamiqui* en lugar de *Niamiqui*, alargando la *A*, como está dicho.

Los interrogativos quando se componen con nombres, pierden sus finales vaos, y otros: vg. *Atē* en lugar de *Aquintehuatl*. Quien eres tú? Aunque he visto muy vado no perder vno ni otro, sino *Aquintehuatl*. Los pronombres equivalentes à *Ego met*, se componen con verbos sin perder nada: vg. Yo mismo fui. *Nehuatl nonamaonia*. *De estos se forma vn verbo muy vilado en Mexico. Acabado en *Hua nonomahua*, significa hazer personalmente aquello de q̄ se habla: vg. Yo mismo lo hize. En perso-

na foi. *Ominomahua*. Y suelen decir *Nincomahua*, porque el dicho *Nonoma* en algunas partes es *Nayama*. Los substantivos en *Tli. Li. In.* compuestos con pronombres, pierden su final, como se dixo en el libro primero: vg. *Nolatl* de *Tlatli*, no *Taitl* de *Taitlin*. El nombre *Pilli*, y *Teuhli* por el noble, cogen su abstracto sin finales. No *Pillo. Neicahy*. El nombre *Oguichil*, dice el R.P.M. Betancurt que haze *Xogochihui*. Yo en el tiempo que tengo entre Indios, no he oido tal, sino con la regla general *No eguich*. *Otl*, haze *Noobui* mi camino. *Cocotli* la Tortola, haze *Xococo*. *De este vsan en Mexico con reverencial las mugeres vnas con otras. Y oyendole à vna decir à otra *Xocotzin*, le pregunté que le queria decir, y me dixo que queria decir *Señora mia*. De donde yo inferi que es metáforico significativo de cariño. Ay otro que es *Xococauh*, mi garguero.

Los en *T*, y *L* siguen las reglas generales que pusimos en el lib. 1. cogiendo *Ph* en lugar de las finales. De esta regla se sacan todos los siguientes que pierden la *T*, y *L* sin adquirir nada. *Maitl* la mano. *Noma* mi mano. *Quaitl* la cabeza. *Noqua*. *Cuaitl* las enaguas. *Nacne*. *Tocaitl* el nombre. *Nitoca*. *Quaitl* la yerba. *Noquit*. *Xihuitl* el año. *Noxinh* *Xayacatl* el roastro. *Noxaya*. *Incaatl* la vianda del camino. *Noitae*, aunque he oido decir *Noitacauh*. *Teocuitl*. *Noicauitl*, *Cuaitl* el sacramento. *Noenitl*. *Metail*. *Tpeitl*. *Nometl*. *Nopetl*. Aunque todos pueden coger el reverencial *Tzin*, se advierte que estos de la excepción aunque con el posesivo no adquieren *Ph*, sino que pierden sus finales. Para coger dicho *Tzin* buelven à coger la *A*. vg. *Nopetl*. *Xopetlazin*, y si antes de la vocal que pierden ay *M*, la buelven *N*, como *Tecomatl*. *Notecan*. *Xotecotzin*. *Aqui advierto vna cosa, que en quantos Artes he visto no la he hallado, y me la ha mostrado la experiencia: Componele *Atcomatl*, y *Tecomatl*, *atl*. El primero à la letra, segun la composición de arriba quiere decir *Tecomate* de agua. El segundo, Agua de *tecomate*. Y la distincion es, si di-

de *Zetecomatl*, es, quiere decir Vn recomate de agua, esto es, con agua. Si dice *Zetecomatl*, es, Vn recomate de agua, esto es, de los que sirven para coger agua, pero no lo pide con agua. Esto parecerá voluntario, pero no lo es, porque he puesto mucho cuidado en ello.

Los abstrachos en *Tztl*, suelen (raras vezes) mudar su terminacion en *Hua* quã lo se componen con posesi- uos, pero lo ordinario, y legitimo es perder su termina- cion. *Potoneroitl* la hediondez, no *Potonca*. Siguen esta regla los siguientes. *Moltepilh* el codo. *Tzotl* la vna: aun- que suelen decir *Noiztenb* *textitl* el pie. *Tlazquitl* la hazie- da *Tazquitl* la garganta. *Cacacil* el cuello, haze *Nocozca*, vel *Nocozqui*. *Maxilath* *Namaxtili* por el Callon. Para el re- uerencial. *Nocozcatzin*. *Maxilatzin*. *Tzotl* con todos los de la primera declinacion, se mudan en *Tztl*, como allã estã di- cho. Los en *Huitl*, de la misma manera, como *Chalehbuitl*. *Nachalchuitl*. Los en *Zui*, *Ani*, como esta dicho en su lugar.

Los verbos se componen vnos con otros, no lo lo como esta dicho arriba, donde decimos *Nicohuhtimomi in* *noiequimb*, sino tambien mudando tiempos, pero el pri- mero verbo siempre se queda en preterito, como *Qualan* que es preterito de *Qualan*, enojarse. *Niqualancachihua* lo hago con enojo: cogiendo el *Ca*. Otros con la ligadura *Tz*, y son como gerundios en *Da*. Como estoy llorando. *Ni- ehocatzin*: estoy durmiendo. *Niroshica*. Solo el verbo *ta*, aunque haze el preterito *taac*, al componerse se buelue en *Tz*, y *Z*. Lo estoy viendo *Nicotzica*, en lugar de *Nicotzica*.

Los verbos irregulares, tienen esta misma composi- cion yo estoy estando: empie *Nitatzca* lib. 1. cap. 15. num. 7. donde se puede ver su composicion. El verbo *Hueca* significa Caer, pero compuesto con qualquier verbo sig- nifica hazer aprisã lo que el verbo significa: vg. *Nitlacan* *ihuetca*, como de prisã. El verbo *Ehua* significa dexar ya hecho lo que el otro significa: vg. *Nocchimebna in* *tlacmati*, dexo hecha la comida. El verbo *Quiza* significa Salir, y compuesto con otro significa hazer de camino lo que el

otro

otro significa: vg. *Nicomantiquizaz in* *noeinuh* cogere de camino à mi compañero. Suele componerse con sigio mil- mo, y aunque parece imperfeccion es estilo del idioma: vg. *Niquiztiquiza* saldre saliendo, pero lo que quieren dar à entender quando lo dicen es, que salen corriendo. Acerca del verbo *Ehua* compuesto, ha auido quien diga que es particula, y no verbo: digo que es verbo, porque quando hablan en plural de pret. ò de futuro, le añaden el *Que*, que es effencial al vno, y otro: vg. Lo dexaremos hecho: *Ticchiuhchehuazque*. *Oticchiuhchehuazque*. Los quatro verbos siguientes: *Tlalia* poner. *Teca* echar, ò acostar. *Ca- hua* dexar, y *Quetz* parar, tienen otro modo de compo- sicion, que es la siguiente. Fuera de la ligadura *Ti*, q los vne, llevan la particula *Mo*. la qual es invariable en perso- nas, y en numeros: cogese el pret. perf. del verbo. Y el *Timo*, vg. *lnamiqui* es acordarse. *Tlalia* poner. Me pongo à acordar, *Niclnamihtimotlalia*. *Tlaneximagueza*, se va po- niendo claro. Ponte tu à mirar en esto, *Xicitzimotlali*. Y aunque sea en plural no se pone *Te*, sino *Mo*, porque no se varia. Como nos ponemos à acordarnos *Ticlnamihtimo- tlalia*.

Los verbos *Mati*. *Toca* *Nequi*. *Tlani*. ya los hemos visto, solo ay que advertir, que compuestos suelen mudar la significacion del primitivo, como *Nequi* significa Que- rer, y compuesto con otro verbo, ò nombre significa Fin- gir, *Ninococotizauhca nequi*, me finjo tullido. *Mati* saber. *Tlazatli* cosa de estima. *Nitlazocamatli* agradecer, ò esti- mar. Pero si se compone con la passiva del otro verbo sig- nifica parecerle à vno lo que significa el verbo principal, como estã dicho hoc lib. num. 4. Componele con los nombres, y significa ocuparse en aquello que el nombre significa, como *Nitlatcomati* de *Tzotl* por Dios. Me ocupo en cosas de Dios. De este vnan para decir Santificarã las fiestas. *Titlatcomatiz*. Este mismo vnan para lo que es pen- sar, colegir, ò inferir: vg. *Noomati, ca* *tinechtlazotli* pienso, ò infiero quẽ me quieres. Lo mismo tienen el verbo *Toca*,

K

y

y *Nequi*, con dos diferencias: la vna, que es mas vsado el verbo *Mati*: la otra, que el parecerle à vno lo que significa el nombre. En el verbo *Mati*, es con fundamento, en estos otros dos es con ficcion: vg. *Motecocá*. *Motococqui*. Del primero sale el nombre *Tlacotracani* por el Idolatra.

El verbo *Tlami* significa embiar, pedir, ò desear lo que significa el con quien se compone. Componefe con el pret. y con su passiva. *Compuesto con el verbo *Cui*. por Coger, en toda Tierracaliente significa Embiar à traer. *Neitcuilani in Pedro*: embiè à traer à Pedro. El adjetivo compuesto sale de su significacion, y significa como adverbio, como *Yecalli* cosa buena. *Yecallia* poner la cosa bien puesta. El adverbio se compone con nombres, como *Non Tlacail*. hombre ocioso. A este le suelen arrimar el adverbio *Zan* que significa Solamète. *Zanen tihuanh*. en vano vienes. *Nicentihua*. lo hago en vano.

Quanto à las composiciones, està dicho en el primero, y segundo libro. La interjecion no tiene legitima composicion. La conjuncion aunque la tiene con todas las partes de la Oracion, ella no se compone sino q̄ ayuda à componer como vnion. Las particulas si son de nombres se componen, como *Amal*. *Amatintli*. La particula *In*. suele ser relativa: vg. *In aquin oya*, sehuuala el que se fuè ya vino. Digo otra vez lo que dixè: *Ocepa victioa in enicito*. El adverbio *Nepapan* quiere decir *Omne genus*, vel *Ex omni genere*: vg. *Ex omni genere piscium*. *Nepapan michi*. Allí se dice de N. Señora, Virgen llena de toda virtud *Tlazo isopchizintli motemilitica in nepapan qualitihuani yecihuani*.

§. Vnico. *Notanse algunos modos de hablar, assi en regla como fuera de ella.*

Los diversos modos de hablar de cada Provincia aunque sean de este idioma, depende, ò de averse adulterado con otros idiomas, ò de averlos recebido allí sus pri-

primeros fundadores, de lo qual no ay otra rason, sino que *Sic voluere Priores*. Primeramente para decir: Vno de vosotros, dicen: *Zeme amehuanstin*, vsan tambien vnos tiempos por otros, como: Antes que yo naciera. *In ayamnilacati*, que à la letra quiere decir: Quando aun no nafgo. Assimismo aquel tiempo de siendo, y aviendo del Gramatico, lo dicen con el pret. perf. de indicativo, y la particula *Inla*, *inlaltibhala* *inlacuazque*: en viniendo tú, comeremos. Vsan la preposicion *Cum*, en lugar de *In*. vg. *In Dominica die*. *Domingo tica*, que quiere decir, con Domingo.

En toda Tierracaliente del lado del Sur vsan diversos vocablos que acá no se vsan, y parece necesario ponerlos por si fuere à dar por allá quien los leyere. En Mexico para decir: Nadie, dicen *Ayá*. Allá dicen *Cuixaca*: Acá: No ay nada *Atlei*. Allá *Cuixlet*: Acá para decir No haze caso de mi, *Ahmo nechtlacaita*. *Ahmoguitihua*. cuenta *nonahuac*. Allá *Ahmo nechpoa*. Acá llaman al Gavilan *Tobli*. Allá *Cuixin*. Al verbo *Tleco* por Subir, le forman allá en compulvivo *Tlecolta*. Acá *Tlecahuia*. Acá dicen las mugeres à los hombres *Notelpotca*. Allá dicen *Noteniyo*. El Si, de acá es *Quema*, allá es *Te*. El No, de acá es *Ahmo*. Allá es *Cah*. Ellas dicen allá mi marido: *Nequich*, y acá es *in malam partem* mi hombre. Allá para decir Me caso, dice el hombre *Ninoziuaubtia*, y las mugeres *Ninonamiclia*, y este lo dicen acá vnos, y otros. De fuerte q̄ es generico: quiere decir Mi consorte, y allí lo dice la muger hablando del marido, y él hablando de ella. Allá suelen también decir *Nahuacal*, vel *Notlahuacal* mi marido. Y acá es mal recebido, porque es el mancebo, ò manceba. El viudo acá es *Jemoguchilt*. Allá *Ognichabunli*. La viuda es acá *lenocinatl*. Allá *Zinacadysh*.

En todas partes dicen mi cuñado *Notéx*. Mi harina *No tex*. larga la O. En Mexico vsan mucho las mugeres *No pitan*. Hermana mayor, y tambien *Notaschaub*. Hermano menor, es *Noticaub*. Al Gallo le di-

dicho el porqué. El acento grave, dice dicho P. M. Betancurt que se usa en los acabados en *T. L.* como *Teotl*, aquella *O.* dice que es grave. Yo entiendo que el llamarle a lises por juntarse dos vocales, en donde no se puede comer un cincopa, de las quales la *E.* por penultima es larga, como viene a contestar que las penultimas son largas. El acento que llaman circunflexo, es el que he dicho que es largo, por razón del saltillo que se forma con la *H.* y aunque no se le ponga, haze tal sonido, que se conoce que es larga.

§. Vnico. *Notanse algunas diferencias de significaciones en un mismo vocablo.*

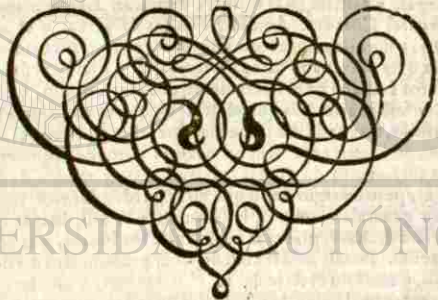
EL mejor modo de conocer la significacion es, *Ex antecedentibus, & consequentibus.* Pero no obstante ay muchos vocablos que por largos significan cosa diversa que quando se pronuncian breves. *Abua* significa el dueño del agua, segun la regla de los posesivos, como de *Teanilttequibua*. *Abua* haciendo alguna fuerza, ó detencion en la *H.* es verbo que significa reñir, y para su conocimiento se ha de atender si tiene *C.* nota de transicion, ó alguna de las particulas *Te, ó, Tla, ábuatl.* i. larga, y suave la *H.* significa la ensina. *Abuatl.* hiriendo algo con la *H.* la espina pequeña. *Ayohli* la calabaza: *Ayohli.* aspiracion en la *O.* la Tortuga. *Ahlicastl* no es gente. *Ahlicastl* hombre del mar, ó de agua. *Itac* larga la *L.* su zapato. *Itac* sin explicar dicha larga es el verbo estar en pie. *Momatequi* con dos *aa.* se laba las manos. *Momatequi* se corta la mano. *Pábitl* con aspiracion el medicamento, de *Pábitl* por sanar, ó curar. *Patl* sin aspiracion cosa desleida de *Patl* por desleir.

Patla activo, trocar, ó ferir. Como reflexivo *Ninopatla*, es mudarle de vn officio á otro. *De este usan para decir defenderse. *Momapatle*, y es metáfora, porque quando vno se deside trueca, y buelve las manos, *Quanh* de

de *Quanhili* por el Aguila. *Qua* sin saltillo de *Quanhil* por el palo, ó leña. *Quihlani* aquel pide. *Quilani* aquel gana. *Tabili* el Padre q engendra *Tatli* tu bebes agua. *Teco*, es verbo pasivo de *Tequi* por cortar, y de *Teco* por echar, ó acostar. Si es *Teco* de cortar, si es *Teco* es de *Teco teepiltzin* alargando la *E.* como que fueran dos es hijo de alguno, si es *Teepiltzin* seguido, es *pars verenda mulieris*. *Téxili* larga la *E.* el cuñado; breve, la harina. Y como nunca se dice sin posesivo es facil conocer lo largo, ó breve. *Nótex.* *Nó tex.* *Tláca.* primera larga las gentes: largas ambas *Tláca.* Allí: vel Oiga: de quando vno se acuerda, ó se admira, antecediendo *Te*, quiere decir ya es tarde. Vease lo dicho en los adverbios *Tlacostl* la vara, de donde castellanizan *Tlacote*. *Zentlacostl* vn quarteron *Tláhuia* esconder. *Tláhuia* arder *Totoca* ambas *OO.* largas correr *Tóhioca* ambas largas, y saltillo en la primera de ttecar. *Xihuil* primera larga el Cometa. Ambas *II.* largas la yerva, y el año. Otras significaciones de vocablos, con otras curiosidades q ha observado mi experiencia, se hallará al fin del Farol Indiano en el Sacramento del Matrimonio, y en el Confessionario. Lo que se decir es, que es vn Idioma tan difuso, que cada dia tiene mas que saber de él aun el mas pulido Mexicano. Mucho haze el Arte, en disponer el conocimiento de dichas reglas, frases, y modos de hablar, pero en rigor hallo que no se pueden dar en él reglas tan generales como en la Gramatica. Y allí, lo mas que aclara dichas reglas es el curso entre los Indios, y la aplicacion. Yo salí de Mexico sin saber pronunciar vn vocablo, y con solo el Arte del R. P. Betancurt, y mucho curso entre los Indios de *Chiahuitlan* de la Sal (que fuero mis Maestros) á los ocho meses y diez y ocho dias subí al Pulpito á predicar en el idioma. Al Confessionario (aun teniendo ya licencia del Señor Obispo de la Puebla, con muy apretado examen) no me determiné hasta el año de averla cursado, y quiso N. Señor darme tal felicidad, que en diez y seis años (*quid habes quod non accepisti?*) vna lo-

80.

foia vez no me he levantado con mediana duda de lo que quieren decirme, ni à veer vocabulario, ni à preguntar. Y conosco que lo mas que influyò en esto fue el curso entre los Indios, y preguntarles à ellos mismos. Reciba mi buen deseo quien leyere estas Reglas que he trabaxado con gana de que se aprovechen en el servicio de Dios N. Señor. Y lleven asientado los Confesores de Indios que por bien que hablen Castellano los Indios, se confiesan mejor en su Idioma Mexicano. Sea para honra, y gloria de Dios N. Señor, y de su Santissima Madre, Nuestro Glorioso Patriarca San Augustin, y mi Gran Padre San Joseph.



INDICE DE LOS Capitulos de este Arte.

- Pag. 1. Pronunciaciones de nombres, y verbos.
Pag. 2. Letras que faltan al Idioma.
Pag. 3. Declinaciones de los nombres.
Pag. 6. Plurales de las particulas.
Pag. 7. Significacion de las particulas.
Pag. 9. De los casos declinables.
Pag. 10. de los Pronombres.
Pag. 13. La formacion de los tiempos.
Pag. 16. La conjugacion del verbo.
Pag. 18. Las noticias, y oraciones.
Pag. 22. Conjugacion de Gerundios.
Pag. 23. Los verbos que mudan los preteritos.
Pag. 25. Regla general de los que reciben C.
Pag. 26. Las diferencias de la passiva.
Pag. 28. Verbo impersonal.
Pag. 30. Verbos irregulares.
Pag. 35. Verbos reflexivos.
Pag. 38. Verbos compulsivos.
Pag. 40. Verbos applicativos.
Pag. 43. Verbos reverenciales.
Pag. 45. Verbos frequentativos.
Pag. 46. Del Participio.
Pag.

- Pag. 47. De la Preposición.
 Pag. 53. Lib. II. De las Notas.
 Pagin. 65. Lib. III. Derivacion de Nombres, y Verbos.
 Pagin. 67. Lib. IV. De las composiciones de las partes de la Oracion.
 Pagin. 74. Algunos modos de hablar, en regla, y fuera de ella.
 Pag. 76. Lib. V. De las Quantidades.
 Pag. 78. Algunas diferencias de significaciones en un mismo vocablo.



FEE DE ERRATAS.

- P**rologo. Lin. 19. *tuvierre*, lee *tuviere*.
 Pag. 2. lin. 15. *indiomia*, lee *idioma*.
 Pag. 6. lin. 12. *tlamachilitzintin*, lee *tlamachtiltzintin*.
 Pag. 8. lin. 28. *tlahuelilicapopol*, lee *tlahuelilicapopol*.
 Pag. 11. lin. 2. *Noma*, lee *ynoma*.
 Pag. 14. lin. 8. *formar*, lee *formar*.
 Pag. 15. lin. 24. *tlazochus*, lee *tlazotlaz*.
 Pag. 21. lin. 12. *obnetziquia*, lee *obnetziquia*.
 Pag. 21. lin. 30. *guardare*, lee *amarè*.
 Pag. 23. lin. 11. *tlaquix*, lee *tlapix*.
 Pag. 35. Cap. 16. lin. 8. *temaras*, lee *te matas*.
 Pag. 36. lin. 22. *ennegresco*, lee *ennegrecerè*.
 Pag. 38. Cap. 17. lin. 14. *machbia*, lee *machbita*.

Pag.

Pag.

- Pag. 43. lin. 6. *nemitznotlaqualtilia*, lee *nimitzno*.
 Ibid. lin. 32. *notazin*, lee *notatzin*.
 Pag. 45. lin. 28. *timotoochintzinoa*, lee *timotèochiubtzinoa*.
 Pagin. 47. lin. 28. *del presente passivo*, lee *por el presente*.
 Pag. 50. lin. 11. *es idolatrar*, añade *à adorar*.
 Pag. 52. lin. 10. *tepoztl*, lee *tepoztl*.
 Pag. 53. lin. 13. *quaquahuc*, lee *quaquahue*.
 Pagin. 56. lin. penult. *luego en poniendo*, lee *en no poniendo*.
 Pag. 59. lin. 19. *nenetch*, lee *nenetech*.
 Pag. 60. lin. 29. *iqua. cõ*, lee *iquacon*.
 Pag. 61. lin. 30. *y quees*, lee *y pues*.
 Pag. 64. lin. 10. *yeçiliztli*, lee *yeçiliztli*.
 Pag. 67. lin. 10. *iztabnia*, lee *iztahuis*.
 Pag. 69. lin. 3. *notequih*, lee *notequih*.
 Pag. 71. lin. 1. *nintyomahuis*, lee *ninyomahuis*.

FIN.

®

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN DE BIBLIOTECAS



U A N

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA